



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 1997 00 880 00

En atención al escrito allegado el 30 de junio de la presente anualidad por la señora Luz Patricia Pineda Martínez habrá de partirse de la premisa que la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política, se circunscribe al ámbito administrativo sin embargo no es aplicable tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000.

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial respecto de una actuación procesal relacionada con el ejercicio del derecho de acción; pues de otro modo, los procesos judiciales estarían regulados no sólo por la normatividad procesal sino por las reglas propias de la prerrogativa constitucional en comento y las actuaciones judiciales estarían sometidas también a la resolución de procedimientos administrativos, lo cual no puede ser de recibo, más aún cuando los actos procesales que se surten al interior de los diferentes asuntos adelantados ante la jurisdicción se encuentran reguladas de forma expresa en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Al margen de lo anterior, descendiendo al asunto puesto a consideración del despacho se advierte que no es posible remitir la documentación solicitada toda vez que el expediente radicado bajo el No. 11001 31 03 036 1997 00880 00 iniciado por Banco Caja Social contra Luz Patricia Pineda Martínez se encuentra archivado desde el año 2007 “archivado paquete 153 Terminado”, según la consulta efectuada en el sistema de información de procesos “JUSTICIA SIGLO XXI”, por lo que, se encuentra actualmente a disposición de la oficina del Archivo Central de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad y hasta tanto no se realice el desarchivo correspondiente no es posible emitir pronunciamiento alguno sobre la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa BFD-797.

En ese orden de ideas corresponde a la parte interesada realizar las gestiones pertinentes ante archivo central para el desarchivo del expediente; los datos del mismo pueden ser verificados en el aplicativo de la rama judicial para consulta de procesos judiciales.

Por secretaría, póngase en conocimiento esta determinación a la señora Luz Patricia Pineda Martínez por el medio más expedito, adjuntando copia de la documentación obrante a PDF 005.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b15b57647fe802a9296f34a3343eb050ca17f6dedabdc1c20aa4eb9dc48ec**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131036 2021 00363 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante contra el literal e) del auto de 14 de junio de 2023.

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 28 de marzo de la presente anualidad se negó el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora por no cumplirse ninguno de los requisitos contemplados en el artículo 590 del Código General del Proceso.

2. Inconforme con dicha determinación la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando, en síntesis, que el despacho desconoce la prerrogativa consagrada en el artículo 154 del estatuto procesal de los efectos de amparado por pobre aunado a lo anterior si es posible solicitar la valoración por medio de un derecho de petición.

3. Con fundamento en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem se corrió traslado del recurso de reposición a las partes del litigio, quienes dentro del término legal concedido guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero señalar, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos, siendo que, por demás, el recurrente deberá interponerlo con la expresión de las razones que lo sustenten (art. 318 del C.G.P.).

2. El dictamen pericial constituye un medio probatorio que permite verificar los hechos que incumben al proceso que requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, de tal manera que busca aportar al proceso elementos de juicio ajenos al conocimiento jurídico que se requieren para resolver el asunto puesto a consideración.

Bajo esta perspectiva, para que una prueba pueda ser apreciada al interior del proceso es menester que haya sido solicitada y practicada dentro de los términos y oportunidades procesales correspondientes, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, para

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

garantizar la efectividad de los principios de contradicción y publicidad, sin embargo, en términos del canon en cita el Juez deberá abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que las solicite.

. Al respecto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señaló:

*“Siendo el proceso un conjunto sucesivo y coordinado de actuaciones en virtud del cual se pretende, hacer efectivo el derecho objetivo, restablecer los bienes jurídicos que han sido lesionados o puestos en peligro y garantizar los derechos fundamentales de la personas, **resulta razonable que el legislador haya determinado unas oportunidades dentro del proceso en donde las partes puedan presentar y solicitar pruebas**, y el juez, pronunciarse sobre su admisibilidad y procedencia, e incluso para ordenarlas oficiosamente y, además, valorarlas.”² (Énfasis fuera de texto).*

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para presentar o solicitar el dictamen pericial el artículo 227 del estatuto procesal establece: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”*

4. De acuerdo con el marco jurídico citado en precedencia, descendiendo al caso objeto de estudio, sin mayores acotaciones se advierte la improsperidad del recurso formulado habida cuenta que revisadas las actuaciones surtidas se evidencia que la decisión objeto de censura se encuentra ajustada a derecho amén que se adoptó con observancia del debido proceso y es el resultado de la aplicabilidad de las normas que regulan la materia.

En efecto, se observa que la parte actora solicitó como medio de prueba la remisión del demandante Mauro Montiel Dita a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar a fin de que defina su porcentaje de pérdida de la capacidad laboral con ocasión a las lesiones sufridas argumentando que goza de amparo de pobreza y no cuenta con los recursos necesarios para sufragar el valor de los honorarios correspondientes, lo que en últimas constituye un dictamen pericial, siendo así, el mismo debía ser aportado bien sea con el escrito de demanda o cuando se descorrió el traslado de las

² Corte Constitucional, Sentencia C-798 de 2003, M.P. Jaime Córdoba Triviño.

excepciones pues, como se adujo en líneas precedentes, por disposición expresa del legislador los medios probatorios deben aportarse y solicitarse en las etapas procesales idóneas, sin que así ocurriera en el presente asunto, de tal suerte que aquellas que sean presentadas fuera de dichos estadios no puedan ser incorporadas ni mucho menos valoradas en el proceso.

Aunado a lo anterior, si bien el demandante cuenta con amparo de pobreza conforme a lo ordenado en auto de 20 de octubre de 2021, circunstancia que de suyo le exonera de cancelar los gastos por concepto de honorarios de auxiliares de la justicia según lo previsto en el artículo 154 ibidem, en este caso la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, quien actuaría en calidad de perito, lo cierto es que, la prueba que ahora pretende pudo haber sido obtenida a través de la solicitud pertinente ante las instituciones que integran el sistema de seguridad social de acuerdo con lo normado en el artículo 42 de la Ley 100 de 1993, que al tenor reza:

“Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias...”

De lo anterior se desprende las llamadas a calificar el grado de invalidez de una persona son en principio las entidades de previsión social, para el caso del demandante y de conformidad con la búsqueda efectuada por el Despacho en la Base de Datos Única de Afiliados, ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado ora por tratarse de un accidente de tránsito la empresa aseguradora que asuma el riesgo de invalidez o muerte, de tal suerte que era su deber acudir en primera oportunidad a dichas entidades, las cuales vale la pena precisar no se encuentran habilitadas para cobrar ningún costo adicional por la emisión del dictamen³, de ahí que carezca de asidero jurídico alegar la falta de recursos para obviar los deberes que le asisten a las partes y sus apoderados en el desarrollo del litigio.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

³ Numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

VII. RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el literal e) del auto de 14 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **concede** el recurso de apelación formulado por la parte demandante el literal e) del auto de 14 de junio de 2023, en el efecto DEVOLUTIVO.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá previo traslado del recurso de alzada, en los términos del artículo 324 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4875ede8d9fdab999ab401a4457535385b0d3e7b3f97b925199ab464711850**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131036 2021 00363 00

Incorpórese al expediente el dictamen pericial aportado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en el literal d) del auto de 14 de junio de 2023 (PDF 77) y póngase en conocimiento de los intervinientes para los fines que estimen convenientes.

Al margen de lo anterior, en atención al escrito obrante a PDF 79 de la presente actuación téngase en cuenta que el apoderado judicial de los demandados Pablo de Jesús Barreiro Luna, Juan Camilo Corrales Gómez y Pablo Andrés Barreiro Leguia se pronuncia respecto de la prueba pericial aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee04ce2172839be6f1f7d3cb664a58afc70617dfbdc495b7548402a971f616d**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 29 de junio de 2023.

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103036-2021-00363-00.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MAURO MONTIEL DITA Y OTROS.

DEMANDADO: PABLO DE JESUS BARREIRO LUNA Y OTROS.

ASUNTO. APORTE DICTAMEN PERICIAL PUNTO D, AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Demandante, a través de este escrito, **APORTO:**

-Dictamen pericial conforme punto D, auto 14 de junio de 2023, que decretó pruebas.

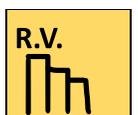
Del presente dictamen, lo copio a la parte Demandada en cumplimiento del artículo 9 parágrafo Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

ROBERTO JOSÉ VERGARA.

C.C. No. 1.102.804.081 de Sincelejo.

T.P. 217.821 del C.S.J.



robertovergaramonte@gmail.com

Cel. 3215058282.

Bogotá, 06 de Enero de 2023.

Doctor:
ROBERTO VERGARA
Bogotá – Colombia.

Referencia: Concepto Médico Legal Número 12-2023
Nombre de referencia: Mauro Montiel Dita
Identificación: C.C. 1.148.703.467.

En atención a su solicitud de pericia médica en caso del señor Mauro Montiel Dita, remito a usted el respectivo concepto de dictamen pericial, el cual responde, a la siguiente pregunta:
¿Qué tratamiento médico requiere la víctima, Mauro Montiel Dita, como consecuencia del accidente padecido?, ¿y su prolongación en el tiempo?
¿A cuánto asciende este rubro?

Manifestaciones legales 226 C.G.P.

-He sido designado como perito por el abogado en 3 procesos =
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICADO: 110013103011- 2022 – 00188-00.
REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO.
DEMANDANTE: JUAN CAMILO ARZUZA FONSECA Y OTROS.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A., Y OTROS.
Dictamen versó en establecer tratamiento por lesiones en víctima.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE CHINÚ.
E. S. D.
RADICADO: 2318231890012020-00096-00.
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: EDILSA ROSA SALCEDO, REMBERTO ANTONIO MORALES Y ALVARO UVARNES PERALTA Y OTROS.
DEMANDADO: NARANJO ÁLVAREZ DOMINGO FABIO Y OTROS.
Dictamen versó en establecer tratamiento por lesiones en víctima.

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
RADICADO: 11001310304820220013500.
REFERENCIA. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MILAGRO BELÉN IMBETT ATENCIA, EDUIN FABIÁN IMBETT VIDEZ, MERELCY DEL SOCORRO ATENCIA VILLALBA, KEY PAOLA IMBETT ATENCIA, KATY DEL CARMEN IMBETT ATENCIA, CARLOS FABIÁN IMBETT ATENCIA, DANNA MARÍA IMBETT ATENCIA, DANNA MARCELA IMBETT ATENCIA

DEMANDADO: CAMILO ANDRÉS BANDERA PINTO, MARTHA ISABEL PINTO CABALLERO, IGNACIO BANDERA TRES PALACIOS, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Dictamen versó en establecer tratamiento por lesiones en víctima.

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103044- 2022 – 00101-00

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: CARLOS MESTRA GENEY Y OTROS.

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS - S.A. Y OTROS.

Dictamen de pérdida de oportunidad médica por lesiones en víctima.

-Por la parte no he sido designado como perito en otro proceso.

-La identificación, datos y acreditación para dictamen, en hoja de vida con soportes.

-Publicaciones en hoja de vida.

-No me encuentro incurso en causal del artículo 50.

-El método es el mismo que empleo para los dictámenes, a continuación describo la técnica:

La técnica para la elaboración de este documento ha sido la siguiente, junto al empleo de siguientes documentos para el dictamen:

- Primero: Revisión de documentos aportados:
 - Copia de las historias clínicas de las atenciones médicas en la E.S.E. Hospital La Divina Misericordia de Magangué, Fundación Campbell, clínica de los Ríos.
 - Resultados de laboratorios e imágenes.
 - Testimonio y atención médica por video conferencia del señor Mauro Montiel Dita.

- Cuarto: revisión y análisis de:
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Carlos Estrada. RM N° 08549 97. Ortopedia Y Traumatología.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento de la doctora Ximena María Ríos garrido. RM n° 732002/08. ortopedia y traumatología.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Gerardo Vargas Liévano. RM N° 5030222005. Ortopedia Y Traumatología.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Misael Fernando Salazar Ortiz. RM N° 20258. Medicina Interna.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Gerardo Alonso Peñaloza Carvajal. Rm N° 23750. Medicina Interna.

- Copia De La Historia Clínica De La Atención Medica De Seguimiento Del Doctor Ricardo Romero Figueroa. Rm N° 823/95. Medicina Interna.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Reinaldo Mario Carrillo Vilar. Rm N° 2131-87. Cirugía Vasculuar.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Ermides Javier García Sampayo. Rm N° 1052949423. Ortopedia Y Traumatología.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento de la doctora Grace Del Carmen Charris Redondo. Rm N°1140845925. Medicina General.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento de la doctora Dianid Paola Barreto Castillejo. Rm N° 1140818731. Medicina General.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento de la doctora Lorena Charry Rodríguez. Rm N° 1045729130. Medicina General.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento de la doctora Alejandra Paola Villabon Álvarez Rm N° 1143452142. Medicina General.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Jesús Torres Benedetti. Ortopedia Y Traumatología.
 - Copia de la historia clínica de la atención medica de seguimiento del doctor Rodrigo José Rosales Parra. Ortopedia Y Traumatología. Rm 682
-
- Quinto: Análisis y Conclusiones en respuesta a las preguntas.

Nombre de referencia: Mauro Montiel Dita.

Identificación: C.C. 1.148.703.467.

REVISIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA E INTERNACIÓN.

El señor Mauro Montiel Dita, 23 años de edad, ingresa al servicio de urgencia de la clínica María Reyna el 28 de junio de 2019. Remitido de la clínica Divina Misericordia (Magangué) víctima de un accidente de tránsito, caracterizado por dolor de hombro derecho, rodilla, pierna y tobillo, con mucho dolor, estudios radiografías y exámenes de laboratorio, se le suministra analgésicos y el paciente es remitido a la ciudad de barranquilla para continuidad de tratamiento por la gravedad de las lesiones que presentaba.

30 /06/2019 ingresa a la clínica Campbell con un cuadro de mucho dolor en región de hombro derecho, pierna con edema y limitación, con fijador externo en tercio proximal de pierna izquierda.

El cual fue remitido con diagnóstico de fractura de diáfisis de tibia y peroné, herida suturada infectada por tiempo de evolución en pierna izquierda, Pos-operatorio de reducción cerrada de tibia y peroné izquierdo más aplicación de fijador externo.

Se traslada a quirófano para un retiro de puntos y un lavado quirúrgico, más desbridamiento profundo y exploración de herida con curetaje óseo, se ordena hospitalizar para manejo de tejidos blandos y valoración por ortopedia.

01/07/2019 Diagnostico quirúrgico fractura expuesta grado III de tibia y peroné izquierdo con fijador externo. Herida con mala técnica infectada por tiempo de evolución manejada extra institucionalmente.

Hallazgos gran defecto de cobertura en pierna izquierda con necrosis muscular masiva.

Antibióticos, se realiza incisión a nivel 1/3 región proximal de tibia izquierda con ayuda de perforador y broca se ordena hospitalizar Uci intermedios para el debido cuidado, el cual es valorado por el ortopedista.

02/07/2019 paciente en delicadas condiciones es llevado a quirófano para lavado y desbridamiento, con áreas comprometidas y riesgo elevado de amputación, se realiza pico febril, ante el elevado riesgo de descompensación. Se le explica al paciente el alto riesgo de amputación por compromisos de tejidos profundos y con alto riesgo de complicación, se solicita valoración por cirugía vascular y continua en monitoreo en uci.

03/07/2019 paciente continua en observación, consiente y pronóstico reservado.

04/07/2019 paciente refiere adecuado manejo del dolor, aceptables condiciones, manejo médico con analgésicos y antibióticos endovenosos para manejo de tejidos blandos, por persistencia de tejidos vitalizados, se programa para lavado quirúrgico más desbridamiento, por el alto riesgo de complicaciones, Continua su tratamiento por ortopedia.

05/07/2019 Paciente estable, refiere dolor a la palpación, continua con analgésicos y antibióticos endovenosos, se le realiza lavado quirúrgico en pierna izquierda. Presenta síndrome anémico

6/07/2019 Refiere dolor moderada intensidad en la pierna izquierda, acéptales condiciones generales, continua tratamiento.

07/07/2019 Refiere sentirte en buenas condiciones, paciente estable hemodinámica mente, seguimiento por ortopedia, continuando con lavado quirúrgico mas desbridamiento.

08/07/2019 Continúa tratamiento manejo tejidos blandos, se les explica a familiares quienes entienden y aceptan.

Se realizan exámenes de laboratorios, continua tratamiento y seguimiento por ortopedia.

09/07/2019 continua manejo para la infección de tejidos blandos y óseo en tibia izquierda, recibiendo antibioticoterapia, se solicita autorización por la eps para procedimiento y material de osteosíntesis, para lavado quirúrgico mas desbridamiento profundo en pierna izquierda más aplicación de fijador externo hibrido más cemento óseo con antibiótico, mas colgajo muscular.

10/07/2019 Paciente hospitalizado hemo dinámicamente estable, con manejo ortopédico el cual ordena suspender vía oral para traslado a quirófano.

11/07/2019 Se evidencia al examen físico fijador externo en miembro inferior izquierdo, apósitos mas vendajes, cubriendo defecto en cobertura de pierna izquierda. Dolor moderado a la palpación. Se indica transfundir 2 unidades de sangre compatibles para optimizar hemoglobina, Continua manejo del dolor

12/07/2019 Paciente refiere haber pasado buena noche, examen médico refiere dolor a la palpación, condiciones generales aceptables.

13/07/2019 Refiere sentirse bien, niega fiebre, niega dolor, signos vitales dentro de los parámetros normales, seguimiento con ortopedia en medidas de salvamiento de extremidad, programado para lavado quirúrgico.

15/07/2019 paciente el cual se le realizo cirugía reconstructiva hacen 48 horas en miembro inferior izquierdo, presentando gran pérdida de volumen sanguíneo durante la cirugía, requiriendo transfusión de hemoderivados, por lo q indican trasladar a uci, por alto riesgo de descompensación hemodinámica y shock hipovolémico. Por adecuada evolución indican traslado a habitación y seguimiento con ortopedia.

15/07/2019 paciente cursa su pop con datos de síndrome anémico, fiebre, vigilancia estricta ante el gran compromiso osteomuscular con riesgo de complicaciones inmediatas (pronóstico

reservado) Se traslada a sala de cirugías continua monitoreado. Se le realiza cirugía reconstructiva, injerto de peroné, retiro de fijador externo, fractura de tibia y peroné izquierdo, infección severa ósea. Indican traslado a uci por alto riesgo de descompresión hemodinámica y shock hipovolémico.

16/07/2019 Aceptable manejo del dolor en pierna, se ordena transfundir 1 unidad de sangre para reservar oxigenación de tejidos. Reactantes fase aguda elevada. Anemia moderada.

17/07/2019 Refiere dolor a la palpación, se evidencia férula de yeso en miembro inferior izquierdo, estigmas de secreción en vendajes, movilidad de los dedos, valoración por infectología. Se programa para lavado y desbridamiento.

18/07/2019 (informe quirúrgico) Realizado un lavado quirúrgico mas desbridamiento en pierna izquierda.

19/07/2019 Paciente hospitalizado en habitación, se encuentra estable, tolerando vía oral y oxígeno ambiente.

20/07/2019 (informe quirúrgico) Realizado un lavado quirúrgico mas desbridamiento en pierna izquierda. Traslado a recuperación seguimiento por ortopedia.

21/07/2019 Paciente con adecuado manejo del dolor, estable continúa tratamiento.

22/07/2019 Paciente acompañado por familiar depresivo con desespero emocional, llanto fácil y tristeza, con poca comprensión de su proceso médico. Se le brinda apoyo emocional.

23/07/2019 (informe quirúrgico) dice que fue realizado un lavado quirúrgico mas desbridamiento en pierna izquierda, se ordena radiografía pos-operatorio de pierna, rodilla y tobillo izquierdo.

24/07/2019 Refiere dolor moderado en pierna, sigue decaído emocionalmente y se ordena seguimiento por psicología.

25/07/2019 paciente con leve mejoría, con soporte emocional, el cual se encuentra afectado por proceso médico y estancia prolongada.

26/07/2019 Refiere sentirse mejor, aceptable manejo del dolor continua con terapias.

27/07/2019 Manifiesta sentirse bien, niega dolor con buen estado general, se programa para lavado quirúrgico más desbridamiento por el estado de los tejidos.

28/07/2019 (informe quirúrgico) dice que fue realizado nuevo lavado quirúrgico en pierna izquierda. Seguimiento por ortopedia.

29/07/2019 Aceptable dolor en pierna, se evidencia deformidad en la articulación acromioclavicular derecha. Se observa dolor moderado a la palpación.

30/07/2019 Paciente refiere pasar buena noche, dolor moderado a la palpación, valorado por ortopedia el cual programa para lavado quirúrgico más desbridamiento.

31/07/2019 (informe quirúrgico) Dice que fue realizado nuevo lavado quirúrgico en pierna izquierda. Seguimiento por ortopedia.

03/08/2019 Se le realiza lavado quirúrgico más desbridamiento en pierna más toma y aplicación de injertos de piel. Continúa manejo y control de revisión de colgajos en 5 días. Paciente no se le realizan terapias físicas por encontrarse en quirófano.

04/08/2019 Paciente no se realiza terapia física por encontrarse somnoliento.

05/08/2019 Refiere dolor moderado en miembro izquierdo, en compañía de familia continua realizando terapias físicas, ejercicios de acondicionamiento de tronco superior.

06/08/2019 (informe quirúrgico) se realiza lavado en muslo derecho más revisión de injertos en pierna izquierda.

07/08/2019 Paciente en estancia hospitalaria el cual se encuentra en un momento estable, con manejo ortopédico, el cual indica continuar con analgésicos y antibióticos, continúa manejo de tejidos blandos.

08/08/2019 Paciente en buen estado, refiere dolor en hombro derecho, niega fiebre, ortopedia propone reducción abierta de luxación acromioclavicular más reparación ligamentaria con anclas, sutura de anclaje con el objeto de recuperar anatomía y función.

09/08/2019 paciente hospitalizado es trasladado para quirófano para revisión de injertos, posteriormente continua realizando terapias físicas con ejercicios isométricos.

10/08/2019 Refiere dolor moderado, aceptable condiciones generales. No sangrados, no signos de infección.

11/08/2019 (informe quirúrgico) Se realiza lavado quirúrgico en muslo, más desbridamiento en muslo derecho, continua manejo hospitalario y curaciones en piso.

12/08/2019 Continúa tratamiento y terapias físicas.

13/08/2019 Paciente refiere dolor moderado en miembro inferior izquierdo, seguimiento por ortopedia quien ordena Reducción abierta de luxación acromio clavicular más reparación ligamentaria, se explica al paciente y familiares lo cual entienden y aceptan.

14/08/2019 Continua con terapias físicas realizando ejercicios flexo-extensión de rodilla, se encuentra paciente inmovilizado por cirugía de hombro.

Dado de alta com orientações de retornar para realización de curativos cada 3 días. Orientado citas con traumatología, cirugías plástica, dejado recetas para dolor.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES PARA CONTESTAR LAS PREGUNTAS.

Mauro Montiel Dita, con Paciente con 26 años, con historia de accidente de tránsito el día 28 de junio de 2019, con traumatismo por aplastamiento en miembros inferiores al ser atropellado por vehiculo (camioneta).

Quien fue asistido inicialmente en hospital de la ciudad de Magangué en la Clínica Divina Misericordia, donde fue realizado primer atendimento y cirugía de urgencia por fractura expuesta de diáfisis de tibia y peroné, con herida extensa en miembro inferior izquierdo contaminada, estabilizado paciente y trasladado a clínica de mayor nivel.

Donde fue intervenido múltiples veces por la gravedad de las lesiones, paciente internado aproximadamente por 45 días, con necesidad de estancia en la uci de la clínica Campbell, por estado crítico del paciente.

Durante su internación fueron realizados múltiples lavados quirúrgicos bajo anestesia, con colocación de injertos de piel. Paciente con fractura expuesta grave Grado III de tibia y peroné izquierdo, colocado fijador externo hibrido, con necesidades de utilización de antibioticoterapia de amplio espectro por gravedad de contaminación de las heridas e infección ósea.

Realizado intervenciones con necesidad de curetaje óseo, colgajo muscular, colocación de cemento óseo.

Paciente con gran deformidad del miembro inferior necesito realizar cirugía reconstructiva, con gran pérdida sanguínea, teniendo que realizar transfusiones sanguíneas para estabilizar hemo dinámicamente el paciente con necesidad de uci por shock hipovolémico en estado grave.

Paciente.

Realizo consulta por video llamada con el paciente Mauro Montiel Dita, el día 06/01/2023.

Paciente con 26 años, lúcido, consiente, orientado, activo, ansioso, con buena pronunciación e interacción en la consulta, paciente describe evento acontecido como víctima de accidente de

tránsito en calidad de piloto de motocicleta, refiere que es chocado por una camioneta particular.

Paciente relata que el día 28 de junio de 2019, trasladándose hacia el trabajo en la ciudad Magangué - Bolívar, tuvo accidente de tránsito en calidad de piloto de moto.

Paciente comenta que arranco la moto con el semáforo en verde y una camioneta lo impacto lateralmente (la camioneta se pasó el semáforo en rojo). Quedando la pierna izquierda atrapada entre la moto y el carro, causando fracturas y lesiones graves.

Paciente llega al hospital divina misericordia de Magangué, donde fueron realizado los primeros auxilios, valorado por traumatólogo, que realizo colocación de tutores, para evitar amputación, refiriendo que por la gravedad de las lesiones tenía que ser transferido a unidad de mayor complejidad, durante la hospitalización en el hospital de Magangué el paciente refiere que presento 2 paros cardiorrespiratorios durante la cirugía.

Posteriormente paciente estabilizado y remitido a la clínica maría reina en la ciudad de Sincelejo, donde fue valorado por especialistas que deciden remitir el paciente para la ciudad de barranquilla para la clínica Campbell, por la gravedad de las lesiones e no tener disponibilidad en el momento de especialistas para intervención por el tipo de lesiones.

En la clínica Campbell fue reintervenido el paciente y colocado estabilizadores, fijadores, férula, con necesidades de colocación de injertos de piel. Realizados múltiples lavados quirúrgicos, durante la internación de aproximadamente 45 días.

Dado de alta con orientaciones de retornar para realización de curativos cada 3 días, durante aproximadamente 1 mês. Orientado citas con traumatología, cirugías plástica.

Realizo fisioterapia diaria por 6 meses.

Realizado cirugía por luxación de hombro, durante la internación en la clínica Campbell con buena evolución clínica.

Después de 8 meses Realizado en la ciudad de Barranquilla retirada de tutores del accidente. Realizado fisioterapia por 3 meses después de retirado los tutores.

Refiere paciente que no tenía dinero para continuar realizando las fisioterapias e ir a las citas médicas.

Durante la video consulta paciente presenta en la pierna izquierda calambres, dolor incapacitantes, no realizar los movimientos de flexión y extensión, con limitación para caminar ("Estoy cojo y con dificultad para caminar"). Refiriendo que necesita utilizar analgésicos, 1 vez por semana.

Realizo inspección del miembro inferior izquierdo donde Se observa atrofia grave de los músculos de la pierna izquierda, con pérdida de la movilidad en el tobillo, pérdida de fuerza en la pierna izquierda, también se evidencia pierna izquierda más corta dificultando la estabilidad del paciente, Presenta múltiples cicatrices, extensa con deformidad importante en la pierna izquierda.

Muslo derecho se observa cicatriz de los injertos.

Paciente refiere que de noche se levanta asustado, ansioso, desde que presento el accidente pensando cómo cambio su vida y que no puede realizar actividades que causaban placer e se le dificulta trabajar y conseguir empleo en su condición (“nadie me contrata por tener estas lesiones”).

Refiere paciente que no se siente seguro en la calle, siente que va tener otro accidente cuando ve algún carro cerca, teniendo que parar en la calle alejarse de los carros.

Se observa paciente triste, frustrado, impotente ante la situación, psicológicamente abatido, sintiendo pena cuando sale de casa por su condición de limitación de la pierna y los dolores incapacitantes.

Refiere tristeza, cuando se ve la pierna por la deformación, no usa pantalonetas, ni sale con la pierna destapada a ningún lado, para no mostrar las piernas porque siente que las personas se burlan o se impresionan con las cicatrices y las deformidades.

Paciente Llego a tener ideas de suicidio refiere que siente por momentos que “prefería morirse antes de aguantar más esta situación”.

Paciente refiere que nunca fue llamado para conversar con psicología, ni trabajadora social, ni nutricionista, sintiendo que no fue abordado adecuadamente para poder aceptar los cambios que se presentaron en su vida de manera inesperada y que tienen un impacto directo en su salud mental y familiar.

Cuestiones:

1. ¿Qué atención medica requiere la victima conforme a las secuelas de las lesiones derivadas del accidente?

Como descrito anteriormente el señor Mauro Montiel Dita, sufrió traumas, heridas en miembros inferiores y superiores consecuencia al accidente de tránsito. Se debe garantizar una recuperación digna y una digna calidad de vida de la paciente, para esto será necesario tener en cuenta que la paciente va necesitar intervenciones, tratamientos, seguimientos y

controles asistenciales para preservación de la salud y la vida, Evitando complicaciones a futuro.

Teniendo en cuenta que la tendencia de las lesiones causadas, las patologías que surgieron después del accidente y sus consecuencias están siendo negativas, con una limitación funcional importante del miembro inferior izquierdo por el resto de su vida. Se realiza una estimación de prejuicios referentes a los gastos por intervenciones, tratamientos, seguimientos y controles asistenciales de la paciente.

En el seguimiento asistencial, se deben identificar aspectos relacionados con la adherencia al tratamiento, incluyendo seguimiento por fisioterapia, Ortopedia y traumatología siendo de vital importancia mantener un acompañamiento mensual de las consultas para avaluar la evolución y evitar complicaciones durante el tiempo de recuperación sin estimativa de tiempo o de manera indefinida conforme criterio de los especialistas.

En la consulta online se evidencia al señor Mauro Montiel Dita en estado de depresión Refiriendo que siente por momentos que “prefería morirse antes de aguantar más esta situación”.

El señor Mauro presenta dolor en la pierna e cadera izquierda donde Tuvo la mayor parte de las complicaciones que lo aquejan hasta el momento. Actualmente tiene dificultad presenta asimetría importante de los miembros inferiores lo que limita y dificulta la marcha. Paciente con inseguridad personal, por no poder desarrollar una vida normal, ansiedad, tristeza profunda, pérdida de interés por cosas que causaban placer, preocupación por pensar que no podrá desarrollar las actividades que le apasionan, inseguridad de su aspecto físico, con miedo al rechazo social por tener “una condición diferente” (Soy cojo por las lesiones después del accidente), que muchas veces depender de bastones para su apoyo y hasta tener que dejar de caminar por dolor, necesita utilizaciones botas y plantillas especiales, refiere que no tiene dinero para realización de los materiales ortopédicos, por lo que Sugiero acompañamiento por psiquiatría 1 vez al mes, Durante el tiempo de vida estimado, salvo evolución favorable, a criterio del especialista.

El señor Mauro se encuentra con dificultad de relacionarse, con sufrimiento continuo por no poder realizar actividades básicas, lo que limita su desarrollo diario, además siente inseguridades, con Dificultad en controlar emociones, y aceptar lo que le paso y la forma en que su cuerpo esta diferente, siendo de extrema importancia el acompañamiento con psicología, recomendado 1 vez

por semana, durante el tiempo de vida estimado, salvo evolución favorable, a criterio del psicólogo.

El señor Mauro, con traumatismo en miembros inferiores, con secuelas graves en miembro inferior izquierdo, teniendo que sus actividades físicas son limitadas por las secuelas esto llevo a un aumento de peso que perjudica directamente la evolución de las lesiones en los pies, para garantizar una recuperación es necesario tener acompañamiento 1 vez por mes de manera continua con una nutricionista para reducción alimentar, plano de ingestas proteicas adecuadas y control de peso, de vital importancia para formación y fortalecimiento de tejidos musculares y óseos. Durante tiempo indeterminado, salvo evolución favorable, a criterio del nutricionista considera.

Para este tipo de patologías descritas es necesaria de manera permanente realizar fisioterapia diaria, evitando deformidad, evitando perdida de movilidad, evitando atrofia muscular, perdida de funciones básicas del sistema osteomuscular y garantizar una mejor calidad de vida del paciente.

Se incluye además en esta estimación un ítem relacionado con gastos de transporte, que, si bien no resulta ser un servicio de salud, sin duda alguna es indispensable para poder acceder a los servicios de salud descritos.

Por último y teniendo en cuenta la necesidad de hacer un estimado de los perjuicios derivados de los gastos asistenciales, resulta necesario establecer el tiempo promedio en el que se incurrirán en tales gastos, pues bien, de acuerdo con la resolución 0110 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, los años esperados de vida de una persona de 27 años antes de morir, son 51 años, correspondientes a 684 meses. Teniendo en cuenta que nació el 28 de marzo de 1996.

2. ¿A cuánto asciende el avalúo de estos perjuicios?

GASTOS POR SERVICIOS ASISTENCIALES

<i>ITEM</i>	<i>VALOR COSTO SESIÓN MENSUAL</i>	<i>AÑOS DE TRATAMIENTO</i>	<i>TOTAL</i>
<i>Consultas Fisioterapia</i>	<i>\$77.000 X 20 mensual</i>	<i>51</i>	<i>\$300.206.812</i>
<i>Consulta con nutricionista</i>	<i>\$84.000 X 1 mensual</i>	<i>51</i>	<i>\$16.374.917</i>

Consultas especialistas	\$141.000 X 2 Anual	51	\$4.581.077
Apoyo Psicológico	\$141.000 x 4 mensual	51	\$109.945.871
Transportes	\$20.000 x 19 mensual	51	\$74.077.005
Psiquiatra	\$141.000 x 1 mensual	51	\$27.486.467

Anexo regulación de atenciones médicas ministerio de Salud y transporte.



Alonso Acevedo Herazo

C.C. 1067850538 de Montería

Celular: + 55 (55) 99955-1987 / Email: alonsoacevedo87@gmail.com

Médico – Universidad Metropolitana De Barraquilla, Colombia MD

Pediatra – Universidad Federal De Santa María RS, Brasil.

MD Intensivista Neonatal - Universidad Federal de Santa María RS, Brasil.

Magíster En Ciencias De La Salud - UFSM, Brasil.

Estudiante de pos-graduación en Pericia médica – IBCMED, Brasil.



Bogotá, 06 de Enero de 2023.

Referencia: Valoración médica, estado actual de lesiones.

Paciente: Mauro Montiel Dita.

Identificación: C.C. 1.148.703.467.

MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración médica, estado actual de lesiones.

HISTIA CLINICA E VALORACION:

Realizo consulta por video llamada con el paciente Mauro Montiel Dita, el día 06/01/2023. Paciente con 26 años, lúcido, consiente, orientado, activo, ansioso, con buena pronunciación e interacción en la consulta, paciente describe evento acontecido como víctima de accidente de tránsito en calidad de piloto de motocicleta, refiere que es chocado por una camioneta particular.

Paciente relata que el día 28 de junio de 2019, trasladándose hacia el trabajo en la ciudad Magangué - Bolívar, tuvo accidente de tránsito en calidad de piloto de moto. Paciente comenta que arranco la moto con el semáforo en verde y una camioneta lo impacto lateralmente (la camioneta se pasó el semáforo en rojo). Quedando la pierna izquierda atrapada entre la moto y el carro, causando fracturas y lesiones graves. Paciente llega al hospital divina misericordia de Magangué, donde fueron realizado los primeros auxilios, valorado por traumatólogo, que realizo colocación de tutores, para evitar amputación, refiriendo que por la gravedad de las lesiones tenía que ser transferido a unidad de mayor complejidad, duarte la hospitalización en el hospital de Magangué el paciente refiere que presento 2 paros cardiorrespiratorios durante la cirugía. Posteriormente paciente estabilizado y remitido a la clínica maría reina en la ciudad de Sincelejo, donde fue valorado por especialistas que deciden remitir el paciente para la ciudad de barranquilla para la clínica Campbell, por la gravedad de las lesiones e no tener disponibilidad en el momento de especialistas para intervención por el tipo de lesiones. En la clínica Campbell fue reintervenido el paciente y colocado estabilizadores, fijadores, férula, con necesidades de colocación de injertos de piel. Realizados múltiples lavados quirúrgicos, durante la internación de aproximadamente 45 días. Dado de alta com orientaciones de retornar para realización de curativos cada 3 dias, durante aproximadamente 1 mês. Orientado citas com traumatologia, cirugias plástica. Realizo fisioterapia diaria por 6 meses.



Realizado cirugía por luxación de hombro, durante la internación en la clínica Campbell con buena evolución clínica.

Después de 8 meses Realizado en la ciudad de Barranquilla retirada de tutores del accidente. Realizado fisioterapia por 3 meses después de retirado los tutores.

Refiere paciente que no tenía dinero para continuar realizando las fisioterapias e ir a las citas médicas.

Durante la video consulta paciente presenta en la pierna izquierda calambres, dolor incapacitantes, no realizar los movimientos de flexión y extensión, con limitación para caminar (“Estoy cojo y con dificultad para caminar”). Refiriendo que necesita utilizar analgésicos, 1 vez por semana.

Realizo inspección del miembro inferior izquierdo donde Se observa atrofia grave de los músculos de la pierna izquierda, con pérdida de la movilidad en el tobillo, pérdida de fuerza en la pierna izquierda, también se evidencia pierna izquierda más corta dificultando la estabilidad del paciente, Presenta múltiples cicatrices, extensa con deformidad importante en la pierna izquierda.

Muslo derecho se observa cicatriz de los injertos.

Paciente refiere que de noche se levanta asustado, ansioso, desde que presento el accidente pensando cómo cambio su vida y que no puede realizar actividades que causaban placer e se le dificulta trabajar y conseguir empleo en su condición (“nadie me contrata por tener estas lesiones”).

Refiere paciente que no se siente seguro en la calle, siente que va tener otro accidente cuando ve algún carro cerca, teniendo que parar en la calle alejarse de los carros.

Se observa paciente triste, frustrado, impotente ante la situación, psicológicamente abatido, sintiendo pena cuando sale de casa por su condición de limitación de la pierna y los dolores incapacitantes.

Refiere tristeza, cuando se ve la pierna por la deformación, no usa pantalonetas, ni sale con la pierna destapada a ningún lado, para no mostrar las piernas porque siente que las personas se burlan o se impresionan con las cicatrices y las deformidades.

Paciente Llego a tener ideas de suicidio refiere que siente por momentos que “prefería morirse antes de aguantar más esta situación”.

Paciente refiere que nunca fue llamado para conversar con psicología, ni trabajadora social, ni nutricionista, sintiendo que no fue abordado adecuadamente para poder aceptar los cambios que



se presentaron en su vida de manera inesperada y que tienen un impacto directo en su salud mental y familiar.

CONCLUSIÓN:

Posterior a la consulta realizada al señor Mauro Montiel Dita, oriento iniciar valoraciones y consultas con diversos especialistas.

Remito para consulta con Traumatología, Fisiatría, Nutricionista, Psicología, Psiquiatría, fisioterapia. Para iniciar tratamientos pertinentes e mejorar la calidad de vida de la paciente.

Alonso Acevedo Herazo

C.C. 1067850538 de Monteiro

Celular: + 55 (55) 99955-1987 / Email: alonsoacevedo87@gmail.com

Médico – Universidad Metropolitana De Barraquilla, Colombia

MD Pediatra – Universidad Federal De Santa María RS, Brasil.

MD Intensivista Neonatal - Universidad Federal de Santa María RS, Brasil.

Magíster En Ciencias De La Salud - UFSM, Brasil.

Estudiante de pos-graduación en Pericia médica – IBCMED, Brasil.



Bogotá, 04 de Enero de 2023.

Referencia: Valoración médica, estado actual de lesiones.

Paciente: Mauro Montiel Dita.

Identificación: C.C. 1.148.703.467.

MOTIVO DE CONSULTA:

Valoración médica, estado actual de lesiones.

HISTIA CLINICA E VALORACION:

Realizo consulta por video llamada con el paciente Mauro Montiel Dita, el día 04/01/2023.

Paciente con 26 años, lúcido, consiente, orientado, activo, ansioso, con buena pronunciación e interacción en la consulta, paciente describe evento acontecido como víctima de accidente de tránsito en calidad de piloto de motocicleta, refiere que es chocado por una camioneta particular.

Paciente relata que el día 28 de junio de 2019, trasladándose hacia el trabajo en la ciudad Magangué - Bolívar, tuvo accidente de tránsito en calidad de piloto de moto.

Paciente comenta que arranco la moto con el semáforo en verde y una camioneta lo impacto lateralmente (la camioneta se pasó el semáforo en rojo). Quedando la pierna izquierda atrapada entre la moto y el carro, causando fracturas y lesiones graves.

Paciente llega al hospital divina misericordia de Magangué, donde fueron realizado los primeros auxilios, valorado por traumatólogo, que realizo colocación de tutores, para evitar amputación, refiriendo que por la gravedad de las lesiones tenía que ser transferido a unidad de mayor complejidad, duarte la hospitalización en el hospital de Magangué el paciente refiere que presento 2 paros cardiorrespiratorios durante la cirugía.

Posteriormente paciente estabilizado y remitido a la clínica maría reina en la ciudad de Sincelejo, donde fue valorado por especialistas que deciden remitir el paciente para la ciudad de barranquilla para la clínica Campbell, por la gravedad de las lesiones e no tener disponibilidad en el momento de especialistas para intervención por el tipo de lesiones.

En la clínica Campbell fue reintervenido el paciente y colocado estabilizadores, fijadores, férula, con necesidades de colocación de injertos de piel. Realizados múltiples lavados quirúrgicos, durante la internación de aproximadamente 45 días.



Dado de alta con orientaciones de retornar para realización de curativos cada 3 días, durante aproximadamente 1 mês. Orientado citas con traumatología, cirugías plástica. Realizó fisioterapia diaria por 6 meses.

Realizado cirugía por luxación de hombro, durante la internación en la clínica Campbell con buena evolución clínica.

Después de 8 meses Realizado en la ciudad de Barranquilla retirada de tutores del accidente. Realizado fisioterapia por 3 meses después de retirado los tutores. Refiere paciente que no tenía dinero para continuar realizando las fisioterapias e ir a las citas médicas.

Durante la video consulta paciente presenta en la pierna izquierda calambres, dolor incapacitantes, no realizar los movimientos de flexión y extensión, con limitación para caminar (“Estoy cojo y con dificultad para caminar”). Refiriendo que necesita utilizar analgésicos, 1 vez por semana.

Realizo inspección del miembro inferior izquierdo donde Se observa atrofia grave de los músculos de la pierna izquierda, con pérdida de la movilidad en el tobillo, pérdida de fuerza en la pierna izquierda, también se evidencia pierna izquierda más corta dificultando la estabilidad del paciente, Presenta múltiples cicatrices, extensa con deformidad importante en la pierna izquierda. Muslo derecho se observa cicatriz de los injertos.

Paciente refiere que de noche se levanta asustado, ansioso, desde que presento el accidente pensando cómo cambio su vida y que no puede realizar actividades que causaban placer e se le dificulta trabajar y conseguir empleo en su condición (“nadie me contrata por tener estas lesiones”).

Refiere paciente que no se siente seguro en la calle, siente que va tener otro accidente cuando ve algún carro cerca, teniendo que parar en la calle alejarse de los carros.

Se observa paciente triste, frustrado, impotente ante la situación, psicológicamente abatido, sintiendo pena cuando sale de casa por su condición de limitación de la pierna y los dolores incapacitantes.

Refiere tristeza, cuando se ve la pierna por la deformación, no usa pantalonetas, ni sale con la pierna destapada a ningún lado, para no mostrar las piernas porque siente que las personas se burlan o se impresionan con las cicatrices y las deformidades.



Paciente Llego a tener ideas de suicidio refiere que siente por momentos que “prefería morirse antes de aguantar más esta situación”.

Paciente refiere que nunca fue llamado para conversar con psicología, ni trabajadora social, ni nutricionista, sintiendo que no fue abordado adecuadamente para poder aceptar los cambios que se presentaron en su vida de manera inesperada y que tienen un impacto directo en su salud mental y familiar.

CONCLUSIÓN:

Posterior a la consulta realizada al señor Mauro Montiel Dita, oriento iniciar valoraciones y consultas con diversos especialistas.

Remito para consulta con Traumatología, Fisiatría, Nutricionista, Psicología, Psiquiatría, fisioterapia. Para iniciar tratamientos pertinentes e mejorar la calidad de vida de la paciente.

Alonso Acevedo Herazo

C.C. 1067850538 de Monteiro

Celular: + 55 (55) 99955-1987 / Email: alonsoacevedo87@gmail.com

Médico – Universidad Metropolitana De Barraquilla, Colombia MD

Pediatra – Universidad Federal De Santa María RS, Brasil.

MD Intensivista Neonatal - Universidad Federal de Santa María RS, Brasil.

Magíster En Ciencias De La Salud - UFSM, Brasil.

Estudiante de pos-graduación en Pericia médica – IBCMED, Brasil.

ALONSO ACEVEDO HERAZO



PERFIL PROFESIONAL

Egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad Metropolitana de Barranquilla, Especialista en pediatría, Especialista en Neonatología, Cursando maestría profesional en ciencia de la salud, con buenas relaciones interpersonales y capacidad de aplicación, investigación y aprendizaje para desempeñarse en las diferentes áreas de la salud.

DATOS PERSONALES

NOMBRE: ALONSO ACEVEDO HERAZO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1067850538 de Montería
FECHA DE NACIMIENTO: 01 de abril de 1987
LUGAR DE NACIMIENTO: Sincelejo (Sucre)
ESTADO CIVIL: Separado
DIRECCIÓN: Carrera 16 #29-35 Sincelejo (Sucre)
TELÉFONO: + 55 55999551987
CELULAR: + 55 55991693620
EDAD: 34 Años
E-MAIL: alonsoacevedo87@gmail.com

FORMACIÓN ACADÉMICA

Universitarios:

- 2019** Cursando Maestría profesional en Ciencias de la Salud.
Universidad Federal de Santa Maria, UFSM, Brasil.
Título de la investigación: Teste de micro burbujas estables y uso de surfactante en recién-nascidos prematuros con Dificultad respiratoria.
Orientador: Angela Regina Maciel Weinmann.
Coorientador: Roseli Henn.
- 2018-2020** Especialización - Residencia médica en Neonatología.
Universidad Federal de Santa Maria, UFSM, Brasil.
- 2015- 2018** Especialización - Residencia médica en Pediatría.
Universidad Federal de Santa Maria, UFSM, Brasil.
- 2012** **Grado de Medicina.**
Universidad Metropolitana de Barranquilla

Idioma Extranjero:

INGLES

Dominio del idioma hablado (Medio)

Dominio del idioma escrito (Medio)

PORTUGUÉS

Dominio del idioma hablado (SUPERIOR)

Dominio del idioma escrito (SUPERIOR)

FORMACIÓN COMPLEMENTAR

2020 – 2020 Pasantía practica en la unidad de cuidados intensivos neonatal.
(Carga horaria: 200h).
Unidad De Cuidados Intensivos Neonatal De Sucre, UCIN-SUCRE, Colombia.

2019 – 2019 Atualização do Manejo Clínico da Influenza.
(Carga horaria: 6h).
Fundação Oswaldo Cruz (Brasília), FIOCRUZ, Brasil.

2019 – 2019 VII Encontro Internacional De Neonatología Do HCPA.
(Carga horaria: 28h).
Fundação Médica do Rio Grande do Sul, FMRS, Brasil.

2019 – 2019 Taller de Ventilación de Alta Frecuencia.
(Carga horaria: 5h).
Universidad de la República Uruguay, UDELAR, Uruguay.

2019 – 2019 Vacinação contra a Febre Amarela.
(Carga horaria: 2h).
Fundação Oswaldo Cruz (Brasília), FIOCRUZ, Brasil.

2018 – 2018 Curso teórico e pratico de reanimação do prematuro na sala de parto
(Carga horaria: 8h).
Sociedade Brasileira de Pediatria, SBP, Brasil.

2017 – 2017 Queimaduras de pele: da prevenção ao cuidado intra-hospitalar.
(Carga horaria: 8h).
Empresa Brasileira de Serviços Hospitalares, EBSEH, Brasil.

2015 – 2015 Curso teórico e pratico de reanimação do prematuro para Médicos
(Carga horaria: 8h).
Sociedade Brasileira de Pediatria, SBP, Brasil.

2013 – 2013 Curso Enfermedades Transmitidas Por Vectores- Federação Médica Colombiana. (Carga horaria: 45h).
Ministério de La Salud, MS, Colombia.

2010 – 2010 Diplomado Manejo y Actualización Urgencias Médicas A.C.L.S / B.L.S.
(Carga horaria: 120h).
Asociación Colombiana De Medicina Interna Capitulo Caribe Barranquilla,
GESCOM, Colombia.

EXPERIENCIA LABORAL

2020 – Atual, Hospital Vida e Saúde/ Santa Rosa – RS, Brasil

Vínculo: Médico Neonatologista

2020 – 2020. Pasantia Unidad De Cuidados Intensivos Neonatal De Sucre, UCIN-SUCRE, Colombia

Vínculo: Médico Neonatólogo, Carga horaria: 200h

2018 – 2020. Universidade Federal de Santa Maria, UFSM, Brasil.Vínculo: Médico residente en neonatología,
Carga horaria: 60/semanal , Régimen: Dedicación exclusiva.**2015 – 2018. Universidade Federal de Santa Maria, UFSM, Brasil.**Vínculo: Médico residente en Pediatría,
Carga horaria: 60/semanal, Regímen: Dedicación exclusiva.**2018 – 2019. Gestar Baby Care, GBC, Brasil.**

Vínculo: conferencista en pediatría.

2013 – 2014. Clínica Sahagún I.P.S. S.A., CS, Colômbia.

Vínculo: Médico: Médico Urgencia y Emergencia

2013 – 2013. Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, Colômbia.

Vínculo: Médico: Médico.

2014 – 2014. Instituto de Cardiologia do Rio Grande do Sul, IC/FUC, Brasil.Vínculo: Pasantia Área De Cardiologia Clínica 3B
Vínculo: Médico General, Carga horaria: 200h**2014 – 2014. Instituto de Cardiologia do Rio Grande do Sul, IC/FUC, Brasil.**Vínculo: Pasantia área Cirugia Cardiovascular
Vínculo: Médico General, Carga horaria: 200h**2014 – 2014. Instituto de Cardiologia do Rio Grande do Sul, IC/FUC, Brasil.**Vínculo: Pasantia área de Cardiología Pediátrica (Consulta Externa)
Vínculo: Médico General, Carga horaria: 200h**2014 – 2014. Hospital São Lucas da PUCRS, HSL, Brasil.**Vínculo: Pasantia área de Neumologia Pediátrica
Vínculo: Médico General, Carga horaria: 200h**2014 – 2014. Hospital São Lucas da PUCRS, HSL, Brasil.**Vínculo: Pasantia área de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal
Vínculo: Médico General, Carga horaria: 200h**2012 – 2013. Clínica Sahagún I.P.S. S.A., CS, Colômbia.**

Vínculo: Médico: Médico Urgencia y Emergencia

2013-2013. Quirucentro S.a.s Sincelejo – Sucre

Vínculo: Médico general.

2013 – 2013. Crisalud I.p.s. Cartagena- Bolívar

Vínculo: Médico: Médico General

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

2018 – 2020 Utilização Do Teste Das Microbolhas Estáveis No Diagnóstico Precocé Da Doença Da Membrana Hialina

Integrante: Alonso Acevedo Herazo.

Coordenador_ Roseli Henn.

2018 – 2019 Administração De Surfactante Pulmonar Através Da Técnica Mínimamente Invasiva Na UTI Neonatal Do HUSM

Integrantes: Alonso Acevedo Herazo / Yasmim Gabin Antonini

Coordenador - Roseli Henn.

TRABAJOS Y CASOS CLÍNICOS PUBLICADOS

★ HERAZO, A. A.; Gabriela Ruschel Zanollai ; Maria Clara da Silva Valadão ; Marinez Josefina Casarotto ; Rogério KnebelR. . Fascíte Necrosante Por Mrsa Em Recém-Nascido. In: 20º Congresso Brasileiro de Infectologia Pediátrica, 2018, Salvador. <http://www.sbp.com.br/associados/biblioteca-de-anais-de-congresso/>, 2018.

★ ALONSO A. H.; Roseli Henn ; Gabriela Ruschel Zanollai ; MORAES, M. B. ; Amanda De Souza Brondani ; Cindi Da Silveira Benatti ; kauanni Piaia . Onfalocele Gigante Corrigida Por Técnica De Abello. 2019. (Apresentação de Trabalho/Outra).

★ MORAES, M. B. ; ALONSO A. H. ; Roseli Henn ; kauanni Piaia ; Cindi Da Silveira Benatti . Neonato Acometido Por Hernia De Morgagni : Relato De Caso. 2019. (Apresentação de Trabalho/Outra).

★ ALONSO A. H.; Maria Clara da Silva Valadão ; MORAES, M. B. ; MARTINS, G. C. ; Roseli Henn ; Patrizzia Calegaro Palma ; Patricia vescovi ; João Vitor Guimarães Almeida . Relato De Caso: Toxoplasmose Congênita. 2018. (Apresentação de Trabalho/Outra).

PARTICIPACIÓN DE EVENTOS

1. Weaning mechanical ventilation in the PICU and NICU. 2021.
2. Agosto Dourado - Maternidade Contemporânea X Amamentação (19. 2019.
3. XII Jornadas de Actualizaciones en Neonatologia. 2019.
4. 20º Congresso Brasileiro de Infectologia Pediátrica. Fasciíte Necrosante Por Mrsa Em Recém-Nascido. 2018.
5. Capacitação da linha materno infantil. 2018.
6. Oficina de atenção multiprofissional ao parto e nascimento. 2018.
7. Precauções Padrão e Expandidas para o Controle de IRAS. 2018.
8. Precauções Padrão e Expandidas para o Controle de IRAS. 2018.
9. Seminario projeto APICE ON: Aprimoramento e inovação no cuidado e ensino em obstetricia e neonatologia . 2018.
10. Serão de Pediatria - Radiologia Pediátrica. 2018.
11. Serão de Pediatria - UTI Pediátrica. 2018.
12. VIII Encontro Nacional de Residências em Saúde. 2018.
13. VI Simpósio Internacional De Neonatologia De Porto Alegre. 2018.
14. XXII Jornada Sul-Rio-Grandense de Neonatologia e VI Encontro Sul-Rio-Grandense de Enfermagem Neonatal.TOXOPLASMOSE CONGÊNITA. 2018.
15. 20 Simpósio Doenças de Inverno. 2017.
16. Curso Queimaduras de pele: da prevenção ao cuidado intra-hospitalar. 2017.
17. I Seminário Interdisciplinar em Neonatologia. 2017.
18. Serão de Pediatria - Emergência Pediátrica. 2017.
19. Serão de Pediatria - Endocrinologia. 2017.
20. Serão de Pediatria - Infectologia Pediátrica. 2017.
21. Serão de Pediatria - Nefrologia Pediátrica. 2017.
22. Serão de Pediatria - Otorrino Pediatria. 2017.
23. Serão de Pediatria - Pneumologia Pediátrica. 2017.
24. Serão de Pediatria - Reumatologia Pediátrica. 2017.
25. Serão de Pediatria - UTI Pediátrica. 2017.
26. 1º Serão de Pediatria - Medicina Intensiva Pediátrica. 2016.
27. 1º Serão de Pediatria - Traumatologia Pediátrica. 2016.
28. Serão de Pediatria - Endocrinologia Pediátrica. 2016.
29. Serão de Pediatria - Pneumologia Pediátrica. 2016.
30. Uso consciente da Radiação X: Imagem Gently. 2015.
31. Curso internacional de Diabetes y pie diabético del Caribe Colombiano-Federación Diabetológica Colombiana .. 2012.
32. Jornada de día Mundial de la Sepsis- Secretaria Departamental de Salud de Sucre.. 2012.

- 33.** X Simposio Regional de Pediatría- Sociedad Colombiana de Pediatría Regional Sucre.. 2012.
- 34.** VIII Congreso Colombiano de Alergia, Asma e inmunología- Asociación de Alergia, Asma e Inmunología.. 2011.
- 35.** V Simposio De Actualización En Medicina Interna Y II Encuentro Internistas De La Costa Caribe. 2009.
- 36.** Actualización en Perinatología ?Federación Colombiana de asociaciones de obstetricia y ginecología-Asociación cordobesa de obstetricia y ginecología. 2008.
- 37.** II Simposio Internacional de Residencia Bacteriana e infecciones intrahospitalarias, Universidad del Sinú.. 2008.
- 38.** Jornada de manejo práctico de enfermedades neurológicas- Asociación Colombiana de Neurología.. 2008.
- 39.** Simposio de infecciones en Ginecología y obstetricia- Asociación Sucreña de Ginecología y obstetricia.. 2008.
- 40.** I Seminario en Seguridad social y legislación en Salud- Universidad del Sinú.. 2005.

REFERENCIAS PERSONALES

Betty Stella Acevedo Herazo

Ing. Ambiental, Especialista en Gerencia para el Manejo de los recursos naturales, medio ambiente y prevención de desastres.

Cel. 300-2666355

E-mail: bettyacevedoherazo@yahoo.es

AMANDA DE SOUZA BRONDANI

Fisioterapeuta – Especialista em Intensivismo neonatal y pediátrico

Cel. + 55 5599169-3620

E-mail: Mandabrondani@gmail.com

REFERENCIAS LABORALES

Cezar Altino Guellhar de Souza

Médico especialista em Pediatria.

Coordinador médico y jefe del área de pediatría del Hospital Vida de Saúde de Santa Rosa – RS, Brasil

Cel. + 55 55999621336

Email: cezaraltino@gmail.com

Antonio Menco Ramos

Médico Pediatra

Pediatra Neonatologo UCIN

Clinica Santa Maria de Sincelejo –Sucre

COLOMBIA COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.067.850.538**

ACEVEDO HERAZO

APELLIDOS **ACEVEDO HERAZO**

NOMBRES **ALONSO**

FIRMA *Alonso Acevedo Herazo*



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1987**

SINCELEJO (SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO **1.68**

ESTATURA **A+** SEXO **M**

12-ABR-2005 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00250343-M-1067850538-20100818 0023448811A 1 34626913

MinSalud
Ministerio de Salud y Protección Social

PROSPERIDAD PARA TODOS

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD Registro No. **13 24444/2013**

Profesión u Ocupación **MÉDICO**

Nombres y Apellidos **ALONSO ACEVEDO HERAZO**

De **MONTERÍA**

Institución de Educación **U METROPOLITANA**

Código **77823/70**

Fecha de Expedición **12/07/2013**

FIRMA

FIRMA

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO

[Signature]

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007. SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

CON BASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 4107 DE 2011, QUE SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL CREADO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LEY 1444 DE 2011.

La salud es de todos Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

ALONSO ACEVEDO HERAZO

C.C. **1067850538**

MEDICO

Universidad Metropolitana

Barranquilla

Grado: 25/01/2013

Rethus: 28/02/2013

ESPECIALIZACIÓN EN PEDIATRÍA




Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al colegio médico colombiano Av. Carrera 15 # 100-43 Oficina 501 - Edificio Avenida 15 15H. info@colegiomedicocolombiano.org

[Signature]

Firma Representante Colegio Medico Colombiano

La salud es de todos Minsalud

COLEGIO MÉDICO COLOMBIANO CMC

IDENTIFICACIÓN ÚNICA DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

ALONSO ACEVEDO HERAZO

C.C. **1067850538**

MÉDICO

Universidad Metropolitana

Barranquilla

Grado: 25/01/2013

Rethus: 28/02/2013

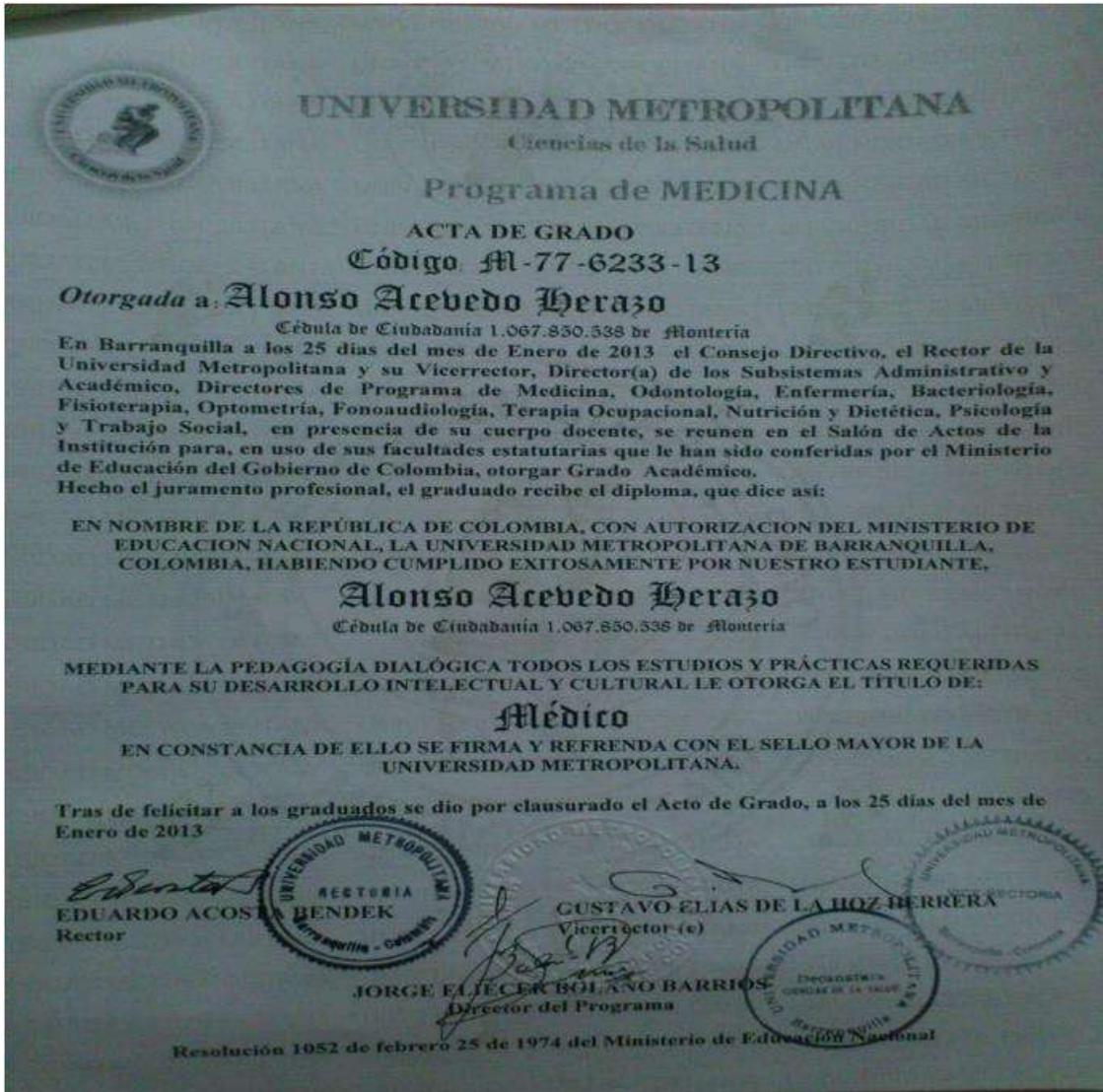
ESPECIALIZACIÓN EN NEONATOLOGÍA




Esta tarjeta es un documento público que se expide de conformidad con la ley 1164 de 2007 y el decreto 4192 de 2010. Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al colegio médico colombiano Av. Carrera 15 # 100-43 Oficina 501 - Edificio Avenida 15 15H. info@colegiomedicocolombiano.org

[Signature]

Firma Representante Colegio Medico Colombiano



Cel. 310-6539213



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202234202469201**

Fecha: **09-12-2022**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Señor

ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA

Carrera 9 # 52-26 apto 103 Torre b

BOGOTA D.C.

robertovergaramonte@gmail.com

ASUNTO: Respuesta al Radicado No. 202242402561862. VALORES DE CONSULTA.

Respetado señor Vergara.

Hemos recibido su comunicación en la que solicita la resolución o estudio en el que se establezcan los valores de reconocimiento de consulta y recobros.

Antes de dar respuesta a su consulta se aclara que, no está dentro de las facultades de este Ministerio pronunciarse o resolver sobre casos particulares y concretos, por lo que se expide el presente concepto en forma general y abstracta con indicación de la normatividad que rige sobre la materia y los lineamientos para su aplicación.

PREGUNTA 1

1. Sírvase remitirme resolución o estudio que establezca el valor promedio de consulta médica de todas las especialidades médicas, incluidas inclusive tarifas de fisioterapia, nutricionista.

RESPUESTA 1

Debe advertirse inicialmente que en el sector salud colombiano existe libertad tarifaria dentro de la cual las Entidades Responsable de Pago y los Prestadores de Servicios de Salud en ejercicio de sus competencias y dentro de la autonomía que la ley les otorga, definen en sus acuerdos de voluntades los términos y condiciones para realizar la prestación de servicios y tecnologías de salud a la población objeto del contrato, como se determina en el Decreto 441 de 2022: *por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de vo-*

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202234202469201**

Fecha: **09-12-2022**

Página 2 de 4

luntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

En el caso de no existir ningún contrato, y cuando se trate de la atención de urgencias, se debe acoger lo dispuesto en el Manual de Régimen Tarifario contenido en el Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", que compiló el Decreto 2423 de 1996, el cual tiene aplicación obligatoria en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por Ministerio de Salud y Protección Social; también en la atención inicial urgencias de otra naturaleza, si no hay acuerdo entre las partes, el cual es el único manual tarifario oficial vigente y el cual se anexa.

Dicho manual presenta el valor a reconocer por la consulta de profesiones de la salud, expresado en Salario Mínimo Legal Diario Vigente (S.M.L.D.V.), así:

Numeral	Código	Descripción	S.M.L.D.V.
30. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Medicina Física y Rehabilitación, son las siguientes:			
	29112	Terapia física, sesión	0.77
	29113	Terapia ocupacional, sesión	0.77
	29117	Terapia respiratoria: higiene bronquial (espirómetro incentivo, percusión, drenaje y ejercicios respiratorios), sesión	0.77
37. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Servicios Ambulatorios de Salud Oral, son las siguientes:			
37.1. ACTIVIDADES DIAGNÓSTICA Y DE URGENCIA	36100	Consulta especializada	1,41
	36101	Examen clínico de primera vez	0,82
	36102	Consulta de urgencias (para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos)	0,89
38. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos, son las siguientes:			
38.6 DIETÉTICA	37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado, en paciente hospitalizado que requiera nutrición parenteral o soporte enteral especial	0,84
38.7 TRABAJO SOCIAL	37701	Consulta social, sesión	0,62
	37702	Consulta familiar, sesión	0,69
47. Reconocer en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los servicios profesionales, por			

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202234202469201**

Fecha: **09-12-2022**

Página 3 de 4

concepto de la atención científica médico y/o quirúrgica, cuando la Institución Prestadora del Servicio aporta los recursos necesarios para la atención integral, así:			
47.3. Otros servicios profesionales intrahospitalarios y ambulatorios:	39137	Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1,48
	39138	Valoración inicial intrahospitalaria preparto	1,48
	39139	Consulta preanestésica	1,48
	39140	Interconsulta médica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1,91
	39141	Consulta ambulatoria de medicina general	1,2
	39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1,73
	39144	Junta Médico Quirúrgica (cada especialista por reunión)	3,49
	39145	Consulta de urgencias	1,97

Es de mencionar que, para la correcta liquidación de los procedimientos es menester considerar las reglas del manual tarifario que modifican la tarifa y están asociadas a: la ubicación geográfica del prestador, patología del paciente y el lugar de estancia, entre otras.

PREGUNTA 2

2. Sírvase remitirme los valores de recobro que tienen que pagar las EPS a las IPS, que establezca el valor promedio de consulta médica de todas las especialidades médicas, incluidas inclusive tarifas de fisioterapia, nutricionista.

RESPUESTA 2

El valor de las consultas que son facturadas por el prestador al pagador depende del acuerdo de voluntades establecido entre las partes. Para ello se debe considerar lo contenido en el Decreto 441 de 2022, artículos 2.5.3.4.2.1 y 2.5.3.4.2.2, el cual señala las condiciones mínimas que deben incluir los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud y que contemplan la identificación detallada de actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contratados y las tarifas o valores que se reconocerán por su realización, incluyendo las terapias respiratorias y físicas.

En caso de no existir acuerdo previo entre IPS y EPS se acogerán a lo valores determinados en el Manual de Régimen Tarifario del Anexo Técnico 1 del Decreto 780 de 2016, el cual se anexa.

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202234202469201**

Fecha: **09-12-2022**

Página 4 de 4

Por último, se precisa que este Ministerio no regula los precios del mercado para la prestación de los servicios de salud, en tanto su objetivo principal es formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, entre otras, a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, según se desprende del Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012, de manera que seguidamente se dará respuesta sobre lo consultado en observancia de las disposiciones que rigen el sector salud.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Amanda Vega Figueroa

Subd. de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Anexo(s): Manual de Régimen Tarifario (Anexo técnico 1 del Decreto 780 de 2016), 134 páginas.

Elaboró: **IGALINDO**

Revisó/Aprobó: **AVEGA**

Ruta electrónica: /tmp/tempDocX_639cef10a892e.docx

Carrera 13 No. 32-76 Código Postal 110311 Bogotá D.C

PBX: (57-1) 3305000 - Línea gratuita: 018000-910097 Fax: (57-1) 3305050 www.minsalud.gov.co

ANEXO TÉCNICO 1

DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Capítulo 6 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2

MANUAL DE RÉGIMEN TARIFARIO

1. Para efectos del presente Anexo Técnico se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cirugía plástica o reparadora: Es la que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar o restaurar la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales en otros órganos relacionados entre si.

Habitación unipersonal: Es la que requiere que dentro de su área se disponga de lavado y cuarto de aseo para uso exclusivo del paciente e individualizada con muros

Habitación bipersonal: Es la que está individualizada con muros y el servicio de lavado y cuarto de aseo está integrado a la habitación, para uso exclusivo de los pacientes que en ella se hospitalicen o compartida máximo con otra habitación del mismo tipo o de una cama. En ese caso, la pieza individual clasifica como bipersonal.

Habitación de tres (3) camas: Es aquella en que las camas están localizadas dentro de una misma área, sin ningún tipo de división o individualizadas por cancel, cortina o cualquier otro medio. El servicio de lavado y cuarto de aseo está localizado dentro del área de la habitación o aledaño para uso exclusivo o compartido con otra habitación hasta de tres (3) camas.

Habitación de cuatro (4) o más camas: Es aquella en que las camas están dentro de una misma área sin ningún tipo de división o individualizadas por cancel, cortina o cualquier otro medio. El servicio de lavado y cuarto de aseo está localizado dentro del área de la habitación o aledaño para uso exclusivo o compartido con otras habitaciones.

Examen odontológico de primera vez: Es la actividad clínica que incluye un diagnóstico sobre el sistema estomatognático, la identificación de la placa bacteriana y el plan integral del tratamiento.

Control de placa bacteriana: Es la identificación y eliminación de la placa, así como la medición y comprobación del índice de higiene oral.

Instrucción de higiene oral: Es la metodología didáctica integral sobre el control de riesgos y el mantenimiento de la salud oral con la finalidad de estimular el autocuidado.

Terapia de mantenimiento: Son las actividades clínicas que se desarrollan, tanto en adultos como en niños, para mantener las estructuras orales, en el nivel adecuado de fisiología.

Control odontológico de crecimiento y desarrollo: Son las actividades clínicas que se deben ejecutar para evaluar la relación óseo dentaria y la ubicación de sus estructuras.

Atención de urgencia de tipo prehospitalario y apoyo terapéutico en unidades

móviles: Es el conjunto de recursos técnicos como equipamiento de cuidado intensivo, instrumental, materiales, equipo de radio, etc. y de recursos humanos capacitados en el manejo de emergencias, disponibles para desplazarse en forma oportuna al lugar de ocurrencia de una emergencia, prestar la atención inicial por cualquier afección, mantener estabilizado el paciente durante su traslado a un Centro Hospitalario y a orientar respecto de las conductas provisionales que se deben asumir mientras se produce el contacto de la unidad con el paciente.

Servicio de urgencias: Es la Unidad que en forma independiente o dentro de una Entidad que preste servicios de salud, cuente con los recursos adecuados tanto humanos como físicos y de dotación que permitan la atención de personas con patología de urgencia, acorde con el nivel de atención y grado de complejidad, previamente definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para esa Unidad.

1.1. Este Manual, no define contenidos del Plan Obligatorio de Salud. Se refiere a tarifas aplicables a todas las actividades y procedimientos en general, incluidos aquellos del POS.

(Art. 2 del Decreto 2423 de 1996)

2. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas en la especialidad de neurocirugía (01), la siguiente nomenclatura y clasificación:

2.1. ÓRGANOS INTRACRANEALES

TABLA 2.1.1. CRANEOTOMÍAS PARA TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LESIONES INTRACRANEALES

CÓDIGO		GRUPO QUIRÚR.
1101	Craneotomía para extracción cuerpo extraño; incluye esquirectomía	9
1102	Craneotomía para drenaje hematoma epidural o subdural	20
1103	Craneotomía para extracción secuestro	8
1104	Craneotomía para drenaje de hematoma de fosa posterior	20
1106	Craneotomía para ruptura de senos de duramadre	20
1107	Trepanación para monitoreo de presión intracraneana	12
1108	Craneotomía para drenaje hematoma intracerebral	13

TABLA 2.1.2. CRANEOTOMÍAS PARA TRATAMIENTO DE LESIONES VASCULARES CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS

1110	Tratamiento de malformaciones arterio venosas supratentoriales	21
1111	Tratamiento de malformaciones arterio venosas infratentoriales	23
1112	Tratamiento de malformaciones arterio venosas de línea media e intraventricular	22
1113	Apertura de seno cavernoso por fístula o aneurisma	23
1114	Revascularización supratentorial e infratentorial	22
1116	Endarterectomía de vaso de cuello	21
1117	Embolización para cateterismo de arterias intracraneanas	21
1118	Angioplastia intraluminal	21

TABLA 2.1.3. CRANEOTOMÍAS PARA TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE TUMORES INTRACRANEALES

1120	Craneotomía para extirpación adenomas hipofisarios	22
1121	Craneotomía para extirpación adenomas hipofisarios (vía transesfenoidal)	22
1122	Craneotomía para resección de Cráneo-faringioma	23
1123	Craneotomía para drenaje y extracción de tumores intraventriculares (Incluye: quiste coloide del tercer ventrículo)	22
1124	Craneotomía para pinealectomía	23
1125	Craneotomía para resección de tumores de fosa anterior	20
1126	Craneotomía para resección de tumores de fosa media	20
1127	Craneotomía para resección de tumores de fosa posterior	21
1128	Craneotomía para tumores del ángulo ponto cerebeloso	22

TABLA 2.1.4. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS DE OTROS TUMORES INTRACRANEALES

1131	Tratamiento por vía anterior para tumores de clivus	23
1132	Craneotomía para tumores de hoz de cerebro	20
1133	Craneotomía para tumores de cuerpo caloso	20

TABLA 2.1.5. INTERVENCIONES SOBRE MENINGES Y CEREBRO

1140	Leucotomía	12
1141	Lobectomía	20
1142	Lobotomía (psicocirugía estereotáxica)	12
1143	Hemisferectomía	22
1144	Extirpación de lesión y/o tejido de las meninges cerebrales	20
1145	Reparación encéfalocele	20
1146	Reparación meningocele craneal	20
1147	Tratamiento de platibasía (Síndrome de Arnold Chiari)	22
1148	Corrección de enfermedad de Crozón	23
1149	Injertos intracraneos (médula suprarrenal)	22

TABLA 2.1.6. PROCEDIMIENTOS ESTEREOTÁXICOS

1150	Punción estereotáxica de quistes, abscesos y hematomas intracraneos	20
1151	Implantación estereotáxica de electrodos y material radioactivo	22
1152	Biopsia estereotáxica de lesiones cerebrales	20

TABLA 2.1.7. OPERACIONES PLÁSTICAS EN CRÁNEO

1160	Corrección hundimiento craneo	12
1161	Craniectomía lineal	12
1162	Craneoplastia para corrección de defecto por resección del tumor óseo o infección	20
1163	Esquirlectomía craneal	12
1164	Craneoplastia con acrílico	13

1165	Craneoplastia con remplazo óseo	20
1166	Tratamiento para descompresión y corrección orbitaria.	21

2.2. DERIVACIONES

TABLA 2.2.1. OPERACIONES DE TIPO DERIVATIVO

1220	Derivación ventrículo atrial	13
1221	Derivación ventrículo peritoneal	13
1222	Derivación ventrículo pleural	13
1223	Derivación ventrículo subaracnoidea cervical	13
1224	Derivación subduro atrial	13
1225	Derivación subduro peritoneal	13
1226	Drenaje de quiste hacia aurícula	13
1227	Ventriculostomía (drenaje externo)	12

TABLA 2.2.2. REVISIÓN O ELIMINACIÓN DE DERIVACIÓN

1240	Eliminación de derivación	9
1241	Revisión de derivación	10

TABLA 2.2.3. PUNCIONES

1250	Punción cisternal	4
1251	Punción ventricular	5
1252	Punción subdural	4

TABLA 2.2.4. OTROS PROCEDIMIENTOS

1261	Implantación de marcapasos tipo cerebeloso	20
1262	Nucleotomía percutánea	22

2.3. RAQUIS Y MÉDULA ESPINAL

TABLA 2.3.1. LAMINECTOMÍAS O LAMINOTOMÍAS PARA EXPLORACIÓN O DESCOMPRESIÓN

1301	Laminectomía para exploración del canal raquídeo, uno o más segmentos Extradural, Subdural o Intramedular (cervical, dorsal, lumbar o sacra)	20
------	--	----

TABLA 2.3.2. LAMINECTOMÍAS (HEMILAMINECTOMÍAS) PARA DISCO INTERVERTEBRAL HERNIADO Y/O DESCOMPRESIÓN DE RAIZ NERVIOSA

1311	Uno o más interespacios cervical, torácica o lumbar, unilateral	21
1313	Uno o más interespacios cervical torácica o lumbar, bilateral	22
1315	Microdiscoidectomía, uno o más interespacios	23

TABLA 2.3.3. INCISIONES SOBRE MÉDULA ESPINAL

1321	Laminectomía para mielotomía, tipo Bischof, dorsal o lumbar	22
1322	Laminectomía para rizotomía, uno o dos segmentos	21

1323	Laminectomía para rizotomía, más de dos segmentos	22
1324	Laminectomía para cordotomía, unilateral, en un tiempo, cervical o dorsal	21
1325	Laminectomía para cordotomía, bilateral, en un tiempo, cervical o dorsal	22
1326	Laminectomía para cordotomía, bilateral, en dos tiempos, cervical o dorsal	23

TABLA 2.3.4. REPARACIONES DE DEFECTOS CONGÉNITOS

1332	Resección de meningocele raquídeo	21
1334	Resección de meningomieloradículocele	22
1335	Tratamiento de diastematomielia	22

TABLA 2.3.5. PROCEDIMIENTOS ESTEREOTÁXICOS E IMPLANTACIÓN DE ELEMENTOS

1341	Lesión estereotáxia de la médula percutánea, cualquier modalidad, inclusive estimulación y/o registro	21
1342	Estimulación estereotáxica de la médula, percutánea o procedimiento separado no seguido de cirugía	12
1343	Implantación percutánea de electrodos de neuroestimulación, epidural o intradural	20
1344	Laminectomía para implantación de electrodos de neuroestimulación, extradurales	20
1345	Laminectomía para implantación de electrodos de neuroestimulación, intradurales	20
1346	Revisión o remoción de electrodos de neuro estimulación, espinales	12
1347	Incisión para la colocación subcutánea de receptor de neuroestimulación, acoplamiento directo o inductivo	12
1348	Revisión o remoción de receptor de neuroestimulador, espinal	12

TABLA 2.3.6. PROCEDIMIENTOS PARA REPARACIÓN

1351	Reparación fistula líquido cefalorraquídeo	20
1352	Injerto dural	20

TABLA 2.3.7. PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE COLUMNA CERVICAL

1371	Disquectomía cervical, abordaje anterior sin artrodesis, un solo interespacio	21
1372	Disquectomía cervical, abordaje anterior con artrodesis, un solo interespacio	22
1373	Disquectomía cervical, abordaje anterior sin artrodesis, dos o más interespacios	22
1374	Disquectomía cervical, abordaje anterior con artrodesis, dos o más interespacios	23
1375	Cirugía de Cloward	23
1376	Cerclaje cervical	21
1377	Cerclaje e injerto por listesis	22
1378	Abordaje transoral por lesión cervical	23

TABLA 2.3.8. OTROS PROCEDIMIENTOS Y CIRUGÍAS DE RAQUIS

1380	Descompresión Medular dorsal o dorso lumbar, por vía anterior	22
1381	Descompresión Medular dorsal o lumbar, por vía antero lateral	22
1382	Descompresión Medular por abordaje costo vertebral	22
1383	Discólisis enzimática	12
1384	Laminectomía y sección de los ligamentos dentados, con o sin injerto dural o cervical, uno o dos segmentos	21
1385	Laminectomía y sección de los ligamentos dentados, con o sin injerto dural o cervical, más de dos segmentos	22
1386	Laminectomía para resección u oclusión de malformación arteriovenosa de la médula, cervical, dorsal o dorso lumbar	23
1387	Microcirugía de raíces, médula y nervios, por aracnoiditis	22
1389	Instalación de bomba de infusión para dolor	13

2.4. PARES CRANEANOS

TABLA 2.4.1. OPERACIONES SOBRE PARES CRANEANOS

1401	Anastomosis microquirúrgica de pares craneanos, intra o extracraneana	22
1402	Rizotomía intracraneana para dolor	22
1403	Descompresión neurovascular en hemiespasma facial, neuralgia del V par, torticollis espasmódica, vértigo o neuralgia del glosofaríngeo	23
1404	Descompresión de nervio facial en peñasco y fosa media	23
1405	Neurólisis percutánea con radiofrecuencia o sustancias químicas	22
1406	Rizotomía para dolor, abordaje por fosa media	20
1407	Rizotomía para dolor, abordaje por fosa posterior	20
1408	Gangliolisis con radiofrecuencia	20
1409	Gangliolisis con fenolización	20

2.5. NERVIOS Y GANGLIOS SIMPÁTICOS

TABLA 2.5.1. SIMPATECTOMÍA Y GANGLIECTOMÍA SIMPÁTICA

1501	Simpatectomía o gangliectomía simpática, incluye cervical torácica, lumbar	12
1502	Gangliectomía esfenopalatina	20
1503	Bloqueos simpáticos por regiones	12

2.6. PLEJOS

TABLA 2.6.1. EXPLORACIONES

1601	Exploración plejo cervical, lumbar o sacro	20
------	--	----

TABLA 2.6.2. DESCOMPRESIONES Y RECONSTRUCCIONES

1610	Descompresión de tronco	13
1611	Reconstrucción de plejo con neurorrafias	21
1612	Reconstrucción de plejo con injerto de nervio	22
1613	Reconstrucción de plejo con neurotizaciones	12
1614	Resección de banda cervical	12

TABLA 2.6.3. RESECCIÓN DE TUMORES

1620	Resección tumor plejo	20
------	-----------------------	----

(Art. 3 del Decreto 2423 de 1996)

3. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de Oftalmología la siguiente nomenclatura y clasificación:

3.1. APARATO LAGRIMAL

TABLA 3.1.1. INCISIONES EN GLÁNDULA Y SACO LAGRIMAL

2101	Drenaje glándula lagrimal; incluye saco lagrimal	3
2102	Extracción cuerpo extraño glándula lagrimal; Incluye saco lagrimal	6

TABLA 3.1.2. RESECCIONES LESIONES EN GLÁNDULA Y SACO LAGRIMAL

2110	Dacriocistectomía	7
2111	Resección de glándula lagrimal	7
2112	Resección tumor glándula lagrimal	7

TABLA 3.1.3. OPERACIONES EN SACO LAGRIMAL

2120	Conjuntivodacriocistorrinostomía	10
2121	Dacriocistorrinostomía	11

TABLA 3.1.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN CONDUCTO LAGRIMAL

2130	Plastia de canalículos lagrimales	8
------	-----------------------------------	---

TABLA 3.1.5. OTRAS OPERACIONES EN APARATO LAGRIMAL

2140	Remoción cálculos canalículos lagrimales	3
2141	Entropión punto lagrimal	3
2142	Ectropión punto lagrimal	3
2143	Oclusión puntos lagrimales	3

3.2. PÁRPADOS

TABLA 3.2.1. RESECCIONES LESIONES PÁRPADOS

2210	Cauterización chalazión	3
------	-------------------------	---

2211	Drenaje resección chalazión	5
------	-----------------------------	---

TABLA 3.2.2. ESCISIONES DE LESIONES EN PÁRPADOS

2220	Fulguración párpado	3
2221	Resección tumor benigno párpado	5
2222	Resección tumor maligno párpado	8
2223	Tarsectomía	4
2224	Resección tumor maligno párpado con reconstrucción total	11

TABLA 3.2.3. SUTURAS EN PÁRPADOS

2230	Blefarorrafia	4
2231	Tarsorrafia	4
2232	Fijación supratarsal para formar pliegue párpado superior	5

TABLA 3.2.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN PÁRPADOS

2240	Corrección ectropión	7
2241	Corrección entropión	7
2242	Corrección entropión con exceso de laxitud horizontal	8
2243	Corrección entropión recurrencia	8
2244	Entropión por infección con ectropión punto lagrimal	8
2245	Injerto cartílago tarsal	7
2246	Injerto párpado (corrección ectropión o entropión)	8
2247	Blefaroplastia	10
2248	Tarsoplastia	7

TABLA 3.2.5. DEPILACIÓN EN PÁRPADOS

2250	Electrólisis o electrofulguración de pestañas por distriquiiasis o triquiiasis	4
------	--	---

TABLA 3.2.6. OPERACIONES EN LAS COMISURAS PALPEBRALES

2260	Cantoplastia	4
2261	Cantorrafia	4
2262	Cantotomía	3
2263	Corrección epicanto	6
2264	Corrección epicanto con cuatro colgajos (Mustarde)	8
2265	Corrección telecanto y blefarofimosis por disrupción orbital	10
2266	Corrección telecanto, blefarofimosis y epicanto (congénita)	11

TABLA 3.2.7. OPERACIONES DEL MÚSCULO ELEVADOR DEL PÁRPADO Y DE SUS TENDONES

2270	Corrección ptosis palpebral (resección externa o interna del músculo elevador)	11
2271	Corrección ptosis palpebral (procedimiento de Fassanella y Servat)	8
2272	Corrección ptosis palpebral deslizamiento músculo frontal	9
2273	Corrección ptosis palpebral con injerto fascia lata	9

3.3. CONJUNTIVA

TABLA 3.3.1. RESECCIONES DE LESIÓN EN CONJUNTIVA

2301	Peritomía total	4
2302	Resección pterigión	6
2303	Resección pterigión con injerto de conjuntiva	8
2304	Resección pterigión reproducido	8
2305	Resección quiste o tumor conjuntival	6
2306	Resección quiste o tumor conjuntival con injerto de mucosa	7

TABLA 3.3.2. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN CONJUNTIVA

2310	Sutura de la conjuntiva	4
2311	Injerto de la conjuntiva; incluye transplante y plastia	7
2312	Corrección simbléfaron	7
2313	Fotocoagulación de conjuntiva por laser	7

3.4. ÓRBITA

TABLA 3.4.1. INCISIONES EN LA ÓRBITA

2401	Descompresión de órbita (excepto vía techo órbita)	10
2402	Drenaje absceso de órbita	4
2403	Extracción cuerpo extraño de órbita	10

TABLA 3.4.2. RESECCIÓN DE LESIÓN EN LA ÓRBITA

2410	Resección tumor órbita	11
------	------------------------	----

TABLA 3.4.3. ESCISION DEL CONTENIDO ÓRBITARIO

2420	Exenteración de órbita	20
------	------------------------	----

TABLA 3.4.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA ÓRBITA

2430	Plastia de órbita (Inserción de prótesis orbitaria); incluye reinsertión de prótesis	10
2431	Plastia de órbita con reconstrucción de fondos de saco con injertos	10
2432	Reconstrucción piso	10
2433	Reducción fractura	9

3.5. GLOBO Y MÚSCULOS OCULARES

TABLA 3.5.1. EXPLORACIÓN INTRAOCULAR

2501	Extracción cuerpo extraño endocular	13
------	-------------------------------------	----

TABLA 3.5.2. RESECCIONES EN GLOBO OCULAR

2510	Enucleación con injerto dermograso	10
2511	Enucleación con implante	8

TABLA 3.5.3. OTRAS OPERACIONES EN GLOBO OCULAR

2530	Inserción secundaria de prótesis (con formación de fondos de saco conjuntivales)	9
------	--	---

TABLA 3.5.4. OPERACIONES SOBRE LOS MÚSCULOS Y TENDONES DEL GLOBO OCULAR

2540	Corrección estrabismo horizontal o vertical	8
2541	Corrección estrabismo mixto (horizontal con componente vertical)	10
2542	Acortamiento tendón cantal medial (telecanto)	6

3.6. CÓRNEA Y ESCLERÓTICA

TABLA 3.6.1. INCISIONES EN LA CÓRNEA

2601	Evacuación de hifema	7
2602	Extracción cuerpo extraño de córnea profundo	4
2603	Paracentesis de cámara anterior	6
2604	Queratotomía radial miópica o astigmática	20

TABLA 3.6.2. RESECCIONES DE LESIÓN EN LA CÓRNEA

2610	Cauterización de córnea (termo o frío aplicación)	4
2611	Queratectomía	6
2612	Resección tumor córnea	8
2613	Tatuaje de la córnea	4

TABLA 3.6.3. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA CÓRNEA

2620	Sutura córnea superficial	6
2621	Sutura córnea perforante	8
2622	Queratoplastia penetrante	21
2623	Queratoplastia penetrante (retiro puntos)	3
2624	Queratoplastia superficial o lamelar	13
2625	Reparación herida corneoesclera con hernia uveal o faquectomía	13
2626	Queratofaquia	21
2627	Queratomileusis	20
2628	Queratoplastia penetrante más cirugía combinada de catarata, antiglaucomatosa o lente intraocular	22
2629	Implante de prótesis corneana (queratoprótesis)	21

TABLA 3.6.4. OPERACIONES EN LA ESCLERÓTICA

2640	Escleroqueratoplastia	20
2641	Escleroplastia	8
2642	Resección tumor de la esclerótica	8
2643	Sutura de esclerótica	8
2644	Sutura corneoesclera	8

3.7. IRIS Y CUERPO CILIAR

TABLA 3.7.1. OPERACIONES EN IRIS Y/O CUERPO CILIAR

2701	Iridectomía	8
2702	Iridodiálisis anterior	7
2703	Iridodiálisis posterior	7
2704	Iridotaxis	7
2706	Resección tumor cuerpo ciliar	9
2707	Resección tumor iris	8

TABLA 3.7.2. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN IRIS O CUERPO CILIAR

2720	Coreoplastia	8
2721	Fijación iris	8
2722	Iridoplastia	8
2723	Iridotomía por fotocoagulación	7

TABLA 3.7.3. OTRAS OPERACIONES EN IRIS

2730	Ciclodiatermia	8
2731	Sinequiotomía	6
2732	Ciclocrioterapia	8

3.8. CÁMARA ANTERIOR Y RETINA

TABLA 3.8.1. OPERACIONES EN LA CÁMARA ANTERIOR

2801	Ciclodíalisis	7
2802	Goniotomía	9
2804	Trabeculectomía (esclerectomía subescleral)	10
2805	Trabeculotomía	9
2806	Fotocoagulación del ángulo camerular (Trabeculoplastia)	7

TABLA 3.8.2. OPERACIONES PARA REINSERCIÓN DE LA RETINA

2810	Retinopexias; incluye bucle escleral total o parcial	13
2811	Retinopexia por crio, o diatermia	10
2812	Fotocoagulación intraquirúrgica de retina, con laser	13
2813	Retinopexia; incluye bucle escleral total o parcial y gases	20
2814	Retinopexia intraquirúrgica con laser; incluye bucle escleral total o parcial	21

3.9. CRISTALINO Y CUERPO VÍTREO

TABLA 3.9.1. OPERACIONES EN CRISTALINO

2901	Extracción catarata por facoemulsificación, más lente intraocular	21
2902	Inclusión secundaria de lente intraocular suturado	20
2903	Extracción intracapsular o extracapsular de cristalino (excepto por facoemulsificación)	10
2904	Extracción de cristalino por facoemulsificación	13
2905	Extracción catarata más lente intraocular	20
2906	Inclusión secundaria de lente intraocular	12
2907	Capsulotomía	10
2908	Extracción catarata más lente intraocular suturado	21

TABLA 3.9.2. OPERACIÓN EN CUERPO VÍTREO

2910	Vitrectomía	20
2911	Vitrectomía con o sin inserción de silicón o gases y endolaser	23
2912	Vitrectomía más retinopexia	21
2913	Vitrectomía con inserción de silicón y/o gases	22

(Art. 4 del Decreto 2423 de 1996)

4. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de Otorrinolaringología, la siguiente nomenclatura y clasificación:

4.1. OÍDO EXTERNO**TABLA 4.1.1. INCISIONES EN OÍDO EXTERNO**

3101	Drenaje absceso de Bezold	5
3102	Extracción cuerpo extraño conducto auditivo externo con incisión	3

TABLA 4.1.2. ESCISIONES DE LESIÓN EN OÍDO EXTERNO

3110	Resección apéndice pre auricular	3
3111	Resección fístula pre auricular	7
3112	Resección quiste pabellón auricular	5
3113	Resección tumor benigno conducto auditivo externo	6
3114	Resección tumor maligno conducto auditivo externo; incluye reconstrucción de la cavidad operatoria	13

TABLA 4.1.3. OPERACIONES REPARADORAS DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO

3120	Corrección agenesia conducto auditivo externo	13
3121	Suturas heridas de pabellón auricular; incluye Cartilago	4
3122	Estenosis secundaria a cirugía	11

4.2. OÍDO MEDIO Y MASTOIDES**TABLA 4.2.1. INCISIONES EN TÍMPANO**

3201	Miringocentesis con colocación de válvula o diábolo	6
3202	Miringotomía	3

TABLA 4.2.2. OPERACIONES PLÁSTICAS EN OÍDO MEDIO

3210	Miringoplastia	12
3211	Miringoplastia con reemplazo de cadena ósea	20

TABLA 4.2.3. OPERACIONES EN ESTRIBO

3220	Estapedectomía	21
------	----------------	----

TABLA 4.2.4. OPERACIONES EN MASTOIDES

3230	Injerto o anastomosis de nervio facial	22
3231	Descompresión nervio facial (2a y 3a porción)	20
3232	Mastoidectomía radical	13
3233	Mastoidectomía simple (ático antromastoidectomía)	12
3234	Mastoidectomía radical modificada	20

TABLA 4.2.5. OTRAS OPERACIONES EN OÍDO MEDIO

3240	Resección glomus yugularis (quemodectoma)	21
------	---	----

4.3. OÍDO INTERNO

TABLA 4.3.1. INCISIONES Y ESCISIONES EN OÍDO INTERNO

3301	Laberintectomía; incluye diatermia, crioterapia, electrocoagulación, ultrasonido y vestibulotomía para tratamiento del vértigo (vía abierta)	22
3302	Laberintotomía (derivación saco endolinfático)	22

TABLA 4.3.2. OTRAS OPERACIONES EN OÍDO INTERNO

3310	Cirugía del conducto auditivo interno; incluye neurectomía del nervio vestibular, resección neurinoma del acústico	22
3311	Prótesis: cóclea artificial o implantes cocleares	23

4.4. NARIZ Y SENOS PARANASALES

TABLA 4.4.1. RESECCIONES DE LESIÓN EN LA NARIZ

3401	Cirugía del escleroma nasal; incluye resección de masas tumorales, permeabilización de luz nasal, tratamiento quirúrgico de las secuelas	10
3402	Resección pólipo gigante naso antrocoanal de Killian	12
3403	Resección tumor benigno de cavum (vía retrofaríngea, transpalatina o transnasal); incluye fibroma nasofaríngeo	20
3404	Resección tumor benigno de nariz; incluye polipectomía nasal, extracción rinolito	5
3405	Resección tumor maligno de cavum (vía retrofaríngea o transpalatina)	20
3406	Cirugía de Eyries	12

TABLA 4.4.2. OPERACIONES EN SEPTUM NASAL

3410	Cierre perforación septal; incluye injerto	12
3411	Drenaje absceso o hematoma tabique nasal	3
3412	Septoplastia; incluye extirpación, reposición cartílago y hueso del séptum	10

TABLA 4.4.3. OPERACIONES EN LOS CORNETES

3420	Electrocoagulación nervio vidiano y/o extirpación por microcirugía	12
3421	Turbinoplastia	7
3423	Turbinectomía	6

TABLA 4.4.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA NARIZ

3430	Septorrinoplastia (para función respiratoria, no estética)	12
3431	Sutura herida de nariz; incluye cartílago y/o mucosa nasal	5

TABLA 4.4.5. REDUCCIONES DE FRACTURA DE LOS HUESOS NAALES

3440	Reducción fractura cerrada huesos propios	4
3441	Reducción fractura abierta huesos propios	5

TABLA 4.4.6. OTRAS OPERACIONES EN LA NARIZ

3450	Cirugía para tratamiento de epistaxis; incluye ligadura carótida externa, ligadura etmoidales, ligadura maxilar interna	12
3451	Corrección atresia coanas	12
3452	Antrotomía intranasal	6
3453	Dermoplastia para epistaxis	12
3454	Corrección fístula oroantral; incluye fístula gingivonasal	7

TABLA 4.4.7. OPERACIONES EN LOS SENOS PARANASALES

3460	Frontotomía radical	8
3461	Operación de Lynch; incluye mucocele frontal	10
3462	Maxilo etmoidectomía	11
3463	Operación de Cadwell Luc (sinusotomía maxilar)	8
3464	Cirugía endoscópica transnasal	20
3465	Microcirugía de la fosa pterigomaxilar	21
3466	Esfenoidotomía	10
3467	Etmoidectomía externa	7
3468	Etmoidectomía intranasal	9
3469	Maxilectomía superior	12

4.5. LARINGE Y TRÁQUEA**TABLA 4.5.1. INCISIONES EN LARINGE Y TRÁQUEA**

3501	Laringotomía (Laringofisura); incluye para extracción de cuerpo extraño	9
3502	Traqueostomía	12

TABLA 4.5.2. ESCISIONES DE LESIÓN EN LARINGE, CUERDAS VOCALES Y TRÁQUEA

3510	Resección lesión laringe; incluye papilomatosis laringea	10
3511	Resección lesión tráquea	10
3512	Decorticación de las cuerdas vocales	10

TABLA 4.5.3. RESECCIONES RADICALES EN LARINGE

3530	Laringectomía total	20
3531	Laringofaringectomía	21

TABLA 4.5.4. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN LARINGE

3540	Anastomosis laringo tráqueal término terminal	12
3541	Aplicación molde laríngeo	7
3542	Aritenoídropexia	10
3543	Extracción molde laríngeo	5
3544	Laringoplastia	12
3545	Laringorrafia	10

TABLA 4.5.5. RESECCIÓN PARCIAL EN LARINGE

3550	Laringuectomía parcial; incluye hemilaringuectomía frontal, frontolateral, horizontal o cordectomía	12
------	---	----

TABLA 4.5.6. RECONSTRUCCION PLÁSTICA EN TRÁQUEA CON MATERIAL INERTE

3570	Reconstrucción plástica de la tráquea	12
------	---------------------------------------	----

TABLA 4.5.7. OTRAS OPERACIONES EN LARINGE Y TRÁQUEA

3580	Cierre de fístula tráqueal	8
3581	Traqueorrafia	8
3582	Dilatación de la laringe (sesión)	3
3583	Dilatación de la tráquea (sesión)	3
3584	Inyección intracordal de teflón o similar	12
3585	Sección de adherencia de laringe (sinequiotomía anterior)	9
3586	Sección de membrana congénita de laringe	10

4.6. FARINGE, AMIGDALAS Y ADENOIDES

ESCISIONES EN AMIGDALAS Y ADENOIDES

3601	Amigdalectomía	7
3602	Adenoamigdalectomía	8
3603	Adenoidectomía	6

TABLA 4.6.1. OTRAS OPERACIONES EN AMÍGDALAS Y ADENOIDES

3630	Control hemorragia post amigdalectomía	6
3631	Extracción cuerpo extraño amígdalas	3
3632	Operación de monobloque	12

TABLA 4.6.2. OPERACIONES EN FARINGE

3640	Drenaje absceso faríngeo	3
3641	Drenaje absceso laterofaríngeo (vía externa)	5
3642	Resección divertículo faringoesofágico	13
3643	Resección fístula faríngea	10
3644	Resección amígdala lingual; incluye electrofulguración	7
3645	Resección tumor benigno de faringe	10
3646	Resección tumor maligno de faringe	12

TABLA 4.6.3. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN FARINGE

3660	Cierre fístula branquial	10
3661	Corrección de estenosis nasofaríngea	10

TABLA 4.6.4. OTRAS OPERACIONES EN FARINGE

3670	Dilatación faringe (sesión)	3
3671	Extirpación de bandas faríngeas; incluye electro fulguración, membrana congénita	6
3672	Extracción cuerpo extraño enclavado en faringe (por vía externa)	9

(Art. 5 del Decreto 2423 de 1996)

5. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de las Glándula Tiroides y Paratiroides, la siguiente nomenclatura y clasificación:

5.1. GLÁNDULAS TIROIDES Y PARATIROIDES

TABLA 5.1.1. INCISIONES EN LA REGIÓN TIROIDEA

4101	Drenaje absceso tiroideo	4
4102	Exploración cuello (cuando no se practica otra intervención específica)	10

TABLA 5.1.2. RESECCIONES EN TIROIDES

4110	Tiroidectomía sub total; incluye lobectomía tiroidea total o parcial	11
4111	Tiroidectomía sub total y vaciamiento radical de cuello	13
4112	Tiroidectomía total	12
4113	Tiroidectomía total y vaciamiento radical de cuello	13
4114	Vaciamiento unilateral de cuello	11
4115	Vaciamiento bilateral de cuello	13
4116	Vaciamiento suprahiodeo de cuello	10

TABLA 5.1.3. OTRAS OPERACIONES EN TIROIDES

4120	Resección conducto tirogloso	9
4121	Resección fístula tiroglosa	9
4122	Resección quiste tirogloso	9

TABLA 5.1.4. OPERACIONES EN LA PARATIROIDES

4130	Paratiroidectomía parcial o total	13
------	-----------------------------------	----

(Art. 6 del Decreto 2423 de 1996)

6. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas Cardiovasculares la siguiente nomenclatura y clasificación:

6.1. VASOS SANGUÍNEOS PERIFÉRICOS

TABLA 6.1.1. INCISIONES Y/O EXTRACCIONES EN VASOS PERIFÉRICOS

5101	Exploración vaso periférico (de grueso calibre)	8
5102	Trombectomía vaso periférico (de grueso calibre)	10
5103	Angioplastia periférica	12
5104	Trombolisis periférica	5

TABLA 6.1.2. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LESIÓN DE ARTERIA

5110	Endarterectomía de vasos periféricos (de grueso calibre); incluye resección de la íntima tromboendarterectomía con parche de injerto sintético o venoso	12
------	---	----

TABLA 6.1.3. ESCISIONES Y/O LIGADURAS DE VASOS PERIFÉRICOS (EXCEPTO VENA VARICOSA)

5120	Arteriectomía periférica (de grueso calibre)	9
5121	Venectomía periférica (de grueso calibre)	8

TABLA 6.1.4. ESCISIONES Y/O LIGADURAS DE VENA VARICOSA

5130	Fieboextracción y/o ligadura múltiples	9
5131	Ligadura sub aponeurótica sin injerto cutáneo (Linton)	10
5132	Ligadura sub aponeurótica con injerto cutáneo	11

TABLA 6.1.5. TRATAMIENTO DE ANEURISMA Y DE FÍSTULA ARTERIOVENOSA PERIFÉRICA DE VASOS PERIFÉRICOS

5140	Aneurismectomía periférica	13
5141	Escisión de fístula arteriovenosa periférica	13

TABLA 6.1.6. RECONSTRUCCIÓN DE ARTERIA PERIFÉRICA CON INJERTO VASCULAR

5160	Reconstrucción de vaso periférico	13
------	-----------------------------------	----

TABLA 6.1.7. ANASTOMOSIS Y OTRAS FORMAS DE REPARACIÓN DE VASOS PERIFÉRICOS

5170	Anastomosis venosa (vaso de grueso calibre); incluye anastomosis directa, anastomosis término terminal	12
5172	Angiorrafia de vasos periféricos (de grueso calibre)	10

6.2. SISTEMA LINFÁTICO

TABLA 6.2.1. ESCISIÓN HIGROMA O LINFANGIOMA CUELLO

5201	Extirpación de higroma quístico de cuello	12
5202	Extirpación de linfangioma de cuello	12

TABLA 6.2.2. ESCISIÓN RADICAL DE ELEMENTOS LINFÁTICOS

5210	Vaciamiento linfático abdomino inguinal	13
5211	Vaciamiento linfático inguino iliaco	13
5212	Vaciamiento linfático cuello	13
5213	Vaciamiento linfático axilar	13

TABLA 6.2.3. REPARACIONES Y PLASTIA EN VASOS LINFÁTICOS

5220	Anastomosis de vasos linfáticos (de grueso calibre)	10
5221	Linfangioplastia (vaso de grueso calibre)	10
5222	Linfangiografía (vaso de grueso calibre)	10
5223	Transplante de linfáticos autógenos	12
5224	Derivación linfovenosa	12

TABLA 6.2.4. OTRAS OPERACIONES EN LOS ELEMENTOS LINFÁTICOS

5230	Cierre de fístula del conducto torácico	12
5231	Ligadura (obliteración) en el área iliaca	12
5232	Ligadura del conducto torácico	12

6.3. VASOS SANGUÍNEOS DE LA CABEZA, DEL CUELLO Y DE LA BASE DEL ENCÉFALO

TABLA 6.3.1. INCISIONES EN VASOS DE LA CABEZA, DEL CUELLO, O DE LA BASE DEL ENCÉFALO

5301	Exploración quirúrgica vasos sanguíneos cabeza y cuello	9
5302	Trombectomía de vasos sanguíneos de cabeza y cuello	12

TABLA 6.3.2. ENDARTERECTOMÍA VASOS DE LA CABEZA, CUELLO O BASE DEL ENCÉFALO

5310	Endarterectomía en la cabeza, cuello o base del encéfalo; incluye extracción del trombo o arterioesclerótico, resección de la íntima	13
------	--	----

TABLA 6.3.3. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS DE ANEURISMA, VASOS Y DE FÍSTULA ARTERIOVENOSA DE LA CABEZA, DEL CUELLO O DE LA BASE DEL ENCÉFALO

5320	Aneurismectomía vasos de la cabeza, cuello o base del encéfalo	20
5321	Fistulectomía arteriovenosa de la cabeza, cuello o base del encéfalo; incluye endoaneurismorrafia, extirpación (simple), ligadura completa, parcial o cuádruple, sutura término terminal (arterial)	13

TABLA 6.3.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LAS ARTERIAS DE LA CABEZA, DEL CUELLO O DE LA BASE DEL ENCÉFALO

5340	Reconstrucción de arteria de la cabeza, del cuello o de la base del encéfalo (por medio de injerto) Por: Homoinjerto, artificial, autógeno de vena	13
------	--	----

TABLA 6.3.5. OTRAS OPERACIONES EN LOS VASOS SANGUÍNEOS DE LA CABEZA, DEL CUELLO Y DE LA BASE DEL ENCÉFALO

5350	Ligadura de vasos del cuello (de grueso calibre)	13
------	--	----

6.4. VASOS SANGUÍNEOS INTRAABDOMINALES

TABLA 6.4.1. INCISIÓN EN VASO SANGUÍNEO INTRAABDOMINAL

5401	Exploración y/o trombectomía de vaso sanguíneo intraabdominal	13
------	---	----

TABLA 6.4.2. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LESIÓN ARTERIAL INTRAABDOMINAL

5410	Endarterectomía intraabdominal; incluye cierre simple, resección de la íntima con: extracción de trombo o de material arteriosclerótico, parche de injerto venoso	13
------	---	----

TABLA 6.4.3. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ANEURISMA EN VASOS ABDOMINALES

5420	Aneurismectomía de aorta intraabdominal; incluye resección con injerto en parche	22
5421	Aneurismectomía intraabdominal (excepto aorta); incluye aneurisma hipogástrico, extirpación fistula arteriovenosa (pélvica), resección o colocación de injerto en parche, sutura	20

TABLA 6.4.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN VASOS INTRAABDOMINALES POR MEDIO DE INJERTO

5440	Reconstrucción de arteria intraabdominal por medio de injerto; incluye derivaciones aorto femoral y aorto ilíaca con homoinjerto o injerto sintético simple o en Y	22
5441	Derivación aorto poplítea	22
5442	Derivación aorto renal por injerto en Y, o de aorta a las dos arterias renales	22
5443	Anastomosis de aorta intraabdominal; incluye anastomosis arterial directa, arterioplastia por injerto en parche sin endarterectomía asociada (estenosis renal)	12
5444	Anastomosis venosa intraabdominal	21

6.5. VASOS INTRATORÁDICOS

TABLA 6.5.1. INCISIÓN EN VASOS INTRATORÁDICOS

5501	Exploración y/o trombectomía	12
------	------------------------------	----

TABLA 6.5.2. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE LESIÓN EN VASOS INTRATORÁDICOS

5510	Endarterectomía intratorácica; incluye tromboendarterectomía (aorta)	12
------	--	----

TABLA 6.5.3. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE ANEURISMA EN VASOS INTRATORÁDICOS

5520	Aneurisma vaso intratorácico; incluye aorta ascendente con circulación extracorpórea, escisión del aneurisma, extirpación de fistula, reemplazo con injerto (teflón), resección con injerto (parche)	23
5521	Aneurisma de vaso intratorácico; incluye aorta descendente sin circulación extracorpórea	22

TABLA 6.5.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA AORTA TORÁDICA O DE ARTERIA PULMÓNAR

5530	Reparación y/o anastomosis de la aorta torácica o de arteria pulmonar; incluye ampliación de la luz de la aorta, anastomosis de la arteria pulmonar derecha con aorta ascendente y pulmonar izquierda (Potts Smith), subclavia pulmonar (Blalock Taussing), cayado aórtico doble, coartación (congénita o adquirida), escisión o implantación de injerto (hematoma disecante)	22
5531	Sección y sutura de conducto arterioso persistente	22
5532	Ligadura de conducto arterioso persistente	21

TABLA 6.5.5. RECONSTRUCCION DE ARTERIA INTRATORÁDICA POR MEDIO DE INJERTO

5540	Reconstrucción de arteria intratorácica por medio de injerto; incluye cayado de la aorta, injerto: de derivación, de reemplazo, sintético (dracrón, nylon); tronco braquiocefálico por: homoinjerto arterial, injerto autógeno de vena (safena), injerto sintético.	22
------	---	----

TABLA 6.5.6. OTRAS OPERACIONES EN LOS VASOS INTRATORÁDICOS

5550	Implantación Clamp Michel Sombrilla (para prevenir embolia Pulmonar)	13
5551	Trombólisis mediante cateterismo	12

6.6. CORAZÓN Y PERICARDIO

TABLA 6.6.1. INCISIONES EN CORAZÓN Y/O PERICARDIO

5601	Extracción cuerpo extraño intracardiaco	23
5602	Extracción cuerpo extraño intrapericárdico	13
5603	Ventana Pericárdica	13

TABLA 6.6.2. RESECCIONES EN PERICARDIO Y/O LESIONES EN CORAZÓN

5610	Extirpación de quiste pericárdico	22
5611	Extirpación de tumor del miocardio	23
5612	Extirpación de tumor del pericardio	22
5613	Pericardiectomía	22
5614	Resección de aneurisma ventricular	23

TABLA 6.6.3. INTERVENCIONES EN VÁLVULAS DEL CORAZÓN

5620	Valvulotomías y/o valvuloplastias	23
5622	Cambios valvulares con aplicación de prótesis	23

TABLA 6.6.4. INTERVENCIONES EN AURICULA, TABIQUE Y VENTRÍCULO

5650	Atrioseptoplastias sin aplicación de prótesis	23
5651	Atrioseptoplastias con aplicación de prótesis	23
5652	Ventrículo septoplastias sin aplicación de prótesis	23
5653	Ventrículo septoplastias con aplicación de prótesis	23
5654	Corrección total cardiopatías congénitas complejas	23

TABLA 6.6.5. SUTURA EN CORAZÓN Y/O PERICARDIO

5670	Cardiorrafia	12
------	--------------	----

TABLA 6.6.6. OPERACIONES DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA

5680	Bypass coronario (aorto coronario con vena safena)	23
5681	Endarterectomía coronaria (tromboendarterectomía)	23
5682	Bypass coronario con mamaria interna	23

TABLA 6.6.7. OTROS PROCEDIMIENTOS DIRIGIDOS AL CORAZÓN

5701	Implantación de marcapaso con electrodo epicárdico	12
5702	Colocación y manejo de balón intraórtico	12
5704	Ligadura de fistula arterio venosa coronaria	22
5705	Implantación de desfibrilador	13
5706	Cirugía para arritmias cardíacas: Crio-ablación intracavitaria Operación de mase para fibrilación auricular Resección subendocárdica Resección haces anómalos del sistema de conducción	23

TABLA 6.6.8. TRASPLANTE

5710	Trasplante de corazón	23
5711	Cardiectomía (donante)	23

(Art. 7 del Decreto 2423 de 1996)

7. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas del Tórax, la siguiente nomenclatura y clasificación:

7.1. PARED DEL TÓRAX, PLEURA Y MEDIASTINO

TABLA 7.1.1. OPERACIONES EN LA PARED TORÁCICA

6101	Toracostomía simple (con o sin resección de costilla); incluye liberación adherencias	9
6102	Toracostomía con drenaje cerrado	4
6103	Toracostomía con drenaje abierto	6
6105	Costocondrectomía	9
6106	Resección de costilla (una o más)	9
6107	Toracoplastia con resección costal	13

TABLA 7.1.2. OPERACIONES EN MEDIASTINO

6110	Mediastinotomía para drenaje de mediastino, extracción cuerpo extraño mediastinal o resección tumor del mediastino	12
6111	Timectomía	20

TABLA 7.1.3. OPERACIÓN EN LA PLEURA

6120	Pleurectomía; incluye decorticación pulmonar y/o resección de bulas	20
------	---	----

7.2. BRONQUIOS**TABLA 7.2.1. INCISIÓN EN BRONQUIOS**

6201	Exploración de bronquio por toracostomía; incluye extracción de cuerpo extraño	12
------	--	----

TABLA 7.2.2. ESCISIÓN DE LESIÓN EN BRONQUIOS

6210	Resección tumor de bronquio por toracostomía	13
------	--	----

TABLA 7.2.3. OPERACIONES PLÁSTICAS EN BRONQUIOS

6220	Broncoplastia	21
6221	Broncorrafia	13
6222	Cierre de broncostomía	13
6223	Cierre de fístula bronquial; incluye fístula broncocutánea, fístula broncopleuraleal	13

7.3. PULMÓN**TABLA 7.3.1. RESECCIONES EN PULMÓN**

6310	Lobectomía segmentaria	13
6311	Lobectomía total	20
6312	Lobectomía parcial (resección en cuña)	11
6313	Neumectomía simple	20
6314	Neumectomía radical	22

TABLA 7.3.2. OTRAS OPERACIONES EN PULMÓN

6320	Neumorrafia	10
6321	Sección intratorácica nervio frénico	7
6322	Extracción cuerpo extraño en pulmón	10

TABLA 7.3.3. TRASPLANTE

6330	Trasplante pulmón uni o bilateral o con corazón	23
6331	Neumectomía uni o bilateral (donante)	23

7.4. 4 ESÓFAGO

TABLA 7.4.1. INCISIONES EN ESÓFAGO

6401	Esófagotomía; incluye drenaje absceso de esófago	8
6402	Esófagostomía; incluye cervical, fistulización (externa)	9
6403	Extracción cuerpo extraño de esófago (vía abierta)	13

TABLA 7.4.2. ESCISIONES DE LESIÓN EN ESÓFAGO

6410	Diverticulectomía de esófago	13
6411	Resección tumor de esófago (vía abierta)	21

TABLA 7.4.3. RESECCIONES EN ESÓFAGO

6420	Esofagectomía; incluye parcial, total	22
6421	Esófagogastrectomía	22

TABLA 7.4.4. ANASTOMOSIS INTRATORÁDICAS EN ESÓFAGO

6430	Anastomosis intratorácicas en esófago; incluye intrapleurales, retroesternal, esófago colostomía, esófago enterostomía, esófago Esofagotomía, esófago gastrostomía, esófago ileostomía, esófago yeyunostomía, esófago duodenostomía	22
06431	Corrección atresia esófago	23

TABLA 7.4.5. ANASTOMOSIS SUPRATORÁDICA EN ESÓFAGO

6440	Anastomosis supra torácica en esófago; incluye esófago gastrostomía supra esternal, interposición de: asa yeyunal, colon	22
------	--	----

TABLA 7.4.6. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN ESÓFAGO

6450	Cierre de fístula traqueoesofágica	13
6451	Esofagoplastia con ascenso de estómago (esófago gastroplastia)	13
6452	Esófagorrafia por toracotomía	13
6453	Esofagoplastia con inserción de tubo de silicón a través de esófago (paliativa)	12

TABLA 7.4.7. OTRAS OPERACIONES EN ESÓFAGO

6460	Ligadura transtorácica de várices esofágicas	21
6461	Operación de Heller para la acalasia	13

(Art. 8 del Decreto 2423 de 1996)

8. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas abdominales, la siguiente nomenclatura y clasificación:

8.1. PARED ABDOMINAL Y PERITONEO

TABLA 8.1.1. CORRECCIONES DE HERNIAS EN PARED ABDOMINAL

7101	Cierre evisceración	9
7102	Herniorrafia inguinal (excepto recidiva)	7
7103	Herniorrafia inguinal por recidiva	8
7104	Herniorrafia femoral o crural (excepto recidiva)	7
7105	Herniorrafia femoral o crural por recidiva	9
7106	Eventrorrafia; incluye malla de Marles	9
7107	Herniorrafia epigástrica (excepto recidiva); incluye herniorrafia de Spiegel	5
7108	Herniorrafia epigástrica por recidiva	6
7109	Herniorrafia umbilical; incluye Recidiva	6

TABLA 8.1.2. OTRAS CORRECCIONES DE HERNIAS

7110	Herniorrafia isquiática	7
7111	Herniorrafia isquiorrectal	7
7112	Herniorrafia lumbar	7
7113	Herniorrafia obturadora	7
7114	Herniorrafia diafragmática por vía abdominal o torácica	13

TABLA 8.1.3. INCISIONES EN PARED ABDOMINAL

7120	Drenaje absceso de pared abdominal	3
7121	Laparotomía exploradora	8
7122	Extirpación tumor benigno pared abdominal	3

TABLA 8.1.4. DRENAJES DE ABSCESOS INTRA ABDOMINALES

7140	Drenaje absceso intraperitoneal; incluye epiplóico (omental), de fosa ilíaca, periesplénico, perigástrico	8
7141	Drenaje absceso retroperitoneal	8
7142	Drenaje peritonitis generalizada	9
7143	Drenaje absceso subfrénico o subdiafragmático (cualquier vía)	9
7144	Lavado peritoneal postquirúrgico	7

TABLA 8.1.5. EXTIRPACIÓN LESIONES EN PARED ABDOMINAL Y EL PERITONEO

7160	Corrección onfalocele	12
7161	Resección lesión del epiplón o mesenterio; incluye benigna, maligna	9
7162	Resección tumor retroperitoneal	13
7163	Corrección gastroschisis	12
7164	Colocación de malla	13

TABLA 8.1.6. OPERACION PLÁSTICA EN PERITONEO

7180 Operación de Noble modificada 11

TABLA 8.1.7. SECCION DE ADHERENCIAS PERITONEALES

7190 Sección adherencias peritoneales 9

8.2. HÍGADO Y VÍAS BILIARES

TABLA 8.2.1. INCISIÓN EN HÍGADO

7201 Drenaje abierto de absceso hepático 8

TABLA 8.2.2. RESECCIONES LESIONES EN HIGADO

7210 Resección quiste hidatídico 12

7211 Resección tumor hígado 13

7212 Hepatectomía segmentaria 13

TABLA 8.2.3. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HIGADO

7230 Hepatorrafia simple 9

7231 Hepatorrafia múltiple; incluye debridamiento y hemostasis 10

7232 Ligadura selectiva arteria hepática 9

TABLA 8.2.4. TRASPLANTE

7240 Trasplante de hígado 23

7241 Hepatectomía total (donante) 23

TABLA 8.2.5. OPERACIONES EN VÍAS BILIARES

7250 Anastomosis de vías biliares 21

7251 Esfinteroplastia 20

7252 Reexploración de vías biliares; incluye colangiografía 20

7253 Reconstrucción de vías biliares 22

7254 Derivación bilio digestiva 22

TABLA 8.2.6. INCISIÓN EN VESICULA BILIAR

7260 Colectostomía; incluye extracción de los cálculos 8

TABLA 8.2.7. RESECCIÓN EN VÍAS BILIARES

7270 Colectectomía 10

7271 Exploración de vías biliares (Tubo en T) 11

7272 Resección tumor vías biliares 21

8.3. PÁNCREAS

TABLA 8.3.1. INCISIÓN EN PÁNCREAS

7301 Drenaje absceso páncreas 9

TABLA 8.3.2. RESECCIONES EN PÁNCREAS

7310	Pancreatectomía distal	12
7311	Pancreatoduodenectomía	21
7312	Pancreatectomía subtotal (operación de Child)	20
7313	Resección lesión de páncreas; incluye fistulectomía, pancreatolitotomía	13

TABLA 8.3.3. DERIVACIONES PANCREÁTICAS

7320	Anastomosis del páncreas; incluye cistoduodenostomía, cistogastrostomía, cistoyeyunostomía	13
7321	Pancreatoyeyunostomía lateral (operación de Puestow)	13

TABLA 8.3.4. OTRAS OPERACIONES EN PÁNCREAS

7330	Marsupialización quiste del páncreas	8
------	--------------------------------------	---

TABLA 8.3.5. TRASPLANTE

7340	Trasplante de páncreas	23
7341	Pancreatectomía (donante)	23

8.4. GLÁNDULAS SUPRARRENALES

TABLA 8.4.1.

7401	Adrenalectomía (suprarrenalectomía); incluye parcial o total	13
7402	Resección tumor (feocromocitoma) glándula suprarrenal	13
7403	Toma de injerto para tratamiento parkinsonismo	13

8.5. BAZO

TABLA 8.5.1. RESECCIÓN

7501	Esplenectomía	9
------	---------------	---

TABLA 8.5.2. REPARACIÓN

7510	Esplenorrafia	9
------	---------------	---

8.6. ESTÓMAGO

TABLA 8.6.1. INCISIÓN EN ESTÓMAGO

7601	Gastrostomía; incluye extracción cuerpo extraño	8
------	---	---

TABLA 8.6.2. PLASTIA EN PÍLORO

7610	Piloroplatia; incluye pilororectomía anterior, piloromiotomía	9
------	---	---

TABLA 8.6.3. RESECCIONES PARCIAL O TOTAL DEL ESTÓMAGO

7620	Gastrectomía parcial más vaguectomía	13
7621	Gastrectomía subtotal radical	21

7622	Gastrectomía total	22
------	--------------------	----

TABLA 8.6.4. DERIVACIÓN EN ESTÓMAGO

7630	Anastomosis del estómago; incluye gastroduodenostomía, gastroyeyunostomía	10
------	---	----

TABLA 8.6.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN ESTÓMAGO

7640	Gastrorrafia	8
7641	Operación anti reflujo	13

TABLA 8.6.6. OPERACION EN VAGO

7650	Vaguetomía selectiva y supraselectiva	12
------	---------------------------------------	----

TABLA 8.6.7. OTRAS OPERACIONES EN ESTÓMAGO

7660	Cierre de fístula de gastroduodenostomía	12
7661	Cierre de fístula de gastroyeyunostomía	12
7662	Desvascularización gástrica	9
7663	Reducción vólvulo estómago	8

8.7. INTESTINO

TABLA 8.7.1. INCISIONES EN INTESTINO

7701	Enterotomía; incluye extracción de cuerpo extraño	9
7702	Drenaje absceso de divertículo	8

TABLA 8.7.2. EXTERIORIZACIONES DE INTESTINO

7710	Colostomía e ileostomía; incluye cecostomía, colostomía transversostomía, sigmoidostomía	9
7711	Ileostomía continente	12
7712	Duodenostomía	9

TABLA 8.7.3. RESECCIONES LESIONES INTESTINALES

7720	Extirpación lesión local intestino	9
7721	Resección divertículo duodenal	9
7722	Resección intestinal; incluye duodenectomía, enterocolectomía, enterectomía, yeyunectomía	9
7723	Resección de divertículo de Meckel	9
7724	Colectomía subtotal; incluye hemicolectomía o ileocolectomía, sigmoidectomía, cecostomía	13
7725	Colectomía total	21

TABLA 8.7.4. OPERACION DEL APÉNDICE

7730	Apéndicectomía	7
------	----------------	---

TABLA 8.7.5. ANASTOMOSIS INTESTINALES

7740	Anastomosis intestino delgado	9
7741	Anastomosis intestino delgado con grueso	9

7742	Anastomosis intestino grueso	9
7743	Enterorrafia	8

TABLA 8.7.6. CIERRE DE ESTOMA ARTIFICIAL DE INTESTINO

7750	Cierre comunicación intestinal a piel; incluye cierre de: cecostomía, colostomía, duodenostomía, enterostomía, fístula: fecal o yeyunal, ileostomía, sigmoidostomía, yeyunostomía	9
------	---	---

TABLA 8.7.7. REDUCCIONES DE INTUSUSCEPCION O DE VOLVULO

7760	Reducción vólvulo intestino	8
7761	Desinvaginación intestinal	8

TABLA 8.7.8. OTRAS OPERACIONES EN INTESTINO

7770	Corrección atresia intestinal	9
7771	Corrección malrotación intestinal	13

8.8. MÉDULA ÓSEA

TABLA 8.8.1.

7800	Trasplante de médula ósea	21
------	---------------------------	----

(Art. 9 del Decreto 2423 de 1996)

9. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de proctología la siguiente nomenclatura y clasificación:

9.1. RECTO

TABLA 9.1.1. INCISIONES EN RECTO

8101	Drenaje absceso rectal	3
8102	Extracción cuerpo extraño en recto por vía abdominal con colostomía	9
8103	Extracción cuerpo extraño en recto por vía rectal	3
8104	Proctotomía con colostomía; incluye por vía abdominal o perineal.	10

TABLA 9.1.2. INCISIÓN EN TEJIDO PERIRRECTAL

8110	Drenaje absceso perirrectal	3
------	-----------------------------	---

TABLA 9.1.3. ESCISIONES DE LESIONES EN RECTO

8120	Cauterización rectal; incluye diatermia	3
8121	Escisión mucosa rectal; incluye extirpación pólipos papilomas	4
8122	Fistulectomía rectal con colostomía; incluye fístula, recto vaginal, recto vesical, traumática del recto	12

TABLA 9.1.4. RESECCIONES EN RECTO

8130	Proctomía con colostomía	20
8131	Proctosigmoidectomía con colostomía; incluye abordaje perineal	21
8132	Proctomía parcial vía transacra (Kraske)	12
8133	Proctomía con descenso abdomino perineal	20
8134	Resección de proicidencia rectal cononastomosis vía perineal	13
8135	Proctomía completa para el megacolon	20
8136	Colectomía total más descenso ileal	23

TABLA 9.1.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN RECTO

8140	Proctopexia	8
8141	Proctoplastia con colostomía	10
8142	Proctorrafia	8
8143	Proctoplastia sin colostomía	9
8144	Descenso rectal por vía sagital posterior	23
8145	Descenso rectal por vía anterior y posterior	23

TABLA 9.1.6. OTRAS INTERVENCIONES SOBRE RECTO

8151	Miomectomía anorrectal	5
------	------------------------	---

9.2. ANO

TABLA 9.2.1. INCISIONES EN ANO Y TEJIDO PERIANAL

8201	Drenaje absceso isquiorrectal	4
8202	Drenaje absceso perianal	4
8203	Esfinterotomía anal	4

TABLA 9.2.2. ESCISIONES DE LESIÓN EN ANO

8210	Fistulectomía anal	7
8211	Resección fisura anal	6
8212	Resección tumor ano; incluye fulguración	6

TABLA 9.2.3. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS HEMORROIDES

8220	Hemorroidectomía externa	7
8221	Trombectomía por hemorroides	3
8222	Hemorroidectomía mixta	8

TABLA 9.2.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN ANO

8240	Anorrafia	3
8241	Esfinteroplastia anal con colostomía	10
8242	Esfinterorrafia anal con colostomía	10
8243	Corrección atresia anal y rectal	10
8244	Esfinterorrafia anal sin colostomía	9
8245	Esfinteroplastia anal sin colostomía	9
8246	Reparo de incontinencia (Thiersch)	10

TABLA 9.2.5. OTRAS OPERACIONES EN ANO

8250	Dilatación esfinter ano	3
------	-------------------------	---

TABLA 9.2.6. TRATAMIENTO QUIRÚRGICO DE QUISTE O FÍSTULA PILONIDAL

8260	Drenaje de quiste pilonidal	4
8261	Resección quiste pilonidal; incluye la efectuada por cierre parcial, extirpación abierta o marsupialización	7

(Art. 10 del Decreto 2423 de 1996)

10. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de Urología Nefrología, la siguiente nomenclatura y clasificación:

10.1. RIÑON

TABLA 10.1.1. INCISIONES EN RIÑON

9101	Nefrolitotomía	10
9102	Nefrostomía a cielo abierto	9
9103	Nefrolitotomía percutánea	20
9104	Nefrostomía percutánea	11

TABLA 10.1.2. OPERACIONES SOBRE LA PELVIS RENAL

9110	Pielolitotomía	13
9111	Pielostomía	12
9112	Pielonefrostomía para cálculo coraliforme	13

TABLA 10.1.3. INCISIONES EN REGIÓN LUMBAR

9120	Drenaje absceso renal o perirrenal	10
9121	Lumbotomía exploradora	10

TABLA 10.1.4. RESECCIONES RENALES

9140	Diverticulectomía calicial	13
9141	Nefrectomía parcial	13
9143	Nefrectomía radical	13
9144	Nefrectomía simple	11
9145	Nefrourecterectomía	12
9146	Nefroureterectomía con segmento vesical	13

TABLA 10.1.5. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN RIÑON

9160	Anastomosis uretero calicial	13
9162	Nefrorrafia	9
9163	Pieloplastia	13
9164	Resección fístula reno-cutánea	12
9165	Resección fístula reno-viseral	13
9166	Pieloplastia por reintervención	13

TABLA 10.1.6. OTRAS OPERACIONES EN RIÑON

9170	Aspiración, resección o marsupialización, de quiste e inyección esclerosante (pecutánea)	7
9171	Nefropexia	10

TABLA 10.1.7. OPERACIONES PARA DIÁLISIS RENAL

9180	Colocación o retiro de cateter peritoneal	9
9183	Construcción de fístula arteriovenosa con o sin injerto sintético o autólogo	13
9184	Implantación de cánula arteriovenosa (Scribner)	8
9185	Implantación de cateter subclavio, femoral, yugular o peritoneal por punción	7

TABLA 10.1.8. TRASPLANTE

9190	Trasplante renal	23
9191	Nefrectomía (donante)	20

10.2. URETER

TABLA 10.2.1. INCISIÓN EN URETER

9201	Exploración ureter	10
9202	Meatotomía ureteral abierta	10
9203	Ureterolitomía (vía abierta)	12

TABLA 10.2.2. RESECCIONES EN EL URETER

9210	Diverticulectomía ureteral	12
9212	Resección de ureterocele (transuretral)	9
9213	Resección de ureterocele (vía abierta)	12
9214	Resección de fístula urétero-cutánea	12
9215	Resección de fístula urétero-viseral	12
9216	Ureterectomía residual	12

TABLA 10.2.3. DERIVACIONES URETERALES

9220	Ureterostomía cutánea	12
9222	Ureteroenterostomía cutánea	22
9223	Ureteroneoileostomía cutánea	22
9224	Ureteroneoproctostomía (anastomosis ureteres a recto aislado in situ)	22
9225	Reemplazo ureteral por intestino	22

TABLA 10.2.4. ANASTOMOSIS EN URETER

9240	Ureteroneocistostomía (anastomosis ureterovesical o reimplantación ureterovesical)	13
9241	Ureteroneocistostomía con técnica de alargamiento vesical	13
9242	Uretero ureterostomía	13

TABLA 10.2.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN URETER

9250	Ureterolisis	10
9251	Pieloureterolisis con transposición intraperitoneal	13
9252	Ureteroplastia	13

9253	Ureterorrafia	8
------	---------------	---

10.3. VEJIGA

TABLA 10.3.1. INCISIONES EN VEJIGA

9301	Extracción de cuerpo extraño en vejiga (vía abierta)	10
9302	Cistolitotomía	10
9303	Cistotomía suprapúbica (talla vesical)	8

TABLA 10.3.2. ESCISIONES DE LESIÓN EN LA VEJIGA POR VÍA TRANSURETRAL

9310	Resección fulguración tumor vesical	12
9311	Resección cuello vesical	12

TABLA 10.3.3. ESCISIONES DE LESIÓN EN LA VEJIGA POR VÍA ABIERTA

9320	Diverticulectomía de vejiga	12
9321	Plastia de cuello vesical	12
9322	Resección fulguración tumor vesical	12
9323	Resección transvesical cuello vesical	12

TABLA 10.3.4. RESECCIONES EN VEJIGA

9330	Cistectomía parcial	11
9331	Cistectomía total	12
9332	Cistectomía radical (total más linfadenectomía más derivación.)	13
9333	Linfadenectomía retroperitoneal	13
9334	Exanteración pélvica completa	20

TABLA 10.3.5. RECONSTRUCCIONES DE LA VEJIGA

9340	Colocistoplastia (Sigmoidoplastia)	22
9341	Ileocistoplastia	22
9342	Ileo ceco cistoplastia	22
9343	Cistopexia vaginal	8
9344	Cistopexia retropúbica	12
9345	Gastrocistoplastia	20
9346	Cistouretropexia	8
9347	Cistouretropexia vaginal con control endoscópico	12

TABLA 10.3.6. OTRAS REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA VEJIGA

9350	Cistorrafia	8
9351	Corrección fistula vesical, vésico entérica, vésico vaginal	12
9352	Vesicostomía cutánea	9
9353	Corección de fistula vésico-cutánea	11

TABLA 10.3.7. OTRAS OPERACIONES EN LA VEJIGA

9370	Corrección extrofia vesical	20
9371	Drenaje perivesical	8

9374	Tratamiento hidrostático para tumor vesical	10
9375	Resección por persistencia del uraco (Incluye quiste del uraco)	12

10.4. URETRA

TABLA 10.4.1. INCISIONES EN LA URETRA

9401	Uretrolitotomía	10
9402	Uretrostomía	8
9403	Extracción cuerpo extraño uretral	10

TABLA 10.4.2. OPERACIONES SOBRE EL MEATO URETRAL

9410	Extirpación carúnculas uretrales	5
9411	Meatoplastia	5
9412	Meatotomía uretral	5
9413	Resección de prolapso mucosa uretral	5

TABLA 10.4.3. ESCISIONES DE LESIÓN EN LA URETRA

9420	Diverticulectomía uretral	12
9422	Uretrectomía radical	13
9423	Uretrectomía simple	10
9424	Uretrorrafia	9

TABLA 10.4.4. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA URETRA

9430	Resección de fístula uretro rectal	13
9431	Cierre de uretostomía	6
9432	Uretrocistopexia retropúbica	11
9433	Uretroplastia	12
9434	Uretroplastia con otros tejidos	13
9435	Fistulectomía uretro-cutánea y uretroplastia	13
9436	Uretrocistopexia con control endoscópico	11
9437	Resección de fístula uretrocutánea	11
9438	Uretroplastia transpúbica	13

TABLA 10.4.5. DILATACIONES DE LA URETRA

9440	Dilatación de la uretra	5
9441	Uretrotomía interna	9

TABLA 10.4.6. OTRAS OPERACIONES EN LA URETRA

9450	Operación para incontinencia urinaria masculina	13
9452	Esfinterotomía	11
9453	Extirpación y/o electrofulguración lesiones uretrales (vía abierta)	10
9454	Resección de valvas congénitas uretrales (vía: abierta)	10
9455	Drenaje absceso periuretral	5
9456	Drenaje de absceso urinoso	12

10.5. PRÓSTATA Y VESÍCULAS SEMINALES

TABLA 10.5.1. INCISIONES EN PRÓSTATA

9501	Drenaje perineal absceso próstata	8
9502	Prostatolitotomía	10

TABLA 10.5.2. RESECCIONES EN PRÓSTATA

9510	Prostatectomía abierta	12
9511	Prostatectomía transuretral	13
9512	Prostatectomía radical	20
9513	Prostatocistectomía (seguida de derivación)	21
9514	Prostatectomía total	13

TABLA 10.5.3. INCISIONES Y/O RESECCIONES EN VESÍCULAS SEMINALES

9520	Vesiculotomía seminal	13
9521	Vesiculectomía (espermatocistectomía)	13

TABLA 10.5.4. OTRAS OPERACIONES EN LA PRÓSTATA Y VESÍCULAS SEMINALES

9531	Linfadenectomía pélvica	13
------	-------------------------	----

10.6. TESTÍCULO, TÚNICA VAGINAL, ESCROTO Y CORDÓN ESPERMÁTICO

TABLA 10.6.1. TRATAMIENTOS QUIRÚRGICOS DE HIDROCELE, HEMATOCELE, PIOCELE Y VARICOCELE

9601	Hidrocelectomía	9
9602	Incisión y/o drenaje del cordón espermático, escroto o testículo	6
9603	Resección del hematocele; incluye cordón espermático, túnica vaginal	9
9604	Varicocelectomía	9
9605	Aspiración de hidrocele	6
9606	Cirugía genitales ambiguos	20

TABLA 10.6.2. RESECCIONES LESIONES EN ESCROTO

9620	Fistulectomía del escroto	8
9621	Fulguración de lesión escrotal	4
9622	Resección parcial del escroto	10
9623	Resección total del escroto y reconstrucción con plastias cutáneas	13
9624	Drenaje de absceso escrotal o perineal.	5

TABLA 10.6.3. RESECCIONES EN TESTÍCULO

9630	Criptorquidectomía	9
9631	Orquidectomía	9
9632	Orquidectomía radical	9
9633	Linfadenectomía retroperitoneal; incluye clasificatoria, cistorreductora	12

TABLA 10.6.4. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN TESTÍCULO

9640	Implante prótesis	7
9641	Orquidorrafia	9
9642	Implante de testículo en tejidos vecinos por destrucción del escroto	13

TABLA 10.6.5. FIJACIONES QUIRÚRGICAS EN TESTÍCULO

9650	Fijación testicular profiláctica	8
9651	Orquidopexia	10

TABLA 10.6.6. OTRAS OPERACIONES EN TESTÍCULO, TUNICA VAGINAL, ESCROTO Y CORDON ESPERMÁTICO

9660	Extracción cuerpo extraño del escroto	5
9661	Extracción cuerpo extraño del testículo cordón espermático, túnica vaginal	9
9662	Reducción quirúrgica torsión del cordón espermático	9
9663	Resección de apéndice testicular	9
9664	Resección quiste sebáceo escroto	4
9665	Sutura herida escroto	4

10.7. EPIDIDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE

TABLA 10.7.1. OPERACIONES EN EPIDÍDIMO Y CONDUCTO DEFERENTE

9701	Vasectomía (deferentectomía)	5
9703	Epididimectomía	9
9704	Epididimovasostomía	13
9705	Espematoclectomía (Resección quiste del epidídimo)	9
9706	Incisión y drenaje del epidídimo	7
9707	Reconstrucción de conducto deferente seccionado (vasovasostomía)	13

10.8. PENE

TABLA 10.8.1. OPERACIONES EN PREPUCIO

9801	Prepuciotomía; incluye reducción quirúrgica de parafimosis	7
9802	Fulguración de condilomas venéreos	4
9803	Circuncisión	6

TABLA 10.8.2. AMPUTACIONES DEL PENE

9810	Amputación parcial del pene	10
9811	Amputación total del pene	12
9812	Amputación total del pene; incluye linfadenectomía	13

TABLA 10.8.3. REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS EN PENE

9820	Corrección epispadias o hipospadias	20
9821	Extirpación de Cordée (cuerda)	7
9822	Extirpación de nódulos de la enfermedad de Peyronie	10

9823	Extirpación de nódulos de la enfermedad de Peyronie con injerto de piel	13
9824	Retiro de prótesis peneana	11
9825	Implante intracavernoso para tratamiento quirúrgico de la impotencia	13
9826	Plastia del frenillo peneal	4
9827	Reconstrucción peneana	13
9828	Corrección de angulación peneana	7
9829	Inyección de placas de fibrosis de pene	3

TABLA 10.8.4. OTRAS OPERACIONES EN PENE

9840	Incisión y drenaje flegmón peneano	6
9841	Intervenciones para priapismo; incluye punción o drenaje cuerpos cavernosos	10
9842	Derivación safeno cavernosa o cavernosa esponjosa para priapismo	13
9843	Sutura herida pene	6

(Art. 11 del Decreto 2423 de 1996)

11. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de la Mama, la siguiente nomenclatura y clasificación:

11.1. MAMA

TABLA 11.1.1. INCISIONES SOBRE LA MAMA

10101	Mastotomía; incluye drenaje de la mama	3
10102	Extracción cuerpo extraño mama; incluye granuloma	4

TABLA 11.1.2. RESECCIONES SOBRE LA MAMA

10111	Mastectomía radical modificada o simple ampliada con implante	12
10112	Mastectomía radical modificada o simple ampliada sin implante	11
10113	Mastectomía radical	12
10114	Estirpación fibroadenoma	5
10116	Cuadrantectomía con o sin vaciamiento	9
10117	Resección quiste	5

TABLA 11.1.3. OTRAS OPERACIONES EN LA MAMA

10120	Escisión tejido aberrante mama (glándula supernumeraria)	5
10121	Resección ginecomastia	6

(Art. 12 del Decreto 2423 de 1996)

12. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de Ginecología la siguiente nomenclatura y clasificación:

12.1. OVARIO

TABLA 12.1.1. INCISIONES EN OVARIO

11101	Ooforostomía; incluye drenaje de absceso o quiste	7
-------	---	---

TABLA 12.1.2. RESECCIONES PARCIALES LESIÓN EN OVARIO

11110	Resección cuneiforme de ovario	7
11111	Resección quiste o tumor de ovario	7
11112	Resección quiste paraovárico	7
11113	Resección quiste o tumor de ovario y biopsia contralateral	8

TABLA 12.1.3. RESECCIONES EN OVARIO

11120	Ooforectomía	7
11121	Salpingooforectomía	7

TABLA 12.1.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN OVARIO

11130	Ooforopexia	7
11131	Ooforoplastia	7
11132	Oofororrafia	7

TABLA 12.1.5. OTRAS OPERACIONES EN OVARIO

11140	Liberación adherencias de ovario (ovariolisis con microcirugía)	10
-------	---	----

12.2. TROMPA DE FALOPIO

TABLA 12.2.1. RESECCIÓN EN TROMPA DE FALOPIO

11201	Salpingectomía	7
-------	----------------	---

TABLA 12.2.2. INCISIONES Y ANASTOMOSIS EN LA TROMPA DE FALOPIO

11210	Salpingohisterostomía	10
11211	Salpingooforostomía	10
11212	Salpingostomía y anastomosis trompa de Falopio (Microcirugía)	10
11213	Salpingostomía y drenaje trompa de Falopio	10

TABLA 12.2.3. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA TROMPA DE FALOPIO

11220	Salpingoplastia; incluye uso de dispositivos protésicos	10
11221	Salpingorrafia	10
11222	Salpingooforoplastia (operación de Estes)	10

TABLA 12.2.4. INSUFLACIONES EN LA TROMPA DE FALOPIO

11230	Hidrotubación trompa de Falopio	2
11231	Insuflación trompa de Falopio	2

TABLA 12.2.5. OTRAS OPERACIONES EN LA TROMPA DE FALOPIO

11240	Resección de tumor trompa de Falopio	7
-------	--------------------------------------	---

11241	Resección adherencia trompa de Falopio (salpingolisis con microcirugía)	10
11242	Sección y/o ligadura de trompa de falopio (Pomeroy)	6

12.3. LIGAMENTO ANCHO

TABLA 12.3.1. OPERACIONES SOBRE LIGAMENTO ANCHO

11300	Drenaje de absceso o hematoma	6
11301	Extirpación tumor de ligamento ancho	9
11302	Histeropexia	7

12.4. ÚTERO

TABLA 12.4.1. INCISIONES EN EL ÚTERO

11400	Histerotomía total abdominal, por endometritis	8
11401	Histerotomía	7
11402	Traquelectomía	4

TABLA 12.4.2. ESCISIONES LESIÓN UTERINA

11410	Miomectomía	11
11411	Extirpación pólipo cuello uterino	3
11412	Extracción cuerpo extraño intrauterino; incluye dispositivos anticonceptivos	3
11413	Resección de pólipo endometrial	3

TABLA 12.4.3. OPERACIÓN INTRAUTERINA

11430	Legrado uterino ginecológico (terapéutico o diagnóstico)	3
-------	--	---

TABLA 12.4.4. OPERACIONES SOBRE CUELLO UTERINO

11440	Amputación del cérvix	5
11441	Conización	5
11442	Cerclaje del istmo (orificio interno cuello)	5

TABLA 12.4.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN ÚTERO O CUELLO UTERINO

11460	Histeroplastia (operación de Strasman)	12
11461	Histerorrafia	7
11462	Traqueloplastia	5
11463	Traquelorrafia	5

TABLA 12.4.6. OTRAS OPERACIONES EN ÚTERO

11470	Histerectomía abdominal (total o subtotal)	11
11471	Histerectomía abdominal radical	13
11472	Histerectomía abdominal ampliada	12
11473	Histerectomía vaginal	11
11474	Histerectomía vaginal radical	12
11475	Liberación de adherencias del útero	7
11476	Exenteración o evisceración pélvica	20
11477	Extracción de dispositivo perdido extrauterino intraabdominal	9

11478 Implantación intrauterina de platinas radioactivas 4

12.5. VAGINA

TABLA 12.5.1. INCISIONES EN VAGINA

11500	Drenaje absceso o hematoma cúpula vaginal	4
11501	Colpotomía (incisión del fondo de saco de Douglas)	3
11502	Drenaje vagina	3
11503	Incisión de septum vaginal	5
11504	Vaginoperineotomía	5

TABLA 12.5.2. RESECCIONES EN VAGINA

11520	Colpectomía	8
11521	Colpocleisis	7
11522	Extirpación del tabique vaginal	6
11523	Himenectomía	3
11524	Vaginectomía	12
11525	Resección tumor benigno de vagina	6

TABLA 12.5.3. OTRAS OPERACIONES EN LA VAGINA Y ANEXOS

11530	Cierre fístula vaginal (por cualquier vía)	11
-------	--	----

TABLA 12.5.4. CORRECCIONES QUIRÚRGICAS DE COLPOCELE Y RECTOCELE

11540	Colporrafia anterior; incluye corrección quirúrgica del cistocele y uretrocele I, II y III	6
11541	Colporrafia anterior y posterior	7
11542	Colporrafia posterior; incluye corrección quirúrgica de rectocele I, II y III	6
11543	Operación de Manchester(colporrafia anterior con amputación de cuello)	9
11545	Uretrocolpopexia vía abdominal o vaginal	10
11546	Colpopexia; incluye prolapso de cúpula con muñón restante	11

TABLA 12.5.5. OTRAS OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA VAGINA

11550	Construcción vagina artificial	13
11551	Reconstrucción vagina	10

12.6. VULVA Y/O PERINÉ

TABLA 12.6.1. INCISIONES (NO OBSTÉTRICAS) EN LA VULVA O PERINÉ

11600	Drenaje absceso de episiorrafia	3
11601	Drenaje absceso glándula de Bartholín	2
11602	Extracción cuerpo extraño periné	3
11603	Extracción cuerpo extraño vulva	3

TABLA 12.6.2. EXTIRPACIONES DE LESIONES EN LA VULVA Y PERINÉ

11610	Fulguración vulva	2
11611	Resección glándula de Skene	6
11612	Resección tumor benigno vulva; incluye tumores de periné, tumores paravaginales	7
11613	Limpieza, debridamiento y cierre de dehiscencia de episiorrafia	4

TABLA 12.6.3. ESCISIONES EN GLÁNDULA DE BARTHOLIN

11620	Resección glándula de Bartholín (Bartholinectomía)	6
11621	Drenaje absceso glándula de Bartholín y marsupialización	4

TABLA 12.6.4. OTRAS ESCISIONES DE LA VULVA Y PERINÉ

11630	Clitoridectomía; incluye amputación parcial	5
11631	Vulvectomía radical; incluye linfadenectomía extraperitoneal	13
11632	Vulvectomía simple	10
11633	Resección de endometrioma perineal	5
11634	Resección granuloma vulvo-perineal	4

TABLA 12.6.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LA VULVA Y PERINÉ

11640	Cierre fístula perineal	8
11641	Corrección desgarraperineal en atención del parto	8
11642	Corrección desgarraperineal I o II, sin atención del parto	5

(Art. 13 del Decreto 2423 de 1996)

13. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas y procedimiento de Obstetricia, la siguiente nomenclatura y clasificación:

13.1. ÚTERO

TABLA 13.1.1. PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS NO QUIRÚRGICOS

12101	Parto normal incluye episiorrafia y/o perineorrafia	7
12102	Parto intervenido (forceps o espátulas)	7
12103	Extracción de placenta, sin atención del parto	3

TABLA 13.1.2. PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS

12110	Cesárea	8
12111	Legrado uterino (obstétrico); incluye por aborto aborto incompleto o endometritis puerperal	4
12112	Amniocentesis	3
12113	Resección embarazo ectópico	8

(Art. 14 del Decreto 2423 de 1996)

14. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas y procedimiento de Ortopedia y Traumatología, la siguiente nomenclatura y clasificación:

14.1. HOMBRO Y BRAZO

TABLA 14.1.1. INCISIONES EN HUESO

13100	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de escápula y clavícula	5
13101	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de húmero	8
13102	Extracción de depósitos calcáneos o bursa subdeltoideos o intratendinosos	5
13103	Liberación retracción escapular para parálisis ERB (técnica Sever)	8
13104	Artrotomía con exploración, drenaje, biopsia cuerpo extraño o sinovectomía, de articulación glenohumeral (hombro)	8
13105	Artrotomía con exploración, drenaje, biopsia y extracción de cuerpo extraño, de articulación acromioclavicular o externo clavicular	5

TABLA 14.1.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO INTRAÓSEO O DE ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13110	Extracción cuerpo extraño de escápula o clavícula	5
13111	Extracción cuerpo extraño de húmero	7
13112	Extracción no quirúrgica de material de osteosíntesis en hombro o brazo	3
13113	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en hombro o brazo	5

TABLA 14.1.3. OSTEOTOMIAS Y RESECCIONES PARCIALES EN DIÁFISIS

13120	Osteotomía en escápula o clavícula	7
13121	Osteotomía en húmero	9
13122	Hemidiafisectomía en clavícula	7
13123	Hemidiafisectomía en húmero	9
13124	Claviculectomía parcial o total	6

TABLA 14.1.4. OTRAS RESECCIONES ÓSEAS

13130	Resección extremo acromión	7
13131	Resección extremos clavícula	7
13132	Resección epicóndilo o epitroclea	7

TABLA 14.1.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCIÓN DE TUMORES

13140	Injerto óseo en clavícula	8
13141	Injerto óseo en húmero	10
13142	Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación hombro o brazo	6
13143	Resección tumor benigno huesos hombro	7
13144	Resección tumor benigno húmero	7
13145	Resección tumor maligno huesos hombro	12
13146	Resección tumor maligno húmero	8
13147	Escapulopexia	10
13148	Acromioplastia; incluye resección calcificaciones	9
13149	Escisión tumor benigno clavícula o escápula, sin injerto	5

TABLA 14.1.6. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13150	Reducción cerrada fractura escápula	3
13151	Reducción cerrada fractura clavícula	3
13152	Reducción cerrada fractura húmero	6

TABLA 14.1.7. REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13160	Reducción abierta fractura escápula	6
13161	Tratamiento fractura abierta de clavícula	7
13162	Reducción abierta fractura húmero	7

TABLA 14.1.8. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13170	Osteosíntesis en clavícula	7
13171	Osteosíntesis en húmero	11

TABLA 14.1.9. AMPUTACIONES Y/O DESARTICULACIONES

13180	Amputación intertoracoescapular	12
13181	Amputación del brazo	8
13182	Desarticulación del hombro	12

TABLA 14.1.10. REIMPLANTES

13190	Reimplante de miembro superior a nivel del brazo	22
-------	--	----

14.2. ANTEBRAZO Y CODO

TABLA 14.2.1. INCISIONES EN HUESO

13200	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de cúbito o radio	8
13211	Extracción no quirúrgica de material de osteosíntesis en antebrazo	3
13212	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en antebrazo	5

TABLA 14.2.2. OSTEOTOMIAS Y RESECCIONES PARCIALES EN DIÁFISIS

13220	Osteotomía de cúbito o radio	9
13221	Hemidiafisectomía en cúbito o radio	9

TABLA 14.2.3. OTRAS RESECCIONES ÓSEAS

13230	Resección olecranon	7
13231	Resección cabezas de radio	7
13232	Resección extremo distal cúbito	7
13233	Resección tercio distal cúbito con artrodesis radio cubital distal	8

TABLA 14.2.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCION DE TUMORES

13240	Injerto óseo en cúbito o radio	10
13241	Epifisiodesis cúbito y radio	9
13242	Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación antebrazo	6
13243	Resección tumor benigno cúbito o radio	7
13244	Resección tumor maligno cúbito o radio	8

TABLA 14.2.5. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13250	Reducción cerrada fractura codo	6
13251	Reducción cerrada fractura cúbito o radio	6
13252	Reducción cerrada fractura de colles	6

TABLA 14.2.6. REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13260	Reducción abierta fractura codo	7
13261	Reducción abierta fractura cúbito y radio	7
13262	Reducción abierta de luxación radiocubital distal	8

TABLA 14.2.7. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13270	Osteosíntesis en codo	11
13271	Osteosíntesis en cúbito o radio	9
13272	Osteosíntesis en cúbito y radio	10
13273	Tratamiento fractura de colles	9

TABLA 14.2.8. AMPUTACIONES Y/O DESARTICULACIONES

13280	Amputación del antebrazo	8
13281	Desarticulación del codo	8
13282	Desarticulación de la muñeca	8

TABLA 14.2.9. REIMPLANTES

13290	Reimplante de miembro superior a nivel del antebrazo	22
-------	--	----

14.3. PELVIS Y CADERA

TABLA 14.3.1. INCISIÓN EN HUESO

13300	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de pelvis	8
-------	---	---

TABLA 14.3.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO O DE ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13310	Extracción cuerpo extraño de pelvis	7
13311	Extracción no quirúrgica de material de osteosíntesis pelvis	3
13312	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis pelvis	7

TABLA 14.3.3. OSTEOTOMIAS Y RESECCIONES PARCIALES EN HUESO

13320	Osteotomía de pelvis	21
-------	----------------------	----

13321 Resección parcial del ilíaco 7

TABLA 14.3.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCION DE TUMORES

13340 Injerto óseo en pelvis 10
13341 Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación pelvis 8
13342 Resección tumor benigno huesos pelvis 8
13343 Resección tumor maligno huesos pelvis 12

TABLA 14.3.5. REDUCCIÓN CERRADA DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13350 Reducción cerrada fractura pelvis 6

TABLA 14.3.6. REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13360 Reducción abierta fractura pelvis 12

TABLA 14.3.7. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13370 Osteosíntesis de acetábulo, reborde posterior 12
13371 Osteosíntesis de acetábulo, compuesta (anterior, posterior y superior) 21

TABLA 14.3.8. AMPUTACIONES Y/O DESARTICULACIONES

13380 Hemipelvectomía 20
13381 Desarticulación de la cadera 12

14.4. MUSLO Y RODILLA

TABLA 14.4.1. INCISIONES EN HUESO

13400 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de fémur 9
13401 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de rótula 4

TABLA 14.4.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO INTRAÓSEO O DE ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13410 Extracción cuerpo extraño de fémur 8
13411 Extracción cuerpo extraño de rótula 4
13412 Extracción no quirúrgica de material de osteosíntesis, en muslo o rodilla 3
13413 Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis, en muslo o rodilla 5

TABLA 14.4.3. OSTEOTOMÍAS Y RESECCIONES PARCIALES EN DIÁFISIS

13420 Osteotomía simple de fémur 10
13421 Hemidiáfisectomía en fémur 10

13422 Osteotomía del cuello femoral 13

TABLA 14.4.4. OTRAS RESECCIONES ÓSEAS

13430 Patelectomía o hemipatelectomía 8

TABLA 14.4.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCION DE TUMORES

13440 Injerto óseo en fémur 11

13441 Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación muslo 8

13442 Resección tumor benigno fémur 8

13443 Resección tumor benigno rótula 6

13444 Resección tumor maligno fémur 9

13445 Resección tumor maligno rótula 6

TABLA 14.4.6. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13450 Reducción cerrada fractura fémur 8

13451 Reducción cerrada fractura rótula 5

TABLA 14.4.7. REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13461 Reducción abierta fractura rótula 5

TABLA 14.4.8. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13470 Osteosíntesis en fémur (diáfisis) 12

13471 Osteosíntesis en fémur (cuello, intertrocantérica, supracondílea) 13

13472 Osteosíntesis en rótula 6

TABLA 14.4.9. AMPUTACIONES Y/O DESARTICULACIONES

13480 Amputación del muslo 9

13481 Desarticulación de la rodilla 8

14.5. PIERNA, TOBILLO Y PIE

TABLA 14.5.1. INCISIONES EN HUESO

13500 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de tibia o peroné 9

13501 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de huesos pie (excepto falanges) 5

13502 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, falanges pie (una a dos) 4

13503 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, falanges pie (tres o más) 5

TABLA 14.5.2. EXTRACCIÓNES DE CUERPO EXTRAÑO INTRAÓSEO O DE ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13510 Extracción cuerpo extraño de tibia o peroné 8

13511	Extracción cuerpo extraño pie	5
13512	Extracción no quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie	3
13513	Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis en pierna, tobillo o pie	5

TABLA 14.5.3. OSTEOTOMÍAS Y RESECCIONES PARCIALES EN DIÁFISIS

13520	Osteotomía de tibia o peroné	12
13521	Osteotomía de huesos pie	7
13522	Osteotomía falanges pie (una a dos)	5
13523	Osteotomía falanges pie (tres o más)	6
13524	Hemidiafisectomía en tibia y peroné	9
13525	Hemidiafisectomía en huesos pie	7

TABLA 14.5.4. OTRAS RESECCIONES ÓSEAS

13530	Astragalectomía	9
-------	-----------------	---

TABLA 14.5.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCION DE TUMORES

13540	Injerto óseo en tibia o peroné	11
13541	Injerto óseo en pie	8
13542	Epifisiodesis tibia o peroné	9
13543	Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación pierna	8
13544	Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación pie o de tres o más artejos	5
13545	Revisión y/o reconstrucción de muñón de amputación artejos pie (uno a dos)	3
13546	Resección tumor benigno tibia o peroné	7
13547	Resección tumor benigno huesos pie	6
13548	Resección tumor maligno tibia o peroné	8
13549	Resección tumor maligno huesos pie	7

TABLA 14.5.6. OTRAS OPERACIONES PLÁSTICAS

13550	Alargamiento miembros inferiores	12
13551	Corrección hallux valgus	6
13552	Corrección pie cavo	12
13553	Corrección pie cavo equino	12
13554	Corrección pie convexo	12
13555	Corrección pie tallus valgus	12
13556	Corrección pie varus equino	12
13557	Reimplante de la pierna	20
13558	Reimplante de pie	20

TABLA 14.5.7. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13560	Reducción cerrada fractura tibia y peroné	8
13561	Reducción cerrada fractura peroné	6
13562	Reducción cerrada fractura tarso y/o metatarso	6
13563	Reducción cerrada falanges pie (una a dos)	4
13564	Reducción cerrada falanges pie (tres o más)	5

13565 Reducción cerrada luxa fractura cuello pie 8

TABLA 14.5.8. REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13570 Reducción abierta fractura tibia y/o peroné 10
13571 Reducción abierta fractura tarso o metatarso 7
13572 Reducción abierta fractura falanges pie (una a dos) 6
13573 Reducción abierta fractura falanges pie (tres o más) 7
13574 Reducción abierta de luxa fractura cuello pie 10

TABLA 14.5.9. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13580 Osteosíntesis en tibia o peroné 12
13581 Osteosíntesis de luxa fractura o fractura cuello pie 11
13582 Osteosíntesis hueso de pie 8
13583 Aplicación de tutores externos 8

TABLA 14.5.10. AMPUTACIONES Y/O DESARTICULACIONES

13590 Amputación de la pierna 8
13591 Amputación del pie 7
13592 Amputación de dedos pie (uno a dos) 4
13593 Amputación dedos pie (tres o más) 5
13594 Desarticulación pie; incluye mediotarsiana (Chopart), tarsometatarsiana (Lisfranc), supramaleolar (Syme) 8
13595 Desarticulación dedos pie (uno a dos) 4
13596 Desarticulación dedos pie (tres o más) 5

14.6. COLUMNA VERTEBRAL Y TÓRAX

TABLA 14.6.1. INCISIONES EN HUESO

13600 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de esternón o costillas 5
13601 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, de columna vertebral 9

TABLA 14.6.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO INTRAÓSEO O DE ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13610 Extracción cuerpo extraño de esternón o costillas 5
13611 Extracción quirúrgica de material de osteosíntesis columna vertebral 7
13612 Extracción cuerpo extraño de columna vertebral 9

TABLA 14.6.3. OSTEOTOMÍA Y RESECCIÓN PARCIAL EN DIÁFISIS

13620 Osteotomía esternón o costillas 6

TABLA 14.6.4. RESECCIÓN ÓSEA

13630 Coccigectomía 8

TABLA 14.6.5. OPERACIONES PLÁSTICAS EN HUESO Y RESECCIÓN DE TUMORES

13640	Injerto óseo en columna vertebral	11
13641	Resección tumor benigno en columna vertebral	12

TABLA 14.6.6. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRACTURA

13650	Reducción cerrada fractura columna cervical	7
13651	Reducción cerrada fractura columna dorsal o lumbar	7
13652	Reducción cerrada fractura coxis	3
13653	Reducción cerrada fractura costal; incluye una o más costillas	3

TABLA 14.6.7. REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA SIN ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13660	Reducción abierta fractura costal; incluye una o más costillas	7
13661	Reducción abierta fractura columna cervical	10
13662	Reducción abierta fractura columna dorsal o lumbar; incluye apófisis transversa, cuerpo vertebral, elementos posteriores de la columna	10

TABLA 14.6.8. FIJACIONES ÓSEAS CON ELEMENTOS DE OSTEOSÍNTESIS

13670	Artrodesis posterior de columna con instrumentación	20
13671	Artrodesis anterior de columna con instrumentación	21

14.7. ARTICULACIONES

TABLA 14.7.1. INCISIONES EN ARTICULACIONES

13700	Artrotomía en hombro	5
13701	Artrotomía en codo	7
13702	Artrotomía en muñeca	6
13703	Artrotomía en cadera	7
13704	Artrotomía en rodilla	7
13705	Artrotomía en cuello de pie	6
13706	Artrotomía en pie	5

TABLA 14.7.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO INTRA ARTICULAR

13710	Extracción cuerpo extraño intra articular hombro	5
13711	Extracción cuerpo extraño intra articular codo	7
13712	Extracción cuerpo extraño intra articular muñeca	6
13713	Extracción cuerpo extraño intra articular cadera	10
13714	Extracción cuerpo extraño intra articular rodilla	7
13715	Extracción cuerpo extraño intra articular en cuello de pie	6

TABLA 14.7.3. OPERACIONES EN COMPONENTES ARTICULARES

13720	Resección de disco intervertebral (hernia discal)	11
-------	---	----

13721	Meniscectomía rodilla	8
13722	Sinovectomía rodilla	9
13723	Corrección quirúrgica primaria de lesión en ligamentos de rodilla	12
13724	Corrección quirúrgica rótula luxable	9
13725	Corrección quirúrgica ligamentaria sustitutiva por auto injerto o aloinjerto	20
13726	Movilización articular bajo anestesia	3
13727	Reparación del manguito rotador del hombro	12

TABLA 14.7.4. OPERACIONES PLÁSTICAS EN LAS ARTICULACIONES

13730	Reemplazo protésico de hombro	21
13731	Reemplazo protésico de codo	21
13732	Artroplastia parcial de la cadera	11
13733	Implante total de cadera por prótesis	21
13734	Implante total de rodilla por prótesis	21
13735	Reemplazo protésico cuello de pie	21
13736	Artroplastia falanges pie	6

TABLA 14.7.5. FIJACIONES ARTICULARES

13740	Artrodesis simple de columna	12
13741	Artrodesis de hombro	12
13742	Artrodesis de codo	12
13743	Artrodesis de cadera	21
13744	Artrodesis de rodilla	20
13745	Artrodesis de pie (triple o cuello de pie)	12
13746	Artrodesis dedos pie (uno a dos)	7
13747	Artrodesis dedos pie (tres o más)	8

TABLA 14.7.6. REDUCCIONES CERRADAS DE LUXACIONES

13750	Reducción cerrada luxación de hombro	5
13751	Reducción cerrada luxación del codo	5
13752	Reducción cerrada de luxación congénita de cadera	12
13753	Reducción displasia uni o bilateral de cadera	10
13754	Reducción cerrada de luxación traumática de cadera	8
13755	Reducción cerrada de luxación traumática de rótula	5
13756	Reducción cerrada de luxación traumática cuello de pie	5

TABLA 14.7.7. REDUCCIONES ABIERTAS DE LUXACIONES

13760	Reducción abierta de luxación acromio clavicular	10
13761	Reducción abierta de luxación escápulo humeral; incluye antigua o recidivante	12
13762	Reducción abierta de luxación de codo; incluye antigua o recidivante	12
13763	Reducción abierta de luxación congénita de cadera; incluye salter	20
13764	Reducción abierta de luxación traumática de cadera	12
13765	Reducción abierta de luxación traumática de rótula	10
13766	Reducción abierta de luxación cuello pie; incluye antigua o recidivante	12

14.8. MÚSCULOS, TENDONES, APONEUROSIS, SINOVIALES Y NERVIOS, EN MIEMBROS SUPERIORES (EXCEPTO MANO) E INFERIORES

TABLA 14.8.1. INCISIONES EN MÚSCULO, TENDÓN O APONEUROSIS

13800	Tenotomía	3
13801	Fasciotomía	6

TABLA 14.8.2. EXTRACCIÓN CUERPO EXTRAÑO

13810	Extracción de cuerpo extraño en bolsa sinovial y/o músculo y/o tendón	6
-------	---	---

TABLA 14.8.3. RESECCIONES DE LESIONES

13820	Resección de ganglión	6
13821	Resección de miositis osificante	6
13822	Resección tumor de fascia y/o músculo y/o tendón	6
13823	Bursectomía	6
13824	Resección higroma rodilla	6
13825	Resección quiste poplíteo (quiste de Baker)	6
13826	Resección de bolsa tendinosa, fascia, músculo o tendón	6
13827	Tenosinovectomía (enfermedad de Quervain)	6
13828	Tenosinovitis infecciosa	6

TABLA 14.8.4. OPERACIONES PLÁSTICAS

13830	Sutura de fascia y/o músculo y/o tendón	5
13831	Tenorrafia flexores antebrazo (uno a cuatro), con neurorrafia	20
13832	Tenorrafia flexores antebrazo (cinco o más), con neurorrafia	21
13833	Transposición de músculo	8
13834	Transposición de tendón	8
13835	Cuadricepsplastia	11
13836	Alargamiento del tendón de Aquiles	9
13837	Tenodesis	8
13838	Liberación de adherencias de tendón (tenolisis)	5

TABLA 14.8.5. DESCOMPRESIONES Y TRANSPOSICIONES DE NERVIOS

13840	Descompresión nervio brazo	7
13841	Descompresión nervio antebrazo; incluye en túnel carpiano	7
13842	Descompresión nervio muslo o pierna; incluye tratamiento quirúrgico meralgia parestésica	7
13843	Descompresión nervio pie; incluye túnel tarsiano	6
13844	Transposición de nervio en miembro superior	7

TABLA 14.8.6. EXTIRPACIÓN TUMOR EN NERVIOS

13850	Resección tumor nervio brazo	9
13851	Resección tumor nervio antebrazo	9
13852	Resección tumor nervio muslo o pierna	10
13853	Resección tumor nervio pie	6

TABLA 14.8.7. SUTURAS DE NERVIOS EN MIEMBROS SUPERIORES

13860	Neurorrafia un nervio brazo	10
13861	Neurorrafia dos nervios brazo	12
13862	Neurorrafia un nervio antebrazo	10
13863	Neurorrafia dos nervios antebrazo	12
13864	Neurorrafia de un nervio en brazo con injerto	12
13865	Neurorrafia de dos nervios en brazo con injerto	13
13866	Neurorrafia de un nervio en antebrazo con injerto	12
13867	Neurorrafia de dos nervios en antebrazo con injerto	13

TABLA 14.8.8. SUTURAS DE NERVIOS EN MIEMBROS INFERIORES

13870	Neurorrafia nervio muslo o pierna	10
13871	Neurorrafia nervio muslo con injerto	12
13872	Neurorrafia nervio pierna con injerto	12
13873	Neurorrafia nervio pie	7

TABLA 14.8.9. NEURÓLISIS

13880	Neurólisis nervio brazo	8
13881	Neurólisis nervio antebrazo	8
13883	Neurólisis nervio pie	4

(Art. 15 del Decreto 2423 de 1996)

15. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas y procedimiento en la especialidad de Cirugía de Mano, la siguiente nomenclatura y clasificación:

15.1. HUESOS

TABLA 15.1.1. INCISIONES EN HUESO

14100	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, huesos carpo	5
14101	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, metacarpianos ((uno a dos)	5
14102	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, metacarpianos (tres o más)	6
14103	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, falanges (una a dos)	4
14104	Drenaje, curetaje, secuestrectomía, falanges (tres o más)	5

TABLA 15.1.2. EXTRACCIONES DE CUERPO EXTRAÑO Y RESECCIÓN DE TUMORES

14110	Extracción cuerpo extraño en mano (excepto dedos)	7
14111	Resección tumor óseo benigno en mano, sin injerto	6
14112	Resección tumor óseo benigno en mano, con injerto	7
14113	Resección tumor maligno en mano	11
14114	Extracción cuerpo extraño en dedos	6

TABLA 15.1.3. OSTEOTOMÍAS Y RESECCIONES PARCIALES EN DIÁFISIS

14120	Osteotomía en metacarpiano	8
14121	Osteotomía en falange	7

14122	Hemidiafisectomía metacarpianos (uno a dos)	6
14123	Hemidiafisectomía metacarpianos (tres o más)	7
14124	Hemidiafisectomía falanges (una a dos)	5
14125	Hemidiafisectomía falanges (tres o más)	6

TABLA 15.1.4. OTRAS RESECCIONES ÓSEAS

14130	Carpectomía (uno a dos) huesos	8
14131	Carpectomía (tres o más) huesos	10
14132	Resección cabeza de metacarpianos (uno a dos)	7
14133	Resección cabeza de metacarpianos (tres o más)	9
14134	Resección cabeza de falange (una o dos)	7
14135	Resección cabeza de falange (tres o más)	9

TABLA 15.1.5. INJERTOS ÓSEOS

14140	Injerto óseo en huesos carpo (excepto escafoides)	7
14141	Injerto óseo en escafoides	11
14142	Injerto óseo en metacarpianos (uno a dos)	9
14143	Injerto óseo en metacarpianos (tres o más)	10
14144	Injerto óseo en falanges (una a dos)	8
14145	Injerto óseo en falanges (tres o más)	9

TABLA 15.1.6. REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURA Y DE LUXOFRATURA

14150	Reducción cerrada fractura huesos carpo	5
14151	Reducción cerrada fractura metacarpianos	5
14152	Reducción cerrada fractura falanges mano	5
14153	Reducción cerrada luxofractura de Bennet	6
14154	Reducción cerrada luxación carpiana	8
14155	Reducción cerrada luxación carpometacarpiana	10
14156	Reducción cerrada luxación metacarpofalángica (una a dos)	9
14157	Reducción cerrada luxación metacarpofalángica (tres o más)	10
14158	Reducción cerrada luxación interfalángica (una a dos)	7
14159	Reducción cerrada luxación interfalángica (tres o más)	8

TABLA 15.1.7. REDUCCIONES ABIERTA DE FRACTURAS

14160	Reducción abierta fractura huesos carpo	10
14161	Reducción abierta fractura metacarpianos (uno a dos)	10
14162	Reducción abierta fractura metacarpianos (tres o más)	11
14163	Reducción abierta fractura falanges mano (una a dos)	10
14164	Reducción abierta fractura falanges mano (tres o más)	11
14165	Reducción abierta fractura intra articular mano (una a dos)	10
14166	Reducción abierta fractura intra articular mano (tres o más)	11

TABLA 15.1.8. REDUCCIONES ABIERTAS DE LUXOFRATURA

14170	Reducción abierta o percutánea fractura o luxofractura de Bennet	10
14171	Reducción abierta luxación carpiana	12
14172	Reducción abierta luxación carpometacarpiana	10
14173	Reducción abierta luxación metacarpofalángica (una a dos)	10
14174	Reducción abierta luxación metacarpofalángica (tres o más)	11
14175	Reducción abierta luxación interfalángica (una a dos)	10
14176	Reducción abierta luxación interfalángica (tres o más)	11

TABLA 15.1.9. AMPUTACIONES Y/O DE ARTICULACIONES

14180	Amputación y/o desarticulación dedos mano (uno a dos)	5
14181	Amputación y/o desarticulación dedos mano (tres o más)	6
14182	Amputación de la mano	8
14183	Revisión y/o reconstrucción muñón de amputación dedos mano (uno a dos)	5
14184	Revisión y/o reconstrucción muñón de amputación dedos mano (tres o más)	6
14185	Revisión y/o reconstrucción muñón de amputación mano	6

15.2. MÚSCULOS Y TENDONES**TABLA 15.2.1. OPERACIONES SOBRE MÚSCULOS**

14200	Miotomía mano	4
14201	Miorrafia extensores mano	7
14202	Miorrafia flexores mano (uno a dos)	7
14203	Miorrafia flexores mano (tres o más)	8
14204	Extirpación tumor músculo	6

TABLA 15.2.2. TENORRAFIAS

14210	Tenorrafia extensores mano (uno a dos)	9
14211	Tenorrafia extensores mano (tres o más)	10
14212	Tenorrafia extensores dedos (cada uno)	9
14213	Tenorrafia flexores mano (uno a cuatro), con neurorrafias	20
14214	Tenorrafia flexores mano (cinco ó más) con neurorrafias	21
14215	Tenorrafia flexores dedos (cada uno)	20

TABLA 15.2.3. TENODESIS, ALARGAMIENTOS, REINSERCIONES Y TRANSFERENCIAS TENDINOSAS

14220	Tenodesis mano (uno a dos)	6
14221	Tenodesis mano (tres o más)	7
14222	Alargamiento tendón mano (uno a dos)	7
14223	Alargamiento tendón mano (tres o más)	8
14224	Reinserción tendón mano (uno a dos)	10
14225	Reinserción tendón mano (tres o más)	12
14226	Transferencia tendón mano y puño (uno a dos)	12
14227	Transferencia tendón mano y puño (tres o más)	13

TABLA 15.2.4. INJERTOS TENDINOSOS

14230	Injerto de tendón extensor mano (uno a dos)	8
14231	Injerto de tendón extensor mano (tres o más)	9
14232	Injerto de tendón flexor mano (uno a dos)	11
14233	Injerto de tendón flexor mano (tres o más)	12
14234	Injerto de tendón flexor un dedo	20
14235	Injerto de tendón flexor dos o más dedos	22
14236	Primer tiempo injerto tendinoso (implante de silastic) un dedo	20
14237	Primer tiempo injerto tendinoso (implante de silastic) dos dedos	22

TABLA 15.2.5. TENOLISIS

14240	Tenolisis extensores mano (uno a dos)	7
14241	Tenolisis extensores mano (tres o más)	8
14242	Tenolisis flexores mano (uno a dos)	10
14243	Tenolisis flexores mano (tres o más)	12

TABLA 15.2.6. OTRAS OPERACIONES TENDINOSAS

14250	Corrección quirúrgica dedo en botonera	11
14251	Corrección quirúrgica dedo en cuello de cisne	11
14252	Corrección quirúrgica dedo en martillo	8
14253	Corrección quirúrgica dedo en gatillo (dedo en resorte)	6
14254	Tenotomía mano	4

15.3. ARTICULACIONES, SINOVIALES Y APONEUROSIS INCISIONES Y RESECCIONES EN ARTICULACIONES

TABLA 15.3.1.

14300	Artrotomía en mano	6
14301	Capsulotomía metacarpofalángicas (una a dos)	9
14302	Capsulotomía metacarpofalángicas (tres o más)	10
14303	Capsulotomía interfalángicas (una a dos)	9
14304	Capsulotomía interfalángicas (tres o más)	10
14305	Resección ganglión puño	7
14306	Tenosinovitis infecciosa	10

TABLA 15.3.2. ARTRODESIS

14310	Artrodesis puño con injerto óseo	13
14311	Artrodesis puño sin injerto óseo	12
14312	Artrodesis trapecio metacarpiana	8
14313	Artrodesis metacarpo falángica	7
14314	Artrodesis una interfalángica	7
14315	Artrodesis interfalángicas, con injerto óseo	9
14316	Artrodesis carpometacarpianas	8
14317	Artrodesis intercarpiana	10
14318	Artrodesis intercarpiana más injerto óseo	11

TABLA 15.3.3. ARTROPLASTIAS

14320	Artroplastia puño	12
14321	Artroplastia trapecio metacarpiana	9
14322	Artroplastia metacarpo falángicas (una a dos)	11
14323	Artroplastia metacarpo falángicas (tres o más)	12
14324	Artroplastia interfalángicas (una a dos)	11
14325	Artroplastia interfalángicas (tres o más)	12

TABLA 15.3.4. SUTURAS Y REINSERCIONES

14330	Capsulorrafia articulaciones (una a dos)	7
14331	Capsulorrafia articulaciones (tres o más)	8
14332	Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (una a dos)	10
14333	Ligamentorrafia o reinserción ligamentos (tres o más)	11

TABLA 15.3.5. RESECCIONES EN SINOVIALES

14340	Tenosinovectomía extensores mano (una a dos)	7
14341	Tenosinovectomía extensores mano (tres o más)	8
14342	Tenosinovectomía flexores mano (uno a dos)	10
14343	Tenosinovectomía flexores mano (tres o más)	11
14344	Sinovectomía carpo	8
14345	Sinovectomía una a dos metacarpo falángicas	7
14346	Sinovectomía tres o más metacarpo falángicas	8
14347	Sinovectomía una a dos interfalángicas	7
14348	Sinovectomía tres o más interfalángicas	8
14349	Resección de quiste vaina tendinosa	5

TABLA 15.3.6. INCISIONES Y RESECCIONES EN APONEUROSIS

14350	Fasciotomía mano	7
14351	Extirpación aponeurosis mano (Enf de Dupuytren)	12

15.4. NERVIOS

TABLA 15.4.1. DESCOMPRESIONES

14400	Descompresión nervio mano	7
14401	Descompresión nervio dedos (uno a dos)	6
14402	Descompresión nervio dedos (tres o más)	7

TABLA 15.4.2. EXTIRPACIÓN DE LESIÓN

14410	Resección tumor de nervio mano o dedos	10
-------	--	----

TABLA 15.4.3. SUTURAS EN NERVIO

14420	Neurorrafia un nervio mano	9
14421	Neurorrafia dos nervios mano	10
14422	Neurorrafia de colaterales en un dedo	6
14423	Neurorrafia de colaterales en dos dedos	7
14424	Neurorrafia de colaterales en tres o más dedos	8
14425	Neurorrafia de un nervio en mano con injerto	11
14426	Neurorrafia de dos nervios en mano con injerto	12
14427	Neurorrafia de colaterales en un dedo con injerto	7
14428	Neurorrafia de colaterales en dos dedos con injerto	8
14429	Neurorrafia de colaterales en tres o más dedos con injerto	9

TABLA 15.4.4. NEURÓLISIS

14430	Neurólisis nervio mano	8
14431	Neurólisis nervio dedos (uno a dos)	7
14432	Neurólisis nervio dedos (tres o más)	9

15.5. PIEL

TABLA 15.5.1. CORRECCIONES QUIRÚRGICAS CICATRIZ

14500	Corrección quirúrgica cicatriz en mano con sutura primaria	4
14501	Corrección quirúrgica cicatriz en mano con colgajo a distancia	11
14502	Plastia en Z, mano o dedos (uno a dos)	7
14503	Plastia en Z, mano o dedos (tres o más)	8

TABLA 15.5.2. CORRECCIONES QUIRÚRGICAS LESIONES CONGÉNITAS

14510	Corrección sindactilia (un espacio)	8
14511	Corrección sindactilia (dos espacios)	9
14512	Macroductilia	12
14513	Tratamiento quirúrgico mano zamba radial	12
14514	Mano hendida en espejo o en langosta	12
14515	Corrección quirúrgica camptodactilia (uno a dos)	8
14516	Corrección quirúrgica camptodactilia (tres o más)	9
14517	Corrección quirúrgica clinodactilia (uno a dos)	6
14518	Corrección quirúrgica clinodactilia (tres o más)	7
14519	Corrección polidactilia (dedos supernumerario)	6

TABLA 15.5.3. CORRECCIONES QUIRÚRGICAS DE OTRAS LESIONES

14520	Bandas constrictivas (Streeter)	7
14521	Sinostosis radiocubital	10
14522	Deformidad de madelung	12

15.6. REEMPLANTES Y TRANSPOSICIONES

TABLA 15.6.1. REEMPLANTES DE MANO O DEDOS

14600	Reimplante de la mano	22
14601	Reimplante de un dedo	22
14602	Reimplante de dos o más dedos	23
14603	Trasplante dedo del pie a mano	23
14604	Pulgarización dedo	13
14605	Transposición dedo	13

(Art. 16 del Decreto 2423 de 1996)

16. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas de la especialidad de Cirugía Plástica, la siguiente nomenclatura y clasificación:

TABLA 16.1.

1. AREA GENERAL		
INCISIONES Y EXTIRPACIONES DE LESIÓN EN PIEL Y/O TEJIDO CELULAR SUBCUTANEO		
15101	Drenaje profundo partes blandas; incluye absceso profundo, flegmón	4
15102	Desbridamiento por lesión superficial, más del 5% área corporal	5
15103	Desbridamiento por lesión de tejidos profundos, más del 5% área corporal	7
15104	Fistulectomía de piel y/o tejido celular subcutáneo	5
15105	Resección tumor benigno de piel y/o tejido celular subcutáneo, excepto cara	5

15106	Resección tumor benigno piel que requiera reparación con colgajo y/o injerto	7
15107	Resección tumor maligno de piel y/o tejido celular subcutáneo, excepto cara	6
15108	Resección tumor maligno de piel que requiera reparación con colgajo y/o injerto	8
15109	Extracción cuerpo extraño en piel o tejido celular subcutáneo	3
SUTURAS EN PIEL, MUCOSA Y TRATAMIENTOS EN GLÁNDULA		
15111	Sutura heridas múltiples, excepto cara (más de tres o una extensa de más de 10 cms)	8
15112	Tratamiento hiperhidrosis axilar	8
15113	Tratamiento hidradenitis	12
INJERTOS		
15130	Injerto de piel en área general hasta 5%	8
15131	Injerto de piel en área general entre 6 a 15%	10
15132	Injerto de piel en área general más del 16%	13
15133	Lipoinjerto	6
COLGAJOS		
15140	Colgajo de piel regional	7
15141	Colgajo pediculado en varios tiempos	13
15142	Colgajo muscular, miocutáneo y fasciocutáneo	13
TRATAMIENTOS EN QUEMADURAS		
15160	Tratamiento quirúrgico quemaduras en área general, hasta 5% (tratamiento total)	5
15161	Tratamiento de quemaduras en área general de 6 a 15%(tratamiento total)	8
15162	Tratamiento de quemaduras en área general de 16 a 25%(tratamiento total)	13
15163	Tratamiento de quemaduras en área general de 26% en adelante (tratamiento total)	20
CORRECCIONES QUIRÚRGICAS CICATRIZ O SECUELA DE QUEMADURA		
15170	Corrección quirúrgica cicatriz en área general hasta 5%	4
15171	Corrección quirúrgica cicatriz en área general más del 6%	5
15172	Plastia en Z, (una a dos) en área general	6
15173	Plastia en Z, (tres o más) en área general	8
OTRAS OPERACIONES RECONSTRUCTIVAS		

15180	Dermolipectomía abdominal	20
15181	Expansores tisulares (1 tiempo)	12
15182	Tratamiento quirúrgico linfedema	13
15183	Dermaabráción área general	5
2. ÁREA ESPECIAL		
INCISIONES Y EXTIRPACIONES DE LESIONES EN PIEL Y FAÑERAS		
15200	Onicectomía una a dos uñas	2
15201	Onicectomía tres o más uñas	3
15202	Resección tumor benigno de piel y/o tejido celular subcutáneo, en cara	4
15203	Resección tumor maligno de piel y/o tejido celular subcutáneo, en cara reparación primaria	8
15204	Resección tumor maligno de piel y/o tejido celular subcutáneo, en cara, reparación con colgajo o injerto	10
SUTURAS EN PIEL Y MUCOSA		
15210	Sutura herida cara; incluye sutura labios	5
15211	Sutura heridas múltiples cara (más de tres o una extensa de más de 10 cms)	8
15212	Avulsión cuero cabelludo (escalpe)	10
OPERACIONES PLÁSTICAS POR LESIONES CONGÉNITAS		
15220	Corrección macro o microstoma	10
15221	Corrección secuelas de labio hendido	10
15222	Queiloplastia	10
15223	Rinoqueiloplastia	13
15224	Reparación de coloboma; incluye naso oculares, oro oculares	10
15225	Resección frenos congénitos labiales	7
15226	Retroposición quirúrgica de la premaxila	10
15227	Resección fosetas labiales	7
INJERTOS		
15230	Injerto de piel en área especial; incluye cara, cuello, genitales, planta de pie, zonas de flexión, (no incluye dedos)	6
15231	Injerto de piel dedos (uno a dos)	4
15232	Injerto de piel dedos (tres o más)	5
15233	Injerto condrocútáneo	7
15234	Injerto región pilosa; incluye barba, ceja	6

15235	Tratamiento quirúrgico para alopecia post secuelas de trauma	7
15236	Injerto óseo en cara	12
15237	Injerto de piel retracción del seno	7
15238	Lipoinjerto	5
COLGAJOS		
15240	Colgajo de cuero cabelludo	10
15241	Colgajo de piel a distancia (incluidos varios tiempos)	13
15242	Colgajo libre (con microcirugía)	20
OTRAS OPERACIONES PLÁSTICAS		
15250	Reparación oreja; incluye en pantalla, prominente	12
15251	Reconstrucción de la oreja, incluye ausencia de: lóbulo, oreja	20
15252	Réinserción oreja	12
15253	Reparación nariz; incluye corrección aplanamiento de fosas nasales, en silla de montar, implante de nariz	12
15254	Reinserción y reconstrucción nariz	20
15255	Rinoplastia (no estética)	12
15256	Cirugía reparadora de seno; incluye reconstrucción de: areola, pezón, pezón invertido	12
15257	Mamoplastia de reducción	20
15258	Reconstrucción seno con colgajo	21
TRATAMIENTOS EN QUEMADURAS		
15260	Tratamiento quirúrgico quemaduras cara	8
15261	Tratamiento quirúrgico quemaduras cuello	8
15262	Tratamiento quirúrgico quemaduras genitales	8
15263	Tratamiento quirúrgico quemaduras en manos (no incluye dedos)	5
15264	Tratamiento quirúrgico quemaduras pie	5
15265	Tratamiento quirúrgico quemaduras zonas de flexión (no incluye dedos); incluye: axila, codo, cuello, dorso de pie, hueco poplíteo, región inguinal	7
15266	Tratamiento quirúrgico quemaduras uno a dos dedos	5
15267	Tratamiento quirúrgico quemaduras, tres o más dedos	6
CORRECCIONES QUIRÚRGICAS CICATRIZ O SECUELA DE QUEMADURA		
15270	Corrección quirúrgica cicatriz en cara	5
15271	Corrección quirúrgica cicatriz en cuello	4
15272	Corrección quirúrgica cicatriz en genitales	4

15273	Plastia en Z (una a dos), en área especial; incluye: cara, cuello, genitales, planta de pie	7
15274	Plastia en Z (tres o más), en área especial; incluye: cara, cuello, genitales, planta de pie	9
15275	Plastia en Z zonas de flexión (no incluye dedos); incluye: axila, codo, cuello, dorso de pie, hueco poplíteo, región inguinal	8
15276	Corrección quirúrgica cicatriz en planta de pie	5
15277	Plastia artejos (una a dos)	5
15278	Plastia artejos (tres o más)	6
OTRAS OPERACIONES RECONSTRUCTIVAS		
15280	Corrección parálisis facial	13
15281	Corrección parálisis facial (técnica microquirúrgica)	21
15282	Dermoabráción cara (parcial)	8
15283	Dermoabráción cara (total)	10
15284	Reposición uña de polietileno	2

(Art. 17 del Decreto 2423 de 1996)

17. Establézcase para las intervenciones quirúrgicas y procedimiento de las especialidades de Cirugía Oral y Maxilofacial y Dental, la siguiente nomenclatura y clasificación:

TABLA 17.1.

1. GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES		
OPERACIONES EN GLÁNDULAS Y CONDUCTOS SALIVALES		
16100	Cateterización y/o drenaje de glándula salival	4
16101	Adenectomía sublingual, submaxilar o palatina; incluye mucocele, quiste glándula salival	7
16102	Resección radical de glándula salival (excepto parótida); incluye, vaciamiento ganglionar	12
16103	Parotidectomía	13
16104	Resección de mucocele; incluye quiste de glándula salival	5
16106	Cierre o reparación salival sin injerto	6
16108	Exploración glándula salival	6
16109	Sialoplastia	7

16110	Cierre o reparación de fistula glándula salival con injerto	7
16111	Sialolitotomía de Stensen o de Warthon	7
2. CAVIDAD BUCAL, LENGUA Y PALADAR		
INCISIONES EN CAVIDAD BUCAL		
16201	Incisión y drenaje de absceso cavidad bucal, intraoral; incluye hematoma	5
16202	Incisión y drenaje de abseso, cavidad bucal, extraoral; incluye hematoma	7
16203	Secuestrectomía para osteomielitis intraoral	7
16204	Secuestrectomía para osteomielitis extraoral	8
16205	Decortización en rama mandibular	8
16206	Curetaje óseo, maxilar o mandibular	8
16207	Marzupialización de ránula	5
OPERACIONES EN LENGUA		
16210	Glosectomía total o radical; incluye hemiglosectomía	13
16211	Glosectomía parcial y/o biopsia	10
16212	Resección lesión superficial de lengua	4
16213	Glosopexia; incluye plastia frenillo lingual	5
16214	Glosoplastia; incluye injerto cutáneo o mucoso	10
16215	Glosorrafia	5
OPERACIONES EN UVULA		
16230	Uvulotomía	3
16231	Uvulorrafia	3
OPERACIONES EN FARINGE Y PALADAR		
16240	Faringoplastia; incluye colgajo faringeo	11
16241	Injerto óseo paladar	12
16242	Palatorrafia; incluye estafilorrafia	11
16243	Extirpación lesión superficial paladar	4
16244	Extirpación lesión profunda paladar; incluye adenoma, lesiones superficiales extensas	6
OTRAS OPERACIONES EN CAVIDAD BUCAL		
16261	Estomatorrafia	3

16262	Resección lesión superficial mucosa oral con biopsia	4
16263	Resección lesión profunda mucosa oral; con biopsia; incluye superficial extensa	5
16265	Remoción cuerpo extraño tejidos blandos boca	3
16266	Miotomía músculos masticatorios; incluye parcial de masetero	8
16267	Miotomía macetero	8
16268	Miotomía temporal	8
16269	Miotomía pterigoideo externo	8
TRATAMIENTO DE FÍSTULAS		
16270	Cierre fístula oroantral con colgajo bucal; incluye oronasal	8
16271	Resección fístula boca, intraoral	4
16272	Cierre fístula oroantral con colgajo palatino o lingual; incluye oronasal	8
16273	Resección fístula boca, extra-oral	6
16274	Cierre fístula orosinusal y antrostomía, incluye remoción de cuerpo extraño o diente	9
3. MAXILARES Y ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR		
INTERVENCIONES EN MAXILARES		
16300	Osteotomía mentón	10
16301	Osteotorná mandibular por pseudoartrosá; incluye corrección de anquilosis con o sin aplicación de prótesis.	11
16302	Osteotomía maxilar para extracción de cuerpo extraño	8
16303	Osteotomía deslizante	10
16304	Estudio prequirúrgico ortognático	3
16305	Osteotomía segmentaria mandibular o maxilar; incluye: fijación maxilo-mandibular, fijación rígida	12
16306	Corticotomía Lefort I, para expansión de maxilar	10
16307	Osteotomía Lefort II	13
16308	Osteotomía Lefort III	13

16309	Osteotomía para corrección microsomía hemifacial	20
OTRAS INTERVENCIONES EN MAXILARES		
16310	Cirugía ortognática de maxilar inferior; incluye fijación maxilo mandibular, fijación rígida	12
16311	Cirugía ortognática de maxilar superior; incluye fijación maxilo mandibular, fijación rígida	13
16312	Mandibulectomía parcial simple	11
16313	Mandibulectomía parcial con reconstrucción	13
16314	Resección parcial maxilar	11
OPERACIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR		
16320	Condilectomía maxilar inferior, incluye artrotomía	11
16321	Menisectomía articulación temporomandibular; incluye resección tubérculo articular del temporal, plastia de cápsula articular, meniscorrafia, meniscopexia	11
16322	Reemplazo total de articulación temporomandibular; incluye injerto de cartílago de crecimiento, reemplazo articular con prótesis	20
16323	Artrocentesis	7
16324	Reducción manual de luxación aguda	5
16325	Reducción manual de luxación con fijación inter maxilar	7
16326	Artrectomía (anquilosis)	11
16327	Coronoidectomía	11
REPARACIONES Y OPERACIONES PLÁSTICAS		
16330	Profundización piso bucal	6
16331	Vestibuloplastia sin injerto	6
16332	Vestibuloplastia con injerto	7
16333	Frenilectomía en V (resección cuña)	5
16334	Frenilectomía en Z	5
16335	Exostosis maxilar superior	7
16336	Exostosis mandibular	7

16337	Osteotomía deslizante (visera)	10
INJERTO E IMPLANTES		
16340	Injerto óseo autógeno en maxilares; incluye implantes protésicos. No incluye procedimiento quirúrgico para toma de injerto	8
16341	Injertos alopiásticos cerámicos	8
16342	Injertos alopiásticos metálicos (técnica de tornillo espiral o autopenetrante)	6
16343	Injertos aloplásticos metálicos (técnica de lámina fenestrada)	7
16344	Injertos aloplásticos metálicos (técnica subperióstica)	8
16345	Implante hidrosilapotita (cada hemimaxilar)	8
16346	Implante hidrosilapotita con expansor de periostio	9
16347	Implante de oseointegración	9
16348	Implante de oseointegración e injerto para elevación del piso de seno maxilar	11
16349	Implante de oseointegración con desplazamiento del nervio dentario inferior e injerto óseo	11
REDUCCIONES CERRADAS DE FRACTURAS EN HUESOS FACIALES		
16350	Reducción cerrada fractura de maxilar superior; incluye inmovilización intermaxilar, fijación maxilomandibular, suspensión esquelética, fijación rígida.	8
16351	Reducción cerrada fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar	8
16352	Reducción cerrada fracturas alveolares superior o inferior; incluye reimplante dental y fijación	8
16353	Reducción cerrada fractura de malar	7
16354	Reducción cerrada de arco sigomático	7
REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURAS EN HUESOS FACIALES		
16360	Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort I); incluye inmovilización intermaxilar	10
16361	Reducción abierta fractura de maxilar superior (Lefort II y III); incluye fijación intermaxilar	12

16362	Reducción abierta fractura de maxilar inferior; incluye inmovilización intermaxilar	10
16363	Reducción abierta de fractura alveolar superior o inferior; incluye fractura de tuberosidad maxilar, reimplante dental. y fijación	10
4. HUESOS FACIALES		
REDUCCIONES ABIERTAS DE FRACTURA EN HUESOS FACIALES		
16401	Reducción abierta fractura de arco cigomático	10
16402	Reducción abierta fractura de malar; incluye fractura del piso de la órbita (Blow out)	10
16403	Reducción abierta fracturas múltiples de huesos faciales; incluye implante o injerto piso orbitario	12
5. MAXILARES, ENCÍA Y DIENTES		
EXTIRPACIONES DE LESIONES EN MAXILARES Y CAVIDAD ORAL		
16500	Extirpación lesión maligna de encía	4
16501	Extirpación lesión maligna de encía con vaciamiento ganglionar	12
16502	Resección quiste no odontogénico	7
16503	Exodoncia de incluidos; incluye fijación interdientaria o intermaxilar	7
16504	Resección parcial en bloque, maxilar o mandibular	11
16505	Resección tumor benigno de tejidos blandos.	8
16506	Extirpación tumor benigno en maxilar	8
16507	Osteoplastia maxilar de lesión fibro ósea	10
16508	Osteoplastia varios huesos, lesión fibro ósea	12
16509	Mascarilla facial para diagnóstico	4
EXTIRPACIONES DE QUISTES Y TUMORES ODONTOGÉNICOS		
16510	Enucleación quiste odontogénico	7
16511	Marsupialización quiste odontogénico	5
16512	Resección tumor odontogénico (excepto tumores no encapsulados)	9
16513	Enucleación de quiste epidermoide, vía intraoral	7

16514	Enucleación de quiste epidermoide, vía extraoral	9
16515	Extirpación de tumor odontogénico encapsulado (preservación de seno o nervio dentario inferior)	7
16516	Extirpación de tumor odontogénico encapsulado (compromiso de nervio dentario inferior o seno maxilar)	9
16517	Extirpación de tumor odontogénico no encapsulado	7
16518	Resección tumor odontogénico no encapsulado con injerto óseo, para reconstrucción inmediata (no incluye toma de injerto)	10
16519	Extirpación de tumor odontogénico cementificante	9
OPERACIONES EN NERVIOS DENTARIOS		
16550	Descenso de agujero mentonero	9
16551	Exploración conducto dentario inferior; incluye descompresión, neurectomías	9
16552	Neurectomía maxilar superior	10
16553	Neurectomía periférica; incluye infraorbitario, largo bucal, lingual, mentonero	5

(Art. 18 del Decreto 2423 de 1996)

18. Establézcase para las intervenciones de Toma de Biopsias, la siguiente nomenclatura y clasificación:

Incluye: La efectuada por: Punción, aspiración, curetaje, incisión

TABLA 18.1.

1. TEJIDO NERVIOSO		
BIOPSIAS EN TEJIDO NERVIOSO		
17100	Tejido intracraneal	10
17101	Esterootáxica	10
17102	Médula espinal	9
17103	Meninges vertebrales	9
17104	Nervio periférico superficial	4
17105	Nervio periférico profundo	7
2. ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		

BIOPSIAS EN OJO		
17200	Conducto lagrimal	4
17201	Conjuntiva	4
17202	Córnea	5
17203	Cuerpo ciliar	6
17204	Esclerótica	5
17205	Glándula lagrimal	3
17206	Iris	6
17207	Orbita	6
17208	Párpado	3
BIOPSIAS EN NARIZ		
17210	Nariz	3
17211	Pared de senos paranasales	7
BIOPSIA EN OÍDO		
17220	Oído externo	3
3. BOCA Y CUELLO		
BIOPSIAS EN BOCA, FARINGE Y LARINGE		
17300	Amígdalas,y/ o vegetaciones adenoides	3
17301	Pared de cavidad bucal	3
17302	Encía	2
17303	Faringe	6
17304	Glándula salival	4
17305	Labio	2
17306	Laringe o cuerda vocal	8
17307	Lengua	3
17308	Paladar y úvula	3
17309	Biopsia de huesos maxilares	4
BIOPSIAS EN GLÁNDULA TIROIDES Y PARATIROIDES		
17310	Glándula paratiroides	9
17311	Abierta de tiroides	8
17312	Percutánea de tiroides	4
4. ÓRGANOS INTRATORÁDICOS		
BIOPSIAS EN ÓRGANOS INTRATORÁDICOS		

17400	Bronquio	7
17401	Esófago	6
17402	Organo mediastinal (incluye timo)	9
17403	Pericardio	9
17404	Pleura por punción	4
17405	Pleura por toracotomía	7
17406	Pulmón por punción	5
17407	Pulmón por toracotomía	7
17408	Traquea	5
17409	Endomiocárdica	11
5. ÓRGANOS INTRAABDOMINALES		
BIOPSIAS EN DIAFRAGMA Y CAVIDAD ABDOMINAL		
17500	Diafragma	9
17501	Mesenterio	8
17502	Omento	7
17503	Colon	6
17504	Estómago por laparatomía	8
17505	Intestino delgado	8
17506	Recto o sigmoide	6
BIOPSIAS EN VÍAS BILIARES, BAZO Y PÁNCREAS		
17510	Hígado por laparotomía	8
17511	Hígado por punción	4
17512	Páncreas	8
6. GLÁNDULAS SUPRARRENALES Y APARATO GENITOURINARIO		
BIOPSIAS EN GLÁNDULA SUPRARRENAL Y RIÑÓN		
17600	Riñón por lumbotomía	8
17601	Percutánea de riñón	8
17602	Glándula suprarrenal	8
17603	Tejidos perirrenales	8
BIOPSIAS EN VÍAS URINARIAS		
17610	Uretra	6
17611	Vejiga por laparotomía	8
17612	Pelvis o uréter	8

17613	Tejido periuretral	8
BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES MASCULINOS		
17620	Epidídimo	6
17621	Escroto	3
17622	Pene	4
17623	Próstata por punción; incluye perineal, transrectal	5
17624	Próstata (vía abierta)	7
17625	Testículo, túnica vaginal o cordón espermático	7
17626	Conducto deferente	6
BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS EXTERNOS		
17630	Clítoris	3
17631	Labio mayor y labio menor	3
17632	Periné	3
17633	Vagina	3
17634	Glándula de Bartholín	3
BIOPSIAS EN ÓRGANOS GENITALES FEMENINOS INTERNOS		
17640	Cuello uterino (cérvix)	3
17641	Endometrio	3
17642	Miometrio	8
17643	Ovario	8
17644	Trompa de Falopio	8
7. VASOS SANGUÍNEOS Y LINFÁTICOS		
BIOPSIAS EN VASOS SANGUÍNEOS Y LINFÁTICOS		
17700	Arteria o vena superficial	4
17701	Arteria o vena profunda	7
17702	Ganglio o vaso linfático superficial	4
17703	Ganglio o vaso linfático profundo	7
8 APARATO LOCOMOTOR		
BIOPSIAS EN HUESO		
17800	Médula ósea	5
17801	Periostio	4
17802	Hueso	4
BIOPSIAS EN OTRAS PARTES DEL APARATO LOCOMOTOR		

17810	Aponeurosis	3
17811	Tejido sinovial	5
17812	Cápsula articular	4
17813	Cartílago	5
17814	Ligamento	4
17815	Músculo	3
17816	Tendón	3
9 PIEL, MAMA Y ANO		
BIOPSIA EN PIEL Y TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO		
17900	Piel y tejido celular subcutáneo, en otros sitios no clasificados	2
BIOPSIA EN MAMA		
17910	Glándula mamaria	4
BIOPSIA EN ANO		
17920	Ano	3

(Art. 19 del Decreto 2423 de 1996)

19. Establézcase para los procedimientos de Endoscopia Diagnóstica Terapéutica, la siguiente nomenclatura y clasificación:

La efectuada para: Realización de procedimientos, aplicación de agentesterapéuticos, irrigación, lavado y cepillado

TABLA 19.1.

1 APARATO RESPIRATORIO Y MEDIASTINO		
ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS		
18100	Laringoscopia o antroscopia	4
18101	Microlaringoscopia	6
18102	Rinofaringoscopia	6
18103	Broncoscopia con toma de biopsia	7
18104	Broncoscopia con lavado bronquial	7
18105	Fibrobroncuscopia diagnóstica	6
18106	Torascopia por toracostomía	8
18107	Mediastinoscopia	8
18108	Nasosinusoscopia	8
18109	Fibronasolaringoscopia	8
ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS		

18120	Fibrobroncoscopia para extracción de cuerpo extraño	8
2 ARTICULACIONES		
ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA		
18200	Ártroscopia diagnóstica de cadera	7
18201	Artroscopia diagnóstica de codo, muñeca, tobillo o temporomandibular	6
18202	Artroscopia diagnóstica de hombro, rodilla o falanges	5
ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA		
18210	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en cadera	11
18211	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en hombro, codo, rodilla, tobillo o articulación temporomandibular	7
18212	Extracción de cuerpos libres intraarticulares en muñeca o falanges	7
18213	Sinovectomía: Cualquier articulación, excepto falanges	10
18214	Sinovectomía de falanges	7
18215	Condroplastia de hombro o rodilla	11
18216	Condroplastia de codo, muñeca, cadera o tobillo	12
18217	Condroplastia de falanges	7
18218	Acromioplastia más extracción de calcificaciones	8
18219	Capsulorrafia para luxación de hombro	10
18220	Tratamiento de capsulitis adhesiva de hombro	9
18221	Remoción de plicas en codo	7
18222	Artrodesis escafosemilunar	6
18223	Liberación del tunel carpiano	7
18224	Sutura de fibrocartilago triangular en muñeca	9
18225	Debridamiento en fibrocartilago triangular en muñeca	7
18226	Resección de tercio distal de clavícula	7
18227	Resección de labrum roto en hombro	6
18228	Sutura del manguito rotador	9
18229	Osteosíntesis por fracturas osteocondrales o de la espinal tibial	10
18230	Osteosíntesis por fracturas intraarticulares u osteítis disecante en rodilla	10
18231	Liberación de adherencias en rodilla	7
18232	Liberación de adherencias más cuadricéplastia	10
18233	Menisectomía media o lateral	13

18234	Reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto	20
18235	Reconstrucción de ligamento cruzado posterior con injerto autólogo o aloinjerto	21
18236	Sutura de menisco, medial o lateral	12
18237	Tratamiento de artritis séptica de rodilla	7
18238	Resección de plica en rodilla	6
18239	Relajación de retináculo lateral en rodilla	7
18240	Relajación de retináculo lateral más osteotomía de realineación en rodilla	10
18241	Relajación, de retináculo lateral más osteotomía de realineación, más plicatura de retináculo medial en rodilla	13
18242	Osteosíntesis fracturas de tobillo	11
18243	Reparación del ligamento peroneoastragalino anterior	8
3 ESÓFAGO, ESTÓMAGO E INTESTINO DELGADO		
ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS		
18300	Esofagogastroduodenoscopia	6
18301	Esofagogastroduodenoscopia en acto quirúrgico	7
18302	Esofagoscopia	5
18303	Estudio de motilidad esofágica	9
ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS		
18310	Esofagoscopia rigida para extracción de cuerpo extraño	10
18311	Esofagoscopia flexible para extracción de cuerpo extraño	9
18312	Esofagoscopia para dilatación (sesión)	6
18313	Esofagoscopia para dilatación neumática con balón (sesión)	7
18314	Esofagoscopia para esclerosis de várices (sesión)	7
18315	Esofagoscopia con colocación de prótesis endoesofágica	7
18316	Esofagoscopia para control de hemorragia o para fulguración de lesión de mucosa	8
18317	Papilotomía endoscópica en estómago o duodeno	11
18318	Gastrotomía endoscópica	8
18319	E G D C para control de hemorragia o fulguración de lesión en mucosa	8
18320	E G D C con extracción de cuerpo extraño	7
18321	Yeyunostomía endoscópica percutánea	10
18322	Endoscopia de intestino delgado con extracción de cuerpo extraño	10

18323 Endoscopia de intestino delgado con papilotomía control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa 11

18324 Endoscopia de ileostomía continente 10

4 PÁNCREAS Y VÍAS BILIARES

ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA

18400 Colangiografía retrógrada transduodenal 9

18401 E R C P Endoscopia para colangiopancreatografía retrógrada 10

ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS

18410 E R C P para esfinterotomía y/o papilotomía 11

18411 E R C P para extracción de cálculos biliares 12

18412 E R C P para litotripsia de cálculos biliares cualquier método 12

18413 E R C FP para manometría de esfinter, de Oddi 12

18414 E R C P para drenaje nasobiliar (sin Kit) 12

18415 E R C P para colocación o reinserción, de Stent, en conducto biliar o pancreática 13

18416 E R C P para dilatación con balón de ampolla, de conducto biliar o pancreático 13

5 COLON

ENDOSCOPIAS DIAGNÓSTICAS

18500 Anoscopia (proctoscopia) 3

18501 Rectosigmoidoscopia-equipo rígido 5

18502 Rectosigmoidoscopia-equipo flexible 6

18503 Colonoscopia izquierda 8

18504 Colonoscopia total 10

18505 Colonoscopia en acto quirúrgico 11

18506 Manometría rectal 9

ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA

18510 Rectosigmoidoscopia para extracción de cuerpo extraño 8

18511 Colonoscopia para extracción de cuerpo extraño 11

18512 Sigmoidoscopia para resección de pólipos, control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa 11

18514 Colonoscopia para resección de pólipos, control de hemorragia o fulguración de lesión de mucosa 12

18515 Colonoscopia para descompresión de vólvulus 12

6.ABDOMEN

ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS

18600	Laparoscopia exploradora	5
18601	Laparoscopia con biopsia	9
7 VEJIGA, URETER Y PELVIS RENAL		
ENDOSCOPIAS DIAGNOSTICAS		
18700	Pieloscopia	5
18701	Ureteroscopia	6
18702	Ureterorenoscopia	12
18703	Cistoscopia	6
18704	Cistoscopia y biopsia vesical	9
18705	Cistoscopia y cateterismo ureteral	9
18706	Cistoscopia y calibración uretral	9
18707	Cistoscopia y pielografía retrógrada	9
ENDOSCOPIAS TERAPÉUTICAS		
18710	Ureterolitotomía	10
18 711	Ureterolitotomía ultrasónica	20
18712	Extracción cuerpo extraño en vejiga	9
18713	Cistolitotomía	11
18714	Cistolitotomía ultrasónica	12
18715	Meatotomía ureteral	9
18716	Resección de lesión piélica	11
18717	Pieloplastia endoscópica	13
18718	Colocación de prótesis endoureteral (cateter J J)	9
18719	Evacuación endoscópica de coágulos o detritus endovesicales	9
18720	Fulguración transuretral por sangrado (no incluye sangrado post-operatorio)	12
8 URETRA Y PRÓSTATA		
ENDOSCOPIA DIAGNÓSTICA		
18800	Uretroscopia	6
ENDOSCOPIAS TERAPEUTICAS		
18810	Extracción cuerpo extraño en uretra	10
18811	Esfinterotomía	12
18812	Resección de valvas congénitas uretrales	10
18813	Uretrolitotomía	10
18814	Extirpación y/o electrofulguración lesiones uretrales	9

18815	Drenaje absceso próstata	8
18816	Control hemorragia prostática	8
18817	Uretrotomía interna endoscópica	10
18818	Resección transuretral de divertículos uretrales	12
18819	Inyección periuretral para tratamiento de incontinencia	12
9 APARATO GENITAL FEMENINO		
ENDOSCOPIAS DIAGNÓSTICAS		
18900	Amnioscopia	4
18901	Colpomicroscopía	3
18902	Histeroscopia	3
18903	Colposcopia (vaginoscopia)	2
ENDOSCOPIA TERAPÉUTICA		
18910	Sección y/o ligadura de trompa de Falopio por laparoscopia	5

NOTA: E G D C Esofagogastroduodenoscopia E R C P Endoscopia para colangiopancreatografía retrógrada

(Art. 20 del Decreto 2423 de 1996)

20. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Laboratorio Clínico son:

TABLA 20.1. EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLÍNICO

19001	Acetaminofén	1.57
19002	Acetoacetato	4.22
19003	Acido ascórbico	0.48
19004	Acidos biliares	1.69
19005	Acido delta aminolevulínico	2.47
19006	Acido fólico	2.13
19007	Acidos grasos de cadena muy larga cuantificación	16.91
19008	Acido 5 Hidroxi indolacético (Serotonina)	1.39
19009	Acido homovanílico	3.66
19010	Acido láctico	1.45
19011	Acidos orgánicos, espectrometría de masas	8.45
19012	Acidos orgánicos en orina(cromatografía de gas)	5.61
19013	Acido orótico	2.30
19014	Acido pirúvico	2.87
19015	Acido siálico	1.51
19016	Acido succínico	0.84
19017	Acido úrico	0.56
19019	Acido valpróico	2.10
19020	Acido vanil mandélico	3.10
19021	Addis, recuento de	0.55
19022	Adenosín de aminosasa	0.56

19025	Adrenocorticotrópica hormona ACTH	2.27
19026	Aglutininas (en caliente y en frío)	0.50
19027	Agregación plaquetaria (cada muestra)	0.96
19031	Agua, examen físico -químico	1.81
19032	Agua, examen microbiológico	1.81
19033	Albert coloración (Loeffler)	0.59
19036	Albúmina	0.34
19037	Albúmina ácida	0.84
19038	Alcaloides	1.86
19039	Alcohol etílico	1.36
19043	Alcohol metílico	1.36
19044	Aldolasa	1.35
19045	Aldosterona	4.48
19049	Alfa 1 antitripsina	1.52
19050	Alfa 1 glicoproteína	0.87
19051	Alfa 2 HS glicoproteína	0.87
19055	Alfa 2 macroglobulina	0.82
19056	Alfa fetoproteína	2.81
19057	Alfa iduronidasa	3.66
19058	Alucinógenos (LSD)	1.63
19061	Amikacina	1.42
19062	Amilasa	0.65
19063	Aminoácidos en orina, por cromatografía	2.50
19064	Aminoácidos en orina prueba cualitativa, cada uno	0.79
19065	Aminoácidos en sangre, por cromatografía	2.31
19066	Aminoacidograma	16.91
19067	Aminotransferasas	5.64
19068	Amitriptilina (Triptanol)	2.12
19069	Amonio	1.30
19070	Androstenediona	4.25
19073	Androsterona	2.93
19074	Anfetaminas	2.09
19075	Antibiograma	1.04
19079	Anticoagulantes circulantes	2.12
19080	Anticoagulante lúpico	2.32
19081	Anticuerpos anti-acetilcolina	2.53
19082	Anticuerpos anti-cardiolipina	3.72
19083	Anticuerpos anti-células parietales	2.37
19084	Anticuerpos anti-centrómero	3.49
19085	Anticuerpos anti-citoplasmáticos	2.68
19086	Anticuerpos anti-DNA	4.20
19087	Anti-nDNA	2.56
19088	Anticuerpos anti Baar Epstein	3.10
19089	Anticuerpos anti-espermatozoides	2.69
19090	Anticuerpos anti-fosfolípidos	2.63
19091	Anticuerpos anti-insulina	2.09
19092	Anticuerpos anti-islotos	2.56
19093	Anticuerpos anti-mitocondria	1.70
19094	Anticuerpos anti-músculo liso	1.69
19097	Anticuerpos anti-nucleares	2.38
19098	Anticuerpos anti-nucleares extractables totales(ENA)	5.08
19099	Anticuerpos anti-plaquetas	1.55
19103	Anticuerpos anti-PM1	3.82
19104	Anticuerpos anti-PM2	3.82
19105	Anticuerpos anti-PM/SCL	3.82

19109	Anticuerpos anti-RNP y SM o RO y LA	3.82
19110	Anticuerpos anti-SCL 70	3.82
19111	Anticuerpos anti-SSA	3.82
19115	Anticuerpos anti-SSB	3.82
19116	Anticuerpos anti-tiroideos coloidales	2.13
19117	Anticuerpos anti-tiroideos microsomales	2.46
19121	Anticuerpos anti-tiroideos tiroglobulínicos	2.46
19122	Anticuerpos citotóxicos	9.74
19123	Anticuerpos heterófilos específicos o absorbidos	0.66
19127	Anticuerpos heterófilos totales	1.21
19128	Antiestreptolisinas O, prueba cualitativa	1.18
19129	Antiestreptolisinas O, prueba cuantitativa	1.41
19133	Antígeno 15-3 para cáncer de mama	6.40
19134	Antígeno 19-9 para cáncer de tubo digestivo	5.14
19135	Antígeno 125 para cáncer de ovario	5.14
19136	Antígenos bacterianos en LCR, orina o sangre (prueba de látex polivalente para meningitis)	5.64
19139	Antígeno carcinoembrionario	4.25
19140	Antígeno específico para cáncer de próstata	5.18
19141	Antígenos microbianos	2.06
19142	Antitrombina III	2.46
19143	Apolipoproteínas A y B	4.40
19144	Arbovirus (FA, EEV, Dengue) prueba presuntiva (IHA)	3.55
19145	Arbovirus (FA, EEV, Dengue) prueba confirmatoria (neutralización)	7.24
19146	Arilsulfatasa A, en leucocitos	3.89
19147	Arilsulfatasa A, en suero	2.63
19148	Arilsulfatasa B, en leucocitos	4.06
19149	Arsénico	1.20
19150	Aspartilcilasa, en leucocitos	4.06
19151	Asparragina	5.64
19152	Azúcares por cromatografía	1.72
19153	Azúcares reductores	0.37
19154	B galactocidasa, en leucocitos	4.06
19155	B glucocidasa, en leucocitos	4.06
19156	BH4	29.14
19157	Baciloscopia	0.53
19158	Bandas oligoclonales, en suero y LCR	2.13
19159	Barbitúricos	1.86
19160	Benzodiazepinas	1.98
19163	Beta 2 macroglobulina	1.29
19164	Beta 2 microglobulina	2.35
19165	BetaHCG cuantitativa	1.83
19166	Betahidroxibutirato	4.22
19169	Bilirrubina directa	0.35
19170	Bilirrubina total	0.45
19171	Biotinidasa, en suero	2.03
19175	Cadmio	1.75
19176	Cafeína	1.52
19177	Calcio colorimétrico	0.71
19181	Calcitonina	4.86
19182	Calculo biliar, físico-químico	1.13
19183	Calculo renal, físico-químico	2.53
19187	Campo oscuro (cualquier muestra)	1.15
19188	Canabinoides	1.02

19189	Carbamazepina	3.12
19190	Carbohidratos, determinación(Benedict, Selliwanoff, glucosa oxidasa), cada uno	1.14
19193	Carbono monóxido	1.21
19194	Carotenos	0.92
19195	Catecolaminas diferenciada	1.32
19199	Ceruloplasmina	1.66
19200	Cetonas	0.31
19201	Cianuros	1.21
19205	Ciclosporina	3.10
19206	Cisticercosis determinación de Ac	2.13
19207	Citomegalovirus anticuerpos G	2.22
19211	Citomegalovirus anticuerpos M	2.22
19213	Clamidia tracomatis antígeno	2.21
19217	Clasificación inmunológica de leucemia	4.79
19218	Clasificación inmunológica de linfoma	5.64
19219	Clonazepán	2.17
19223	Clorpromacina	1.42
19224	Cloruro	0.38
19225	Cloruro de cetil piritinium	1.69
19226	Cloruro férrico	0.58
19227	Coagulación, tiempo de	0.49
19230	Coagulación, tiempo de retracción	0.53
19231	Cobre	1.75
19235	Cocaína (metabolito)	1.89
19236	Coccidiomicosis, determinación de Ac	1.69
19237	Colesterol HDL	0.84
19241	Colesterol LDL	0.99
19242	Colesterol Total	1.02
19243	Colinesterasa, en glóbulos rojos	1.21
19244	Colinesterasa, en sangre total	1.35
19247	Colinesterasa, sérica	1.21
19248	Coloraciones especiales	1.18
19249	Coloraciones inmuno-cito e Histoquímicas (peroxidasa, Otras)	3.05
19253	Coloración para Baar (Zielh-Nielsen)	0.58
19254	Complemento C3 o C4 cuantitativo	3.41
19255	Complemento C3 o C4 semicuantitativo	1.35
19259	Complemento hemolítico CH50	2.55
19260	Coombs directo	0.62
19261	Coombs indirecto, prueba cualitativa	0.37
19265	Coombsin directo, prueba cuantitativa	0.62
19266	Coprocultivo	2.65
19267	Coprológico	0.33
19271	Coprológico, por concentración	0.50
19272	Coproporfirinas	1.02
19273	Coproscópico (incluye:ph, sangre azucares reductores y parásitos)	1.30
19277	Corticosteroides 17 hidroxí	1.31
19278	Cortisol	2.37
19279	Cortisol, prueba de estimulación	3.02
19280	Creatina	0.56
19283	Creatincinasa CK	0.77
19284	Creatincinasa con separación de isoenzimas	1.86
19285	Creatincinasa fracción MB	1.08

19289	Creatinina, depuración	0.77
19290	suero, orina y otros	0.48
19291	Crecimiento hormona, con estímulo de clonidina post-ejercicio	6.59
19292	Crecimiento hormona somatotrópica	3.07
19295	Crioglobulina	0.50
19296	Crio hemolisinas	0.43
19297	Criptococcus neoformans, Búsqueda de antígeno por látex	1.35
19301	Criptococcus neoformans, cultivo,	1.31
19302	Criptococcus neoformans, examen directo por tinta china	0.65
19303	Criptosporidiasis (coloración Z-N modificada)	0.95
19304	Cuadro hemático o hemograma hematocrito y leucograma	0.83
19307	Cuerpos de Heinz	0.44
19308	Cultivo para anaerobios	2.22
19309	Cultivo para hongos	1.18
19313	Cultivo para mycobacterium	2.40
19314	Cultivo para mycoplasma	1.02
19315	Cultivo para virus	7.43
19316	Cultivo y antibiograma para microorganismos	1.96
19319	Cultivos especiales para microorganismos	1.35
19320	Curva de agregación plaquetaria	5.41
19321	Curva de tolerancia a la fenilalaninapos estímulo con BH-4	10.14
19322	Curva de tolerancia a la galactosa	2.03
19323	Curva de tolerancia a la glucosa (5 muestras)	2.30
19326	Dehidroepinandrosterona	3.89
19327	Dehidroepinandrosterona sulfato	3.05
19329	Deshidrogenasa hidroxibutirica HBDH	2.06
19332	Deshidrogenasa láctica LDH	0.59
19333	Deshidrogenasa láctica con separación de isoenzimas	1.83
19334	Desipramina	2.53
19338	Digitoxina	1.96
19339	Digoxina	2.59
19340	Dinitrofenil Hidracina	0.61
19341	Disopiramida	1.52
19344	Drepanocitos	0.37
19345	Dxilosa	2.87
19350	Ecoli, identificación serológica	0.92
19351	Echinocoquiasis, determinación de Ac	1.35
19352	Elastasa	1.86
19353	Embarazo, prueba cualitativa por (RIA, ELISA o en placa monoclonal)	1.62
19354	Embarazo, prueba en placa (látex, policlonal)	0.66
19355	Entamoeba histolítica, determinación de Ac	0.62
19356	Enterovirus, determinación de Ac	1.83
19357	Enzimas en suero-cuantificación	5.64
19358	Enzimas enfermedades de sustancia blanca, c/u	11.27
19359	Enzimas enfermedades de sustancia gris, c/u	11.27
19360	Enzimas glicolíticas, c/u	11.27
19361	Enzimas lisosomales, medicion	16.91
19362	Enzimas metabolismo del glicógeno	11.27
19363	Enzimas mitocondriales	16.91

19364	Eosinófilos, recuento (cualquier muestra)	0.53
19365	Epinandrosterona	2.37
19368	Escopolamina	1.57
19369	Espermograma básico incluye: morfología recuento)	1.81
19370	Espermograma con bioquímica (incluye: ácido cítrico, fructuosa, gliceril-osforil-colina)	3.15
19374	Esterasa isoenzimas	1.72
19375	Esterasa pancreática	1.72
19376	Esteroides 17 Cetos	2.59
19380	Estradiol	2.74
19381	Estreptomina	1.55
19382	Estricnina	2.43
19386	Estriol	2.71
19387	Estrógenos	1.55
19388	Etosuximida	1.42
19389	FSH y LH post-gonarelina	6.76
19393	Factor plaquetario III (CELITE)	1.47
19394	Factor RA, prueba cuantitativa de alta precisión	0.87
19395	Factor RA, prueba semicuantitativa	0.55
19399	Factor Rh anti D o factor D	0.79
19400	Factor Rh (C, c, E, e)	0.89
19401	Factor V Labil	0.95
19405	Factor VII	0.95
19406	Factor VIII	0.95
19407	Factor IX	0.95
19411	Factor X	0.95
19412	Factor XI	0.95
19413	Factor XII	0.95
19417	Factor XIII	0.95
19418	Factor Von Willebrand	0.95
19419	Factores A1- A2-H y otros ligados a los grupos sanguíneos	0.28
19423	Fagocitosis, estudio de capacidad fagocitaria de leucocitos	0.68
19424	Fenciclidina	1.13
19425	Fenilalanina	0.79
19426	Fenilalanina en sangre, prueba de inhibición microbiológica (Test de Guthrie)	4.06
19429	Fenil cetonuria	0.53
19430	Fenitoina (epamín, cumatil, hidanil difenilhidantoina)	3.27
19431	Fenobarbital	3.27
19435	Fenotiacinas	1.42
19436	Ferritina	1.91
19437	Fibrina	0.44
19441	Fibrinógeno	0.76
19442	Fibrinógeno, productos de degradación	1.18
19443	Fibrinólisis	0.41
19444	Fibroblastos, cultivo	22.53
19445	Fibroplastos, medición enzimática en cultivo de	28.17
19446	Folatos	2.71
19447	Folículo estimulante FSH	3.05
19448	Fosfatasa ácida	0.71
19449	Fosfatasa ácida determinación en leucocitos	1.52
19453	Fosfatasa ácida prostática que detecte estado	1.86
19454	Fosfatasa alcalina	0.61

19455	Fosfatasa alcalina, determinación en leucocitos	1.52
19459	Fosfatasa alcalina isoenzimas	0.92
19460	Fosfatidil glicerol	2.03
19461	Fosfatidil inositol	2.03
19462	Fosfofructocinasa	3.72
19463	Fosforilasa	3.72
19465	Fósforo colorimétrico	0.67
19466	Fragilidad capilar	0.53
19467	Fragilidad osmótica (resistencia globular)	0.53
19472	Frotis rectal, identificación de trofozoitos	0.76
19473	Fructosamina	0.93
19478	Galactosa	0.92
19479	Galactosa uridil transferasa	2.53
19480	Gamaglutamil transferasa GGT	1.02
19481	Gangliosidos en orina, por cromatografía	2.74
19482	Gases arteriales	1.86
19484	Gastrina	4.59
19485	Gentamicina	2.15
19486	Glicina	3.89
19487	Globulina transportadora de T3, TBG	2.44
19488	Glucogeno, curva de estimulación con glucagón, midiendo glucosa y ácido láctico	10.14
19490	Glucosa (en suero, LCR, otros fluidos)	0.50
19491	Glucosa 6. fosfatasa	3.79
19492	Glucosa 6. fosfato deshidrogenasa	1.81
19493	Glucosa pre y post carga o test de O'sullivan	1.27
19496	Glucosuria y cetonuria	0.34
19497	Gram, tinción y lectura (cualquier muestra)	0.43
19498	Grasas neutras en MF	0.71
19503	Ham, prueba	0.85
19504	Haptoglobina	1.13
19505	Hematocrito	0.15
19509	Hemoclasificación (grupo sanguíneo y factor RH)	1.06
19510	Hemoclasificación, prueba globular	0.44
19511	Hemoclasificación, prueba sérica	1.18
19514	Hemocultivo	2.37
19515	Hemoglobina A2 por cromatografía de columna	1.76
19516	Hemoglobina, alquilación de	1.44
19517	Hemoglobina, concentración de	0.31
19518	Hemoglobina fetal	1.10
19521	Hemoglobina, fracciones por electroforesis	3.33
19522	Hemoglobina glicosilada	1.83
19523	Hemoglobina libre en plasma	1.58
19527	Hemoglobina materna y fetal (APT)	0.71
19528	Hemoglobina materna y fetal (Kli Haner)	0.65
19529	Hemoglobinuria	0.92
19533	Hemolisinas	1.07
19534	Hemoparasitos (frotis, gota gruesa)	0.43
19535	Hemosiderina	1.89
19539	Heparina, dosificación de	0.34
19540	Hepatitis A, anticuerpo G	3.61
19541	Hepatitis A, anticuerpo M	2.95
19542	Hepatitis B, anticuerpo anti central G	2.87
19545	Hepatitis B, anticuerpo anti central M	3.61
19546	Hepatitis B, anticuerpo anti E	3.61

19547	Hepatitis B, anticuerpo anti superficial	3.61
19548	Heridas: microscópico, cultivo y AB, gérmenes comunes	5.64
19549	Heridas: microscópico, cultivo y AB, anaerobios	6.34
19551	Hepatitis B, antígeno de superficie	3.61
19552	Hepatitis B, antígeno E	3.61
19553	Hepatitis B, anti DNA polimerasa	3.61
19557	Hepatitis Delta anticuerpo	2.95
19558	Hepatitis Delta, antígeno	2.95
19559	Hepatitis C, anticuerpo G	4.06
19563	Herpes I, anticuerpo G	3.18
19564	Herpes II, anticuerpo G	3.18
19565	Herpes, anticuerpo M	3.18
19566	Herpes, antígeno	2.25
19568	Hexosaminidasa A y B en leucocitos	4.06
19569	Hexosaminidasa A y B en suero	1.52
19570	Hidrocarburos	1.11
19571	Hierro sérico, capacidad de fijación y combinación	1.41
19575	Histocompatibilidad, estudio completo (HLA, A BC DR, etc) y prueba cruzada	81.10
19576	Histocompatibilidad, estudio parcial (HLA,AB)	22.09
19577	Histocompatibilidad, estudio parcial (HLA, B27, B8, B5 etc) cada uno	9.64
19578	Histoplasma capsulatum, identificación serológica	1.31
19581	Hongos, alucinógenos	2.79
19582	Hongos, examen directo (KOH)	0.48
19583	Hongos, identificación serológica	2.99
19584	HPRT, en eritrocitos	2.53
19585	HPRT, en raíces de cabello	9.80
19587	HTLV I, anticuerpos presuntivos	2.87
19588	HTLV I, prueba confirmatoria	3.72
19593	Identificación de anticuerpos irregulares	1.32
19594	Imipramina	1.60
19595	Inhibidor de C 1 esterasa	1.75
19599	Inmunolectroforesis	3.30
19600	Inmunoglobulina IgA IgG IgM, (dosificación de alta precisión) c/u	1.69
19601	Inmunoglobulina IgA IgG IgM, (semicuantitativa) c/u	1.10
19606	Inmunoglobulina IgE específica, dosificación (cada alérgeno)	2.53
19607	Inmunoglobulina IgE total, dosificación	2.12
19611	Insulina, cada muestra	2.99
19612	Intradermorreacción para comprobar inmunidad contra bacterias, hongos, parásitos o virus	1.18
19613	Iontoforesis	3.95
19614	Isoaglutininas	0.84
19617	Isocitrato deshidrogenasa ICDH	1.79
19618	Isoleucoaglutininas	0.93
19621	Kanamicina	1.44
19624	Lactato	1.69
19625	Lactoferrina	2.09
19626	Lactógeno placentario	2.43
19629	LCarnitina	2.12
19630	Lecitina esfingomielina, índice	3.05
19631	Legionella, anticuerpo	3.92
19632	Legionella, antígeno	3.92

19636	Leishmaniasis, determinación Ac	0.56
19640	Leptospira, identificación serológica	1.21
19641	Leucina arilamidasa LAP	2.04
19642	Leucocitos, recuento diferencial	0.24
19646	Leucocitos, recuento total	0.19
19647	Leucograma, recuento total y diferencial de leucocitos	0.80
19648	Lesh Nyhan en leucocitos	5.64
19649	Lesh Nyhan en raíz de cabello	11.27
19650	Lidocaina	1.44
19652	Linfocitos B, cuantificación	2.72
19653	Linfocitos CD4 (ayudadores)	4.25
19654	Linfocitos CD8	4.25
19658	Linfocitos CD11	4.25
19659	Linfocitos, cultivo mixto	5.08
19660	Linfocitos, número absoluto	0.34
19664	Linfocitos T, cuantificación	2.71
19665	Lipasa	1.28
19666	Lipoproteínas electroforesis	2.90
19670	Líquido amniótico, citoquímico (celulas anaranjadas, test de Clemens y creatinina)	1.78
19671	Líquido amniótico, curva espectral	1.02
19672	Líquido ascítico, eáamen citoquímico	2.12
19676	Líquido cefalorraquídeo, examen físico y citoquímico (incluye: glucosa, proteínas, cloruros)	2.19
19677	Líquido pericárdico, examen físico y citoquímico (incluye: densidad y proteínas)	1.94
19678	Líquido peritoneal, examen físico y citoquímico (incluye: proteínas y tinción Gram)	1.94
19682	Líquido pleural, examen físico y citoquímico (incluye: glucosa y LDH)	2.17
19683	Líquido prostático, examen microscópico	1.18
19684	Líquido sinovial, examen físico y citoquímico incluye: glucosa y test de mucina)	2.12
19685	Lisina, en plasma o en orina	5.64
19688	Listeria, identificación serológica	1.49
19689	Litio por fotometría de llama	0.83
19690	Lorazepán	1.72
19694	Luteinizante hormona LH	3.49
19698	Magnesio colorimétrico	0.77
19699	Maltasa ácida	3.44
19700	Marcadores tumorales cada uno	4.74
19701	Meperidina	1.60
19705	Mercurio en cabello	2.87
19706	Mercurio en orina	2.53
19707	Mercurio en sangre	2.53
19712	Mercurio en uñas	2.87
19713	Metacualona	1.58
19714	Metadona	1.07
19718	Metaepinefrina	1.32
19719	Metahemoglobina	0.50
19720	Metales, por absorción atómica, cada uno	2.03
19721	Metotrexate	1.44
19722	Microalbuminuria	1.52
19723	Mielocultivo, con toma de muestra	2.77
19725	Mielocultivo, sin toma de muestra	1.69

19726	Mioglobina	1.08
19727	Moco cervical, análisis (Sims Huhner)	1.04
19728	Mono y disacáridos, cromatografía	2.81
19729	Mono test (prueba de látex para mononucleosis infecciosa)	0.87
19731	Morfología globular (serie roja)	0.30
19732	Mucopolisacáridos, por cromatografía	2.56
19733	Mucopolisacáridos, por electroforesis	2.75
19734	Mycobacterium, identificación	3.38
19736	Mycobacterium, pruebas de sensibilidad	6.62
19737	Mycoplasma neumonie, determinación de Ac	1.15
19742	N Acetil procainamida	1.04
19743	Neisseria gonorrea, cultivo de Thayer Martin	2.03
19744	Neisseria gonorrea, determinación de antígenos	1.69
19748	Netilmicina	1.85
19749	Nitrógeno uréico	0.40
19750	Nitroprusiato	0.61
19751	Nitrosoaftol	0.61
19752	Nortriptilina	1.85
19753	Oligosacáridos, en orina	2.74
19755	Opiáceos	1.94
19756	Organoclorados	1.55
19757	Organofosforados	2.00
19761	Osmolaridad	0.68
19762	Oxiuros, frotis	0.40
19767	Parainfluenza, determinación de Ac	1.29
19768	Paranitrofenol	1.42
19769	Paraquat	1.42
19773	Parásitos en bilis, jugo duodenal, expectoraciones u otras secreciones	0.35
19774	Paratohormona PTH	3.89
19775	Parcial de orina, incluido sedimento	0.53
19777	Pass, tinción y lectura	0.68
19778	Piruvatocinasa	1.60
19779	Piruvato deshidrogenasa	1.52
19780	Plaquetas, recuento	0.34
19781	Plasminógeno	1.69
19785	Plomo, en sangre o en orina, cada uno	2.03
19786	Pneumococcus, identificación serológica	0.83
19787	Porfirinas	0.84
19791	Porfobilinogeno	1.02
19792	Potasio	1.19
19793	Primidona	3.18
19797	Procainamida	2.06
19798	Progesterona	2.81
19799	Progesterona 17 hidroxí	3.05
19802	Prolactina	2.71
19803	Prolactina, prueba de estimulación	2.19
19804	Propoxifeno	1.85
19805	Protamina	2.10
19806	Proteína C reactiva PCR, prueba cuantitativa de alta precisión	1.69
19809	Proteína C reactiva PCR, prueba semicuantitativa	0.50
19810	Proteína de Bence Jones	0.43
19811	Proteínas fraccionadas albúmina/globulina	2.12

19815	Proteínas por electroforesis	1.62
19816	Proteínas totales, en suero y otros fluidos	0.34
19817	Proteínas transportadora de testosterona PTHS	3.72
19821	Proteinuria en 24 horas	0.38
19822	Protoporfirina zinc eritrocítica Z PP	1.42
19823	Protrombina, consumo	0.49
19827	Protrombina, tiempo PT	1.21
19828	Prueba de compatibilidad, cruzada mayor incluye: hemoclasificación de donante receptor	1.42
19829	Prueba de compatibilidad, cruzada menor; incluye: hemoclasificación de donante y receptor	1.35
19830	Prueba rápida para streptococcus beta hemolítico	1.69
19833	Pseudocolinesterasa	1.26
19835	Pterinas, determinación	28.17
19838	Quinidina	1.26
19839	Rabia, examen para antígenos (AF), inoculación en ratón o serología	7.71
19842	Rastreo de anticuerpos irregulares	1.35
19843	Reacción de Montenegro	1.29
19844	Reclacificación del plasma	0.34
19845	Receptores estrogénicos, dosificación en tejidos	3.29
19849	Receptores estrogénicos, inmunocitoquímicos	2.80
19850	Recuento de colonias, cualquier muestra	0.92
19851	Recuento de Hamburger	0.84
19852	Renina	3.05
19855	Reticulocitos, recuento	0.53
19856	Rotavirus, determinación de antígeno (látex)	2.99
19857	Rubeóla, anticuerpo G	2.76
19861	Rubeóla, anticuerpo M	2.90
19866	Salicilatos	1.18
19867	Salmonella, identificación serológica	1.35
19868	Sangre oculta en MF	0.25
19872	Sangría, tiempo de	0.21
19873	Sarampión, determinación de Ac	1.38
19874	Secreción nasal, ocular, ótica, examen microscópico c/u	0.84
19875	Secreción uretral o vaginal, examen microscópico c/u	1.78
19876	Shiguella, identificación serológica	1.11
19878	Sida, anticuerpos VIH 1.	2.87
19879	Sida, anticuerpos VIH 2.	2.87
19882	Sida, antígeno P24	3.79
19884	Sida, prueba confirmatoria (Western Blot, otros)	13.95
19885	Sifilis, serología confirmatoria (FTA ABS)	3.31
19886	Sifilis, serología presuntiva (cardiolipina o VDRL)	0.53
19889	Sincityal, determinación de antígeno	2.01
19890	Sistina, en orina	2.37
19891	Sodio	0.98
19892	Somatomedina C	4.99
19896	Staphilococcus aureus, identificación serológica	1.10
19897	Streptococcus beta hemolítico, identificación serológica	0.83
19898	Sudan, tinción y lectura	0.71
19899	Sulfitos, medición en orina y sangre	2.81
19902	Talio	1.76
19903	Tejidos corporales, medición enzimática	33.81
19904	Teofilina	2.93
19905	Testosterona libre	2.87

19907	Testosterona total	2.63
19908	Thorn, prueba	0.71
19910	Tiroidea estimulante (en neonato)	2.47
19911	Tiroidea estimulante TSH	2.63
19912	Tirosina, cuantificación	5.64
19913	Tirosina, test con raíz de cabello	8.45
19915	Tiroxina, en sangre	2.63
19916	Tiroxina T4	1.97
19917	Tiroxina T4 libre	2.00
19921	Título anti A	0.95
19922	Título anti B	0.95
19923	Título anti D	1.29
19926	Tobramicina	1.44
19927	Toxocara canis, anticuerpos	4.06
19928	Toxoplasma, anticuerpo G	3.05
19929	Toxoplasma, anticuerpo M	3.05
19933	Transaminasa oxalacetica / ASA	0.87
19934	Transaminasa pirúvica / ALAT	0.87
19935	Transferrina	2.99
19939	Tricíclicos	1.58
19940	Triglicéridos	0.56
19941	Tripanosoma Cruzi, prueba de Machado Guerreiro	1.26
19945	Tripanosomiasis, determinación de Ac	2.31
19946	Tripsina	0.89
19947	Triptofano	2.53
19948	Triyodotironina T3	1.96
19951	Triyodotironina T3 Up Take	1.96
19952	Trombina, tiempo de	0.37
19953	Tromboplastina, tiempo activado	1.02
19957	Tromboplastina, tiempo de generación	0.68
19958	Tromboplastina, tiempo parcial (PTT)	1.18
19959	Troponina T	2.56
19960	TSH pre y post TRH (dos muestras)	8.63
19964	Urea	0.44
19965	Urobilinógeno	0.53
19966	Urocultivo con recuento de colonias	2.19
19970	Uroporfirinas	1.04
19975	Vancomicina	2.07
19976	Varicela zoster, determinación de Ac	1.58
19977	Velocidad de sedimentación globular VSG	0.19
19981	Vitaminas, cada una	4.40
19986	Warfarina	1.79
19991	Zinc	2.12

(Art. 21 del Decreto 2423 de 1996)

21. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios par los exámenes y procedimientos anatomopatológicos son:

21.1. BIOPSIAS

TABLA 21.1.1. SIMPLES: UNA SOLA MUESTRA

20101	Estudio con tinciones de rutina	3.55
20102	Estudio con tinciones especiales	4.71

20103	Estudio con tinciones especiales e inmunofluorescencia	7.07
20104	Estudio con tinciones especiales, inmunofluorescencia microscopía electrónica	9.90
20105	Estudio de cada marcador con inmunoperoxidasa	2.99
20106	Estudio por congelación y/o en parafina	7.27

TABLA 21.1.2. MÚLTIPLES: DOS O MÁS MUESTRAS

20110	Estudio con tinciones de rutina	4.58
20111	Estudio con tinciones especiales	5.92
20112	Estudio con tinciones especiales e inmunofluorescencia	7.74
20113	Estudio con tinciones especiales, fluorescencia microscopía	14.88
20114	Estudio por congelación y/o en parafina	9.85

21.2. ESPECÍMENES QUIRÚRGICOS

TABLA 21.2.1. ESTUDIO DE ESPECÍMENES SIMPLES

(Sin disección Ganglionar)

Vesícula, apéndice, amígdala, glándulas salivares, epiplón o peritoneo, arteria, piel, trompa uterina, etc

20201	Estudio con tinciones de rutina	4.09
20202	Estudio con tinciones especiales	5.43
20203	Estudio con inmunofluorescencia	7.20
20204	Estudio con microscopía electrónica	9.09

TABLA 21.2.2. ESTUDIO DE ESPECÍMENES QUIRÚRGICOS

(Con disección Ganglionar)

Mama, estómago, cono cervical, útero, riñón, brazo, muslo, pierna, etc

20205	Estudio con tinciones de rutina	6.45
20206	Estudio con tinciones especiales	10.88
20207	Estudio con inmunofluorescencia	14.39
20208	Estudio con microscopía electrónica	18.17
20209	Estudio con marcador tumoral, al procedimiento realizado, agregar	5.12

21.3. CITOLOGÍAS

TABLA 21.3.1.

20301	Vaginal tumoral	0.96
20302	Vaginal funcional (cada muestra)	0.96
20303	Líquidos (pleural, gástrico, ascítico, LCR, lavado bronquial, esputo, orina, etc)	1.15
20304	Líquidos (pleural, gástrico, ascítico, LCR, lavado bronquial, esputo, orina, etc) en bloque de parafina	1.54
20305	Por aspiración	2.10
20306	Médula ósea, mielograma	2.31
20307	Médula ósea, estudio patológico	7.20

21.4. NECROPSIAS

TABLA 21.4.1.

20401	Completa con estudio macro y microscópico	14.09
20402	Completa con estudio macro, microscópico y embalsamamiento	21.50
20403	Embalsamamiento	9.58
20404	Formolización	4.79
20405	Feto y placenta	5.54

(Art. 23 del Decreto 2423 de 1996)

22. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para los procedimientos de radiología, son:

22.1. HUESOS

TABLA 22.1.1. EXTREMIDADES Y PELVIS

21101	Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo	1.69
21102	Brazo, pierna, rodilla, fémur, hombro, omoplato	2.19
21103	Test de Farill (osteometría o medición de miembros inferiores), estudio de pie plano (pies con apoyo)	2.18
21104	Test de anteversión femoral	2.68
21105	Pelvis, cadera, articulaciones sacro ilíacas y coxo femorales	1.86
21106	Comparativas de las regiones anteriores; al valor de la región agregar:	0.99
21107	Tomografía osteoarticular; al valor de la región agregar:	3.15
21108	Proyección adicional (Stress, túnel, tangenciales, oblicuas), cada una; al valor de la región agregar:	0.89
21109	Tangencial rótula	2.53
21110	Panoramica en miembros inferiores (goniometría u ortograma)	3.54
21111	Estudio de huesos largos AP	7.62
21112	Fotopodografía	5.20
21113	Osteodensitometría por absorción dual de RX	8.66

TABLA 22.1.2. CRÁNEO, CARA Y CUELLO

21120	Cara, malar, arco cigomático, huesos nasales, maxilar superior, silla turca, base del cráneo	2.19
21121	Senos paranasales, maxilar inferior, órbitas, articulaciones temporomandibulares, agujeros ópticos	2.19
21122	Cráneo simple	2.47
21123	Cráneo simple más base de cráneo (Panorámica de mandíbula) Perfilograma	3.45
21124	Mastoides comparativas, penascos, conductos auditivos internos	2.83
21125	Tomografía lineal de las regiones anteriores; agregar:	3.15
21126	Proyecciones adicionales	0.89
21127	Politomografía de conductos auditivos internos	9.52
21128	Politomografía unilateral de mastoides (oído medio)	9.21
21129	Politomografía bilateral de mastoides	12.02
21130	Politomografía de silla turca	9.80
21131	Politomografía de senos paranasales articulaciones temporomandibulares	8.17
21132	Politomografía de rinofaringe	7.07
21133	Politomografía semi axial de nariz	7.07
21134	Tomografía funcional de laringe	6.28
21135	Xero radiografía de cuello	2.99

21136	Cavum faríngeo, cuello y tejidos blandos	2.53
-------	--	------

TABLA 22.1.3. COLUMNA VERTEBRAL

21140	Columna cervical	2.77
21141	Columna dorsal o torácica	2.71
21142	Columna lumbosacra	3.38
21143	Sacrococcix	2.63
21144	Test de escoliosis	4.56
21145	Proyecciones dinámicas o adicionales, al valor del examen agregar:	1.24
21146	Tomografía lineal de columna, por segmento, agregar:	5.02
21147	Panorámica columna vertebral	3.54

22.2. TÓRAX

TABLA 22.2.1.

21201	Tórax (PA o P A y lateral), reja costal	2.40
21202	Fluoroscopia pulmonar, movilidad diafragmática	1.60
21203	Esternón, articulaciones esterno claviculares	2.17
21204	Serie cardiovascular (corazón y grandes vasos, silueta cardíaca)	3.44
21205	Proyecciones adicionales de tórax: apicograma, de cúbito lateral, oblicuas, lateral con bario, etc, cada una; agregar:	2.53
21206	Tomografía de tórax AP	8.05
21207	Tomografía de tórax en dos proyecciones	9.74
21208	Tomografía de mediastino, tráquea	8.53
21210	Xeromamografía o mamografía, (bilateral)	7.03
21211	Galactografía	8.34
21212	Mamografía unilateral o de pieza quirúrgica	5.77
21213	Fluoroscopia para implantación de marcapaso al valor del tórax: agregar,	7.62

22.3. ABDOMEN

TABLA 22.3.1. ABDOMEN Y GENITO URINARIO

21301	Abdomen simple	2.80
21302	Abdomen simple con proyecciones adicionales, serie de abdomen agudo	3.72
21303	Pielografía retrógrada o anterógrada	3.86
21304	Urografía intravenosa	6.03
21306	Urografía con nefrotomografía (estudio de hipertensión)	7.03

TABLA 22.3.2. VÍAS BILIARES

21320	Colecistografía	4.22
21322	Colangiografía operatoria	4.22
21323	Colangiografía post operatoria	2.99
21324	Colangiografía endoscopica retrógrada (transduodenal)	5.42
21325	Colangiografía Tomografía	5.89
21326	Colecisto Tomografía	5.20
21327	Procedimiento especial con fluoroscopia (TV); al valor de la región: agregar	5.20

TABLA 22.3.3. VÍAS DIGESTIVAS

21330	Esófago	3.10
21331	Estómago, duodeno y tránsito intestinal	10.55
21332	Esófago, estómago y duodeno (vías digestivas altas)	6.56
21333	Tránsito intestinal convencional	5.09
21334	Tránsito intestinal doble contraste	6.25
21335	Colon por enema convencional o colon por ingesta	5.61
21337	Colon por enema con doble contraste	6.32
21338	Esófago, estómago y duodeno con doble contraste	6.32

22.4. EXÁMENES ESPECIALES

TABLA 22.4.1. ABDOMEN

21400	Cistografía o cistouretrografía	4.22
21401	Histerosalpingografía	4.22
21403	Uretrografía retrógrada	4.22
21404	Genitografía o vaginografía	4.22

TABLA 22.4.2. ARTICULACIONES

21410	Artrografía o neumoartrografía	4.79
-------	--------------------------------	------

TABLA 22.4.3. NEURO RADIOLOGIA

21420	Mielografía (cada segmento)	5.24
21421	Arteriografía carotídea o vertebral (cada vaso)	16.48
21422	Arteriografía selectiva de ambas carótidas y vertebral (Panangiografía)	32.97

TABLA 22.4.4. CARDIOVASCULAR

21430	Linfangiografía	8.82
21431	Cavografía	5.80
21432	Flebografía de miembro superior o inferior (por extremidad)	5.82
21433	Arteriografía periférica por punción	6.25
21434	Aortograma torácico o abdominal	12.86
21435	Aortograma y estudio de miembros inferiores	21.97
21436	Portografía arterial	13.52
21437	Esplenoportografía	11.27
21438	Estudio de hipertensión portal con hemodinamia	21.61
21439	Portografía transhepática	15.48
21440	Venografía selectiva (toma de muestras para química sanguínea)	6.90

TABLA 22.4.5. ARTERIOGRAFÍAS DIAGNÓSTICAS DE CABEZA Y CUELLO

21441	Estudio de un vaso	15.48
21442	Cada vaso adicional	5.61
21443	Estudio de un vaso	15.48
21444	Cada vaso adicional	5.61
21445	Angioplastia	19.72

TABLA 22.4.6. RESPIRATORIO, OTORRINILARINGOLOGÍA Y OFTALMOLOGÍA

21450	Faringolaringografía	2.99
21451	Broncografía unilateral	3.95
21452	Cuerpo extraño endo ocular (Sweet)	2.99
21453	Sialografía (por glándula)	3.55
21454	Dacriocistografía unilateral	3.72

22.5. OTROS PROCEDIMIENTOS INTERVENCIONISTAS Y/O TERAPÉUTICOS

TABLA 22.5.1.

21501	Embolización; excluye cabeza y cuello	20.28
21502	Farmacoangiografía	16.48
21503	Pielografía o colangiografía percutánea	8.45
21504	Nefrostomía percutánea	10.14
21505	Instrumentación percutánea, colecistostomía percutánea (drenaje, dilatación y derivación)	15.01
21507	Extracción percutánea de cuerpo extraño intra vascular, arterial o venoso	16.52
21508	Tratamiento percutáneo de tromboembolismo venoso	14.20
21509	Gastrostomía percutánea	14.20
21510	Drenaje percutáneo de abscesos o colecciones	10.14
21511	Revisión de procedimientos anteriores (cambio de tubo, limpieza del mismo o reubicación)	5.08
21512	Extracción cálculos renales por vía percutánea	17.38
21513	Trombólisis arterial selectiva	18.46
21514	Extracción percutánea de cálculos biliares, litotricia disolución de cálculos biliares	16.48
21515	Dilatación transuretral de la próstata	4.40
21516	Fistulografía; al valor de la región, agregar:	3.75
21517	Localización de lesión no palpable en seno	3.72
21518	Biopsia por estereotaxia	10.48
21520	Cavernografía y cavernometría	14.88

22.6. PORTÁTILES

TABLA 22.6.1.

21601	Portátiles sin fluoroscopia e intensificador de imágenes (practicado en habitación, UCI, RN o quirófanos); al valor del estudio, agregar:	1.76
21602	Portátiles con fluoroscopia y/o intensificador de imagen (practicado en quirófanos); al valor del estudio, agregar:	5.08

22.7. TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA

TABLA 22.7.1.

21701	Cráneo simple	16.74
21702	Cráneo con contraste	18.37
21703	Cráneo simple y con contraste	21.03
21704	Cisternografía	21.03
21705	Silla turca u oído (incluye cortes axiales y coronales)	18.37
21706	Senos paranasales o rinofaringe (incluye cortes axiales y coronales)	18.37
21707	Órbitas (incluye cortes axiales y coronales)	14.28
21708	Columna cervical, dorsal o lumbar (hasta tres espacios)	15.58
21709	Columna cervical, dorsal o lumbar (espacio adicional)	3.73
21710	Laringe o cuello	15.58

21711	Laringe y cuello	18.37
21712	Tórax	17.42
21713	Abdomen superior	19.73
21714	Pelvis	15.58
21715	Abdomen total	22.93
21716	Extremidades y articulaciones	14.28
21717	Articulación temporo mandibular (bilateral)	18.37
21718	Osteodensitometría	18.37
21719	Complemento a mielografía (cada segmento)	9.17
21720	Anteversión femoral o tibial, axiales de rótula, medida de longitud de miembros inferiores	5.51
21721	Guía escanográfica para procedimientos intervencionistas; a la zona agregar:	15.13
21722	Reconstrucción tridimensional, agregar al costo del examen:	24.29
21723	Peñasco, conductos auditivos internos	18.37

22.8. Las tarifas contempladas en este numeral son los valores que se reconocen por la práctica de los estudios con sus proyecciones convencionales y cuando el procedimiento lleve el respectivo informe escrito del médico especialista radiólogo. En caso de que el radiólogo no realice la correspondiente lectura al valor estipulado para cada examen, se le descontará el veinticinco por ciento (25%).

22.9. Los medios de contraste y los catéteres o similares, que se empleen en los estudios y procedimientos, se reconocerán hasta por el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

22.10. En la práctica de los exámenes especiales e intervencionistas y/o terapéuticos, determinados en los ítems 22.4 y 22.5 de este numeral, se reconocerá adicionalmente el especialista (sea el mismo radiólogo u otro profesional) que practique el procedimiento, una suma igual a la fijada para el estudio. Se exceptúan de esta disposición los exámenes que aparecen identificados con los códigos 21433-21434-21436-21441-21442-21443-21444- 21445-21452-21504-21512, que para efectos de su reconocimiento, el especialista que los practique están definidos en este Anexo bajo los siguientes códigos:

TABLA 22.10.1.

02501	Extracción cuerpo extraño endocular
09104	Nefrostomía percutánea
09105	Nefrostomía percutánea y extracción de cálculo
25120	Arteriografía selectiva no coronaria
25125	Arteriografía renal
25122	Arteriografía abdominal
25123	Arteriografía periférica
25127	Angioplastia coronaria
25128	Angioplastia periférica
25139	Extracción cuerpo extraño intravascular

(Art. 23 del Decreto 2423 de 1996)

23. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para estudios y procedimientos de Medicina Nuclear, son las siguientes:

23.1. SISTEMA ENDOCRINO

TABLA 23.1.1.

22101	Captación de Iodo 131 por tiroides a 4. y/o 24 horas	4.60
22102	Gamagrafía de tiroides	5.96
22103	Rastreo de metástasis	15.23
22104	Estudio de feocromocitoma	35.63
22105	Terapia de CA de tiroides	60.34
22106	Terapia de hipertiroidismo	16.82
22107	Gamagrafía de glándulas paratiroides con Tl y Tc	38.55
22108	Prueba de supresión (retenciones)	3.82
22109	Test de perclorato	5.15
22110	Gamagrafía de suprarrenales con Iodo colesterol	7.48

23.2. SISTEMA HEMATOPOYÉTICO Y LINFÁTICO**TABLA 23.2.1.**

22203	Volúmen plasmático	5.67
22204	Volúmen de glóbulos rojos	5.67
22205	Vida media de glóbulos rojos	10.39
22206	Estudio de ferrocinética	9.65
22207	Gamagrafía esplénica	6.90
22209	Gamagrafía ganglios linfáticos	11.59
22210	Gamagrafía de médula ósea	8.90
22211	Vida media del hierro	1.62
22212	Test de Shilling	3.97

23.3. SISTEMA GASTROINTESTINAL**TABLA 23.3.1.**

22301	Gamagrafía hepatoesplénica	8.29
22302	Pool sanguíneo hepático	13.48
22303	Gamagrafía hepatobiliar (IDA)	22.49
22304	Investigación de hemorragia digestiva	22.49
22305	Estudio de glándulas salivares	7.42
22306	Investigación de divertículo de Meckel	14.58
22307	Investigación de reflujo gastroesofágico	11.01
22308	Investigación de vaciamiento gástrico	19.57
22309	Tránsito esofágico	7.88
22310	Investigación de reflujo biliar	22.49
22311	Gamagrafía combinada de hígado y pulmón	14.18

23.4. SISTEMA NERVIOSO**TABLA 23.4.1.**

22401	Gamagrafía cerebral estática	8.68
22402	Gamagrafía cerebral perfusoria	9.69
22403	Cisternografía	12.20
22404	Evaluación de derivaciones	9.72
22405	Gamagrafía y perfusión cerebral	7.39

23.5. SISTEMA CARDIOVASCULAR**TABLA 23.5.1.**

22501	Gamagrafía de pool sanguíneo	9.04
-------	------------------------------	------

22502	Análisis de primer paso (detección de Shunts)	10.36
22503	Fracción de eyección VI	13.61
22504	Fracción de eyección VD	13.61
22505	Fracción de eyección con motilidad del miocardio en reposo	18.65
22506	Fracción de eyección con motilidad del miocardio en reposo y post ejercicio	26.76
22507	Perfusión miocárdica con isonitritos en reposo	50.22
22508	Perfusión miocárdica con isonitritos en reposo y post ejercicio	69.11
22509	Gamagrafía de miocardio con pirofosfatos	11.19
22510	Estudios vasculares arteriales (Perfusión)	6.60
22511	Venografía	10.70

23.6. SISTEMA RESPIRATORIO

TABLA 23.6.1.

22601	Gamagrafía Pulmonar, Perfusión	12.29
22602	Gamagrafía Pulmonar, ventilación	11.59
22603	Búsqueda de hemorragia Pulmonar	10.17
22604	Gamagrafía Pulmonar, Perfusión y ventilación	19.21

23.7. SISTEMA GENITOURINARIO (NEFROLOGÍA)

TABLA 23.7.1.

22701	Renograma secuencial	11.15
22702	Renograma secuencial con filtración glomerular	13.38
22703	Flujo plasmático renal efectivo	7.71
22704	Residuo vesical (sondas)	8.17
22705	Filtración glomerular	7.02
22706	Gamagrafía de perfusión testicular	9.07
22707	Cistografía	8.50
22708	Renograma basal y post captopril	23.63
22709	Gamagrafía renal estática DMSA	9.00
22710	Perfusión renal	5.93

23.8. SISTEMA OSTEOARTICULAR

TABLA 23.8.1.

22801	Gamagrafía ósea segmentaria	10.34
22802	Gamagrafía ósea corporal total	12.86

23.9. OTROS

TABLA 23.9.1.

22901	Dacriocistografía o Gamagrafía vías lagrimales	10.17
22902	Gamagrafía para detección de galio 67	22.13

23.10. Los estudios y tratamientos en los que para su realización, se utilice Iodo, Talio, Cobalto y Galio, con excepción de los contenidos bajo los códigos 22101 y 22103, el valor de estos radioactivos se reconocerá de acuerdo con su consumo, por el precio comercial de catálogo para venta al público, fijado por la autoridad competente.

(Art. 24 del Decreto 2423 de 1996)

24. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios vigentes para

exámenes y procedimientos de nefrología y urología, son las siguientes:

24.1. NEFROLOGÍA Y UROLOGÍA

TABLA 24.1.1.

23101	Cistometrograma	2.18
23102	Estudio completo de impotencia (incluye: falodinamia y estudio vascular)	27.21
23103	Cistometría	3.55
23104	Uroflujometría	1.07
23105	Cambio de cateter urinario	1.04
23106	Bloqueo de nervios pudendos	
23107	Esfinteromanometría	1.83
23108	Perfil de presión uretral	1.72
23109	Estudio de urodinamia standard (uroflujometría, electromiografía esfinteriana y cistometría)	1.76
23110	Estudio de urodinamia con test de fentolamina	9.72
23111	Estudio de urodinamia con test de betanecol	8.93
23112	Estudio de urodinamia con test de diazepam	8.93
23114	Perfil de presión uretral con test de denervación uretral	1.78
23115	Aspiración vesical suprapúbica	2.38
23116	Cateterismo vesical	1.04
23117	Instilación vesical	2.00
23118	Litotricia extracorpórea para cálculos complejos (coraliformes) Costo atención integral	344.16
23119	Litotricia extracorpórea para cálculos simples (piélico, calicial y ureteral único) Costo atención integral	286.85
23120	Manometría piélica	2.18
23121	Dilatación uretral (sesión)	1.83

24.2. La atención integral de litotricia extracorpórea se refiere al número total de sesiones que cada paciente requiera para su tratamiento y comprende los siguientes conceptos: servicio de los profesionales especialistas y del personal técnico que interviene en la realización del procedimiento; consulta pre y post tratamiento inmediato; consulta de urgencias si el caso lo requiere; práctica de procedimiento; servicio de anestesiología en pacientes que lo ameriten; cistoscopia y cateterismo uretral cuando en la realización del procedimiento sea necesaria derechos de sala con los componentes determinados en el la Tabla 54.1.1. de este Anexo, sonda de foley y de nelatón, catéteres uretrales simples y cystoflow; servicio de recuperación; estudio radiológico de abdomen pre y post tratamiento y los que posteriormente pueda requerir el paciente hasta que sea dado de alta. Cuando se requiera del uso de medios de contraste y catéteres doble J, se reconocerá hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

En litiasis bilateral, por el procedimiento en el riñón contralateral se reconocerá una tarifa equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la establecida para este tipo de procedimientos.

(Art. 25 del Decreto 2423 de 1996)

25. Las Tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Exámenes y Procedimientos de Neumología son las siguientes:

TABLA 25.1.

24101	Espirometría simple	1.93
-------	---------------------	------

24102	Espirometría simple y con broncodilatadores	3.89
24103	Espirometría simple mas capacidad residual funcional	6.51
24104	Espirometría simple mas volúmen respiratorio y capacidad pulmonar total (incluye: radiografía de tórax AP y LAT)	6.06
24105	Espirometría simple mas difusión de monóxido de carbono	6.51
24106	Gasimetría arterial (cada muestra)	1.41
24107	Espirometría simple mas difusión de monóxido de carbono y gasimetría arterial	7.51
24108	Volúmen de cierre	1.93
24109	Curva de flujo de volumen	2.31
24110	Curva de flujo de volúmen pre y post-broncodilatadores	4.71
24111	Estudio fisiológico del sueño	5.30
24112	Test de broncomotricidad	6.50
24113	Respuesta ventilatoria a la hipoxia, hiperoxia e hipercapnia	3.82
24114	Medición presión inspiratoria y respiratoria máxima	0.40
24115	Gases arteriales y venosos mixtos, determinación de contenidos, D (a v) O ₂ , extracción periférica y aporte de O ₂	5.08
24116	Mecánica respiratoria, pletismografía inductiva tórax y abdomen, fuerza y resistencia de músculo respiratorio	5.08
24117	Resistencia total de vías aéreas	2.09
24118	Distensibilidad pulmonar	4.93
24119	ErgoEspirometría completa, (MV,BF,FCO ₂ , RQ, HR, VO ₂ , VCO ₂ , FO ₂ , VO ₂ /HR, VO ₂ /KG, MET, EQO ₂)	9.33
24120	Cálculo de consumo de oxígeno	3.07
24121	Gases alveolares (gases arteriales, cocientes respiratorios, cálculo espacios muertos en reposo y en esfuerzo y cálculo consumo de oxígeno)	15.72
24122	Punción pleural	3.05
24123	Curva de hiperoxia (5 muestras de arteriales con oxígeno al 100%)	9.04
24124	Test de ejercicio pulmonar	15.07
24125	Saturación percutánea de CO ₂	10.85
24126	Oximetría de pulso	1.20

(Art. 26 del Decreto 2423 de 1996)

26. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para exámenes y procedimientos de Cardiología y Hemodinamia, son las siguientes:

26.1. CARDIOLOGÍA Y HEMODINAMIA

TABLA 26.1.1.

25100	Estudio electrofisiológico transesofágico	19.34
25101	Estudio electrofisiológico convencional (no incluye cateterismo)	55.85
25102	Electrocardiograma	1.64
25103	Pericardiocentesis	12.92
25104	Prueba ergométrica o test de ejercicio	9.67
25105	Fonocardiograma y pulsos	4.90
25106	Ecocardiograma modo M	7.37
25107	Ecocardiograma modo M y bidimensional	14.44
25108	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler	15.99
25109	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color	20.62
25110	Ecocardiograma modo M, bidimensional y doppler color intraoperatorio	21.27
25111	Ecocardiograma transesofágico	26.90

25112	Vectocardiograma	4.90
25113	Cateterismo derecho, con o sin angiografía	20.62
25114	Cateterismo izquierdo, con o sin angiografía	24.06
25115	Cateterismo izquierdo y derecho, con o sin angiografía	28.76
25116	Cateterismo transeptal + cateterismo izquierdo y derecho	44.46
25117	Coronariografía (incluye: cateterismo izquierdo, ventriculografía)	34.42
25118	Coronariografía + cateterismo derecho	50.40
25119	Auriculograma izquierdo y/o Arteriografía pulmonar (incluye cateterismo derecho)	21.84
25120	Arteriografía selectiva no coronaria	19.97
25121	Arteriografía renal	20.34
25122	Arteriografía abdominal	20.34
25123	Arteriografía periférica	20.34
25124	Implantación de marcapaso Tránsito	16.17
25125	Implantación de marcapaso definitivo con electrodo venoso	55.28
25126	Electrocardiografía dinámica de 24 horas (Holter)	15.86
25127	Angioplastia coronaria (Incluye: colocación marcapaso y coronariografía post angioplastia inmediata)	51.19
25128	Angioplastia periférica (Incluye: arteriografía post angioplastia)	37.22
25129	Valvuloplastia con balón	93.38
25130	Trombólisis intracoronaria	57.90
25132	Implantación de dispositivo en vena cava inferior	46.07
25133	Aterectomía con catéter	51.19
25134	Implantación de Stent en arteria periférica	37.22
25135	Implantación de Stent intracoronario	51.19
25136	Ablación por cateter de focos arritmogénicos (sin cateterismo)	55.85
25137	Cardioversión eléctrica de paciente en tratamiento no quirúrgico	12.17
25138	Colocación cateter de Swan Ganz	15.99
25139	Extracción cuerpo extraño intravascular	55.28
25140	Reprogramación de marcapaso	5.08
25141	Ecocardiograma de ejercicio (2 modo M, bidimensional y doppler, mas prueba ergométrica)	41.66
25142	Monitoreo de presión arterial por 24 horas, en paciente ambulatorio	15.86
25143	Estudio de potenciales tardíos	8.53
25144	Mapeo intracoronario con estudio post operatorio	55.85
25145	Evaluación funcional sinusal	24.75
25146	Evaluación conducción AV	22.72
25147	Estimulación auricular	13.79
25148	Cierre de ductus por dispositivo de sombrilla	63.17
25149	Cierre de CIA por dispositivo de sombrilla	79.11
25150	Ecocardiografía de stress farmacológico	47.33
25151	Potenciales EKG y/o electrocardiografía de alta resolución	13.52

26.2. Los medios de contraste, los catéteres, la guía, la aguja angiográfica y el introductor en los casos que sea necesario, utilizados durante la práctica de los procedimientos, los electrodos de uso en la realización de la prueba ergométrica y el papel polígrafo en el estudio electrofisiológico, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

26.3. Los estudios radiológicos que se requiera se reconocerán de acuerdo con las tarifas establecidas en el numeral 23 de este Anexo, adicionalmente se reconocerá el valor de 9.09 Salarios Diarios Mínimos Legales vigentes por estudio sobre los valores determinados en este numeral, cuando para su realización se realicen registros en película.

(Art. 27 del Decreto 2423 de 1996)

27. Los exámenes y procedimientos de Neurología tendrán en Salario Mínimos Legales Diarios Vigentes las siguientes tarifas:

TABLA 27.1.

26101	Electroencefalograma	2.43
26102	Electroencefalograma con electrodos nasofaríngeos	2.93
26103	Potenciales evocados (visual, auditivo o somato-somato sensorial)	5.76
26104	Punción lumbar	1.83
26105	Bloqueo nervio periférico	3.62
26106	Bloqueo nervio simpático	3.62
26107	Bloqueo seno carotideo	3.62
26108	Bloqueo nervio vago	3.62
26109	Bloqueo regional continuo; incluye controles	1.81
26110	Bloqueo plejo braquial	3.62
26111	Bloqueo unión mononeural	3.62
26112	Bloqueo para cervical	3.62
26113	Bloqueo nervio frénico	3.62
26114	Bloqueo plejo celiaco	5.08
26115	Estudio polisomnografico	50.72
26116	Electrocorticografía	3.02
26117	Telemetría (hora de examen)	7.09

(Art. 28 del Decreto 2423 de 1996)

28. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Otorrinolaringología, son las siguientes:

TABLA 28.1.

27101	Audiometría de Bekesy	1.35
27102	Audiometría tonal	1.21
27103	Audiometría verbal (logoAudiometría)	1.21
27104	Audiometría de tallo cerebral	6.08
27105	Pruebas de reclutamiento (SISI TDT) c/u	1.04
27106	Pruebas de fatiga (Tone Decay, etc.) c/u	0.77
27107	Estudio vestibular con foto electronistagmografía	13.46
27108	Adaptación de audífono	2.90
27109	Punción seno maxilar	1.35
27110	Impedanciometría	1.27
27111	Nebulizaciones c/u	0.50
27112	Proetz (desplazamiento) c/u	0.50
27113	Acufenometría (inhibición residual)	0.84
27114	Rinomanometría	3.33
27115	Lavado de oídos	0.84
27116	Curación de oído (bajo microscopio)	1.35
27117	Valoración eléctrica de nervio facial (prueba de Hilger)	3.75
27118	Drenaje absceso simple o hematoma de oído externo	2.03
27119	Extracción cuerpo extraño conducto auditivo externo, sin incisión	2.03
27120	Extracción cuerpo extraño nariz	2.03
27121	Taponamiento nasal anterior	2.71
27122	Taponamiento nasal posterior	5.08

27123	Drenaje absceso periamigdalino	2.03
27124	Electronistagmografía	10.11
27125	Curación nariz o senos paranasales	0.84
27126	Infiltración de cornetes	0.84
27127	Pruebas vestibulares calóricas y/o térmicas	2.12
27128	Criocoagulación de cornetes	4.06
27129	Electrococleografía	10.17
27130	Electrocoagulación de mucosa nasal	1.69
27131	Sialometría	5.58

(Art. 29 del Decreto 2423 de 1996)

29. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para oftalmología, son las siguientes:

TABLA 29.1.

28101	Ultrasonografía	6.76
28102	Angiofluoresceinografía unilateral, con fotografías a color de segmento posterior	9.13
28103	Tomografía con pruebas provocativas	19.27
28104	Campo visual central y periférico bilateral	2.63
28105	Sondeo vías lagrimales (mínimo 3. sesiones), incluye: estricturotomía	4.97
28106	Cauterización de puntos lagrimales	2.18
28107	Electrólisis de pestañas	2.18
28108	Extracción cuerpo extraño de la conjuntiva	2.18
28109	Curetaje de la conjuntiva o córnea	2.34
28110	Inyección sub conjuntival	1.83
28111	Drenaje absceso córnea	3.64
28112	Extracción cuerpo extraño superficial de córnea	2.18
28113	Extracción cuerpo extraño superficial de esclerótica	2.18
28114	Examen optométrico	1.69
28115	Evaluación ortóptica	2.16
28116	Evaluación y tratamiento ortóptico (sesión)	0.50
28117	Evaluación y tratamiento pleóptico (sesión)	0.50
28118	Topografía corneal computarizada, unilateral	4.56
28119	Recuento de células endoteliales	4.56
28120	Betaterapia sesión	1.13
28122	Paquimetría (unilateral)	3.49
28123	Biometría ocular (unilateral)	3.49
28124	Electrorretinografía (bilateral)	17.51
28126	Electrooculograma (bilateral)	17.51
28127	Interferometría (unilateral)	2.43
28128	Interferometría (bilateral)	3.63
28129	Fotografía a color de segmento posterior (unilateral)	2.47
28130	Campo visual computarizado (bilateral)	6.35
28131	Drenaje absceso palpebral	1.85
28132	Drenaje chalazión	1.85
28133	Fotocoagulación con Yag láser (capsulotomía, iridectomía ruptura de bandas)	26.76
28134	Fotocoagulación, con láser de argón o kriptón	26.76
28135	Panfotocoagulación de retina, con láser de argón o kriptón	29.58
28136	Fotocoagulación de conjuntiva con láser	19.28

(Art. 30 del Decreto 2423 de 1996)

30. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para Medicina Física y Rehabilitación, son las siguientes:

TABLA 30.1.

29101	Electromiografía (cada extremidad)	2.12
29102	Neuroconducción (cada nervio)	1.75
29103	Neuroconducción bilateral	2.65
29104	Test de Lambert	2.13
29105	Reflejo trigémino facial	2.13
29106	Reflejo H, F o palpebral	2.13
29107	Potenciales evocados (visual, auditivo o somatosensorial)	5.76
29108	Test de fibra única	3.33
29109	Bio feed back	0.68
29110	Estimulación eléctrica transcutánea	0.44
29111	Fenolizaciones o neurólisis de punto motor o nervio periférico	2.65
29112	Terapia física, sesión	0.77
29113	Terapia ocupacional, sesión	0.77
29114	Terapia del lenguaje, sesión	0.77
29115	Terapia para rehabilitación cardíaca, sesión	2.03
29116	Estimulación temprana, sesión	0.77
29117	Terapia respiratoria: higiene bronquial (espirómetro incentivo, percusión, drenaje y ejercicios respiratorios), sesión	0.77
29118	Inhaloterapia, sesión (nebulizador ultrasónico o presión positiva intermitente)	0.77
29119	Test con tensilón	2.30
29120	Electromiografía laríngea	9.03
29121	Terapia grupal de medicina física y rehabilitación	1.83

(Art. 31 del Decreto 2423 de 1996)

31. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Banco de Sangre, son las siguientes:

31.1. PROCESAMIENTO DE SANGRE Y DERIVADOS

TABLA 31.1.1.

30101	Unidad de crioprecipitados	2.17
30102	Unidad de plaquetas	2.17
30103	Unidad de plasma o plasma fresco	2.17
30104	Unidad de glóbulos rojos	10.01
30105	Unidad de sangre pobre en leucocitos	12.96
30106	Unidad de sangre total	12.96
30107	Plasmaféresis, leucoféresis, plaquetaféresis o eritroféresis	40.12
30108	Autotransfusión	12.96
30111	Unidad de glóbulos rojos lavados	14.77
30112	Concentrado de leucocitos	2.17

31.2. APLICACIÓN DE SANGRE Y DERIVADOS

TABLA 31.2.1.

30201	Aplicación de crioprecipitados, plaquetas o plasma	1.52
30202	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en paciente hospitalizado	2.68
30203	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en paciente ambulatorio	1.98
30204	Aplicación de glóbulos rojos o sangre, en el domicilio paciente	2.96
30205	Exanguíneo transfusión o plasmaféresis (honorarios)	5.28

30206	Exanguíneo transfusión o plasmaféresis (derechos de sala)	2.62
30207	Flebotomía	3.18

31.3. El valor de las pruebas de laboratorio clínico que se practiquen a la unidad de sangre o componentes previa a su transfusión, está incluido en la tarifa de procesamiento; igualmente el correspondiente a la bolsa recolectora.

31.4. El equipo para administración de sangre o sus derivados, así como los elementos que se requieran en la práctica de la Féresis, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 32 del Decreto 2423 de 1996)

32. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para exámenes y procedimientos Ecográficos, Vasculares no invasivos y Resonancia Magnética, son las siguientes:

32.1. ECOGRAFÍAS

TABLA 32.1.1.

31100	Obstétrica	2.63
31101	Ginecológica o pélvica	3.21
31102	Vaginal para diagnóstico ginecológico u obstétrico	4.11
31103	Obstétrica con Evaluación de circulación placentaria y fetal, con doppler	5.38
31104	Pélvica con Evaluación doppler	4.11
31105	Abdomen superior, incluye: hígado, páncreas, vías biliares, riñones, bazo y grandes vasos	6.17
31106	Masas abdominales y de retroperitoneo	3.89
31107	Hígado, vías biliares, páncreas y vesícula	3.89
31108	Riñones, bazo, aorta o adrenales	3.89
31109	Abdomen total, incluye: hígado, páncreas, vesícula, vías biliares, riñones, bazo, grandes vasos, pelvis y flancos	7.77
31110	Vías urinarias (riñones, vejiga y próstata transbdominal)	4.71
31111	Vascular testicular (varicocele, torción), con análisis doppler	5.41
31112	Tiroides, glándulas salivares, testículo, pene, tejidos blandos, pared abdominal u ojo	4.00
31113	Control de ovulación con ecografía transabdominal	1.36
31114	Control de ovulación con eco vaginal	2.74
31115	Perfil biofísico	4.03
31116	Cerebral (ecografía transfontanelar)	4.06
31117	Dinámica Modo "B", ocular y contenido orbitario	5.49
31118	Sonomamografía o ultrasonido de seno, con transductor de alta frecuencia	4.22
31121	Pericardio, pleura o tórax	3.66
31122	Extremidades, articular, cadera pediátrica, hombro o rodilla	4.20
31123	Transrectal	3.39
31124	Biopsia percutánea, punción, aspiración: (procedimiento completo)	9.07
31125	Derivación o drenaje; a la zona, agregar:	8.10

32.2. VASCULARES NO INVASIVOS

TABLA 32.2.1.

31201	Imagen y doppler pulsado espectral (DÚPLEX SCANNING), de: arterias carótidas, arterias vertebrales, arterias axilares y humerales, aorta abdominal, tronco celíaco, arterias ilíacas, arterias renales, arterias mesentéricas, arterias femorales y poplítea, arteria de piernas, venas yugulares internas, venas axilares y humerales, vena cava inferior, vena aorta, venas ilíacas, venas renales, venas femorales iliopoplíteas, venas profundas de pierna, mapeo de venas superficiales de MM.II, mapeo de venas superficiales de MM.SS, masas vasculares o transcraneal.	12.63
31202	Oculopletismografía	5.69
31203	Pletismografía venosa o arterial de MMSS o MMII	5.69
31204	Pletismografía venosa o arterial de MMSS o MMII en reposo y post ejercicio	9.68
31205	Fotopletismografía arterial o venosa	5.69
31206	Pletismografía arterial digital	5.69
31207	Pletismografía arterial peneana	5.69
31208	Pletismografía de tiempo recuperación de llenado venoso MMII	5.69
31209	Pletismografía de pies y gruesos artejos	5.69
31210	Doppler continuo bidireccional, periorbitario, arterial o venoso de MMSS aorta abdominal y arterias ilíacas, venas cava inferior e ilíacas, arterial o de venas profundas de MMII, circulación peneana, circulación venosa o arterial escrotal.	5.09
31211	Doppler continuo bidireccional, carótidas, arterias vertebrales, arterial o venoso de MMII	5.09
31212	Doppler continuo bidireccional, digital	6.65
31213	Doppler continuo bidireccional para mapeo arterial	6.65
31214	Doppler con análisis espectral, periorbitario, arterial o venoso de MMSS, aorta abdominal y arterias ilíacas, venas cava inferior e ilíacas, arterial o de venas profundas de MMII, circulación peneana, circulación venosa o arterial escrotal.	5.09
31215	Doppler con análisis espectral, carótidas, arterias vertebrales, arterial o venoso de MMII, aorta abdominal y arterias ilíacas, o de venas cava inferior e ilíacas.	5.09
31216	Fonoangiografía carotídea	5.69
31217	Examen obstétrico con Evaluación de circulación placentaria	5.69
31218	Estudio de impotencia	9.68
31219	Estudio de riñón trasplantado con análisis Doppler	6.65
31220	Estudio de otros órganos trasplantados	8.10
31221	Estudio de control de trasplantes	4.53

Cuando el examen se realice con doppler color, se reconocerá adicionalmente un 30% sobre el valor de la tarifa establecida para el estudio practicado.

32.3. RESONANCIA MAGNÉTICA

TABLA 32.3.1.

31301	Articulaciones: pie y cuello del pie, rodilla, cadera, codo, hombro, temporo mandibular	34.40
31302	Comparativas de las articulaciones anteriores	68.77
31303	Cráneo (base de Cráneo, órbitas, cerebro, silla turca), columna, cervical, columna torácica, columna lumbosacra, tórax (corazón, grandes vasos, mediastino y pulmones), abdomen y pelvis, sistema músculo esquelético	85.97

31304	Examen de control en las regiones anteriores, por la misma causa que originó el examen inicial y en un lapso no mayor a seis (6) meses	80.24
31305	Segmento adicional de columna vertebral	74.51
31306	Angiografía por resonancia magnética	68.77
31307	Examen para magnético (Gadolinio DTPA); al valor del examen, agregar:	32.54

Las tarifas corresponden a la práctica de los estudios en forma completa, que incluye: cortes axiales, sagitales y coronales en secuencias T1 y T2. Cuando practicado el examen inicial se requiera de uno adicional con medio de contraste, su tarifa será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor inicial.

El medio de contraste que se utilice en la práctica del examen, se reconocerá hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por autoridad competente.

(Art. 33 del Decreto 2423 de 1996)

33. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los Estudios de Genética, son las siguientes:

TABLA 33.1.

32101	Cariotipo con bandeo G de alta resolución	13.81
32102	Cariotipo con bandeo R de alta resolución	13.81
32103	Cariotipo con bandeo C o Q	12.67
32106	Cariotipo para cromosoma X frágil	13.81
32107	Cariotipo para estados leucémicos	13.81
32108	Cariotipo para cromosoma Philadelphia	12.67
32109	Cariotipo con bandeo G de restos ovulares	19.72
32110	Cariotipo con bandeo R de restos ovulares	19.72
32111	Cariotipo para intercambio de cromátides hermanas	15.78
32112	Cariotipo en vellosidades coriónicas	29.58
32113	Cariotipo en líquido amniótico	12.67
32114	Estudio de cromosomas en cultivo de fibroblastos	5.33
32115	Hibridización in situ con fluorescencia	49.30
32116	Test de cromatina	2.81
32117	Diagnóstico molecular de enfermedades	59.17
32118	Estudio de penetración de espermatozoides en oocitos desnudos de Hamster (incluye: preparación de los espermatozoides del paciente en caso de proceder a inseminación artificial)	13.75
32119	Consejería genética	1.24

(Art. 34 del Decreto 2423 de 1996)

34. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Oncología, son las siguientes:

34.1. TELECOBALTOTERAPIA

TABLA 34.1.1.

33101	Tipo I Campo único en: encéfalo, cara, tronco, pelvis/periné, extremidades, cuello o axila/axilo supraclavicular	62.04
33102	Tipo II Unilateral en cara y cuello; profilaxis de encéfalo; campos múltiples en cara, cuello, mediastino, axilo supra clavicular;	77.35

	campos múltiples y/o bilateral en axila; mediastino supraclavicular	
33103	Tipo III Profilaxis de encéfalo y raquis; campos múltiples en encéfalo, tórax, abdominal parcial, pelvis, raquis, extremidades o glándula mamaria; ganglionar pre y post operatorio de mama; cuello y mediastino; hemitórax o hemiabdomen, bilateral en cara y cuello.	93.41
33104	Tipo IV Cara, cuello y mediastino; ganglionar supradiafragmática o infradiafragmática; baño torácico; abdominal total; encéfalo y raquis; completa de mama; corporal total	107.68
33105	Tipo Especial Entidades benignas; paleación en una dosis parcial, pelvis, raquis o extremidades; o glándula mamaria; ganglionar pre y post operatorio de mama; cuello y mediastino; hemitórax o hemiabdomen, bilateral en cara y cuello	36.37

34.2. RADIOTERAPIA ORTOVOLTAJE

TABLA 34.2.1.

33201	Tipo I Tratamientos superficiales y combinados o dosis de refuerzo, con Rx hasta 139 Kvp	29.68
33202	Tipo II Tratamientos superficiales y exclusivos con Rx de más de 140 Kvp	59.23

34.3. CURIETERAPIA GINECOLÓGICA

TABLA 34.3.1.

33301	Tipo I Combinada, un tiempo	46.93
33302	Tipo II Combinada, dos tiempos	69.24
33303	Tipo III Exclusiva un tiempo	75.83
33304	Tipo IV Exclusiva dos tiempos	87.49

34.4. CURIETERAPIA INTERSTICIAL

TABLA 34.4.1.

33401	Tipo I Combinada, planar simple	29.78
33402	Tipo II Combinada, biplanar	38.54
33403	Tipo III Combinada, volumétrica	44.49
33404	Tipo IV Exclusiva planar simple	59.19
33405	Tipo V Exclusiva, biplanar	76.94
33406	Tipo VI Exclusiva, volumétrica	88.75

34.5. TERAPIA CON ELECTRONES

TABLA 34.5.1.

33501	Tipo I Tratamientos combinados o dosis de refuerzo	29.78
33502	Tipo II Tratamientos exclusivos, campo único	59.19
33503	Tipo III Tratamientos exclusivos, campos múltiples	88.75

34.6. QUIMIOTERAPIA

TABLA 34.6.1.

33600	Quimioterapia intratecal	8.45
33601	Monoquimioterapia (ciclo completo de tratamiento)	11.30
33602	Poliquimioterapia (ciclo completo de tratamiento) cualquier esquema de protocolo	19.04

Las tarifas mencionadas en este numeral, incluyen además de la aplicación del tratamiento, los controles ambulatorios que requiere el paciente.

34.7. Las tarifas señaladas para los procedimientos de telecobaltoterapia, radioterapia, curieterapia y terapia con electrones, corresponden al costo total del tratamiento prescrito e incluyen los servicios básicos para su planeación y ejecución, entre ellos la elaboración del plan de tratamiento y el cálculo de dosis. Adicional a los valores para la aplicación de estos procedimientos, se pagarán las consultas de especialistas necesarias para definir el diagnóstico y orientar el tratamiento; así mismo las interconsultas que en concepto del especialista responsable de la atención se requieran en el lapso en que el paciente recibe el tratamiento.

34.8. El valor de las drogas y medicamentos que se consuman en la práctica de los tratamientos de quimioterapia, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

34.9. Cuando el procedimiento se realice con acelerador lineal, se reconocerá un valor adicional del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa correspondiente al tipo de tratamiento ordenado. Así mismo, cuando complementariamente se utilicen equipos de simulación, la tarifa del tipo de tratamiento practicado se incrementará en 8.84 salarios diarios mínimos legales vigentes.

(Art. 35 del Decreto 2423 de 1996)

35. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Alergología, son las siguientes:

TABLA 35.1.

34101	Test de alergias, estudio completo de prueba por escarificación, intradérmica, puntura o parche, de eroalergenos o alimentos	12.94
34103	Tratamiento mensual inmunoterapéutico completo (hipo-sensibilización) Incluye: preparación, suministro y aplicación de antígenos con uno o más extractos alérgicos y controles médicos	13.22
34104	Tratamiento inmunoterapéutico completo (hipo-sensibilización), de alergia en menores de 6 años por picadura de pulga	4.06
34105	Tratamiento inmunoterapéutico completo (hipo-sensibilización), de alergia en mayores de 6 años por picadura de pulga	8.11

(Art. 36 del Decreto 2423 de 1996)

36. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Psiquiatría y Psicología, son las siguientes:

TABLA 36.1.

35102	Valoración por Psicólogo	0.82
35103	Psicoterapia individual por Psiquiatra, sesión	1.63
35104	Psicoterapia individual por Psicólogo, sesión	0.74
35105	Psicoterapia de grupo por Psiquiatra, sesión	1.85
35106	Psicoterapia de grupo por Psicólogo, sesión	0.96
35107	Psicoterapia de pareja por Psiquiatra, sesión	1.85
35108	Psicoterapia de pareja por Psicólogo, sesión	0.98
35109	Psicoterapia de familia, sesión	2.16
35110	Examen Psicopedagógico	0.87

35111	Test de Rorschach	2.61
35112	Inventario de personalidad (MMPI)	1.08
35113	Pruebas de percepción temática (CAT o TAC)	1.30
35114	Escala de Weschler para niños y adultos	1.51
35115	Escala infantil de inteligencia Therman	1.51
35116	Terapia electroconvulsiva, sesión (sin anestesia ni relajante)	1.04

(Art. 37 del Decreto 2423 de 1996)

37. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Servicios Ambulatorios de Salud Oral, son las siguientes:

37.1. ACTIVIDADES DIAGNÓSTICA Y DE URGENCIA

TABLA 37.1.1

36100	Consulta especializada	1.41
36101	Examen clínico de primera vez	0.82
36102	Consulta de urgencias (para solución de problemas agudos, dolorosos, hemorrágicos, traumáticos o infecciosos)	0.89
36103	Radiografías intraorales (periapicales y/o coronales)	0.37
36104	Radiografías intraorales (oclusales)	0.68
36105	Radiografías intraorales (perfil de cara con cefalostato)	2.24
36108	Impresión de arco dentario superior o inferior, con modelo de estudio y concepto	1.29
36109	Fotografía clínica extraoral en blanco y negro, frontal o lateral	0.83
36110	Examen y estudio para cirugía ortognática comprende: registros, cefalometría estudio de fotos	2.90
36111	Estudio de oclusión y ATM	2.90

37.2. OPERATORIA DENTAL

TABLA 37.2.1

36201	Obturación de una superficie en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado	0.84
36202	Obturación de una superficie adicional en amalgama de plata o resina compuesta de autocurado	0.43
36203	Obturación de una superficie en resina de fotocurado	1.45
36204	Obturación de superficie adicional en resina de fotocurado	0.72
36205	Obturación definitiva de una superficie en ionómero de vidrio	1.07
36206	Obturación definitiva de una superficie adicional en ionómero de vidrio	0.53
36207	Corona acrílica para dientes anteriores	5.95
36208	Colocación de pin milimétrico	0.98
36209	Reconstrucción de ángulo incisal con resina de fotocurado	3.67
36210	Reconstrucción tercio incisal con resina de fotocurado	7.37

37.3. PERIODONCIA

TABLA 37.3.1

36301	Tallado selectivo, por arcada (sin estudio de oclusión y ATM)	2.90
36303	Detartraje (por cuadrante)	3.33
36304	Injerto gingival (cada diente)	3.57
36305	Gingivoplastia (cada diente)	3.57
36306	Gingivectomía (cada diente)	4.26
36307	Curetaje y/o alisado radicular campo cerrado (cada diente)	3.57

36308 Curetaje y/o alisado radicular campo abierto (cada diente) 4.26

37.4. ENDODONCIA

TABLA 37.4.1

36401 Tratamiento de conductos en dientes unirradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX 2.81
36402 Tratamiento de conductos en dientes birradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX(cada conducto) 3.52
36403 Tratamiento de conductos en dientes multirradiculares con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX (cada conducto) 4.24

37.5. ORTODONCIA

TABLA 37.5.1

36501 Examen y estudio del caso (comprende: registros, cefalometría y estudio de fotos) 2.90
36502 Placa removible con accesorios 9.67
36503 Placa con tornillo de expansión 13.53
36504 Mantenedor fijo de espacio 9.67
36505 Arco lingual y botón de Nance 9.67
36506 Extracción seriada, previo estudio del caso 7.73
36507 Mentonera como tratamiento único 7.73
36508 Ortodoncia correctiva (cada arcada) 96.69
36509 Aparatos Cráneo maxilares como tratamiento único 9.67
36510 Plano inclinado 7.73
36511 Control mensual 0.98
36513 Control de crecimiento y desarrollo, sesión 0.98
36514 Rejilla fina para control de hábitos 7.73
36515 Máscara facial, como tratamiento 11.49
36516 Protractor 11.49

37.6. CIRUGÍA ORAL

TABLA 37.6.1

36601 Exodoncia simple de unirradiculares 0.76
36602 Exodoncia simple de multirradiculares 0.93
36603 Exodoncia unirradicular (vía abierta), con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX 2.12
36604 Exodoncia multirradicular (vía abierta), con radiografía previa y de control; no incluye valor de RX 3.52
36605 Apicectomía de dientes unirradiculares; incluye el relleno radicular; no incluye valor de RX 4.22
36606 Apicectomía de dientes multirradiculares, incluye el relleno radicular; no incluye valor de RX 6.34
36607 Regularización de rebordes (cada arcada); no incluye radiografías previa y de control 4.06
36608 Amputación radicular con hemisección; no incluye tratamiento de conductos 4.26
36609 Injerto óseo autógeno por diente; incluye: toma de injerto intraoral 6.40
36610 Injerto aloplástico cerámico (cada diente) 4.26
36611 Fijaciones temporales (cada cuadrante) 3.57

36613	Tratamiento quirúrgico hemorragia post exodoncia o por alveolitis	2.19
36614	Reimplante o trasplante de diente	5.02
36616	Resección de capuchón pericoronario	2.68

37.7. PRÓTESIS Y ORTESIS

TABLA 37.7.1 ACTIVIDAD DEL ODONTÓLOGO EN LA ELABORACIÓN

36701	Prótesis total 1/2 caso (superior o inferior); no incluye modelos	7.12
36702	Prótesis removible (superior o inferior); no incluye modelos	5.69
36703	Prótesis fija, cada unidad (soportes y ponticos)	7.12
36704	Férulas acrílicas (superior o inferior)	1.91
36705	Férulas coladas (superior o inferior)	2.83
36706	Núcleos metálicos	2.90
36707	Placa obturadora para pacientes con secuela de labio y paladar héndido; no incluye modelos	5.71
36708	Unidad puente fijo tipo Maryland	7.12
36709	Placa neuro miorelajante, previo estudio del caso; no incluye modelos	7.73

TABLA 37.7.2 ACTIVIDAD DEL ODONTÓLOGO EN LA REPARACIÓN

36710	Prescripción y controles para reparación de Prótesis	1.94
-------	--	------

37.8. ODONTOPEDIATRÍA

TABLA 37.8.1

36801	Corona en acero inoxidable	1.30
36802	Corona en policarbonato o forma plástica	1.30
36803	Tratamiento de conductos dientes temporales	1.41
36804	Exodoncia diente temporal	0.43
36805	Frenectomía o freniectomy	2.68
36806	Resina preventiva presellante	0.43

37.9. PREVENCIÓN

TABLA 37.9.1

36901	Control de placa, clasificación de riesgo e instrucción de higiene oral	0.56
36902	Control de placa y de cepillado	0.56
36903	Educación en salud oral y control de riesgo	0.56
36904	Aplicación tópica seriada de fluoruros, niños; incluye: profilaxis	0.82
36905	Aplicación tópica de fluoruros, en adultos; incluye: profilaxis	0.82
36906	Terapia de mantenimiento, sesión; incluye: profilaxis	0.71
36907	Aplicación de sellante de autocurado en fosetas y fisuras (cada diente)	0.28
36908	Aplicación de sellantes de fotocurado en fosetas y fisuras (cada diente)	0.72

37.10. La mano de obra y los materiales que se utilicen en la elaboración y reparación de prótesis y ortesis, se pagarán a los precios oficiales fijados por los laboratorios dentales para estas actividades.

37.11. Los materiales que se utilicen en la práctica de la cirugía periodontal con reposición ósea, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 38 del Decreto 2423 de 1996)

38. Las tarifas establecidas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para los procedimientos de Diagnóstico y Terapéuticos, son las siguientes:

38.1. GINECO OBSTETRICIA

TABLA 38.1.1

37100	Examen bajo anestesia	1.69
37101	Cauterización de cervix	1.76
37102	Extirpación pólipo pediculado sesil (cuello uterino)	2.12
37103	Criocirugía de cervix	3.52
37104	Dilatación instrumental o manual de la vagina, sesión	1.76
37105	Monitoría fetal anteparto, sesión	0.90
37106	Monitoría fetal intraparto, durante todo el trabajo de parto	3.88
37107	Colpocentesis	1.91
37108	Inserción o retiro de dispositivo intrauterino de cualquier tipo; incluye: consulta y dispositivo	1.92
37109	Taponamiento vaginal	2.47

38.2. ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

TABLA 38.2.1

37201	Artrocentesis	1.76
37202	Tratamiento esguinces	3.52
37203	Infiltración intra articular, bolsa sinovial, ligamentosa, neuroma o de punto muscular doloroso	0.65
37205	Inmovilización coccix por luxación	3.52
37206	Inmovilización miembro superior o inferior total o parcial	1.88

TABLA 38.2.2 CAMBIO DE YESOS

37207	Hombro, MMSS o tobillo	1.88
37208	Muslo y/o pierna	2.80
37209	Tórax y/o pelvis	3.73

38.3. CIRUGÍA DE MANO

TABLA 38.3.1

37301	Tratamiento ortopédico dedo en martillo	4.80
37302	Tratamiento esguince metacarpofalángico (una a dos)	3.52
37303	Tratamiento esguince metacarpofalángico (tres ó mas)	4.80
37304	Tratamiento esguince interfalángico (una a dos)	3.52
37305	Tratamiento esguince interfalángico (tres ó mas)	4.80

38.4. CIRUGÍA PLÁSTICA

TABLA 38.4.1

37401	Curación simple con inmovilización	1.76
37402	Tratamiento médico queلوide: incluye: Infiltraciones y otros	5.25

37403	Crioterapia (sesión)	2.18
37404	Drenaje piel y/o tejidos celular subcutáneo, incluye: Absceso superficial, hematoma, panadizo	2.18

TABLA 38.4.2 Cauterización o fulguración en piel (sesión), incluye verrugas y lunares:

37405	De una a tres	1.76
37406	De cuatro a siete	3.17
37407	De ocho ó mas	5.28

38.5. CIRUGÍA GENERAL

TABLA 38.5.1

37501	Paracentesis abdominal	2.31
37502	Disección venosa	1.91
37503	Lavado gástrico	1.02
37504	Venodisección y catéter subclavio	4.20
37506	Colocación línea arterial	4.20
37507	Intubación orotraqueal (exclusivamente en casos de reanimación)	4.20
37508	Colecistectomía laparoscópica	240.02
37509	Escleroterapia venosa; tratamiento completo uni o bilateral por paciente, en varices grado I o II; incluye las soluciones veno esclerosantes	30.99

38.6. DIETÉTICA

TABLA 38.6.1

37601	Determinación de régimen dietético en paciente ambulatorio	0.87
37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado, en paciente hospitalizado que requiera nutrición parenteral o soporte enteral especial	0.84

38.7. TRABAJO SOCIAL

TABLA 38.7.1

37701	Consulta social, sesión	0.62
37702	Consulta familiar, sesión	0.69
37703	Terapia familiar, sesión	0.92
37704	Acciones socio educativas a grupo, sesión	0.55

38.8. OTROS

TABLA 38.8.1

37801	Quimiofototerapia (tratamiento para psoriasis, vitiligo y linfomas), sesión	1.04
37804	Tratamiento con toxina botulinica, sesión	14.24
37805	Oxigenación hiperbárica, sesión	14.48

38.9. La tarifa del procedimiento 37508 Colecistectomía Laparoscópica, corresponde a su realización en forma integral e incorpora los siguientes conceptos: servicios profesionales de cirujanos, anestesiólogo y ayudante quirúrgico, incluidos el control pre y los postquirúrgicos intrahospitalarios y ambulatorio; derechos de sala de cirugía con los componentes determinados en el numeral 51 de este Anexo;

material de sutura y curación de cualquier clase; (incluye: trócares; pistola; cánulas de aspiración, irrigación y disección; agujas de verres, ganchos, ligaclips, electrodos); medicamentos y soluciones, que se consuman en el quirófano, sala de recuperación y en el servicio de hospitalización; oxígeno, agentes y gases anestésicos; permanencia del paciente en la sala de recuperación y en el servicio de hospitalización; estudio anatomopatológico de la pieza quirúrgica.

(Art. 39 del Decreto 2423 de 1996)

39. La estancia en todos los casos comprende los siguientes servicios básicos:

- a. Médico general hospitalario de piso
- b. Enfermera
- c. Auxiliar de enfermería
- d. Dotación básica de elementos de enfermería
- e. Material de curación
- f. Alimentación adecuada al estado del paciente (excepto sustancias de nutrición enteral o parenteral)
- g. Suministro de ropa de cama
- h. Aseo
- i. Servicios públicos de energía eléctrica y agua
- j. Servicios y recursos de la Institución Prestadora de Servicio para comodidad del paciente (ascensores, calderas, llamado de enfermeras, teléfono local, aire acondicionado, etc.,)

39.1. Se entiende como dotación básica de elementos de enfermería, aquella utilizada por este personal, durante la realización de actividades relacionadas con control de signos vitales, valoración de talla y peso, administración de medicamentos por vía tópica y oral, así como los elementos de protección personal necesarios para el manejo de pacientes aislados o de cuidado especial.

De este concepto se excluyen, los elementos y materiales utilizados en la administración de medicamentos por vía parenteral y la realización de limpieza y curación de heridas.

39.2. Por material de curación se entiende todos los suministros que se utilizan en el lavado, desinfección y protección de lesiones de piel, cualquiera que sea el tipo de elementos empleados.

39.3. Adicional a la tarifa de la estancia, durante los días que al paciente se le realicen curaciones, como parte del tratamiento de su complicación, por concepto de materiales se reconocerá diariamente la suma de:

TABLA 39.3.1		
39300	Materiales de curación por complicaciones intrahospitalarias	1.58

Este valor se reconocerá únicamente en los siguientes casos:

- a. Pacientes que en el postoperatorio se complican con fascitis necrosante, fistulas, osteomielitis y abscesos de pared abdominal, o se les realice curación en abdomen abierto
- b. Pacientes con quemaduras o heridas traumáticas que presenten pérdida de sustancias
- c. Pacientes con escaras de decúbito, úlceras isquémicas o gangrena gaseosa

(Art. 40 del Decreto 2423 de 1996)

40. La estancia en Instituciones hospitalarias para cuidado de paciente crónico somático, comprende además de los servicios básicos, la atención de médicos generales y de especialistas correspondientes a la misma especialidad a la que pertenece la afección crónica que padece el paciente, de acuerdo a lo establecido en el Código 38325 de este Manual.

(Art. 41 del Decreto 2423 de 1996)

41. La estancia en la Unidad de Trasplante, comprende además de los servicios básicos, la utilización de equipos de monitoría, ventilación, desfibrilación y adicionales requeridos, de acuerdo a lo establecido en el Código 38435 de este Manual.

(Art. 42 del Decreto 2423 de 1996)

42. La estancia en la Unidad de Cuidado Intensivo, comprende además de los servicios básicos, la atención médica de especialista en cuidado intensivo, de personal paramédico, la utilización de los equipos de: Monitoría cardioscópica y de presión, ventilación mecánica, de presión y volumen, desfibrilación, cardioversión, y la práctica de los electrocardiogramas, electroencefalogramas y gasimetrías que se requieran, de acuerdo a lo establecido en el Código 38525 de este Manual.

42.1. Los servicios profesionales de los especialistas, diferentes a los comprendidos en la estancia y que deban intervenir en la atención del paciente de Cuidado Intensivo, se reconocerá según la tarifa de interconsulta establecida en el numeral 48 de este Anexo.

(Art. 43 del Decreto 2423 de 1996)

43. La estancia en la Unidad de Cuidado Intermedio, comprende lo mismos servicios establecidos para la Unidad de Cuidado Intensivo, con excepción de la asistencia ventilatoria, de acuerdo a lo establecido en el Código 38825 de este Manual.

(Art. 44 del Decreto 2423 de 1996)

44. La estancia en la Unidad de Quemados, comprende además de los servicios básicos, la atención médica especializada en el manejo de este tipo de pacientes, personal de enfermería y nutrición capacitado en esta disciplina y la utilización de los equipos médicos especializados.

44.1. Los materiales de curación, utilizados en la Unidad de Quemados están excluidos de la tarifa de la estancia y se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para la venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 45 del Decreto 2423 de 1996)

45. Para el reconocimiento de las estancias hospitalarias que se contraten, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación de las Instituciones a que hacen referencia los artículos 2.5.3.3.1 a 2.5.3.3.9 del presente Decreto:

1. Instituciones de Primer Nivel
2. Instituciones de Segundo Nivel
3. Instituciones de Tercer Nivel

(Art. 46 del Decreto 2423 de 1996)

46. De acuerdo con la anterior clasificación, se aplicarán a la estancia las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes:

46.1. ESTANCIAS

46.1.1. MEDICINA INTERNA, CIRUGÍA, GINECO OBSTETRICIA Y PEDIATRÍA

TABLA 46.1.1.1. INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL

38111	Habitación unipersonal	6.52
38112	Habitación bipersonal	6.12
38113	Habitación de tres camas	4.96
38114	Habitación de cuatro ó mas camas	4.56

TABLA 46.1.1.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38121	Habitación unipersonal	9.23
38122	Habitación bipersonal	8.40
38123	Habitación de tres camas	7.14
38124	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.1.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38131	Habitación unipersonal	12.89
38132	Habitación bipersonal	11.03
38133	Habitación de tres camas	9.17
38134	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

46.1.2. PSIQUIATRÍA

TABLA 46.1.2.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

38221	Habitación unipersonal	9.23
38222	Habitación bipersonal	8.40
38223	Habitación de tres camas	7.14
38224	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.2.2. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA

38231	Habitación unipersonal	12.89
38232	Habitación bipersonal	11.03

38233	Habitación de tres camas	9.17
38234	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

TABLA 46.1.2.3. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE VARIAS ESPECIALIDADES INCLUÍDA LA PSIQUIATRÍA

38261	Habitación unipersonal	9.23
38262	Habitación bipersonal	8.40
38263	Habitación de tres camas	7.14
38264	Habitación de cuatro ó mas camas	5.87

TABLA 46.1.2.4. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE VARIAS ESPECIALIDADES INCLUÍDA LA PSIQUIATRÍA

38271	Habitación unipersonal	12.89
38272	Habitación bipersonal	11.03
38273	Habitación de tres camas	9.17
38274	Habitación de cuatro ó mas camas	8.26

Las tarifas anteriores se aplicarán para la hospitalización del paciente en los servicios de Cuidado Especial e Institucional Corriente

46.1.3. CRÓNICO SOMÁTICO

TABLA 46.1.3.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38325	Habitación unipersonal, bipersonal ó de mas camas	8.40
-------	---	------

46.1.4. UNIDAD DE TRASPLANTE

TABLA 46.1.4.1.

38435	Sala especial	17.06
-------	---------------	-------

46.1.5. UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

TABLA 46.1.5.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38525	Sala especial	49.71
-------	---------------	-------

46.1.6. UNIDAD DE QUEMADOS

TABLA 46.1.6.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL

38625	Cuidado intermedio	26.64
38635	Cuidado intensivo	49.71

46.1.7. INCUBADORA

TABLA 46.1.7.1. INSTITUCIONES DE PRIMER NIVEL

38715	Sala especial	6.45
-------	---------------	------

TABLA 46.1.7.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38725 Sala especial 10.14

TABLA 46.1.7.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38735 Sala especial 12.31

46.1.8. UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO

TABLA 46.1.8.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN

38825 Sala especial 26.74

46.1.9. URGENCIAS

TABLA 46.1.9.1. INSTITUCIONES DEL PRIMER NIVEL

38915 Sala de observación 2.26

TABLA 46.1.9.2. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

38925 Sala de observación 2.83

TABLA 46.1.9.3. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

38935 Sala de observación 3.60

46.1.10. Las tarifas establecidas en este numeral son los valores a reconocer por la estancia hospitalaria, hasta 24 horas, cuando se garanticen en forma integral los servicios determinados en los **numerales 39 a 44 de este Anexo**. En caso de que por cualquier circunstancia no se suministre alguno de ellos, su valor será descontado de la tarifa de la estancia, liquidado con base en el costo que se genere.

46.1.11. Cuando la permanencia en la sala de observación de urgencias sea inferior a seis (6) horas se reconocerán los valores señalados en el subnumeral 46.1.9 anterior. Cuando supere las 6 horas se reconocerán los valores señalados en el presente numeral, para habitación de 4 ó mas camas, según el nivel de la Institución Prestadora del Servicio de Salud; es decir, se tomarán en cuenta los códigos (38114-38124-38134).

46.1.12. Cuando el paciente se encuentre en la sala de observación, para el servicio de hidratación, los líquidos que consuma, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público, fijado por la autoridad competente.

(Art. 47 del Decreto 2423 de 1996)

47. Reconocer en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para lo servicios profesionales, por concepto de la atención científica médico y/o quirúrgica, cuando la Institución Prestadora del Servicio aporta los recursos necesarios para la atención integral, así:

47.1. De acuerdo con la clasificación establecida **en el numeral 1 del presente**

Anexo, para la intervención o procedimiento médico quirúrgico que se practique:

TABLA 47.1.1. Servicios profesionales del cirujano o ginecoobstetra:

39000	Grupo 02	2.93
39001	Grupo 03	3.57
39002	Grupo 04	4.31
39003	Grupo 05	5.86
39004	Grupo 06	7.68
39005	Grupo 07	9.00
39006	Grupo 08	10.44
39007	Grupo 09	12.76
39008	Grupo 10	15.71
39009	Grupo 11	17.62
39010	Grupo 12	19.63
39011	Grupo 13	21.48
39012	Grupo especial 20	25.43
39013	Grupo especial 21	33.10
39014	Grupo especial 22	38.67
39015	Grupo especial 23	60.73

TABLA 47.1.2. Servicios profesionales del anestesiólogo:

39100	Grupo 02	2.09
39101	Grupo 03	2.53
39102	Grupo 04	3.10
39103	Grupo 05	3.83
39104	Grupo 06	4.56
39105	Grupo 07	5.30
39106	Grupo 08	6.17
39107	Grupo 09	7.30
39108	Grupo 10	9.02
39109	Grupo 11	10.08
39110	Grupo 12	11.44
39111	Grupo 13	12.72
39112	Grupo especial 20	14.85
39113	Grupo especial 21	20.12
39114	Grupo especial 22	26.82

39115	Grupo especial 23	37.95
39116	Parto normal o intervenido (forceps o espátulas) y revisión de cavidad uterina	4.96

En los exámenes y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, relacionados en el numeral 1 de este Anexo que según criterio médico tratante, necesiten para su práctica de anestesia general, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para el respectivo procedimiento. Se exceptúan los que se relacionan a continuación, los cuales se reconocerán así:

TABLA 47.1.3.

39150	Sesión terapia electroconvulsiva	4.09
39151	Procedimientos de salud oral y de quimioterapia en niño (sesión)	4.09
39152	Estudios radiológicos	4.09
39153	Exámenes de resonancia magnética	8.45
39154	Examen médico bajo anestesia general	4.09
39155	Cardioversión de pacientes en tratamiento no quirúrgico	3.93

TABLA 47.1.4. Servicios profesionales de ayudantía quirúrgica:

39117	Grupo 06	2.01
39118	Grupo 07	2.37
39119	Grupo 08	2.74
39120	Grupo 09	3.49
39121	Grupo 10	4.28
39122	Grupo 11	4.83
39123	Grupo 12	5.36
39124	Grupo 13	6.17
39125	Grupo especial 20	6.94
39126	Grupo especial 21	9.03
39127	Grupo especial 22	10.55
39128	Grupo especial 23	16.57

El servicio de ayudantía quirúrgica se pagará únicamente en las intervenciones quirúrgicas, cuando para su realización se requiera de este recurso; las tarifas corresponden al servicio total, cualquiera que sea el número de profesionales que participen.

47.2. Perfusión:

TABLA 47.2.1.

39129	Servicio de Perfusionista, por intervención	8.31
-------	---	------

Este servicio se pagará únicamente en las cirugías clasificadas en los Grupos Especiales 20 a 23, en que se utilice el recurso.

47.3. Otros servicios profesionales intrahospitalarios y ambulatorios:

TABLA 47.3.1.

39130	Atención diaria intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente no quirúrgico u obstétrico	2.01
39131	Atención diaria intrahospitalaria, por el médico general tratante, del paciente no quirúrgico u obstétrico	1.51

39132	Valoración inicial intrahospitalaria, por el especialista tratante, del paciente ingresado para estudio y/o tratamiento no quirúrgico u obstétrico	1.48
39133	Valoración inicial intrahospitalaria, por el médico general tratante, del paciente ingresado para tratamiento no quirúrgico u obstétrico	1.91
39134	Valoración por el pediatra, del recién nacido y controles del sano durante toda su permanencia en el servicio de hospitalización	2.04
39135	Valoración por el médico general, del recién nacido y controles del sano durante toda su permanencia en el servicio de hospitalización	1.41
39136	Atención intrahospitalaria especializada de psiquiatría (semanal)	4.14
39137	Consulta pre quirúrgica ambulatoria y/o intrahospitalaria, por el cirujano	1.48
39138	Valoración inicial intrahospitalaria parto	1.48
39139	Consulta preanestésica	1.48
39140	Interconsulta médica especializada ambulatoria o intrahospitalaria	1.91
39141	Consulta ambulatoria de medicina general	1.20
39143	Consulta ambulatoria de medicina especializada	1.73
39144	Junta Médico Quirúrgica (cada especialista por reunión)	3.49
39145	Consulta de urgencias	1.97
39146	Sutura	0.56
39149	Atención diaria intrahospitalaria por el especialista tratante del paciente quirúrgico y obstétrico	2.01

47.4. Las tarifas correspondientes a los conceptos "valoración" y consulta preanestésica y prequirúrgica se reconocerán por una sola vez en cada paciente, siempre y cuando se cause el servicio en tratamientos no quirúrgicos u obstétricos con excepción de psiquiátrico en programa "Hospital de Día", el valor es adicional al establecido por concepto del cuidado diario intrahospitalario. Este último, se reconocerá por el número de días de permanencia del paciente incluido el de ingreso y el de egreso.

47.5. La consulta prequirúrgica y preanestésica, se reconocerá para las intervenciones clasificadas del grupo 04 en adelante

47.6. Los servicios profesionales de médico general correspondientes a los códigos 39131, 39133 y 39135, se reconocerán únicamente en aquellos lugares en donde por carencia del especialista, la actividad la realiza un médico general

47.7. No hay lugar al reconocimiento de "valoración inicial intrahospitalaria", en el caso del recién nacido que dentro del período de permanencia en el centro hospitalario después de su nacimiento, requiera hospitalización

47.8. Para efecto del reconocimiento de los servicios médicos especializados, en la atención intrahospitalaria de psiquiatría y del paciente psiquiátrico en el Programa "Hospital de Día", se establece un valor de 0.44 salarios diarios mínimos legales vigentes.

47.9. La tarifa correspondiente a la atención diaria en la sala de observación de urgencia, se pagará adicional al valor de la consulta de urgencia

47.10. La tarifa correspondiente a la atención diaria intrahospitalaria, por el

especialista tratante, del paciente quirúrgico y obstétrico, únicamente se reconocerá en el caso de que el paciente requiera de hospitalización mayor de quince días o cuando la embarazada ingrese por tratamiento diferente

47.11. La tarifa correspondiente a la estancia en sala de observación se reconocerá según lo estipulado en la **Tabla 46.9.1.1 del presente Anexo.**

47.12. Los honorarios de que trata el presente numeral se cancelarán directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios Públicas, entendiéndose que el personal que intervenga en la prestación de los servicios, no recibirá remuneración adicional a la pactada en su relación laboral

(Art. 48 del Decreto 2423 de 1996)

48. En las intervenciones y procedimientos quirúrgicos cruentos, lo derechos de sala de cirugía que comprenden: la dotación básica del quirófano, los equipos, sus accesorios e implementos, instrumental, ropa reutilizable o desechable, los servicios de enfermería, esterilización, instrumental, circulantes y recuperación hasta seis (6) horas se reconocerán según el grupo de clasificación de la intervención o procedimiento quirúrgico realizado así:

48.1. DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA

TABLA 48.1.1.

39204	Grupo 02	4.84
39205	Grupo 03	5.97
39206	Grupo 04	7.61
39207	Grupo 05	10.45
39208	Grupo 06	15.13
39209	Grupo 07	16.88
39210	Grupo 08	18.51
39211	Grupo 09	21.10
39212	Grupo 10	28.08
39213	Grupo 11	29.95
39214	Grupo 12	31.47
39215	Grupo 13	33.16
39216	Grupo especial 20	34.82
39217	Grupo especial 21	36.51
39218	Grupo especial 22	38.34
39219	Grupo especial 23	48.07

48.2. En las intervenciones bilaterales se reconocerá un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tarifa establecida para este servicio, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención realizada. En las intervenciones múltiples que practique en un acto el mismo cirujano, en distinta región operatoria o las que realice cirujano de diferente especialidad en la misma u otra región, por este servicio se reconocerá el ciento por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo quirúrgico que le corresponda, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las adicionales.

48.3. No se reconocerán valores adicionales por el empleo de accesorios e implementos de los equipos que se utilicen en la práctica de las intervenciones y procedimientos, aunque estos no sean reutilizables.

(Art. 49 del Decreto 2423 de 1996)

49. Los derechos de sala en la atención del parto comprenden: la dotación básica de la sala, los equipos, sus accesorios e implementos, instrumental, ropas reutilizables o desechables, los servicios de esterilización, instrumentación y enfermería, materiales, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno y gases anestésicos, sala de trabajo de parto, post-parto y de observación del recién nacido. Se reconoce el siguiente valor:

49.1. DERECHOS DE SALA DE PARTO

TABLA 49.1.1.

39220	Derechos de sala de parto	16.95
-------	---------------------------	-------

49.2. Cuando el parto sea por operación cesárea, los derechos de sala de cirugía, se reconocerán de acuerdo con el grupo quirúrgico en que está clasificada.

(Art. 50 del Decreto 2423 de 1996)

50. Por los derechos de sala de recuperación, que comprenden: la dotación básica, los equipos sus accesorios e implementos, ropas reutilizables o desechables y los servicios de enfermería, cuando se superen las primeras seis (6) horas post-quirúrgicas, en las intervenciones clasificadas en los grupos 02 a 13 y en los grupos especiales aquellas distintas a las que para su recuperación se requiera de la unidad de cuidados intensivos, se reconocerá adicionalmente el cincuenta por ciento (50%) del valor de la estancia hospitalaria, según el tipo de cama que esté ocupando el paciente.

En los casos de cirugía ambulatoria, superadas las primeras seis (6) horas post quirúrgicas, la permanencia en este servicio se reconocerá por la tarifa establecida para la estancia en habitación de tres camas, de acuerdo con el nivel de clasificación de la Institución donde se realice el procedimiento; igualmente en el caso en que al paciente no le haya sido asignada pieza para su hospitalización.

En las intervenciones de los grupos especiales, en los que según concepto del cirujano tratante la recuperación debe hacerse en la unidad de cuidado intensivo, cuando la permanencia de este servicio sea por un período inferior a veinticuatro (24) horas, adicional al valor de la estancia hospitalaria, se reconocerá una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa establecida para la estancia en la unidad de Cuidado Intensivo.

(Art. 51 del Decreto 2423 de 1996)

51. Las intervenciones incruentas que demanden para su realización e uso de salas quirúrgicas o salas especiales dotadas para tal fin (cateterismo, reducción cerrada de fracturas y luxaciones, fotocoagulación de retina, algunos procedimientos endoscópicos, etc.), se reconocerá por el derecho a su uso, que comprende: la dotación básica, ropas de enfermería, un valor equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) adicional de acuerdo con el grupo quirúrgico o la tarifa establecida para cada procedimiento.

(Art. 52 del Decreto 2423 de 1996)

52. Por derechos de sala de yesos, en los procedimientos ortopédicos que se practiquen en sala dotada para tal fin, se pagarán las siguientes tarifas:

TABLA 52.1.

39221	Derechos de sala de yesos	2.32
-------	---------------------------	------

(Art. 53 del Decreto 2423 de 1996)

53. En los servicios de urgencias y consulta externa los derechos de sala se pagarán así:

TABLA 53.1.

39201	Derechos de sala para suturas	1.64
39202	Derechos de sala para curaciones	0.71

Los derechos de sala para suturas o curaciones, incluyen: uso de consultorio o sala, instrumental, material de sutura y curación, anestesia local y servicio de enfermería

(Art. 54 del Decreto 2423 de 1996)

54. Los materiales de sutura, curación, medicamentos y soluciones oxígeno, agentes y gases anestésicos, que se consuman en el acto quirúrgico y en sala de recuperación, durante la realización de una intervención o procedimiento cruento, se reconocerán de acuerdo con el grupo en que esté clasificado, así:

54.1. MATERIALES DE SUTURA, CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS

TABLA 54.1.1.

39301	GRUPOS 02 - 03	2.28
39302	GRUPOS 04 - 05 - 06	4.27
39303	GRUPOS 07 - 08 - 09	9.92
39304	GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13	15.72

54.2. Los materiales de sutura y curación, definidos en el numeral 54.6 del presente Anexo y los elementos de anestesia, tales como: tubos endotraqueales y de conexión, máscaras y catéteres intravasculares, que se utilicen en las intervenciones clasificadas en los grupos especiales 20 a 23, se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Las drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, quedan incluidos en los derechos de sala; se exceptúan las drogas, medicamentos y soluciones que se consuman durante el acto quirúrgico en las intervenciones cardiovasculares, clasificados en los grupos especiales 22 a 23 las cuales se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para la venta al público fijado por la autoridad competente.

54.3. En los procedimientos incruentos a que se refiere el numeral 51 de este Anexo por concepto de material de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, cualesquiera sea el grupo en el que esté clasificado, o su tarifa, cuando se trate de un procedimiento de los numerales 20 a 38 de este Anexo se reconocerá:

TABLA 54.3.1.

39305	Materiales de sutura y curación, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos	2.31
-------	--	------

54.4. En los procedimientos obstétricos de parto, legrado uterino obstétrico y

ginecológico, el valor del material de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno y agentes anestésicos que se consuman en la atención del procedimiento está incluido en los derechos de sala

54.5. En las intervenciones bilaterales, se reconocerá un 75% adicional sobre la tarifa establecida por concepto de materiales de sutura y curación, drogas, medicamentos y soluciones, oxígeno, agentes y gases anestésicos, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención o procedimiento quirúrgico realizado.

En las intervenciones múltiples practicadas en un mismo acto y diferente región operatoria, por este concepto se reconocerá el cien por ciento (100%) de la tarifa señalada para la cirugía mayor ejecutada, de acuerdo con el grupo de clasificación de la misma, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) del valor del grupo de cada una de las adicionales.

54.6. Los materiales de sutura y curación a que se refiere este aparte incluyen los siguientes elementos: algodón, aplicadores, apósitos compresas, mechas, gasas, torundas, cotonoides, cierres umbilicales, esponjas excepti de silicón, gelatinas absorbibles, cera para huesos, esparadrapo, soluciones desinfectantes, vendajes, guantes, hojas de bisturí, catéteres pericraneales, equipos de venoclisis, buretras, agujas de cualquier clase, jeringas, llaves de dos o más vías, agrafes, sutura de cualquier tipo (catguts, absorbibles sintéticas, no absorbibles, tales como: sedas, nylon, poliéster, polipropileno, acero inoxidable, etc.).

(Art. 55 del Decreto 2423 de 1996)

55. Las drogas, medicamentos y soluciones que se prescriban para el tratamiento del paciente, incluidos los elementos que se requieran en su aplicación (jeringas, agujas, equipos), diferentes a las que se consuman en los quirófanos, sala de parto, salas especiales para procedimientos y de recuperación, se pagarán hasta por el precio comercial del catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. El mismo precio se aplicará a las drogas y medicamentos que se utilicen en la realización de cualquier procedimiento definido **en el numeral 1 de este Anexo**, salvo las excepciones establecidas en este Anexo.

55.1. Mientras el paciente esté bajo el cuidado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, la prescripción de medicamentos deberá hacerse en forma individual con sujeción al registro de medicamentos aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, por períodos que no superen las cuarenta y ocho (48) horas en pacientes hospitalizados y hasta treinta (30) días cuando para su patología requiera al egreso continuar el tratamiento o la prescripción se efectue en la consulta ambulatoria. En los pacientes hospitalizados en el servicio de psiquiatría, la prescripción podrá hacerse hasta por un período de siete (7) días.

(Art. 56 del Decreto 2423 de 1996)

56. Los suministros de prótesis y ortesis, injertos, válvulas, catéteres y sondas, tubos de cualquier clase, máscaras, cánulas y electrodos, no reutilizables; algodón laminado, vendas (elásticas, de yeso o gasa), mallas, medias ortopédicas, equipos de presión venosa central, marcapasos, elementos ortopédicos (placas, tornillos, férulas, clavos, grapas); esponjas y bandas de silicón, sustitutos del plasma, bolsas colectoras de fluidos y otros elementos de uso médico distintos a los definidos en el **numeral 54.6 de este Anexo**, utilizados en la práctica de cualquier intervención procedimiento médico-quirúrgico relacionado en **los numerales 2 a 19 de este Anexo** y en el manejo ambulatorio u hospitalario del paciente, siempre y cuando no se trate de un examen o procedimiento contenido en **los numerales 20 a 38 de este Anexo**,

se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Así mismo se reconocerán los insumos que específicamente se encuentran fuera del conjunto, y que son objeto de pago adicional sobre la tarifa fijada para el respectivo conjunto. Estos insumos específicos se encuentran anotados con cada canasta discriminada en los conjuntos integrales de atención que hacen parte integral de este Anexo.

(Art. 57 del Decreto 2423 de 1996)

57. Se definen así las tarifas de los Derechos De Sala En Hemodiálisis Por Insuficiencia Renal Aguda O Crónica

57.1. INSUFICIENCIA RENAL AGUDA O CRÓNICA

TABLA 57.1.1.

39222	Por sesión, que incluye: La dotación y servicio de enfermería, la utilización de los equipos y elementos propios de la Unidad, servicios públicos y de aseo	3.17
-------	---	------

DERECHOS DE SALA EN DIÁLISIS PERITONEAL

39223	Atención diaria en la Unidad de Nefrología, que incluye: la dotación y servicio de enfermería, la utilización de los equipos y elementos propios de la Unidad, servicios públicos y de aseo	3.15
-------	---	------

SERVICIOS PROFESIONALES

39160	Atención de hemodiálisis por insuficiencia renal aguda, incluido el procedimiento y los controles intra hospitalarios requeridos	3.15
39161	Sesión de hemodiálisis por insuficiencia renal crónica, incluidos los controles médicos que el paciente requiera	1.82
39162	Atención diaria de diálisis peritoneal por insuficiencia renal aguda, incluido el procedimiento y los controles intrahospitalarios	4.94
39163	Entrenamiento previo necesario de cada paciente que ingrese al programa de diálisis peritoneal ambulatoria, por insuficiencia renal crónica (actividades del equipo médico y paramédico de la Unidad)	4.40
39164	Atención mensual integral por paciente en diálisis peritoneal ambulatoria por insuficiencia renal crónica (incluye: controles médicos, cambios de equipo de infusión y adiestramiento)	14.06

Los exámenes de laboratorio, se reconocerán de conformidad con las tarifas determinadas en el numeral 21 de este Anexo.

Los procedimientos quirúrgicos para la confección de fístula arteriovenosa de acceso a la hemodiálisis, implantación y retiro de catéteres, se encuentran clasificados en el numeral 10 de este Anexo.

Los materiales (filtro de diálisis, línea arterial, línea venosa, concentrado, agujas de fístula, jeringas, solución salina y heparina), se pagarán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente

57.2. La tarifa por atención mensual integral establecida bajo el código 39164 se reconocerá en forma proporcional al número de días que el paciente, durante el mes, se beneficie del programa

57.3. Si los procedimientos de hemodiálisis o diálisis peritoneal, se realizan en la Unidad de Cuidado Intensivo e intermedio o en la pieza de hospitalización, no se reconocerán derechos de sala. El procedimiento de diálisis ambulatoria no causa derecho de anestesia.

(Art. 58 del Decreto 2423 de 1996)

58. Se reconocerá para el oxígeno que se utilice en la atención de los pacientes en los servicios de hospitalización y de urgencias, de acuerdo con su consumo, hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente.

(Art. 59 del Decreto 2423 de 1996)

59. Señálase para la atención de urgencias por unidades móviles, la siguiente tarifa en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

59.1. ATENCIÓN DE URGENCIAS

TABLA 59.1.1.

39601	La atención de urgencias de tipo prehospitario y apoyo terapéutico en unidades móviles	15.41
-------	--	-------

59.2. La atención incluye: servicios de médicos, enfermeros y personal auxiliar, capacitados en emergencias; uso de las unidades de cuidado intensivo, instrumental y equipos de dotación en los vehículos; consumo de drogas, medicamentos, soluciones y materiales de sutura y curación, utilizados para la solución de la emergencia y estabilización del paciente durante el traslado, en el área urbana, desde el sitio de la emergencia al centro hospitalario que se requiera de acuerdo con la gravedad del caso.

(Art. 60 del Decreto 2423 de 1996)

60. Las actividades de control y seguimiento en los programas de atención a grupos específicos, tales como: hipertensos, diabéticos, crecimiento y desarrollo, atención prenatal, higiene mental, higiene industrial, salud ocupacional, registrada por profesionales de la salud en las áreas de enfermería, trabajo social, salud mental, optometría, nutrición y terapia, serán reconocidos así:

TABLA 60.1.

39360	Actividad individual o grupal de promoción, prevención o protección específica (por cada sesión)	0.37
-------	--	------

(Art. 61 del Decreto 2423 de 1996)

61. Señálese para la atención paciente psiquiátrico en Programa de "Hospital de Día", las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes:

61.1. INSTITUCIONES DE SEGUNDO NIVEL

TABLA 61.1.1.

38225	Permanencia diurna, para tratamiento ambulatorio del paciente comprendidos los mismos servicios de la estancia psiquiátrica, excepto la pernoctada	3.48
-------	--	------

61.2. INSTITUCIONES DE TERCER NIVEL

TABLA 61.2.1.

38235	Permanencia diurna, para tratamiento ambulatorio del paciente, comprendidos los mismos servicios de la estancia psiquiátrica, excepto la pernoctada	4.54
-------	---	------

61.3. Las Tarifas determinadas en este numeral se aplicarán de igual forma para las Instituciones dedicadas exclusivamente a la atención psiquiátrica como a las destinadas a la atención de varias especialidades incluida la psiquiatría

(Art. 62 del Decreto 2423 de 1996)

62. Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio

(Art. 63 del Decreto 2423 de 1996)

63. Señalase para los conjuntos de atención integral, las siguientes tarifas en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

63.1. CONJUNTOS INTEGRALES DE ATENCIÓN

TABLA 63.1.1

40100	Atención domiciliaria para pacientes crónicos, terminales y/o con tratamiento definido; Mensual por paciente	32.2 9
40101	Atención integral de hemodiálisis por insuficiencia renal aguda o crónica: Sesión	28.0 6
40102	Atención ambulatoria integral del oxígeno dependiente: Mensual por paciente	87.3 4
40105	Atención médica y de salud oral, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesión.	0.99
40106	Atención médica, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesión	0.65
40107	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesión.	0.52
40108	Atención de salud oral, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesión.	0.34
40109	Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección Departamentos de : Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal	0.16
40110	Atención médica y de salud oral, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la y protección específica. Por sesión.	1.10
40111	Atención médica, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesión.	0.73
40112	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección. Por sesión.	0.56
40113	Atención de salud oral, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección. Por sesión.	0.39

40114 Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesión. 0.18

63.2. Para los Departamentos de: Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal

TABLA 63.2.1

40120	Atención médica y de salud oral, incluidas las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesión.	1.10
40121	Atención médica, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesión.	0.73
40122	Atención médica sin acciones de promoción, prevención y protección específica	0.56
40123	Atención de salud oral, incluidas las acciones de promoción, prevención y protección específica. Por sesión.	0.40
40124	Acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y protección específica. Por sesión.	0.18

63.3. ATENCIÓN INTEGRAL AMBULATORIA U HOSPITALIZADA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS Y PROCEDIMIENTOS

TABLA 63.3.1

502001	Resección de pterigión; incluye plastia libre	48.40
502002	Retinopexia quirúrgica	182.94
503001	Amigdalectomía	62.73
503002	Septorrinoplastia funcional	153.13
503003	Timpanoplastia	92.91
503004	Cirugía endoscópica transnasal	129.26
505001	Safeno-varicectomía	125.27
506001	Toracotomía mayor con control de hemorragia traumática	286.58
507001	Herniorrafia diafragmática	205.43
507002	Colecistectomía simple	194.89
507003	Apendicectomía, apéndice no perforada	102.37
507004	Herniorrafia inguinal	93.66
507005	Herniorrafia umbilical	86.45
507006	Gastrectomía parcial más reconstrucción con o sin vagotomía	269.62
508001	Hemorroidectomía externa	91.06
508002	Resección de quiste pilonidal, extirpación abierta o marzupialización	115.55
509001	Prostatectomía abierta	269.73
509002	Prostatectomía transuretral y/o vaporización	248.64
509003	Pielolitotomía	179.94
509004	Circuncisión incluye plastia del frenillo y/o liberación de Adherencias	63.34
509005	Varicocelelectomía o hidrocelelectomía	85.52
509006	Orquideopexia incluye tratamiento del saco heniano y resección de hidátides	93.34

509007	Nefrectomía simple	215.23
510001	Mastectomía radical modificada con disección axilar y conservación de músculos pectorales	267.02
511001	Histerectomía abdominal total, con o sin remoción de trompas u ovarios	212.20
511002	Colporrafia anterior y posterior	113.59
511003	Histerectomía vaginal	167.88
512001	Operación cesárea segmentaria transversal o corporal	99.11
512002	Atención del parto vaginal (normal o intervenido con fórceps o espátulas); incluye: episiorrafia y/o perineorrafia	60.63
512003	Legrado uterino post parto o por aborto	54.90
513001	Osteosíntesis de clavícula	80.23
513002	Osteosíntesis de humero, tercio superior con placa u obenque	149.19
513003	Osteosíntesis de húmero en diáfisis con placas	153.53
513004	Osteosíntesis de húmero, proximal o distal, percutánea con pines	100.62
513005	Osteosíntesis de húmero en diáfisis con clavo intramedular Bloqueado	174.89
513006	Osteosíntesis de fractura supracondilea	127.63
513007	Osteosíntesis de cóndilo humeral aislada	114.39
513008	Osteosíntesis de diáfisis de cúbito o radio	92.53
513009	Osteosíntesis de diáfisis de cúbito y radio	114.98
513010	Osteosíntesis de fractura radiodistal (colles, etc) con placas	91.31
513011	Osteosíntesis de olécranon	106.07
513012	Osteosíntesis de fractura radiodistal con pines percutáneos	74.88
513013	Osteosíntesis de fractura de pelvis o reborde posterior	269.20
513014	Reemplazo protésico total primario de cadera	324.63
513015	Ostosíntesis de acetábulo reborde posterior con tornillos	242.16
513016	Osteosíntesis de acetábulo compuesta (anterior, posterior y superior)	338.32
513017	Osteosíntesis de rótula	119.76
513018	Osteosíntesis de diáfisis del fémur con clavo intramedular o placa	237.28
513019	Osteosíntesis de diáfisis del fémur con clavo intramedular Bloqueado	237.31
513020	Osteosíntesis de cuello de fémur (subcapital, intertrocantérica, o sub-trocanterica) condílea o supracondílea	256.01
513021	Osteosíntesis de tibia con clavo intramedular o placa	148.79
513022	Osteosíntesis de peroné con clavo intramedular o placa	118.99
513023	Osteosíntesis de fractura complicada con clavo intramedular	145.00
513024	Osteosíntesis de platillos tibiales o plafont tibial sin injerto	128.96

513025	Osteosíntesis de platinos tibiales o platinos tibial con injerto	142.59
513026	Osteosíntesis de fractura o luxofractura de cuello de pie	105.47
513027	Osteosíntesis de fractura bimalleolar o trimaleolar	104.67
513028	Amputación o desarticulación de pierna	233.45
513029	Artrodesis posterior de columna con instrumentación	406.85
513030	Artrodesis anterior de columna con instrumentación	471.52
513031	Artrodesis de columna con fijación transpedicular	489.15
513032	Reparación quirúrgica post-traumática del tendón de aquiles	94.52
516002	Reducción abierta de fractura de maxilar superior (lefort II y III) incluye inmovilización intermaxilar y osteosíntesis	159.34
516003	Reducción abierta de fractura de maxilar inferior;	139.11
516004	Reducción abierta de fractura de arco cigomático	100.18
516005	Reducción abierta de fractura malar	128.87
518001	Cirugía ginecológica laparoscópica ambulatoria de II nivel	121.97
518002	Cirugía ginecológica laparoscópica ambulatoria de I nivel	117.20
518003	Cirugía artroscópica de rodilla, primer nivel	74.24

63.4. El valor de cada Conjunto es la suma máxima que se pagará, cuando se efectúe la prestación del servicio en la forma integral como está definida, en los anexos que son parte integrante del Manual y comprende: consulta pre-quirúrgica y pre-anestésica, práctica de los exámenes de apoyo diagnóstico que los Protocolos exigen como soporte para la valoración del paciente y la realización de la intervención o procedimiento, ejecución del tratamiento médico quirúrgico objeto del Conjunto, atención intrahospitalaria con todos sus componentes y los controles post-quirúrgicos ambulatorios incluidos los medicamentos e insumos necesarios durante el proceso de recuperación.

En los procedimientos que se encuentran detallados como conjuntos integrales de atención solo se reconocerá esta tarifa como pago por la prestación del servicio. En términos generales no se reconocerá el pago por servicios discriminados por los procedimientos que se encuentren como conjuntos integrales de atención. En circunstancias excepcionales, cuando el proveedor del servicio no dispone del recurso médico necesario o éste lo ofrece en forma parcial, cuando no haya otra oferta alternativa, el servicio podrá cobrarse parcialmente.

63.5. En cada Conjunto están definidos, cualitativa y cuantitativamente los distintos componentes de la atención que aseguran la prestación del servicio en forma integral y en las mejores condiciones de calidad; en consecuencia, sobre su tarifa solo se podrá facturar adicionalmente el valor de aquellos elementos o insumos que de manera específica se señalan en el respectivo Conjunto.

63.6. Si una cirugía o procedimiento de los contenidos en este numeral se realiza en forma bilateral, sobre el valor total del Conjunto o el que corresponda de éste por el servicio profesional que se preste, cuando a ello diere lugar, se adicionará en el setenta y cinco por ciento (75 %) según la atención se preste en la forma integral definida en el Conjunto o parcial bajo la circunstancia prevista en el numeral 63.4 de este Anexo.

63.7. Cuando en un mismo acto se efectúen varias intervenciones quirúrgicas o procedimientos, entre los cuales se encuentra uno o más de los definidos bajo

Conjunto, para efectos de su pago, la liquidación se efectuará como sigue, según el tipo de circunstancia que se presente, sobre el valor ajustado con los porcentajes de incremento señalados en los numerales anteriores, cuando a ello diere lugar:

a. Una cirugía de Conjunto

Se considera la intervención mayor y consecuentemente en la liquidación se tendrá en cuenta el ciento por ciento (100%) de su tarifa; las demás cirugías se pagarán de acuerdo con los porcentajes, sobre el valor de cada una, definidos en los numerales 48, 54, 70, 71 y 72 de este Anexo para los derechos de sala, materiales de sutura, curación y servicios profesionales, según las cirugías adicionales se practiquen por igual o diferente vía de acceso con respecto a la de Conjunto y la realice un mismo especialista o de diferente especialidad.

b. Más de una cirugía de Conjunto

Si las realiza el mismo especialista por igual vía de acceso, la cirugía de Conjunto con tarifa superior se considera la principal y se liquida con el ciento por ciento (100%) de esta y se adiciona en el veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del Conjunto que le preceda según la cuantía.

El valor de la intervención principal, definida bajo los parámetros establecidos en el inciso anterior, se incrementa en el setenta por ciento (70%) de cada una de las demás consideradas por Conjunto, cuando el mismo especialista utiliza diferente vía de acceso o las practican médicos de distinta especialidad.

Los porcentajes de incremento determinados en este literal únicamente se aplican si el servicio se presta en la forma integral prevista en los Conjuntos; en la atención parcial considerada en el numeral 5.4 de este Anexo, el servicio profesional, objeto del contrato, se reajusta en el sesenta por ciento (60%) cuando el especialista practica las cirugías por la misma vía de acceso o del ciento por ciento (100%) cuando utiliza distintas vías o se trata de cirugías que en acto único efectúan médicos de distinta especialidad.

63.8. En la tarifa de los Conjuntos correspondientes a intervenciones quirúrgicas y procedimientos están consideradas las complicaciones menores que se listan en cada uno de ellos y su tratamiento lo asume el proveedor del servicio dentro del valor integral del Conjunto, relacionado en las canastas discriminadas que hacen parte de este Anexo.

(Art. 64 del Decreto 2423 de 1996)

64. Si como resultado de una intervención o procedimiento practicado, durante el período post- quirúrgico de recuperación u hospitalario, se presentare una complicación mayor, que es responsabilidad del contratista solucionar, el costo del tratamiento para superarla no está previsto dentro del valor de la cirugía inicialmente efectuada y consecuentemente en dicho evento el procedimiento inicial no se liquida a la tarifa de Conjunto y consecuentemente la totalidad de los servicios prestados deben facturarse con base en el valor del Manual para cada componente de la atención.

A manera de guía, en algunos Conjuntos se relacionan las complicaciones más usuales y se indica el respectivo tratamiento cuando el mismo está definido en el Manual bajo otro Conjunto. Estos hacen parte de este Anexo.

El fallecimiento del paciente durante el período post- quirúrgico de recuperación u hospitalario, es otra de las causales que da lugar a la no facturación por la tarifa del

Conjunto correspondiente al procedimiento efectuado; en este caso los servicios que fueron objeto de la atención se liquidarán al valor fijado en el Manual para cada actividad causada.

(Art. 65 del Decreto 2423 de 1996)

65. En Municipios donde no estén vinculados, en ejercicio profesionales en todas o algunas de las áreas de Psicología, Optometría, Trabajo Social y Nutrición, se podrán excluir del paquete de actividades que están a cargo del recurso faltante, descontando de la tarifa del valor del componente, en el porcentaje que para cada caso se establece en el paquete de atención médica y/o de salud oral

(Art. 66 del Decreto 2423 de 1996)

66. En las intervenciones y procedimientos Médico Quirúrgicos en que se extirpe o se extraigan órganos o tejidos, la pieza quirúrgica se someterá a examen anatomopatológico y el resultado se incluirá en la historia clínica del paciente y se reconocerán a las tarifas establecidas en el numeral 21 de este Anexo.

(Art. 67 del Decreto 2423 de 1996)

67. Las suturas simples en partes blandas concomitantes con lesiones mayores, se consideran parte integrante del tratamiento quirúrgico de la lesión

(Art. 68 del Decreto 2423 de 1996)

68. La vía de acceso para la práctica de un acto quirúrgico no da derecho al reconocimiento de valores adicionales sobre la tarifa de la operación realizada, excepto cuando se efectúe con fines diagnósticos y no haga parte de otra intervención.

(Art. 69 del Decreto 2423 de 1996)

69. Los servicios profesionales de cirujano, anesthesiólogo y ayudante quirúrgico, en las intervenciones bilaterales, se reconocerán en un setenta y cinco por ciento (75%) adicional sobre la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención realizada.

69.1. Este reconocimiento se hará, en los siguientes casos:

a. Intervenciones que se practiquen en los órganos o elementos anatómicos que a continuación se enumeran: ojo, oído, glándula salival, maxilar superior o inferior, malar, seno paranasal, plejo nervioso (cervical, braquial y lumbar), mama, glándula suprarrenal, riñón, uréter, testículo, epidídimo, ovario y trompa de falopio (excepto ligadura).

b. Intervenciones en los dos miembros superiores o inferiores

c. Herniorrafia inguinal, femoral o crural

69.2. El porcentaje señalado en el presente numeral, para los casos enumerados en el Parágrafo anterior, se aplicará igualmente a la tarifa de los procedimientos relacionados con el numeral 1 de este Anexo, cuando no esté expresamente definido un valor, en el caso en el procedimiento se practique en forma bilateral.

(Art. 70 del Decreto 2423 de 1996)

70. En las intervenciones múltiples que practique un mismo cirujano en un acto e igual vía de acceso los servicios profesionales de éste, el anestesiólogo y el ayudante quirúrgico, se reconocerá con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las intervenciones adicionales

(Art. 71 del Decreto 2423 de 1996)

71. En las intervenciones múltiples que practique un mismo cirujano en un acto y diferente vía de acceso, los servicios profesionales de éste, el anestesiólogo y el ayudante quirúrgico, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para cada profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de cada una de las intervenciones adicionales

(Art. 72 del Decreto 2423 de 1996)

72. En las intervenciones múltiples que practiquen dos o más cirujanos de distinta especialidad, en un mismo acto, en igual o diferente vía de acceso, los servicios profesionales que intervengan, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda por la intervención mayor que cada uno practicó, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada una de las adicionales

72.1. Los servicios profesionales de anestesiólogo, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa que corresponda al grupo quirúrgico, por la intervención mayor que cada uno practicó, incrementada en el setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente al grupo de cada una de las adicionales

72.2. Los servicios profesionales de ayudante quirúrgico, se reconocerán con el cien por ciento (100%) de la tarifa establecida para este profesional, de acuerdo con el grupo quirúrgico que corresponda a la intervención mayor realizada, incrementada en el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa correspondiente al grupo de la adicional que tenga mayor grado de clasificación.

(Art. 73 del Decreto 2423 de 1996)

73. Se reconocerá a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el valor de los gastos que se causen por el manejo médico quirúrgico del donante vivo, o cadáver, para la ablación de órganos o componentes anatómicos con el fin de su implantación inmediata, así:

En Donante vivo: Los servicios de salud que se causen por valoración general del dador, y específicos del órgano o componente anatómico a donar y el manejo pre, intra y post-operatorio del procedimiento quirúrgico de la ablación, a las tarifas establecidas en este Anexo.

En Donante cadáver: exclusivamente los que se originen a partir del momento en que se diagnostique la muerte cerebral, sin que en ningún caso se contabilicen gastos correspondientes a servicios causados con anterioridad a veinticuatro (24) horas de la práctica de la ablación, a las tarifas autorizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

73.1. **Parágrafo.** Los gastos de preservación, procesamiento, almacenamiento y transporte de un órgano o componente anatómico, con fines de su implantación inmediata o diferida, se reconocerán a las tarifas oficiales de la Entidad proveedora

del servicio

(Art. 74 del Decreto 2423 de 1996)

74. La consulta preanestésica y prequirúrgica de las intervenciones clasificadas en los grupos 02 y 03, la premedicación, la valoración intrahospitalaria del Cirujano previa al acto quirúrgico, los controles intra-hospitalarios y ambulatorios, posteriormente a la realización de la intervención, están incluidos en las tarifas de servicios profesionales que se reconocen por el respectivo procedimiento a los cirujanos, ginecoobstetras, anestesiólogos y demás especialistas, hasta la recuperación del paciente, considerándose como límite máximo quince días (15).

La tarifa de los servicios profesionales en la atención del parto (normal, intervenido o cesárea), incluye además de la consulta preanestésica, los controles médicos preparto ambulatorios a partir del octavo mes y de trabajo de parto

Si hubiere necesidad de controles por la misma causa en un lapso mayor, se reconocerán los servicios profesionales correspondientes, de acuerdo con la tarifa establecida bajo el Código 39149 cuando se trate de paciente hospitalizado, y a los códigos 39143 o 39157, según el caso, cuando el paciente sea ambulatorio.

(Art. 75 del Decreto 2423 de 1996)

75. El reconocimiento de interconsulta se causa únicamente en el caso de que con fines de aclarar un diagnóstico o establecer un tratamiento, se requiera del concepto de otro profesional, sea en los servicios de consulta, hospitalización o de urgencias, siempre y cuando sea de especialidad o subespecialización distinta a la del médico tratante. No habrá derecho a reconocimiento de interconsulta, cuando esta origine la práctica de intervención o procedimiento que deba realizar el especialista consultado.

(Art. 76 del Decreto 2423 de 1996)

76. Cuando un paciente hospitalizado para intervención quirúrgica presente complicación médica, causará derecho a reconocimiento de interconsulta; así mismo, se reconocerá interconsulta, cuando cualquier hospitalizado en los servicios de pediatría, medicina interna o psiquiatría, presente cuadro quirúrgico.

(Art. 77 del Decreto 2423 de 1996)

77. La fototerapia del recién nacido está incluida en la tarifa de la estancia, sea en el servicio de Pediatría o en el de Obstetricia. Por consiguiente, no se reconocerá valor adicional por este tratamiento. Tampoco por la fototerapia del recién nacido que se practique en forma ambulatoria.

(Art. 78 del Decreto 2423 de 1996)

78. La utilización del equipo de rayos láser en los procedimientos quirúrgicos, está comprendida dentro de los derechos de sala determinados en los **numerales 48 y 51 de este Anexo**. Por consiguiente, no se reconocerá valor adicional por la utilización de este instrumento.

(Art. 79 del Decreto 2423 de 1996)

79. En los procedimientos de toma de biopsias y en las endoscopias descritos en los **numerales 18 y 19 de este Anexo**, las tarifas correspondientes a los grupos allí determinados, son los únicos valores que se reconocerán como servicios

profesionales, incluida la utilización del equipo propio para la práctica del procedimiento.

79.1. En la realización de estos procedimientos, cuando se requiera el uso de sala quirúrgica o sala especial dotada para tal fin, se reconocerá los respectivos derechos, según lo dispuesto en los numerales 48 y 51 de este Anexo.

(Art. 80 del Decreto 2423 de 1996)

80. Las tarifas establecidas en este Anexo para los procedimientos de diagnóstico y tratamiento definidos en el numeral 1 de este Anexo, son los valores que se reconocerán por la práctica integral del examen o procedimiento y el informe escrito sobre los resultados del mismo, incluido los gastos del personal profesional y auxiliar, uso de equipo, consumo de materiales, reactivos, medios de contraste, radiofármacos y cualquier elemento que se requiera para su realización (catéteres, electrodos, jeringas, agujas, etc.)

Para procedimiento y exámenes, en el numeral correspondiente a su definición, se hacen excepciones con respecto a elementos que son objeto de reconocimiento adicional a su tarifa.

(Art. 81 del Decreto 2423 de 1996)

81. Los servicios profesionales de los especialistas, diferentes los comprendidos en la estancia y que deban intervenir para la atención del paciente quemado, se reconocerán según la tarifa de interconsulta intrahospitalaria, establecidas en la Tabla 39.4.1. del presente Anexo.

(Art. 82 del Decreto 2423 de 1996)

82. La Unidad de Cuidado intermedio es el servicio destinado pacientes críticos, con complicaciones no derivadas de un acto quirúrgico, que con excepción de la asistencia ventilatoria, se les brinda la misma atención que en la Unidad de Cuidado Intensivo bajo el cuidado del médico intensivista en la medida que el caso lo requiera.

(Art. 83 del Decreto 2423 de 1996)

83. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que presten servicios de salud, atenderán los casos de urgencias, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y, sin exigir condición alguna al paciente para su atención

La obligatoriedad de la atención inicial de urgencias estará de acuerdo con el Nivel de Atención de la Institución respectiva. También existirá en la forma de contra referencia, es decir las Instituciones de menor complejidad, estarán obligadas a recibir y a atender los pacientes enviados desde las Instituciones de mayor complejidad y deberá estar de acuerdo con los recursos disponibles a su nivel de atención.

(Art. 84 del Decreto 2423 de 1996)

84. No se reconocerán valores adicionales cuando las intervenciones procedimientos, exámenes y actividades contempladas en este Anexo, se ejecuten en horas nocturnas, dominicales y festivos

(Art. 85 del Decreto 2423 de 1996)

85. Por las circunstancias de orden socio-económico, que hace más gravosa la prestación de los servicios de salud en los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Caquetá, Chocó, Guajira, Guainía, Guaviare, Meta, Putumayo, San Andrés y Providencia, Sucre, Vaupés, Vichada y Región de Urabá., las tarifas establecidas en este Anexo para los conceptos que se relacionan a continuación, se incrementan en los siguientes porcentajes. Se exceptúan los municipios de Arauca, Florencia, Rioacha, Sincelejo, Villavicencio y Yopal

a. El veinticinco por ciento (25%) para la consulta general, especializada, e interconsulta ambulatoria e intrahospitalaria, valoraciones intrahospitalarias, consulta de urgencias, cuidado médico intrahospitalario, reconocimiento del recién nacido, servicios profesionales de cirujano, ginecobstetra, anestesiólogo y ayudantía quirúrgica en las intervenciones y procedimientos enumerados en el numeral 1 de este Anexo, Derechos de Parto y Cirugía.

b. El quince por ciento (15%) para los exámenes y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, contenidos en **numerales 20 a 38 del presente Anexo.**

(Art. 86 del Decreto 2423 de 1996)

86. Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Anexo ni siquiera bajo otra denominación.

(Art. 87 del Decreto 2423 de 1996)

87. Los valores resultantes de la aplicación de las tarifas contenidas en el presente Anexo deberán ajustarse a centena más próxima.

(Art. 89 del Decreto 2423 de 1996)

RESOLUCIÓN 016330 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULO CLASE TAXI, EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO VIGENCIA 2022"

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE SINCELEJO, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el señor alcalde municipal mediante Decreto de Delegación de Funciones N°120 de 2017 y las conferidas por el Literal c) del artículo 1° del Decreto Nacional 080 de 1987; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; el Decreto Nacional 2660 de 1998; las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 080 de 1987, las autoridades municipales y/o distritales competentes elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para la fijación de las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que mediante el Decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998, el Gobierno Nacional señaló los criterios a tener en cuenta para la fijación de tarifas de servicio de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, y delegó ante el Ministerio de Transporte definir la metodología de dichos criterios.

Que mediante las Resoluciones 4350 de 1998 y 392 de 1999, el Ministerio de Transporte estableció la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 4350 de 1998 proferida por el Ministerio de Transporte, pueden utilizarse adicionalmente otros factores para el cálculo de la tarifa en pro de la mejora del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores formen parte del sistema de transporte y estén debidamente justificados técnica y económicamente.

Que en el mismo sentido el Decreto Nacional 1079 de 2015, señala que compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículo clase taxi, las cuales se realizarán con sujeción de estudios de costos para la canasta del transporte como



Sincelejo

Secretaría de Movilidad

mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte.

Que el Parágrafo del artículo 2.2.1.3.8.12. Ibidem, indica que la Tarjeta de Control debe contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio y con el fin de proporcionar una mayor información a los usuarios del servicio de Taxis, los conductores deben portar visiblemente y mostrar al usuario la Tarjeta de Control.

Que corresponde al municipio de Sincelejo organizar la actividad transportadora y tarifaria del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros dentro de su jurisdicción.

Que la alcaldía municipal de Sincelejo a través de la Secretaría de Desarrollo Económico realizó el estudio técnico que soporta la actualización de las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículo clase taxi, en el municipio de Sincelejo.

Que habiéndose cumplido la realización del estudio, dentro de los tiempos y cronograma estipulados, la Secretaría de Desarrollo Económico entregó los resultados correspondientes, los cuales muestran una variación positiva en el costo de operación por kilómetro de un vehículo clase Taxi en el municipio de Sincelejo, y que dicho costo asciende a \$946,0/km.

Que de acuerdo con esos resultados, resulta necesario ordenar un reajuste en la tabla tarifaria aplicable a los usuarios del tipo de transporte en cuestión.

Que para la determinación de tarifas especiales como nocturnas, dominicales y festivas, se mantiene el criterio determinado por el Código Sustantivo del Trabajo, en el cual se fijan los recargos aplicables al valor de la hora trabajada en tiempo adicional al ordinario de un trabajador.

Que las jornadas diurna y nocturna se fijan de acuerdo con las disposiciones del Artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes tarifas para el Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos clase Taxi, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sincelejo, para la vigencia 2022, así:

Para el perímetro urbano - Tarifas Básicas:

Parámetros básicos resumidos para el cálculo:	
- Tarifa <u>mínima</u> : hasta 3,4 km.	\$ 7.000
- Tarifa <u>amplia</u> : distancias alargadas hasta 6,7 km urbano.	\$ 8.000
- Tarifa <u>especial</u> : lugares y moteles en límites perimetrales (se carga diferencial de costo y km recorridos adicionales a la mínima).	\$ 10.000
- Tarifa <u>por demanda</u> : zonas frecuentes fuera del perímetro urbano (según kms recorridos hasta el destino).	

Carrera 4 No. 13-86 Villa Orieta – Tel 2823793 – Sincelejo
transito@sincelejo.gov.co



ALCALDÍA DE
SINCELEJO



Sincelejo
Secretaría de Movilidad

Tabla resumen casco urbano

HORARIO	MÍNIMA	AMPLIA	ESPECIAL
Tarifa lunes a sábados - Diurna	\$ 7.000	\$ 8.000	\$ 10.000
Tarifa lunes a sábados - Nocturna	\$ 7.600	\$ 8.700	\$ 10.900
Tarifa domingos y festivos - Diurna	\$ 8.600	\$ 9.800	\$ 12.300
Tarifa domingos y festivos - Nocturna	\$ 9.600	\$ 11.000	\$ 13.700

PARAGRAFO I. Para servicios a corregimientos y sitios fuera del perímetro urbano, pero dentro del área de influencia del Municipio de Sincelejo, se reglamentan las siguientes tarifas por demanda.

Tarifas según lugares fuera del perímetro urbano

Destino	Origen	Distancia	\$ / km	Básico	Tarifa	Redondeada
La Arena	Sincelejo	13,70	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 19.993,96	\$ 20.000
Chochó	Sincelejo	8,50	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.076,39	\$ 15.100
La Gallera	Sincelejo	8,60	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.170,96	\$ 15.200
La Peñaata	Sincelejo	5,40	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 12.144,77	\$ 12.100
Cerrito de La Palma	Sincelejo	6,60	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 13.279,59	\$ 13.300
Cruz del Beque	Sincelejo	7,80	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 14.414,41	\$ 14.400
Las Huertas	Sincelejo	14,20	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 20.466,80	\$ 20.500
San Antonio	Sincelejo	7,40	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 14.036,14	\$ 14.000
Laguna Flor	Sincelejo	9,40	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.927,51	\$ 15.900
Las Majaguas	Sincelejo	9,40	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.927,51	\$ 15.900
Los Campanos	Sincelejo	4,70	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 11.482,79	\$ 11.500
Bremen	Sincelejo	5,70	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 12.428,47	\$ 12.400
Babilonia	Sincelejo	9,30	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.832,94	\$ 15.800
Buenavista	Sincelejo	9,30	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.832,94	\$ 15.800
San Jacinto	Sincelejo	9,30	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.832,94	\$ 15.800
San Rafael	Sincelejo	18,80	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 24.816,96	\$ 24.800
Las Tinas	Sincelejo	6,10	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 12.806,75	\$ 12.800
Moquen	Sincelejo	12,00	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 18.386,29	\$ 18.400
Las Palmas	Sincelejo	5,80	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 12.523,04	\$ 12.500
La Chivera	Sincelejo	9,60	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 16.116,65	\$ 16.100
Castañeda	Sincelejo	5,40	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 12.144,77	\$ 12.100
Buenavística	Sincelejo	14,20	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 20.466,80	\$ 20.500
Sabanas del Potrero	Sincelejo	10,90	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 17.346,04	\$ 17.300
Cerro del Naranjo	Sincelejo	7,60	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 14.225,28	\$ 14.200
San Martín	Sincelejo	9,10	\$ 946	\$ 7.038,1	\$ 15.643,80	\$ 15.600

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos del cobro de la tarifa nocturna, se entiende que este periodo horario está comprendido entre las 9:00 PM hasta las 05:59 AM del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro de la tarifa autorizada se deberá portar en la parte trasera del espaldar del puesto del acompañante del vehículo, la tabla formativa de valores denominada Tarjeta de Control, como lo dispone el artículo 2.1.3.8.13. del Decreto Nacional 1079 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Las empresas habilitadas para este servicio, los propietarios y conductores que violen lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con la normativa que regula la materia; Para tal efecto, la Secretaría



ALCALDÍA DE
SINCELEJO



Sincelejo
Secretaría de Movilidad

de Movilidad de Sincelejo, dispondrá de sus instalaciones para la atención al ciudadano, donde los usuarios afectados presentarán sus quejas y reclamos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Movilidad de Sincelejo, la Policía Nacional y el Cuerpo de Agentes de Tránsito Municipal se encargarán de vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución; para lo cual realizarán los controles y operativos necesarios y establecerán las sanciones legales correspondientes, de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir del día 19 de octubre del 2022 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, Sucre a los

14 OCT 2022


GERMÁN ARTURO CASSAS GARCÍA
Secretario de Movilidad del Municipio de Sincelejo

PROYECTO: ROYCEL CEQUEIRA - CONTRATISTA
REVISÓ: DAVID BERTEL - DIRECTOR DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.
REVISÓ: CESAR BORRÉ - ASESOR JURÍDICO SECRETARÍA DESARROLLO ECONÓMICO
APROBÓ: GERMÁN ARTURO CASSAS GARCÍA - SECRETARIO DE MOVILIDAD



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BASICA MAGANGUE**

DIRECCIÓN: Hospital Divina Misericordia Calle 16 C # 13-146 Barrio San Jose. MAGANGUÉ, BOLIVAR
TELÉFONO: (5) 887 5271

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBMG-DSBL-00088-2021

CIUDAD Y FECHA: MAGANGUÉ, 22 de febrero de 2021

OFICIO PETITORIO: No. SIN NUMERO - 2021-02-20. Ref: Noticia criminal
134306001118201901186 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: YASMIN RAMIREZ BEJARANO
FISCALIA LOCAL 10
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

AUTORIDAD DESTINATARIA: YASMIN RAMIREZ BEJARANO
FISCALIA LOCAL 10
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
BARRIO SAN JOSE CALLE 16 AV COLOMBIA N° 13-80
MAGANGUÉ, BOLIVAR

NOMBRE EXAMINADO: MAURO MONTEL DITA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1148703467

EDAD REFERIDA: 24 años

ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medico legales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy lunes 22 de febrero de 2021 a las 12:44 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del indice derecho del examinado en el consentimiento informado

Su primer reconocimiento médico legal fue el 05 de septiembre de 2.019 en la regional norte del Instituto nacional de medicina legal sede Barranquilla.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO de Fiscalía local 10 Magangué sobre solicitud de examen médico legal por lesiones personales en el contexto de siniestro vial.

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Hospital la Divina misericordia de Magangué, Clinica María reina en Sincelejo y Fundación Campbell de Barranquilla, ver informe pericial inicial. Hoy Aporta copia de historia clínica número 1148703467 de Fundación Campbell de Barranquilla, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: Paciente MAURO MONTEL DITTA, 24 años de edad quien ingresa por los servicios de urgencias el 01/06/2020 por presentar dolor en pierna izquierda y asociado a secreción serohemática por orificio de inserción de fijador, con antecedentes de cirugía reconstructiva de pierna izquierda, (01/07/2019 con requerimiento de múltiples lavados. Diagnóstico de ingreso: 1- Traumatismo de la pierna , no especificado. 2- Dolor en miembro. 3- Antecedente de cirugía reconstructiva de pierna izquierda. Al examen físico se encuentra en buen estado general, se observa fijador externo, se ordenó radiografía de pierna izquierda que revela consolidación de fractura por lo que se hospitaliza y se retira fijador

ARGEMIRO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Profesional Especializado

15

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMG-DSBL-00088-2021



externo. Paciente actualmente con Rx posquirúrgico que evidencia secuelas de fractura de tibia y peroné izquierdos, en proceso de consolidación avanzada, sin tutor externo, buena evolución, al día de hoy afebril, se da de alta con antibióticos, analgésicos, curaciones, terapia física con apoyo parcial con muletas, cita control por ortopedia con Rx de pierna izquierda.

ANTECEDENTES: Médico legales: Primer reconocimiento médico legal. Sociales: Vive en unión libre, padre de un hijo de 2 años, vive en Magangué, Bolívar. Refiere Buenas Relaciones Interpersonales Con Mi Familia, Los Vecinos, Mis Amigos y Redes De Apoyo. Familiares: Niega. Patológicos: Niega. Quirúrgicos: Amigdalectomía y por este caso. Traumáticos: Por este caso. Hospitalarios: Po este caso. Alérgicos: Niega. Psiquiátricos: Niega. Toxicológicos: Niega.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Dolor en pierna izquierda y déficit motor en pie izquierdo, cojera para caminar apoyado con muleta axilar.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 90 kg. Talla: 172 cm.

SIGNOS VITALES: Frecuencia cardíaca: 76 lpm. Frecuencia respiratoria: 22 rpm. Temperatura: 37°C.

Aspecto general: Se observa paciente que ingresa apoyado parcialmente con muleta axilar, tranquilo y colaborador al examen.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente, orientado, amable, coherente con porte y actitud normales
- Neurológico: Sin déficit sensitivo motor
- Organos de los sentidos: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Cavidad oral: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- ORL: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Tórax: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Abdomen: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Genital: No es procedente el examen.
- Espalda: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Región glútea: No es procedente el examen.
- Axilas: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Miembros superiores: Cicatriz longitudinal de 7 cms de longitud en tercio medio cara anterior de hombro derecho, no se observa limitación funcional en miembro superior afectado durante el examen.
- Miembros inferiores: Cicatriz hipocrómica, eutrófica en un área de 20 x 20 cms en cara anterior de muslo derecho, se observa cicatriz magna de 27 x 9 cms, hiperocrómica hipotrófica en cara anterior de pierna izquierda, cicatriz magna de 28 x 10 cms, con notoria deformidad por pérdida de sustancia en cara posterior de pierna izquierda, se observa discreto acortamiento de 0.6 cms en miembro inferior izquierdo, limitación importante para la dorsiflexión del pie izquierdo.
- Osteomuscular: Ver descripción de lesiones por sistemas.
- Piel y Faneras: Uñas sin lesiones, cabellos bien implantados y bien distribuidos, ver descripción de lesiones por sistemas.
- Zona Subungueal: Sin lesiones traumáticas evidentes al examen.
- Anal y Perianal: No es procedente el examen

Se hace registro fotográfico de las lesiones y se envían al almacén de videncias fotográficas de la entidad en Barranquilla.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES.

Una vez revisado el informe pericial aportado No UBBAQ-DSATL-12089-2019, la historia clínica aportada, basado en la entrevista del examinado y el examen físico, se considera

ARGEMIRO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Profesional Especializado

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

8

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBMG-DSBL-00088-2021



que:

Se trata de un adulto masculino de 24 años de edad quien sufrió politraumatismo contundente en partes blandas y fracturas de tibia y peroné izquierdo por lo que fue atendido en tres instituciones de salud y al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente en contexto de siniestro vial. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior derecho de carácter transitorio; Perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente; Perturbación funcional de órgano sistema tegumentario de carácter permanente y Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter permanente. xxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Atentamente,

COPIA DOCUMENTO

113 Inc2. 32 - 126
→ 116 '96 - 180 mm.

ARGEMIRO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA
Profesional Especializado

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

RADICADO: 110013103036-2021-00363-00. Parte Demandante aporta dictamen pericial.

Roberto Vergara <robertovergaramonte@gmail.com>

Jue 29/06/2023 10:38 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardolascanogarcia@hotmail.com <eduardolascanogarcia@hotmail.com>; NANDO URSPRUNG <nandoursprung@hotmail.com>; Mauro Dita <ditamauro35@gmail.com>; alejandra.villar@avccompany.vip <alejandra.villar@avccompany.vip>; maria vergara <mariavergaraabogada1@gmail.com>; Lilibeth Monterrosa <lilimontu68@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (15 MB)

Aporte dictamen pericial.pdf; Dictamen con todos los soportes.pdf;

Bogotá D.C., 29 de junio de 2023.

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110013103036-2021-00363-00.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MAURO MONTIEL DITA Y OTROS.

DEMANDADO: PABLO DE JESÚS BARREIRO LUNA Y OTROS.

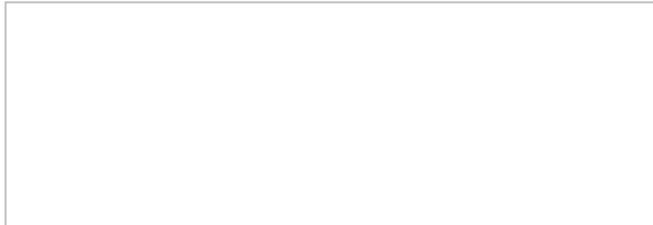
ASUNTO. APORTE DICTAMEN PERICIAL PUNTO D, AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

ROBERTO JOSÉ VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.102.804.081 de Sincelejo y Tarjeta Profesional número 217.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado del Demandante, a través de este escrito, **APORTO:**

-Dictamen pericial conforme punto D, auto 14 de junio de 2023, que decretó pruebas.

Del presente dictamen, lo copio a la parte Demandada en cumplimiento del artículo 9 parágrafo Ley 2213 de 2022.

Del señor Juez, con distinción y respeto.



T.P. 217.821 del C.S.J.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00285 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.
2. Incorpórese los documentos referenciados en los literales e), g), h), i) y m) descritos en el acápite de pruebas numeral tercero-documentales, en atención a establecido tanto en el numeral sexto del artículo 82 y numeral tercero del artículo 84 del CGP
3. Alléguese en mejor resolución, la fotocopia del documento relacionado en el literal f) de las pruebas documentales.
4. Incorpórese la escritura pública N.º 1480 del 25 de octubre de 2019 de forma completa y legible, toda vez que la aportada está incompleta.
5. Anéxese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40411625**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, se advierte que el que fue presentado es del 04 de abril de 2022, está incompleto y no es posible distinguir de forma clara su contenido.
6. Anéxese certificado catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-40411625**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
7. Adecúese la cuantía de la demanda a efectos de que esta pueda ser estimada tal y como lo exige el numeral noveno del artículo 82 del CGP.
8. Indíquese si el correo electrónico del demandado, corresponde al utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, según lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88169bb2ff56362f515d65287145b90ef8d11a3702d779d1ac3ef2382bc91242**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00288 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Indique el número de identificación de la demanda, según la exigencia del numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Apórtese dictamen pericial que cumpla con las exigencias del último inciso del artículo 406 del CGP.
3. Indíquese si el correo electrónico de la demandada corresponde al utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, según lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfe31cc931d9afd9e7230632e32f8bae2fa01d0157f1f554f1a1a93c13244d5**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00290 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.
2. Corrijase la designación del juez a quien dirige la demanda, tal y como lo exige el numeral primero del artículo 82 del CGP.
3. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio de las partes según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
4. Anéxese certificado de existencia y representación de las partes, según lo dispone el numeral segundo del artículo 84 del CGP.
5. Acredítese en debida forma que efectivamente se haya agotado el requisito de procedibilidad que establece al artículo 90 del CGP.
6. Dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 379 del CGP y proceda a formular adecuadamente sus pretensiones, tenga en cuenta que en este tipo de asuntos deberá indicar “lo que se le adeude, o considere deber”. Adicionalmente, deberá tener presente que el juramento estimatorio en los asuntos civiles difiere del que se exige en las acciones constitucionales (Dto 2591 de 1991).
7. Corrija a lo largo del libelo introductor, el valor del aporte al patrimonio autónomo, pues el valor en letras difiere del indicado en números.
8. Anéxese las pruebas de las que hace referencia en el acápite pertinente del escrito de la demanda, toda vez que no fueron allegados al proceso, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 82 y numeral tercero del artículo 84 del CGP.
9. Indíquese si el correo electrónico de la demandada, corresponde al utilizado, cómo se obtuvo el mismo y, de ser el caso, se deberán aportar las

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, según lo establece el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

10. Acredite la remisión de la demanda y del escrito de subsanación, junto con todos los anexos de aquella y este, por medio electrónico al demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77bbf4c590b564d2ca07d18535059dcf91fd5226d5da8808c095f4a33f82a35**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00292 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. En punto de la demandante, proceda a indicar el domicilio, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
2. Aporte de manera completa la escritura 2916 de 28 de septiembre de 2000, toda vez que la parte final de la totalidad de sus hojas se encuentra cortada.
3. Anéxese el certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N.º 50S-40273425** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.
4. En el mismo sentido, aporte certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N.º 50S-40273425** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf64ac412dbaea59965590b8847a23f9b993766fb24f90fe8afac11769fce5d**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00293 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio de los demandados según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. Anéxese la prueba documental “*Copia denuncia penal con noticia criminal n° 110016101523202203755*” referenciada en el acápite correspondiente del escrito de la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP. Tenga en cuenta que lo aportado es la constancia de su radicación, pero no su contenido.

3. Allegue documento que acredite la titularidad del dominio del automotor objeto de hurto.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461867937f05e16da145eb4a641712c1ea89f05c2b6f97abaf303da247567173**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00298 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.
2. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación clara de aquellas personas que fungen como demandadas, su domicilio y demás exigencias del numeral 2 del artículo 82 del CGP.
3. Formule adecuadamente sus pretensiones, indicando con claridad y precisión lo que por vía de responsabilidad civil extracontractual pretende. Para el efecto, evalúe los presupuestos de la acción que se ejerce.
4. En punto de las pretensiones condenatorias, fórmelas adecuadamente discriminando el tipo de indemnización que pretende, y el monto que cada uno de dichos conceptos genera.
5. En los hechos, indique con claridad y precisión, cuál es el daño que origina la demanda de responsabilidad civil extracontractual. Tenga en cuenta los elementos del tipo de responsabilidad que ejerce.
6. Atendiendo la redacción de la primera pretensión, aclare si los daños son causados a la administración de la copropiedad, o por la administración de la copropiedad. Tenga en cuenta que a efectos de no generar duda de lo que pretende, las pretensiones deben estar claramente determinadas.
7. Realice la juramentación que exige el artículo 206 del CGP.
8. Allegue certificado que de cuenta de la existencia y representación de la copropiedad del Conjunto Portón Buenavista Etapa I.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

9. Anéxese certificado de tradición libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 290-187500**, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días.

10. Incorpórese los anexos mencionados en el escrito de la demanda en los numerales 1, 2 y 7 del acápite de pruebas documentales, según lo dispone tanto el numeral 6 del artículo 82 y numeral 3 del artículo 84 del CGP.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69da64898d15627fe9a6284f96a85f53d5242917d4d8ce6422c42d537b7cf869**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00306 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Aporte documento denominado “Anexo de condiciones” que integra el contrato de leasing 4425, en donde se identifique con claridad los bienes y demás condiciones específicas de la negociación.

2. Aclare la identificación de los predios a restituir, toda vez que en la demanda se indica que el apartamento 404 se encuentra ubicado en el interior 2, pero en el formato de calificación de la Escritura Publica 1957 de 22-06-2016 se indica que corresponde a la torre número 3.

3. Al paso de lo anterior, aporte de manea completa la escritura 1957 de 22 de junio de 2016 e indique las cláusulas en las cuales se encuentran los linderos de los predios a restituir. Tenga presente que el referido documento se encuentra incompleto, pues falta la pagina 9 y su anverso.

4. Respecto del escrito de subsanación y sus anexos, deberá acreditar la remisión al demandado, en los términos del inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f405c7c906bd92549d6ec8a8ce45c7b728e7333d0e3b97049c78e2f885b196**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00310 00

Sin ser necesario revisar los requisitos formales de la demanda, el Despacho advierte una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y, necesariamente, conlleva a **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, pues de los documentos aportados con la demanda y con los cuales se pretende integrar el título ejecutivo, no es posible establecer el presupuesto de exigibilidad al que hace alusión el artículo 422 del CGP.

SBS Seguros Colombia S.A. pretende que se libre mandamiento de pago en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. por \$918'699.082, toda vez que canceló el referido monto a Inversiones Uropan y CIA S. en C. el 18 de abril de 2022. Como sustento de su pedimiento, relató que la última de las mencionadas, promovió demanda de protección al consumidor² en contra de la entidad fiduciaria, trámite en el cual fue llamada en garantía y, por ende, condenada a través de sentencia de segunda instancia³ a pagar a favor de la demandante la suma en mención. Advirtió que formulado recurso extraordinario, la Sala de Casación Civil de la CSJ mediante sentencia de 27 de septiembre de 2022⁴ casó la emitida en segundo grado y declaró la eficacia de la cláusula de exclusión en la que fundó su defensa. De esa manera, estima que la entidad fiduciaria está obligada a devolver las sumas que canceló al allí demandante.

Sin embargo, tal como se anunció líneas atrás, no es posible establecer una fecha cierta a partir de la cual pueda exigírsele a la aquí demandada el pago de las cantidades mencionadas, pues además de que tal como se indicó en el proveído AC5410-2022⁵, aquel no fue un punto debatido ante la Sala de Casación Civil; lo cierto es que no obra en el legajo un documento del cual pueda establecerse que la entidad ejecutada se obligó a pagar los valores que aquí se reclaman en un día cierto y específico, por el contrario, la carta emitida el 11 de mayo de 2023⁶, deja en evidencia que las partes se encontraban en conversaciones para establecer la fecha en la que se le cancelaría dicha cantidad, sin que se hubiese demostrado un consenso al respecto.

Pero además de lo anterior y sin ser de menor importancia, es tan evidente la falta de exigibilidad de la obligación que ni siquiera el extremo actor

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

² Conocido en primera instancia por la Superintendencia Financiera bajo el radicado 11001319900320187284500

³ Emitida el 3 de agosto de 2021. SC TSB. MP. Oscar Fernando Yaya Peña.

⁴ SC2879 de 27 de septiembre de 2022.

⁵ Folio 254 PDF 002 del expediente

⁶ Folio 266 PDF 002 del expediente

tiene claridad desde qué fecha puede reclamar el pago que aquí pretende, pues al formular sus pretensiones solicitó el reconocimiento de intereses moratorios desde datas distintas, ya que en un principio pidió que aquellos se liquiden desde el 13 de diciembre de 2022; posteriormente desde el 17 de febrero de 2023 y finalmente, desde la presentación de la demanda. Siendo del caso precisar, que cuando se acude a un proceso ejecutivo, deben aportarse documentos que, a primera vista, sin ningún tipo de interpretación adicional, demuestren de forma inequívoca e inteligible la satisfacción de la totalidad de los requisitos a los que hace alusión el artículo 422 del CGP.

Así las cosas, sin ser necesario pronunciamiento adicional, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda, por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59273372cef1876fc33fc02fec7e905769927005ff5a26eb78a619bb50b1eefc**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00311 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Formule adecuadamente sus pretensiones, cumpliendo no solo con las exigencias de precisión y claridad a las que hace alusión el numeral 4 del artículo 82 del CGP, sino además, las reglas que contiene el artículo 88 del CGP, para no incurrir en una indebida acumulación de las mimas.

2. De cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, pues si bien pretende el pago de una indemnización, no indica su valor ni su clase.

3. Realice el juramento estimatorio que exige el artículo 206 del CGP.

4. Incorpórese en mejor resolución el documento enunciado en el acápite de pruebas, numeral 4 “Orden de Traspaso de inventario 6 de diciembre de 2018”, pues la ausencia de nitidez no permite su valoración.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82150bc2a1274e4f2a3715b6ea10676f357d3947352d33109e09533b9e7f229**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00314 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio del extremo demandado según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. Indique de donde o la forma como obtuvo los linderos del predio que pretende usucapir.

3. En punto a la identificación del predio a usucapir, y atendiendo la descripción de los linderos del predio a usucapir y del de mayor extensión, aclare si el primero de los mencionados, es aquel que se identifica como Lote # 28. De lo contrario, proceda a indicar con claridad los linderos de ambos terrenos, conforme lo exige el artículo 83 del CGP.

4. Incorpórese los documentos enunciados en el acápite de pruebas “Escritura pública N° 1659 del 24 de noviembre de 1999 notaria tercera (3) del circulo de Bogotá” y “Certificado Especial de IGAC”, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6dd0727f6a778460af7c54ced66e8564b26e2e7d23a533fe01a786521123d**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00315 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.

2. Presente escrito de demanda en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del CGP, en el que se precise lo siguiente:

a. Dirija la demanda ante el funcionario competente, es decir, al Juez Civil del Circuito de Bogotá.

b. Señale en el libelo introductorio de la demanda la identificación y domicilio de las partes según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

c. En ese mismo sentido, realice la identificación de la persona designada como apoderado del extremo demandante.

d. Indique con precisión y claridad lo pretendido en la presente actuación, para lo cual deberá tener especial cuidado en las reglas que el artículo 88 del CGP contiene en punto de la acumulación de pretensiones. Adicionalmente, la exigencia que en torno a la rendición de cuentas establece el numeral 1 del artículo 379 del CGP

e. Incluya los hechos que sirven de fundamento de la presente acción debidamente organizados y en estricto orden cronológico (núm. 5, artículo 82 CGP).

f. De cumplimiento a lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del CGP, relacionando y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. (núm. 3 artículo 84 CGP).

g. En caso de ser necesario, incluya el juramento estimatorio en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del CGP. (núm. 1, artículo 379 CGP).

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

h. Indique los fundamentos de derecho que orientan el trámite que pretende sea de conocimiento de este Despacho.

i. Realice la estimación de la cuantía especialmente si este factor es esencial para determinar la competencia del juez.

j. Señale el canal digital donde se notificarán a todas las partes intervinientes del proceso según lo establece el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestando bajo la gravedad de juramento a través de que medio obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado, esto en atención a lo señalado en el inciso 2 del artículo 8 de la misma norma.

3. En caso de que la rendición de cuentas provocada se refiera al manejo de bienes inmuebles, allegue certificado de tradición y libertad de los mismos y atienda los requisitos relacionados en el artículo 83 del CGP.

4. Acredite el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial señalado en el numeral 7 del artículo 90 del CGP, salvo que presente medidas cautelares.

5. Acredite la remisión de la demanda y del escrito de subsanación, junto con todos los anexos de aquella y este, por medio electrónico al demandado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d644f7140882f80d53b91109323c9c37eff29eab1681b40602d730f67760400**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00316 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio del extremo demandado según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. Además de lo anterior, aclare si “*María* Martha Cecilia Pulido Torres”, relacionada en la primera página de la demanda, es la misma persona que el folio dos se menciona como “Martha Cecilia Pulido Torres”, de ser así, proceda a corregir el nombre de la demandada.

3. Aclare la fecha en la que inició la posesión, pues aquellas señaladas en los 1.2 y 1.3, difieren de la mencionada en el numeral 1.6 de los hechos.

4. Teniendo en cuenta lo relatado en el numeral 7 de los hechos, indique qué personas fueron reconocidas como sucesoras de la causante allí mencionada y dirija la demanda en contra de ellas, y demás personas establecidas en el inciso tercero del artículo 87 del CGP.

5. Allegue la providencia que dé cuenta del reconocimiento como herederos de los demandados en el trámite mortuario. (art. 87 CGP)

6. Indique de dónde obtuvo los linderos del predio que pretende usucapir y allegue el documento del cual los sustrajo.

7. Incorpórese los documentos enunciados en el numeral 12 del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2927e4c3246bba1c6db2971b53598337c26670357dd92e1d1c0a502dfd02c03f**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00321 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Allegue en mejor resolución la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas. Tenga en cuenta que la calidad de la digitalización es mínima, tornándose inviable leer y valorar la totalidad del contenido de los referidos documentos. En tal ejercicio verifique que su digitalización se realice de manera completa, toda vez que la gran mayoría de los folios están cortados en su encabezado y pie de página, impidiendo no solo valorar todo su contenido.

2. Además de lo anterior, respecto de los soportes de los siniestros relacionados en los numerales numeral 2, 3, 5, 7, 8 y 9, aporte la denuncia penal, pues no fue posible establecer su presencia en la documentación remitida.

3. Igual proceder, pero respecto de la orden de archivo, deberá cumplirse respecto de aquella documentación que obra en el soporte de siniestro relacionado en el numeral 9 de las pruebas documentales.

De no contar con elementos tecnológicos que permitan una mejor digitalización de los documentos aportados como material probatorio, deberá el demandante, dentro del término de subsanación hacerse presente en la secretaría del despacho y proceder a exhibirlos y radicarlos en original.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6ae14c45498f86edd6d4d5b154d96f1897e91642a6a64b87b2d75405fab15**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00326 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.

2. Precise de manera concreta el monto de las pretensiones indemnizatorias que reclama.

3. Incorpórese la constancia de la que hace referencia en el acápite de anexos del escrito de la demanda “*Constancia de envío al demandado de correo electrónico con la demanda y sus anexos. A la dirección de correo electrónico que registra para notificaciones judiciales en su certificado de Cámara de Comercio.*”, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e2b3c3fbec6ff18670271dbff2f08bdb98f472eff3bb93203b05813a27ee20**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00331 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio del extremo demandado según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4, con precisión y claridad, indique el predio o los predios que son objeto de división. Téngase en cuenta que mientras en la parte inicial de la demanda hace alusión a un predio, en el acápite de hechos hace alusión a varios predios y finalmente, en las pretensiones, pese a referirse de manera plural a los predios objeto de división, solamente relaciona el apartamento. Dicha situación, genera confusión respecto de lo realmente pretendido, por lo que a efectos de dar claridad el extremo demandante el acápite de pretensiones deberá identificar el predio o los predios **solamente** con su folio de matrícula, dirección e identificación interna (No. de apartamento, No. de torre, No. de garaje o No. de depósito). Los linderos del bien o bienes, inclúyalos única y exclusivamente en el acápite de hechos.

3. A efectos de acreditar el dominio del demandado, allegue la providencia a través de la cual se aprobó la diligencia de remate a la que hace alusión en el numeral 3 de los hechos. (406 CGP)

4. Si la división también recae sobre el depósito y parqueadero mencionado en la demanda, deberá no solo allegar el **a)** certificado de tradición de cada uno de ellos, sino, además, **b)** aportar un dictamen pericial que respecto de cada uno de dichos bienes, cumpla con las exigencias del último inciso del artículo 406 del CGP.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971303ae7d9629f584e006e1c3c590f1481d8c3afe41e5de35d5aef936837123**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00334 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.

2. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio de las partes según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

3. Anéxese certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20639867** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

4. Adecúese el acápite de cuantía, para lo cual deberá tener en cuenta que, en este tipo de asuntos, esta se fija por las reglas específicas del numeral 3 del artículo 26 del CGP.

5. Aporte certificado especial de pertenencia que establece el artículo 375 del CGP, respecto del folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-20639867** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

6. Incorpórese en mejor resolución la Escritura Pública Nº 1996 del 26 de septiembre de 2011 de la Notaria 63 del Circulo de Bogotá, pues la ausencia de nitidez no permite su valoración, lo anterior respecto de los Folios 17 y 19 que obran en el PDF002.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b531c0ceff68c437171e19bd6101bef5826d1e7f426015ba707bf2b28478e2**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00337 00

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que la misma satisface los requisitos de los artículos 82 y siguientes, 368 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL que **MATEO GALEANO RODRIGUEZ, MIGUEL GALEANO RODRIGUEZ y SUSANA GALEANO RODRIGUEZ** promueve contra **SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

2. Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5. Previo a decretar las medidas cautelares requeridas, se dispone prestar caución por la suma de **\$61.942569.6**, acorde con lo establecido en el artículo 590 del CGP.

6. Se le reconoce personaría al abogado **PEDRO LUIS OSPINA SÁNCHEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el PDF001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15a308a37f8feed2e1e0d2aada747014c9620cbaaf8a979ea71684ea18ae755**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00346 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese los correspondientes poderes conferidos en legal forma, de tal manera que satisfagan los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022. Respecto a este punto recuérdese que en el escrito de la demanda enuncia que la remisión de los poderes se hizo desde la cuenta de correo electrónico de cada uno de los demandantes, situación que no es posible evidenciar.

2. Amplie el hecho 3.2 indicando de manera específica, respecto de cada una de las personas que se anuncian como comuneras, el título a través del cual adquirieron los bienes objeto de la división, y la proporción que les corresponde respecto de cada cual.

3. Apórtese un dictamen pericial que cumpla con las exigencias del artículo 406 del CGP, respecto de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-15690, Nº 50S-40038627 y Nº 50S-260019**.

4. En el mismo sentido, aporte certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-15690, Nº 50S-40038627 y Nº 50S-260019** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

5. Allegue certificado de defunción de Fernando Cruz Torres (Q.E.P.D.) y proceda en los términos del artículo 87 del CGP.

6. Aclare la razón por la cual presenta la demanda contra personas indeterminadas. Tenga en cuenta que está en presencia de un proceso divisorio.

7. Incorpórese los documentos enunciados en los numerales 8.1.7, 8.1.8 y 8.1.9 del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).

8. Apórtese las sentencias sobre los procesos de sucesión intestada mencionados en el numeral 3.2 del acápite de fundamentos fácticos, es decir, la providencia proferida por el Juzgado 09 del Circuito de Bogotá del

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

29 de noviembre de 1989 y la providencia del 06 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá que corresponde al proceso de radicado N° 11001400300220210042100.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf4bb48102bcf5b85fc20c641911743c4bb98d31f24813753b6b1571ef30f3**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00348 00

De conformidad con los documentos presentados que anteceden, el Despacho procederá a negar el mandamiento de pago en el trámite promovido por YENI PATRICIA PÉREZ CAGUA en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES JLCA Y COMPAÑÍA S.A.S. por las siguientes razones:

La demandante pretende que se libre orden de pago por \$70.000.000 correspondientes a la cláusula penal enunciada en la cláusula octava del contrato de promesa de compraventa celebrado con la sociedad demandada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-220711**, así como por \$38'196.000, \$31'442.000, \$26'897.000 y \$25'391.000 correspondientes a los impuestos que por el referido bien se causaron durante los años 2020 a 2023. Adicionalmente, solicitó que se ordene a la accionada, gestionar lo pertinente para que reciba la titulación del referida bien raíz.

Para fundar su primer pedimento, esto es el cobro de la cláusula penal, adujo la demandante que a pesar de que recibió la totalidad del precio del bien que prometió en venta y lo entregó materialmente a la entidad ejecutada, ésta no cumplió con el compromiso que adquirió, consistente en *“hacer escrituras, dentro de los dos años siguientes a la entrega material del inmueble”*. Sin embargo, verificado el contenido de la promesa de compraventa, y en punto al primer supuesto de incumplimiento, no es posible establecer obligación de tales características en cabeza del extremo convocado, en tanto la cláusula quinta del contrato en mención, establecía al respecto una obligación concomitante para ambos contratantes, cual era hacerse presente el 10 de octubre de 2019 a las 2:00 pm en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá. Visto de ese modo el asunto, y como quiera que la ejecutante no acreditó su comparecencia en la fecha y hora indicadas, inviable es que reclame de su contraparte el pago de la referida sanción.

Tampoco resulta viable que reclame el pago de los impuestos causados durante los el 2020 y el 2023, pues si bien el contrato indicó que dicho valor estaría a cargo de quien se entiende como prometiente comprador, lo cierto es que no se estableció que el pago debía realizarse a favor de la aquí actora, luego, para que ella por esta vía pretenda que se le reconozca dicha suma, debió acreditar que operó el fenómeno de la subrogación a su favor, lo que en el presente caso no ocurrió.

Finalmente, ha de decirse que tampoco resulta viable emitir orden tendiente a que el demandado adelante la gestión necesaria para recibir la

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

titulación del inmueble, lo que en últimas se traduce en una obligación de suscribir documento, toda vez que a la demanda no se acompañó ninguno de los documentos a los que hace alusión el artículo 434 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Civil Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado con la presente demanda, por las razones expuestas al fondo de esta determinación.

SEGUNDO.- ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766d563a0b0b9d971071e7258b78a4eb64ce08a8931bcc3af89b0a8d5c3d1d9**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00349 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **RISK AND TECH ADVISORS SAS** y en contra de **JENNY MARCELA BARAJAS RAMIREZ** y **DIEGO MARULANDA MORENO** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el **PAGARÉ No. 1110000026311** garantizado con hipoteca constituida mediante escritura pública 674 de 4 de mayo de 2019 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá².

1. Por la suma de **\$187'808.896,51** M/cte, por el concepto del capital acelerado, a la fecha de presentación de la demanda³.

2. Por la suma de **\$8'507.962,71** M/cte, correspondiente al capital de las cuotas en mora que se causaron entre el 1 de marzo y el 1 de julio de 2023, cuyo monto individual esta relacionado en el plan de pagos que obra en el folio 132 y sig. del PDF002 del expediente.

3. Por la suma de **\$55'032.680,76** M/cte correspondientes a los intereses de plazo solicitados en la demanda.

4. Por los intereses moratorios causados sobre los capitales relacionados en el numeral 1 y 2., liquidados una y media vez de la tasa pactada, siempre que esta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente

Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40753526, 50S-40753705 y 50S-40753854**. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, advirtiéndole que la entidad ejecutante tiene a su favor garantía hipotecaria.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

² El pagaré y la garantía hipotecaria fueron endosadas a favor de la aquí ejecutante.

³ Atendiendo lo establecido en el artículo 430 del CGP, el despacho libra el mandamiento de pago en legal forma, toda vez que, por tratarse de un crédito para adquisición de vivienda, la aceleración del plazo solamente opera a partir de la presentación de la demanda, esto es a partir del 17 de julio de 2023.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3870bcc3a9658700fe630a950c78ff131b0237ddd08f4aa3767d86820c4d2f36**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00356 00

En virtud de que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82 y siguientes, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DAVID BRALLAN ARIAS LOZANO.**

2. Imprímasele a este asunto, en lo pertinente, el trámite correspondiente al **PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, establecido en el artículo 384 del CGP, en concordancia con los cánones 385 y 368 de la misma disposición.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada. Adviértase que cuenta con el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda y formular excepciones, lo cual deberá realizar a través de la remisión del memorial respectivo al correo electrónico del juzgado ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Se reconoce personería adjetiva al abogado **FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81f9857b19ce9a472f77fe0ae546f86f7f7ca38ff8918ffb6233c328259f91**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00357 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Anéxese certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-33655**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

2. Anéxese certificado de avalúo catastral el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-33655** cuya expedición no sea superior a treinta (30) días.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b252b0c71635bd611ed4afc8321db219298dd79a2a96a2e6bf99512b83112bb5**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00362 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MILTON MARTINEZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas:

a) Contenidas en el pagaré No. 379362260433476², que contiene la obligación no. 379362260433476:

1. Por **\$403.284,00 M/cte.**, por concepto de capital, exigible el 5 de junio de 2023.
2. Por **\$71.997,00 M/cte.**, por intereses de plazo causados hasta el diligenciamiento del pagaré.
3. Por **\$14.250,00 M/cte.**, por intereses de mora causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

b) Por las sumas de dinero contenida en el pagaré N° 17785509³, que contiene la obligación No. 7925009182:

1. Por **\$40.671.056,00 M/cte.**, por capital insoluto exigible el 5 de junio de 2023.
2. Por **\$5.940.526,00 M/cte.**, por intereses de plazo causados hasta el diligenciamiento del pagaré.
3. Por **\$395.871,00 M/cte.**, por intereses de mora causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

c) Por las sumas de dinero contenido en el pagaré N° 19647401⁴, que contiene la obligación No. 207410173554:

1. Por **\$78.416.812,00 M/cte.**, por capital insoluto exigible el 5 de junio de 2023.
2. Por **\$10.411.669,00 M/cte.**, por intereses de plazo causados hasta el diligenciamiento del pagaré.
3. Por **\$1.028.157,00 M/cte.**, por intereses de mora causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

² Obrante en folios 15 a 16 del PDF003.

³ Obrante en folios 2 a 5 del PDF003.

⁴ Obrante en folio 12 del PDF003.

d) Por las sumas de dinero contenido en el pagaré N° 17785506⁵ que contiene la obligación No. 207410164086:

- 1.** Por **\$33.311.462,00 M/cte.**, por el concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
- 2.** Por **\$4.625.788,00 M/cte.**, por el concepto de intereses de plazo causados hasta el 05 de junio de 2023.
- 3.** Por **\$352.898,00 M/cte.**, por el concepto de intereses de mora causados hasta el 05 de junio de 2023.

e) Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el primer numeral de cada literal, liquidados una y veces de la tasa pactada, siempre que esta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada capital, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

f) Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE

⁵ PDF003, folios 7 a 10.

JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9f10327d672a49ee201c2e8e05c5030e66697128ae32c0c9dff6916ea5afc5**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00364 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Adecúese el libelo introductorio de la demanda, en punto de la identificación y domicilio del extremo demandado según lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

2. Anéxese certificado de avalúo catastral el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N-251660** cuya expedición no sea superior a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

3. Al paso de lo anterior, aporte copia de la Escritura pública 3147 de 3 de septiembre de 2010, suscrita ante la Notaria 11 de Bogotá. (inc. 2 art. 406 CGP)

4. Al paso de lo anterior, ajuste el hecho decimo de la demanda, en cuanto a la proporción de la que es titular el señor Jesús María Palacios Monroy

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa831e08fdbb66889977cdb4905cb23403f4385970ea113d7556e863972f93e**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00365 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARTHA GENNY SOTELO CORREDOR** por las siguientes sumas de dinero,

a) Por las sumas de dinero contenida en el pagaré N° 19276854:

1. Por **\$168.132.631,00 M/cte.**, de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
2. Por **\$18.246.323,00 M/cte.**, por intereses de plazo.
3. Por **\$2.172.390,00 M/cte.**, por intereses de mora.

b) Por las sumas de dinero contenida en el pagaré N° 4435529114:

1. Por **\$9.240.096,54 M/cte.**, de capital insoluto contenido en el pagaré base de la obligación.
2. Por **\$2.192.757,14 M/cte.**, por intereses de plazo.

c) Por las sumas de dinero contenido en el pagaré N° 207419326934-4831010778198115:

1. Por **\$41'434.377,74 M/cte.**, de capital total contenido en el pagaré base de la obligación.
2. Por **\$2.488.359,49 M/cte.**, del total de los intereses de plazo.
3. Por **\$692.752,73 M/cte.**, del total de los intereses de mora.

d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el primer numeral de cada literal, liquidados una y veces de la tasa pactada, siempre que esta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente el vencimiento de cada capital, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ofíciase a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e76a0e06eb39d992f15a20c9a263e1ad67cdb999cabfd7c2f3708efa162791**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 110013103036 2023 00367 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que lo pretendido es la restitución del inmueble cuya tenencia entregó a las convocadas en virtud del contrato de leasing, excluya las pretensiones segunda y tercera. Tenga en cuenta que está en presencia de un proceso de restitución de inmueble, cuyo objeto difiere ostensiblemente de los juicios ejecutivos. Adicionalmente, en vista de los tramites disimiles que deben agotarse en uno y otro, inviable es la acumulación de pretensiones.

2. Incorpórese los documentos enunciados en los numerales 3 y 6 del acápite de pruebas, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).

3. Anéxese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente trámite, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-20536497**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

4. Anéxese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada según lo establece el numeral 2 del artículo 84 del CGP.

5. Indique la dirección de notificaciones del extremo demandado como quiera que en la documentación remitida no se evidencia la anotación de la que se hace referencia en el escrito de la demanda en el folio 07 “*Se Anexa Pantallazo Base de Datos*”.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fd22bb4883b0cdb1d2ce13fd76f0d2a565cb52cd5f3e53bc8b63dd7f44d3ff**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00372 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a la calificación del presente trámite de no ser porque se advierte que esta demanda ya fue instaurada por la parte demandante bajo los mismo hechos, pretensiones y sujetos procesales, dicho proceso corresponde al radicado 2023-00328 el cual se encuentra en este mismo Despacho y fue asignado por la oficina de reparto mediante acta número de secuencia 17923 del 07 de julio de 2023. Aquel fue inadmitido en auto del 28 de julio de 2023 y notificado en el estado N° 50 del 31 de julio de 2023.

En consecuencia, la parte actora deberá estarse a lo allí dispuesto.

Por secretaria, archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78330a1e28721a1728c566cc3845e7d3d273d77c7aad76c21086c04deeba420**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00374 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Formule adecuadamente sus pretensiones, pues incurre en una indebida acumulación, al pedir de un lado el cumplimiento, y de otro la resolución. Para el efecto, tenga en cuenta las reglas que establece el artículo 88 del CGP.

2. Amplie los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad en la actualidad quien tiene la tenencia material y la propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-40756551**.

3. Igual proceder, en el acápite de hechos, deberá cumplir respecto del inmueble que se identifica con folio de matrícula **50C-1329172**.

4. Anéxese un certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-1329172** y **Nº 50S-40756551**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

5. Realice adecuadamente la solicitud probatoria, tenga en cuenta que solicita testimonios e interrogatorios, en un solo acápite, cuando son medios probatorios disímiles, que involucran personas diferentes.

6. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del CGP.

7. Acredite el envío de la prueba y sus anexos al demandando, por medio de correo electrónico, como lo impone el párrafo 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3507aaec309403461a1d439129228c0d2dbd97542e18fb135b5e691495a278**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00375 00

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar relacionada a embargo y retención de dineros, el Despacho dispone:

1. Oficiése a TransUnion, para que, a la mayor brevedad posible, informe los productos financieros que posea la demandada **DIANA CAROLINA ARIZA RODRIGUEZ**, identificada con cédula **1.032.386.562**, en establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y entidades cooperativa de carácter financiero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Includo en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97798161af26cdce21b426f929e73fe14b5f09d3632b29404343dc806720700**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00375 00

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva del pago de sumas de dinero de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **DIANA CAROLINA ARIZA RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare 2Q099835 suscrito el 13 de diciembre de 2021:

1. Por **\$227'300.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, exigible el 25 de julio de 2023.
2. Por **\$8'932.984,32 M/cte.**, por intereses de plazo causados hasta el diligenciamiento del pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma relacionada en el primer numeral, liquidados una y veces de la tasa pactada, siempre que esta no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente el vencimiento de cada capital, y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales, se resolverán en la etapa procesal correspondiente

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, todo lo cual deberá acreditarse y/o cumplirse a través del correo electrónico del juzgado, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. u 8° de la Ley 2213 de 2022.

Oficiése a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

Reconózcase a **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, gerente de **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido a esta última entidad.

Desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8ed5fd2fb12ec82d124ab372d4340c5edd9c8c69aef16479110bb8d8c8589**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00377 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Respecto de la demandante, MAria del Carmen Romero de Medina, deberá aportarse un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.

2. Indique con claridad quien o quienes son los demandados en el presente asunto, tenga presente que el ejercicio de representación de una persona jurídica no implica necesariamente que la misma deba ser demandada. De ser intención del profesional demandar tanto a la persona jurídica como a la persona natural que la representa, así deberá indicarlo expresamente.

3. Formule adecuadamente sus pretensiones principales, toda vez que incurre en una indebida acumulación de estas, en tanto de un lado está solicitando la resolución, pero de otro su cumplimiento. Para el efecto tenga en cuenta las reglas establecidas en el artículo 88 del CGP.

4. Proceda a integrar el contradictorio, toda vez que pretende la resolución de un contrato en el que hacen parte personas que no fungen como demandantes o demandadas.

5. Incorpore el registro civil de nacimiento de Yolanda Medina Romero, como quiera que este fue enunciado en el acápite de pruebas documentales y no obra en el expediente.

6. De acuerdo a la mención de un acta de defunción en el numeral 5 del acápite de pruebas documentales, aclare a quien corresponde y anéxela.

7. Anéxese un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº50C-603956**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.

8. Realice el juramento estimatorio que exige el artículo 206 del Código General del Proceso.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9edac15282b96766a4b0a9902470f1f931b69d2e2add173f59dbd3a10eeff**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00389 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que según lo establecido en el acápite de fundamentos de derecho, la presente ejecución tiene como propósito la efectividad de la garantía real, trámite regulado en el artículo 468 del CGP, deberá aportar la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, con constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

2. Dirija la demanda contra las personas que de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del CGP, están llamadas a soportar la pretensión.

3. Dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP respecto de todas las partes, que dé acuerdo con lo anterior, tengan capacidad para comparecer a la actuación.

4. Ajuste las medidas cautelares, a aquellas que resultan procedentes en la presente actuación.

5. Indíquese el lugar de notificaciones física de las partes de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en caso de no conocerlo deberá expresar dicha circunstancia.

6. Allegue completo el documento anunciado en el numeral 8 del acápite de pruebas.

7. Finalmente, en cumplimiento de las exigencias de la ley 2213 de 2022, acredite el envío de la demanda y sus anexos, al extremo convocado, así como del memorial y anexos de la subsanación.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b1935bbdffde1717d7a414fad3772f5cb809fc8a01e249afc2b557ebbf4233**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00390 00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane lo siguiente:

1. Apórtese un poder conferido en legal forma, de tal manera que satisfaga los presupuestos que para el efecto establece, bien sea el artículo 74 del CGP, o ya las exigencias que al respecto establece la Ley 2213 de 2022.
2. Indique con claridad si el presente trámite versa respecto de un proceso declarativo por prescripción ordinaria o extraordinaria de dominio, como quiera que en el encabezado de la demanda hace alusión a esta última, en tanto en el acápite de procedimiento y otros apartes, hace alusión a la primera.
3. Anéxese certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-341152** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la cuantía del presente asunto.
4. Anéxese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-341152** cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
5. Anéxese certificado especial de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50S-341152**, cuya expedición no sea mayor a treinta (30) días.
6. Incorpórese los documentos enunciados en los literales **c), d), e) y g)** del acápite de pruebas documentales, toda vez que no obra dentro de la documentación remitida. (núm. 3, art 84 CGP).
7. Indique los linderos actuales del bien inmueble, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 83 del CGP.
8. Manifieste que relevancia tiene el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50C-50492** en punto de la solicitud de inscripción de la demanda. De ser el caso, corrija el libelo introductor.

¹ Incluido en el Estado N.º 56, publicado el 23 de agosto de 2023.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74c28dececf804dcb011dc277d008ea539e801d82c079e406bd90c898cf8dc**

Documento generado en 22/08/2023 03:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**